



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 124/2025

Ciudad de México, jueves 8 de mayo de 2025

CONTENIDO

- Presidencia de la República
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Consejo de la Judicatura Federal
- Banco de México
- Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
- Avisos

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía. 4

Fe de erratas al Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en la edición vespertina del 21 de marzo de 2025. 27

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de Hacienda Hidalgo. 28

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SS Tabasco. 38

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A. 48

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. 51

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al ejecutivo estatal bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. 56

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 62

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Aguascalientes. 68

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se delegan facultades en la persona titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. 79

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 16/04/25 por el que se da a conocer el Sistema de Equivalencia y Revalidación de Estudios (SERE) para la recepción de solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios del tipo superior. 80

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Estado de Baja California Sur y los ayuntamientos de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, en el marco del Programa de Construcción de al menos un millón de Viviendas. 82

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Estado de Campeche y los ayuntamientos de Seybaplaya, Dzitbalché, Candelaria, Calakmul, Tenabo, Escárcega, Palizada, Champotón, Campeche, Hopelchén, Carmen y Calkiní, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar. 91

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Estado de Jalisco, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar. 104

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de Minoría de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 112

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al Primer Examen para la adscripción de las y los peritos en materia de informática de la Unidad de Peritos Judiciales. 164

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 172

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 172

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 172

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 173

AVISOS

Judiciales y generales. 201

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18, 17, 17 Bis, 20 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y regular la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Energía es un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Energía, de carácter técnico, con independencia técnica, operativa, de gestión y decisión, que cuenta con presupuesto propio y que ejerce sus funciones en términos de lo previsto en las leyes de la Comisión Nacional de Energía, de Planeación y Transición Energética, del Sector Eléctrico, del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional de Energía tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones a las actividades en materia energética de su competencia, con el fin de promover el desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se deben entender los conceptos y definiciones, en singular o plural, previstos en las Leyes de la Comisión Nacional de Energía, del Sector Eléctrico, del Sector Hidrocarburos, de Planeación y Transición Energética, Federal de Procedimiento Administrativo, así como las siguientes:

- I. **CEL:** Certificado de Energía Limpia;
- II. **Comisión:** Comisión Nacional de Energía;
- III. **Comité Técnico:** Órgano colegiado responsable de conocer, opinar, analizar, evaluar, dictaminar y aprobar los actos jurídicos o administrativos que emita la Comisión, con excepción de aquellos que sean competencia de la persona titular de la Dirección General o de las Unidades Administrativas de la Comisión;
- IV. **Comité Especial:** Órgano colegiado responsable de determinar la remuneración que reciben las personas expertas técnicas del sector energético que integren el Comité Técnico;
- V. **Fideicomiso:** Organismo público al que se refiere el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía;
- VI. **Ley:** Ley de la Comisión Nacional de Energía;
- VII. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- VIII. **Registro Público:** El sistema de registro de permisos, autorizaciones o cualquier otro acto que emita la Comisión sobre las actividades en materia energética;
- IX. **Secretaría:** La Secretaría de Energía;
- X. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión, y
- XI. **Unidad Administrativa:** Órgano que forma parte de la Comisión con funciones y actividades propias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4. Corresponde a la Comisión establecer, dirigir, organizar, actualizar y publicar el Registro Público, el cual debe estar disponible en su portal de internet, a fin de dar publicidad a sus actos y resoluciones, así como a los demás documentos que deban constar en el mismo conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión se deben sujetar a los principios de confidencialidad, responsabilidad y resguardo de la información que elaboren, registren, y resguarden con motivo de su empleo, cargo o comisión bajo los principios de servicio público; asimismo, deben observar estrictamente las disposiciones establecidas en materia de archivos, transparencia, protección de datos personales, responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Los días y horas laborales de la Comisión se sujetan al calendario aprobado por el Comité Técnico, mismo que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Los días no considerados en el Calendario Oficial, se entienden como días inhábiles para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; la Secretaría Técnica, con visto bueno de la persona titular de la Dirección General, determina expresamente la habilitación de días y horas para la práctica de diligencias.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización e Integración de la Comisión

CAPÍTULO I

De la Organización Interna

Artículo 7. La Comisión debe ser dirigida y administrada por una Dirección General y cuenta con un Comité Técnico, como órgano colegiado de decisión.

Artículo 8. La Comisión para el despacho, estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, cuenta con una Dirección General y las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica;
 - a) Dirección General de Asuntos del Comité Técnico y Externos;
- II. Dirección General de Estrategia y Vinculación;
- III. Unidad de Administración y Finanzas;
 - a) Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
 - b) Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
 - c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 - d) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - a) Dirección General de lo Contencioso;
- V. Unidad de Electricidad;
 - a) Dirección General de Análisis y Evaluación Regulatoria del Sector Eléctrico;
 - b) Dirección General de Análisis y Evaluación Económica del Sector Eléctrico;
 - c) Dirección General de Mercados Eléctricos;
 - d) Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, y
 - e) Dirección General de Análisis y Evaluación Técnica del Sector Eléctrico;
- VI. Unidad de Hidrocarburos;
 - a) Dirección General del Sector Gas Natural;
 - b) Dirección General de Integración Regulatoria de Hidrocarburos;
 - c) Dirección General del Sector Gas Licuado de Petróleo;
 - d) Dirección General de Mercados de Hidrocarburos;
 - e) Dirección General del Sector Petrolíferos, y
 - f) Dirección General del Sector Petroquímicos;

- VII.** Unidad de Verificación;
- a) Dirección General de Verificación del Sector Hidrocarburos, y
- b) Dirección General de Verificación del Sector Eléctrico;
- VIII.** Oficinas estatales o regionales que estime necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto asignado.

TÍTULO TERCERO

De las competencias, facultades y atribuciones de la Comisión

CAPÍTULO I

De la Dirección General de la Comisión

Artículo 9. La Comisión está a cargo de la Dirección General, cuya persona titular es nombrada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal, y ratificada por la Cámara de Senadores, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley.

A la persona titular de la Dirección General le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Comisión y tiene las facultades previstas en el artículo 16 de la Ley, así como las demás que disponga la normatividad aplicable al ejercicio de sus funciones.

La persona titular de la Dirección General puede asumir, en cualquier momento, las atribuciones señaladas en el Reglamento para las Unidades Administrativas de la Comisión. Asimismo, puede delegar facultades en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquellas que las disposiciones jurídicas aplicables señalen como indelegables.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección General se auxilia, para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, de la Secretaría Técnica, Unidades Administrativas y Direcciones Generales.

Las Unidades Administrativas y sus Direcciones Generales para el desempeño de sus atribuciones se auxilian de las personas titulares de las direcciones de coordinación, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces y demás personas servidoras públicas que se requieran, de conformidad con el presupuesto asignado. Las personas servidoras públicas que ocupen los puestos antes señalados tienen las facultades y atribuciones que prevea el manual de organización general de la Comisión y los perfiles de puesto correspondientes, así como las demás que les sean delegadas por sus superiores jerárquicos.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión pueden ser sometidas a controles de confianza, de acuerdo con lo que se establezca en el manual de organización general de la Comisión.

Artículo 11. La Comisión puede establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con organismos públicos y privados, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en el sector energético.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General cuenta con las facultades indelegables siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Administrar y representar legalmente a la Comisión, tanto en su carácter de autoridad del sector energético, como de órgano administrativo desconcentrado;
- III. Nombrar y remover, con excepción de las personas servidoras públicas que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la Dirección General, al personal que integre la Comisión, así como ordenar cambios de adscripción o radicación, comisiones, reasignaciones o traslados y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables;
- IV. Proponer al Comité Técnico los nombramientos de las personas servidoras públicas que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a su cargo;
- V. Presentar a la Secretaría el programa de trabajo y el informe de desempeño anual de la gestión de la Comisión;

- VI. Informar anualmente a la Secretaría los ingresos generados en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión y su destino ejercido;
- VII. Celebrar convenios y asociaciones con órganos técnicos nacionales e internacionales, previa opinión favorable de la Secretaría;
- VIII. Expedir el código de conducta al que deben sujetarse las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión;
- IX. Expedir la regulación y disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno que requiera la Comisión para el ejercicio de sus funciones, así como establecer los mecanismos para supervisar y vigilar su cumplimiento, con excepción de las que le correspondan al Comité Técnico;
- X. Aprobar y emitir el manual de organización general de la Comisión, así como las demás disposiciones relacionadas con el ingreso, permanencia y terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas; y
- XI. Las demás que se establezcan las leyes aplicables o le confieran expresamente la Secretaría o el Comité Técnico con el carácter de indelegable.

CAPÍTULO II

Del Comité Técnico y el Comité Especial

Artículo 13. El Comité Técnico de la Comisión está integrado en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley y es presidido por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. Las tres personas expertas técnicas en el sector energético que forman parte del Comité Técnico pueden contar, cada una, con una persona, como máximo, que les auxilie en el cumplimiento de sus funciones; estas personas deben de cumplir con el código de conducta que al efecto se autorice y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El Comité Técnico se apoya de la Secretaría Técnica para el desarrollo de sus funciones.

La Secretaría Técnica es la responsable de emitir y notificar la convocatoria de la sesión que corresponde a los integrantes del Comité Técnico. La convocatoria debe indicar la fecha y el lugar de la sesión respectiva, así como el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

La persona titular de la Secretaría puede emitir y notificar las convocatorias a las sesiones, para lo cual puede requerir el apoyo de la Secretaría Técnica. En estos casos, la persona titular de la Secretaría o la persona a quien designe debe notificar con antelación las convocatorias a la Secretaría Técnica.

Artículo 16. El Comité Técnico puede sesionar de manera ordinaria o extraordinaria en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley.

Artículo 17. Para sesionar válidamente, el Comité Técnico requiere de un quórum de por lo menos cinco miembros, incluyendo a la presidencia. Las decisiones deben ser tomadas por el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la persona titular de la presidencia del Comité Técnico tiene voto de calidad.

La participación, deliberación y votación de las personas integrantes del Comité Técnico durante sus sesiones puede llevarse a cabo a través de medios de comunicación remota, siempre y cuando se asegure la comunicación en tiempo real.

Artículo 18. El Comité Técnico debe funcionar conforme a las reglas de operación que al efecto autorice y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, a las cuales también se deben sujetar el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 19. El Comité Técnico cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley, así como las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera expresamente la Secretaría.

Artículo 20. Las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento relacionadas con las responsabilidades, deberes y obligaciones de las personas integrantes del Comité Técnico, incluyendo lo relativo a los impedimentos y al conflicto de interés, también son aplicables a los suplentes que se designen en términos de la Ley.

Artículo 21. Para efectos de lo dispuesto en la Ley, y sin perjuicio de lo previsto en la misma, las personas expertas técnicas deben abstenerse de conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, así como aquellos donde exista conflicto de intereses en términos del artículo 23 de la Ley.

Las personas expertas técnicas del sector energético deben guardar confidencialidad respecto de la información y documentación a la que por virtud de sus funciones tengan acceso, observando estrictamente las disposiciones establecidas en materia de transparencia, protección de datos personales, responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, así como cumplir con los códigos de conducta y ética que al efecto se autorice y demás disposiciones jurídicas aplicables al desempeño de sus funciones.

Artículo 22. El Comité Especial se debe integrar y debe funcionar conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

Artículo 23. El Comité Especial, de manera unánime, debe determinar la remuneración que reciban las personas expertas técnicas del Comité Técnico y las personas que los auxilien. Asimismo, se debe auxiliar de la Unidad de Administración y Finanzas para gestionar el pago de las remuneraciones correspondientes, mediante el modelo de contratación que se determine acorde al servicio que prestan.

CAPÍTULO III

De las facultades genéricas de las Unidades Administrativas

Artículo 24. A las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las Unidades Administrativas que le sean adscritas, y tienen, además, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades:

- I. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos que les correspondan;
- II. Cumplir las órdenes y comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General;
- III. Dar cuenta del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes que la persona titular de la Dirección General rinde;
- IV. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los proyectos de resoluciones, acuerdos, directivas, bases y dictámenes de carácter técnico que pueden ser aprobados por el Comité Técnico;
- V. Programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las personas servidoras públicas que tengan adscritas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Intervenir en la selección, nombramiento, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como autorizar los movimientos internos del personal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellos que correspondan a la Secretaría, la persona titular de la Dirección General, la Unidad de Administración y Finanzas o el Comité Técnico;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la creación, reestructuración y eliminación de las áreas a su cargo;
- VIII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias;
- IX. Aprobar la información de trámites y servicios que se efectúan en su Unidad Administrativa, para su inscripción y actualización en el registro o sistema dispuesto en la normatividad de mejora de infraestructura de la calidad de la Nación;
- X. Suscribir contratos y convenios, en el ámbito de su competencia, previa aprobación de la persona titular de la Dirección General;
- XI. Emitir los actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como ordenar o realizar su notificación;
- XII. Establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación con las demás Unidades Administrativas para propiciar el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Comisión;

- XIII.** Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios de competencia de la Comisión;
- XIV.** Participar, cuando sean designados para ello, en los comités, subcomités y grupos de trabajo, en las materias competencia de la Comisión;
- XV.** Autorizar y, en su caso, emitir los criterios y procedimientos que deben observar las personas servidoras públicas a su cargo para el despacho de sus asuntos;
- XVI.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas les correspondan;
- XVII.** Proporcionar y requerir información y cooperación con instancias del ámbito federal, estatal, municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a cualquier persona que tenga participación en las actividades reguladas por la Comisión;
- XVIII.** Proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se impugnen o reclamen en cualquier tipo de juicio o controversia legal, en que sea señalado como autoridad demandada o responsable, intervenga como quejoso, tercero interesado u otra, así como para atender los requerimientos que en materias de transparencia y protección de datos personales se presenten en la Comisión;
- XIX.** Proporcionar, cuando jurídicamente sea procedente, la información y documentación que se requiera en los asuntos de su competencia;
- XX.** Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo y de aquellos a los que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
- XXI.** Solicitar a la Secretaría Técnica la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a las personas servidoras públicas de la Comisión y personas notificadoras, inspectoras y verificadoras para realizarlas y facultarlas, cuando proceda y acorde con la materia de mejora regulatoria, en el ámbito de su competencia;
- XXII.** Verificar la integración y clasificación del archivo de trámite y demás documentos que se tramiten en la unidad administrativa a su cargo;
- XXIII.** Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- XXIV.** Atender y resolver, dentro del ámbito de sus facultades, toda clase de asuntos que sean competencia de la Comisión, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Dirección General o del Comité Técnico;
- XXV.** Proponer a la persona titular de la Dirección General las acciones que deban ejecutar las oficinas estatales o regionales de la Comisión;
- XXVI.** Participar en la elaboración del Reglamento, el manual de organización general, manuales de procedimientos específicos y demás instrumentos relacionados con el funcionamiento de la Comisión;
- XXVII.** Aplicar los ordenamientos legales que le correspondan en el ámbito de su competencia, y
- XXVIII.** Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que les sean delegadas por la persona titular de la Dirección General o el Comité Técnico.

Los proyectos que las Unidades Administrativas propongan en el ámbito de su competencia para aprobación del Comité Técnico deben ser enviados a la Secretaría Técnica para validación de la persona titular de la Dirección General, quien debe dar su opinión favorable para la inclusión de dichos proyectos en el orden del día de las sesiones del Comité Técnico que correspondan.

Artículo 25. A las personas titulares de las Direcciones Generales les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tienen, además, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades:

- I. Acordar con la persona superior jerárquica, el despacho de los asuntos que les competan;
- II. Cumplir las órdenes y comisiones que les encomiende la persona superior jerárquica;
- III. Emitir los actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como ordenar su notificación;
- IV. Dar cuenta del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes que la Comisión debe presentar;
- V. Someter a consideración de la persona superior jerárquica los proyectos de resoluciones, acuerdos, directivas, bases y dictámenes de carácter técnico que pueden ser sometidos para aprobación del Comité Técnico;
- VI. Programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las personas servidoras públicas que tengan a su cargo;
- VII. Proponer a la persona superior jerárquica, la creación, reestructuración y eliminación de las áreas a su cargo;
- VIII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias;
- IX. Participar en los mecanismos de integración, interrelación y coordinación con las demás Unidades Administrativas para propiciar el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Comisión;
- X. Proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se impugnen o reclamen en cualquier tipo de juicio o controversia legal, en que sea señalado como autoridad demandada o responsable, intervenga como quejoso, tercero interesado u otra, así como para atender los requerimientos que en materias de transparencia y protección de datos personales se presenten en la Comisión;
- XI. Proporcionar, cuando jurídicamente sea procedente, la información y documentación que se requiera en los asuntos de su competencia;
- XII. Solicitar a la Secretaría Técnica la habilitación de días y horas para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a las personas servidoras públicas de la Comisión y personas notificadoras, inspectoras y verificadoras para realizarlas y facultarlas, cuando proceda y en el ámbito de su competencia;
- XIII. Verificar la integración y clasificación del archivo de trámite y demás documentos que se tramiten en la unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos a su cargo y de aquellos a los que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones;
- XV. Validar proyectos de acuerdo o resolución, dentro del ámbito de sus facultades, y toda clase de asuntos que les sean asignados y delegados;
- XVI. Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;
- XVII. Aplicar los ordenamientos legales que le correspondan en el ámbito de su competencia, y
- XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que les sean delegadas por sus superiores jerárquicos.

Artículo 26. Las funciones específicas de las demás personas servidoras públicas de la Comisión se establecen en los manuales administrativos aprobados por la persona titular de la Dirección General, así como en los perfiles de puesto autorizados en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV**De la Secretaría Técnica**

Artículo 27. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la emisión, el diseño, modificación, actualización e interpretación del marco regulatorio de su competencia, con la orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los asuntos relativos a las sesiones del Comité Técnico propuestos por las Unidades Administrativas;
- III. Coordinar a las Unidades Administrativas para que presenten a los integrantes del Comité Técnico el contenido de las resoluciones y los acuerdos que, en su caso, se sometan a consideración del Comité Técnico;
- IV. Coordinar a las Unidades Administrativas para la atención de requerimientos de información del Comité Técnico de los asuntos propuestos para las sesiones;
- V. Integrar el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, emitir y notificar la convocatoria a solicitud de la persona titular de la Dirección General, o, en su caso de la persona titular de la Secretaría, para las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;
- VI. Coordinar a las Unidades Administrativas para que integren los expedientes electrónicos, físicos o ambos, de los temas que deban ser sometidos a consideración del Comité Técnico;
- VII. Coordinar los actos necesarios para someter a consideración del Comité Técnico los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que deban someterse a este;
- VIII. Solicitar la información y documentación a las Unidades Administrativas, a efecto de dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico;
- IX. Proporcionar a los integrantes del Comité Técnico la información que le sea solicitada para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Auxiliar en la conducción de las sesiones del Comité Técnico, participar con voz, pero sin voto en sus deliberaciones, levantar las actas de las sesiones, dar cuenta de las votaciones de los integrantes del Comité Técnico y llevar el seguimiento de las resoluciones;
- XI. Dirigir, organizar y operar el Registro Público a que se refiere el presente Reglamento en términos de la Ley;
- XII. Inscribir en el Registro Público las resoluciones, acuerdos y permisos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones establecidas en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIII. Vigilar la publicación de las actas suscritas por el Comité Técnico, en el portal de internet de la Comisión, de conformidad con las disposiciones establecidas en materias de transparencia y protección de datos personales;
- XIV. Notificar a los interesados y sujetos regulados los documentos, oficios y actos administrativos emitidos por el Comité Técnico o los relacionados con éste, así como los emitidos en ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de las Unidades Administrativas competentes;
- XV. Coordinar la remisión de promociones a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos descentralizados, organismos descentralizados, empresas públicas del Estado y organismos autónomos, mediante una solicitud fundada y motivada por parte del Comité Técnico y las Unidades Administrativas;
- XVI. Asegurar que los documentos emitidos por el Comité Técnico se digitalicen, resguarden y archiven de manera cronológica de conformidad con la Ley General de Archivos;
- XVII. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades en materia de mejora regulatoria con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;
- XVIII. Tramitar ante el Diario Oficial de la Federación, previa opinión favorable de la Secretaría y con el apoyo de los titulares de Unidad correspondientes, la publicación de las disposiciones administrativas de carácter general, disposiciones internas, resoluciones, acuerdos y actos que expida e instruya el Comité Técnico o la persona titular de la Dirección General, y demás actos que, en su caso, deban publicarse;

- XIX.** Dar fe pública respecto de cualquier acto relacionado con la Comisión emitido por el Comité Técnico o la persona titular de la Dirección General, cotejar documentos, expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos del Comité Técnico, la Dirección General o la Secretaría Técnica, así como de aquellos a los que tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones, con la información documental que proporcione la Unidad Administrativa responsable;
- XX.** Habilitar días y horas inhábiles a solicitud del Comité Técnico, de la persona titular de la Dirección General o de las Unidades Administrativas para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias, así como para los actos concernientes al Comité Técnico y la recepción de los trámites a cargo de la Comisión, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Administrar y dirigir la gestión de recepción, registro y turno de los documentos físicos y electrónicos, así como establecer los mecanismos de operación, control y comunicación de la Oficialía de Partes física y electrónica de la Comisión;
- XXII.** Coordinar las solicitudes de los particulares de acceso a la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión, así como establecer con las Unidades Administrativas correspondientes el diseño e implementación de los sistemas requeridos para su funcionamiento;
- XXIII.** Coordinar a las Unidades Administrativas en relación con las solicitudes, requerimientos, recomendaciones, observaciones y consultas concernientes a las actividades reguladas por la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos descentralizados, organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, personas que representen los intereses de los sujetos regulados y el público en general;
- XXIV.** Coordinar, y en su caso, participar en reuniones de trabajo relacionadas con las actividades reguladas por la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sus organismos descentralizados, organismos descentralizados y empresas públicas del Estado, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en ellas;
- XXV.** Coordinar y participar en reuniones de trabajo relacionadas con las actividades reguladas por la Comisión con personas que representen los intereses de los sujetos regulados o interesados, y en su caso, solicitar el apoyo de las Unidades Administrativas, dando seguimiento a los acuerdos alcanzados en estas;
- XXVI.** Coordinar y participar en las audiencias que soliciten las personas que representen los intereses de los sujetos regulados o interesados e instrumentar el registro electrónico correspondiente;
- XXVII.** Coordinar con las Unidades Administrativas, la preparación de información que se requiera para atender los temas objeto de las audiencias con personas que representen los intereses de los sujetos regulados o interesados;
- XXVIII.** Representar a la Comisión en reuniones, foros y eventos relacionados con asuntos que sean competencia de esta, por instrucción de la persona titular de la Dirección General;
- XXIX.** Gestionar y aprobar las modificaciones que soliciten los particulares a su registro en la Oficialía de Partes Electrónica;
- XXX.** Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Emitir a petición de parte interesada las constancias de negativa o afirmativa ficta a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los asuntos competencia del Comité Técnico, y
- XXXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera el Comité Técnico, la persona titular de la Dirección General, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Para el ejercicio de las facultades antes señaladas, la Secretaría Técnica cuenta con: la Dirección General de Asuntos del Comité Técnico y Externos, y demás personas servidoras públicas que se establezcan en el manual de organización general de la Comisión.

CAPÍTULO V**De la Dirección General de Estrategia y Vinculación**

Artículo 28. A la Dirección General de Estrategia y Vinculación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la emisión, el diseño, modificación, actualización e interpretación del marco regulatorio de su competencia con la orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Presentar a la persona titular de la Dirección General, el diseño y plan de ejecución de la planeación, los programas y los proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazo de la Comisión, considerando la planeación vinculante y conforme a la Leyes de Planeación y Transición Energética, del Sector Eléctrico y del Sector Hidrocarburos;
- III. Validar y proponer para aprobación del Comité Técnico, el plan estratégico, los programas anuales de trabajo y regulatorio de la Comisión, así como determinar las metodologías y herramientas necesarias para su implementación, seguimiento, control y evaluación del desempeño;
- IV. Dirigir la planeación, el programa regulatorio de la Comisión, la evaluación de la conformidad y el ciclo de las revisiones, para la formulación de las regulaciones y seguimiento por parte de las Unidades Administrativas, conforme a los objetivos estratégicos de las Leyes de Planeación y Transición Energética, del Sector Eléctrico y del Sector Hidrocarburos;
- V. Coordinar con las Unidades Administrativas la integración de la información requerida para la elaboración del informe anual de la Comisión, así como de reportes, investigaciones, estudios, encuestas, dictámenes, opiniones y demás documentos, cuando éstos sean necesarios para la Comisión, o de cualquier otra que solicite la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Coordinar con las Unidades Administrativas el diseño, generación y publicación de estadísticas, indicadores e información relativa a las actividades reguladas y del desempeño de la Comisión, así como de la integración de información requerida por la persona titular de la Dirección General para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Asistir a la persona titular de la Dirección General en los asuntos que le encomiende, además de coordinar los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes para la toma de decisiones;
- VIII. Diseñar y proponer a la persona titular de la Dirección General la estrategia de la Comisión en materia de vinculación nacional e internacional, con el Poder Legislativo, Poder Judicial, entidades federativas, organismos sociales, empresariales, instituciones, órganos técnicos, asociaciones y academia;
- IX. Coordinar la cooperación técnica y regulatoria de la Comisión en el ámbito nacional e internacional, en los términos que establezca la Secretaría, así como conducir el proceso de negociación para la celebración de acuerdos interinstitucionales, y de convenios nacionales e internacionales y, en su caso, su suscripción y monitoreo de su cumplimiento;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración o participación de la Comisión en conferencias, congresos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales, así como supervisar su ejecución;
- XI. Proponer a la persona titular de la Dirección General los mecanismos de operación, funcionamiento y supervisión de las oficinas estatales o regionales de la Comisión;
- XII. Coordinar la realización de conferencias y talleres sobre las actividades reguladas, en las distintas entidades federativas, Poder Legislativo e instituciones públicas o privadas, y en cualquier espacio o foro que estimen necesario, con la colaboración de las demás Unidades Administrativas;
- XIII. Dar seguimiento a los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión y que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión;
- XIV. Presentar a las personas titulares de la Dirección General y de las Unidades Administrativas, informes periódicos sobre la información difundida por los medios de comunicación que sea relacionada con las actividades de la Comisión y de la Secretaría; asimismo, establecer mecanismos de sistematización de la información generada en los tres órdenes de gobierno;

-
- XV. Encabezar, coordinar, monitorear y dar seguimiento a los proyectos de investigación, intercambio de información, así como a los convenios de colaboración con instituciones y organismos académicos nacionales en las materias de su competencia;
 - XVI. Diseñar, coordinar y aplicar la estrategia de comunicación social e imagen institucional de la Comisión, además de tramitar ante la Secretaría de Gobernación, las autorizaciones correspondientes en materia de comunicación social conforme a los lineamientos establecidos;
 - XVII. Coordinar las relaciones con los medios de comunicación nacionales y extranjeros, así como gestionar las entrevistas y conferencias de prensa de la persona titular de la Dirección General y otras personas servidoras públicas;
 - XVIII. Coordinar la elaboración, edición, distribución, difusión de los informes, de programas, publicaciones y demás documentos de la Comisión, así como boletines de prensa y comunicados;
 - XIX. Fungir como enlace con las áreas de comunicación social de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y locales, con base en los lineamientos de la Secretaría de acuerdo con la imagen institucional;
 - XX. Coordinar el diseño, contenido digital y actualización de las páginas electrónicas y redes sociales, donde tenga presencia la Comisión;
 - XXI. Coadyuvar con la Secretaría en la identificación de las zonas de mayor potencial de Energías con la colaboración e información de las Unidades Administrativas correspondientes;
 - XXII. Atender con el apoyo de las demás Unidades Administrativas, los requerimientos técnicos que realice la Secretaría para la determinación de las metas establecidas en los instrumentos de planeación, y
 - XXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona titular de la Dirección General o el Comité Técnico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO VI

De la Unidad de Administración y Finanzas

Artículo 29. A la Unidad de Administración y Finanzas le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la emisión, diseño, modificación, actualización e interpretación del marco regulatorio de su competencia, con la orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- II. Administrar los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales, tecnológicos y de gestión documental de la Comisión, que asegure la eficiente utilización para el logro de las metas y objetivos, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- III. Autorizar y asegurar los pagos por concepto de servicios personales a las personas servidoras públicas, de acuerdo con el tabulador de remuneraciones, publicado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en los términos previstos en las disposiciones aplicables y a la administración de recursos del presupuesto asignado dentro del capítulo 1000 "Servicios Personales"; así como coordinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social, administrativas, de retenciones, pagos a terceros, y comprobantes fiscales digitales conforme a la legislación fiscal aplicable por las remuneraciones y deducciones que recibe el personal;
- IV. Promover el registro y actualización de la estructura orgánica, así como coordinar la descripción, perfilamiento y valuación de puestos, ante las autoridades correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección General para su aprobación, las disposiciones que deben regir las condiciones de ingreso, permanencia y terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas, con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;
- VI. Coordinar la emisión de los nombramientos de las personas servidoras públicas y establecer mecanismos de registro, control de movimientos e incidencias de personal, así como el proceso de separación laboral y licencias conforme a la normatividad aplicable vigente;

- VII.** Conducir las relaciones laborales de la Comisión, los cambios de adscripción y la separación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Elaborar, instruir, imponer y revocar medidas con motivo de incumplimiento a las obligaciones laborales, en que incurran las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IX.** Coordinar la emisión y trámite ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los movimientos afiliatorios y modificaciones salariales, derivados de los movimientos de personal;
- X.** Coordinar la integración, conservación y actualización de los expedientes de personal activo y de baja de la Comisión, conforme a la normatividad vigente aplicable;
- XI.** Colaborar con la Unidad de Transparencia en la coordinación de las acciones de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, conforme a sus atribuciones;
- XII.** Emitir a solicitud de la persona titular de la Unidad de Verificación, las credenciales de las personas servidoras públicas habilitadas como verificadores para llevar a cabo las acciones de verificación de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII.** Coordinar a petición de las Unidades Administrativas, la remoción, cese y terminación de la relación de trabajo de las personas servidoras públicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV.** Participar en el cumplimiento de laudos y resoluciones en materia laboral, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XV.** Coordinar el proceso para el otorgamiento y autorización de los estímulos, recompensas, licencias y prestaciones a las personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable;
- XVI.** Proponer en conjunto con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los manuales de organización específicos y de procedimientos de la Comisión, así como los cambios y ajustes que, se estimen convenientes para la consideración de la persona titular de la Dirección General, acorde a la estructura orgánica aprobada y registrada;
- XVII.** Autorizar y determinar la instrumentación del Programa Anual de Capacitación de acuerdo con la detección de las necesidades de capacitación en las Unidades Administrativas, verificando su aplicación y cumplimiento;
- XVIII.** Dirigir, integrar, establecer, coordinar y gestionar el funcionamiento del Comité de Ética, así como formular y someter a su consideración el Código de Conducta de la Comisión y demás instrumentos que de este se deriven;
- XIX.** Planear, diseñar y establecer la comunicación interna a través de los medios que se determinen para tal efecto, en coordinación con la persona responsable del área de Comunicación Social de la Comisión;
- XX.** Administrar y aprobar los programas de becas, de servicio social y las prácticas profesionales en apoyo a las atribuciones de la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XXI.** Autorizar las políticas y lineamientos internos para la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como supervisar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos de la Comisión;
- XXII.** Administrar los ingresos derivados de las contribuciones y contraprestaciones que establezca la Comisión por los servicios que presta, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como rendir cuentas de su operación;
- XXIII.** Vigilar que los pagos por concepto de contribuciones y contraprestaciones que se deban cubrir por los servicios que presta la Comisión, se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables; lo anterior, con la información proporcionada por las Unidades de Hidrocarburos y Electricidad;

- XXIV.** Emitir y enviar a la autoridad correspondiente los documentos determinantes para cobro, con base en la información proporcionada por las Unidades Administrativas, relativa a los adeudos derivados de las contribuciones y contraprestaciones asociados a los servicios que presta la Comisión y a las sanciones que esta imponga, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;
- XXV.** Autorizar el ejercicio del gasto, llevar la contabilidad, formular los estados presupuestarios de la Comisión además de integrar la información para la consolidación de informes, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XXVI.** Representar legalmente a la Comisión para la presentación y gestión de declaraciones fiscales, trámites presupuestarios, administrativos, cambio de domicilio, emisión de constancias de acreditación de personalidad de las personas servidoras públicas y demás actos que deban realizarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, instituciones bancarias, fideicomisos públicos o ante cualquier institución o autoridad administrativa;
- XXVII.** Autorizar los recursos de las comisiones en territorio nacional, conforme a las disposiciones que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XXVIII.** Autorizar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la prestación de servicios y la contratación de obra pública, en atención con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas según corresponda;
- XXIX.** Autorizar los contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios o cualesquiera otros que impliquen actos de administración, así como suscribir, administrar, modificar, revocar, suspender, dar por terminado anticipadamente y rescindir administrativamente, en representación de la Comisión, los convenios y contratos que la misma celebre, que no sean responsabilidad directa o competencia de otra unidad administrativa;
- XXX.** Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obra pública y de bienes muebles, así como proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones;
- XXXI.** Coordinar y proponer para su autorización correspondiente los programas anuales de aseguramiento, de recursos materiales, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que requiera la Comisión ante el Comité correspondiente;
- XXXII.** Aprobar y coordinar la ejecución del programa de protección civil de la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General el plan estratégico de tecnologías de la información y la instrumentación de políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIV.** Aprobar los dictámenes de viabilidad técnica y operativa para la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos de bienes en materia de tecnologías de la información;
- XXXV.** Proponer directrices en materia de tecnologías de la información, de observancia general en las Unidades Administrativas, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXVI.** Aprobar los sistemas de seguridad lógica de las aplicaciones y de los sistemas de transmisión de voz y datos de la Comisión;
- XXXVII.** Coordinar el desarrollo, programación, operación y supervisión de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos en las Unidades Administrativas, que incluyan mecanismos para proteger la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;

- XXXVIII.** Coordinar la operación de la red de datos instalada en la Comisión, así como proporcionar, bajo estándares de calidad, los medios necesarios para la transmisión de voz, información e imágenes que requiera el Comité Técnico, la persona titular de la Dirección General y las Unidades Administrativas;
- XXXIX.** Representar a la Comisión ante dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con las tecnologías de la información, y participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales relacionadas con la materia;
- XL.** Coordinar la implementación de los programas institucionales que determine el Ejecutivo Federal en materia de igualdad, no discriminación, ética y prevención de la corrupción, que sean de competencia de la Comisión;
- XLI.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, los programas para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional y de administración de riesgos; además de asistirlo en la implementación, seguimiento y evaluación de conformidad, con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLII.** Coordinar a las Unidades Administrativas en materia de solicitudes, requerimientos, recomendaciones y observaciones en materia de desarrollo de las actividades de la Comisión, vinculadas con planes y programas gubernamentales de conformidad con la normativa aplicable;
- XLIII.** Fungir como enlace, y coordinar a las Unidades Administrativas para la atención de los requerimientos de las diversas instancias de fiscalización y del seguimiento de observaciones que deriven de auditorías practicadas;
- XLIV.** Validar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico de conformidad con la Ley General de Archivos, así como vigilar su cumplimiento;
- XLV.** Programar y supervisar la operación y funcionamiento del sistema electrónico de gestión, conforme a los requerimientos realizados por las diversas áreas que integran la Comisión, y
- XLVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona titular de la Dirección General o el Comité Técnico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

La Unidad de Administración y Finanzas para el ejercicio de sus facultades cuenta con: las Direcciones Generales de Presupuesto y Recursos Financieros; Recursos Humanos y Organización; Recursos Materiales y Servicios Generales; Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás personas servidoras públicas que se establezcan en el manual de organización general de la Comisión, no obstante, las facultades previstas en las disposiciones en materia de recursos humanos, materiales y financieros deben ser ejercidas por la persona titular de la Unidad conforme a la normatividad aplicable a dichas materias.

CAPÍTULO VII

De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 30. A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Dirección General y al Comité Técnico, así como actuar como órgano de consulta de éstas, para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- II.** Revisar, opinar y, en su caso, elaborar los documentos que suscriba la persona titular de la Dirección General;
- III.** Establecer la aplicación de los criterios jurídicos que las Unidades Administrativas de la Comisión deben cumplir y seguir, para la emisión de sus actos;
- IV.** Asesorar a las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, en la emisión, diseño, modificación, actualización e interpretación del marco regulatorio competencia de la Comisión; así como en el trámite de los procedimientos jurídicos relativos a las actividades reguladas, necesarios para asegurar la consecución de los objetivos de la Comisión y del ejercicio de sus atribuciones;

- V. Atender en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, cualquier asunto de índole jurídico relacionado con las actividades reguladas por la Comisión que le requiera la Secretaría;
- VI. Emitir opiniones en atención a las consultas de carácter jurídico que formulen las Unidades Administrativas, sobre las materias de su competencia;
- VII. Atender los requerimientos de información que realice la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para resolver los asuntos relacionados que sean competencia de la Comisión.
- VIII. Atender los requerimientos recibidos por la Fiscalía General de la República y, en su caso, las fiscalías estatales, con la información que se proporcione por las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia;
- IX. Resolver para efectos administrativos las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- X. Participar en la revisión jurídica de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, bases, resoluciones, criterios generales y demás disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Comisión, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- XI. Asistir a las Unidades Administrativas en el levantamiento de las actas administrativas, así como emitir opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción;
- XII. Proponer al Comité Técnico, los criterios de interpretación de los reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, acuerdos, resoluciones, criterios generales y demás disposiciones jurídicas emitidas por la Comisión para su aplicación;
- XIII. Determinar el criterio aplicable cuando dos o más Unidades Administrativas emitan proyectos de resolución o acuerdos en los que desarrollen contenidos jurídicos potencialmente contradictorios, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- XIV. Fungir como enlace en materia jurídica con las unidades de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, local municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y coordinar la atención de los requerimientos en esta materia;
- XV. Proponer el Reglamento, los manuales de organización específicos y de procedimientos de la Comisión, así como los cambios y ajustes que estimen convenientes, a la persona titular de la Dirección General en conjunto con la Unidad de Administración y Finanzas;
- XVI. Revisar y analizar los contratos, convenios y demás actos que se suscriba la Comisión, en materia civil y mercantil de conformidad con la normatividad aplicable, previa solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XVII. Orientar sobre los procedimientos administrativos de contratación de bienes y servicios para su adjudicación, a solicitud de las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XVIII. Dirigir la instrumentación de otorgamiento de poderes, acuerdos delegatorios y suplencias para las personas servidoras públicas;
- XIX. Representar legalmente a la Comisión para proponer las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión ante la autoridad competente, con la información y documentación que al efecto proporcionen las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia;
- XX. Formular y desarrollar acciones jurídicas para el mejor desempeño de la Comisión, atendiendo a las políticas públicas, disposiciones y criterios en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria;
- XXI. Concertar el compendio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, aplicables a las materias que son competencia de la Comisión;
- XXII. Compilar y sistematizar los criterios jurídicos del Comité Técnico;

-
- XXIII.** Representar legalmente en los juicios o cualquier controversia legal a la persona titular de la Dirección General o cuando ésta represente a la persona titular del Ejecutivo Federal;
 - XXIV.** Representar legalmente a la Comisión, a la persona titular de ésta y a las Unidades Administrativas que tiene adscritas, en toda clase de procedimientos judiciales, jurisdiccionales, contenciosos administrativos y laborales que se tramiten ante las autoridades judiciales y jurisdiccionales competentes o cualquier otra;
 - XXV.** Formular denuncias o querellas en representación de la Comisión, de la persona titular de ésta o de las Unidades Administrativas que tiene adscritas, coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y, en su caso, otorgar el perdón legal;
 - XXVI.** Rendir los informes previos y justificados, contestar demandas, desahogar requerimientos, formular alegatos, desistirse de la acción o de la instancia, interponer recursos, realizar las actuaciones que resulten procedentes o necesarias y, en su caso, ejercer la representación de las autoridades y las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, cuando sean señalados como autoridades responsables, autoridades demandadas, terceras interesadas o autoridades vinculadas al cumplimiento de la suspensión o sentencia, en los juicios o en cualquier controversia legal en que sea parte la Comisión, la persona titular de ésta o las Unidades Administrativas que tiene adscritas;
 - XXVII.** Instruir y resolver los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial en que la Comisión sea parte;
 - XXVIII.** Coordinar, en su caso, la mediación en la solución de controversias respecto de las actividades reguladas por la Comisión, siempre y cuando lo soliciten y estén de acuerdo las partes reguladas;
 - XXIX.** Orientar a las personas servidoras públicas en la presentación de denuncias o querellas respecto de hechos que les conste de manera directa, así como dar seguimiento a las carpetas de investigación que deriven de las mismas, realizar denuncias y querellas en representación de la Comisión;
 - XXX.** Orientar y emitir opinión jurídica de la viabilidad de los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión temporal de los contratos, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios o de obra, cuando le sea solicitado por la Unidad de Administración y Finanzas;
 - XXXI.** Dar seguimiento a las carpetas de investigación relacionadas con los asuntos competencia de la Comisión;
 - XXXII.** Fungir como Unidad de Transparencia de la Comisión, en términos de la normatividad aplicable a dicha materia, y
 - XXXIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona titular de la Dirección General o el Comité Técnico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

La Unidad de Asuntos Jurídicos para el ejercicio de sus facultades cuenta con: la Dirección General de lo Contencioso y demás personas servidoras públicas que se establezcan en el manual de organización general de la Comisión, no obstante, las facultades previstas en las fracciones I, III, V, XII, XIII, XV, y XXVII del presente artículo deben ser ejercidas por la persona titular de la Unidad.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad de Electricidad

Artículo 31. A la Unidad de Electricidad le corresponden las siguientes atribuciones: respecto al sector eléctrico:

- I.** Proponer la emisión, diseño, modificación, actualización, autorización e interpretación de las disposiciones administrativas, regulaciones, lineamientos, criterios, mecanismos, metodologías, modelos de contratos o convenios, así como los requisitos de contratos de cobertura, entre otros, que integren el marco regulatorio aplicable a su sector, con la orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como supervisar su implementación y cumplimiento;

- II. Validar, actualizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de separación contable, operativa y funcional a que deben sujetarse los permisionarios y demás integrantes del Sector Eléctrico, con excepción de la empresa pública del Estado;
- III. Proponer al Comité Técnico la evaluación de la productividad y eficiencia de la empresa pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Proponer al Comité Técnico para su aprobación, las metodologías, criterios y bases necesarias para el cálculo, actualización y ajuste de tarifas, precios y contraprestaciones, así como analizar la evolución de los subsidios, la autorización de costos, depósitos en garantía, cuotas periódicas y lineamientos de contabilidad, ingresos recuperables y cobranza eficiente de las actividades reguladas de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Determinar las tarifas, precios y contraprestaciones con base en las metodologías aprobadas por el Comité Técnico, así como publicar en el portal de internet de la Comisión, las memorias de cálculo utilizadas para este fin;
- VI. Atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten la Secretaría y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Bienestar, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados indicados en la Ley del Sector Eléctrico, además de las consultas y requerimientos de información por parte de autoridades o particulares sobre las actividades reguladas por la Unidad;
- VII. Emitir opinión y, en su caso, solicitar modificaciones sobre los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, considerando el impacto que estos tienen sobre la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, así como las demás opiniones que, en el ámbito de sus atribuciones, le sean solicitadas conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico;
- VIII. Revisar y proponer la autorización de las especificaciones técnicas generales que proponga el Centro Nacional de Control de Energía, requeridas para la interconexión de nuevas centrales eléctricas y la conexión de nuevos centros de carga, así como la autorización de los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- IX. Proponer al Comité Técnico la emisión, revisión, ajuste y actualización de las Reglas del Mercado, así como vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia, además de ejercer la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista a través de los mecanismos que determine el Comité Técnico;
- X. Representar a la Comisión en comités, subcomités y grupos de trabajo a cargo de esta y en aquellos en que presidan otras dependencias, con el fin de proponer la regulación relacionada con las actividades reguladas en materia del sector eléctrico;
- XI. Determinar la procedencia y no procedencia, así como emitir la admisión o no admisión o el desechamiento de los trámites que sean presentados ante la Comisión en materia del sector eléctrico, asimismo, remitir promociones a otras autoridades;
- XII. Colaborar con la Unidad de Verificación en la elaboración de la propuesta para el Comité Técnico del programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión ordinarias, con base en la metodología aprobada por la Comisión;
- XIII. Proponer al Comité Técnico los proyectos relativos al otorgamiento o negación de permisos, modificaciones, cesiones, transferencias, prórrogas aplicables, autorizaciones, caducidad de derechos y demás actos relacionados con los permisos para las actividades reguladas que cumplan con la regulación aplicable, conforme a la política establecida por la Secretaría, así como emitir y suscribir los títulos de permisos, las actualizaciones y modificaciones correspondientes aprobadas por el Comité Técnico;
- XIV. Emitir la justificación y proponer los montos de las contribuciones y contraprestaciones por la prestación de los servicios de la Comisión; así como remitir a la Unidad de Administración y Finanzas la información correspondiente de las contribuciones y contraprestaciones que deban cubrir los sujetos regulados por los servicios que presta la Comisión, además de verificar que éstos se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables;

- XV.** Solicitar información a los participantes del sector eléctrico para la realización de sus actividades, así como requerir la presentación de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el marco jurídico aplicable;
- XVI.** Supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación, de las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas del sector eléctrico en coordinación con la Unidad de Verificación;
- XVII.** Emitir y suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Comité Técnico para su aprobación;
- XVIII.** Informar a la Unidad de Verificación sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de los sujetos regulados para que, en su caso, se determinen los actos que correspondan, conforme a las atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como proporcionar la información o documentación que lo sustenten;
- XIX.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la detección de posibles ilícitos en la realización de actividades reguladas para que, en su caso, se lleven a cabo las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes, y proporcionar la información o documentación que lo sustente;
- XX.** Informar a la persona titular de la Dirección General cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios del sector eléctrico, así como proponer las acciones que estime convenientes;
- XXI.** Coordinar el monitoreo del comportamiento de los mercados, entre otros, el Mercado Eléctrico Mayorista, las transacciones comerciales, las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía, e informar a la persona titular de la Dirección General sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente del sector eléctrico, así como proponer las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia sujeto al marco legal aplicable;
- XXII.** Coordinar la integración de los registros y listados relativos a las actividades reguladas, tales como comercializadores no suministradores, usuarios calificados, permisionarios, entre otros;
- XXIII.** Regular, otorgar, validar y registrar los CEL, así como verificar el cumplimiento a las obligaciones en materia de energías limpias y operar el Sistema Electrónico de Gestión de Certificados y Cumplimiento de Obligaciones de Energías;
- XXIV.** Proponer al Comité Técnico los parámetros para la definición de energías limpias, así como las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico aplicable, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;
- XXV.** Apoyar a la Secretaría, en la implementación del protocolo para que el Centro Nacional de Control de Energía gestione la contratación de energía y servicios en casos de emergencia;
- XXVI.** Atender y resolver las quejas y controversias del sector eléctrico en el ámbito de sus facultades;
- XXVII.** Determinar y publicar anualmente el factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVIII.** Brindar apoyo técnico a la Secretaría para las actividades de planeación del sector eléctrico;
- XXIX.** Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que le sean asignados, así como coadyuvar con la Secretaría en la regulación, supervisión y ejecución del proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXX.** Definir a los integrantes del sector eléctrico, así como establecer las modalidades y la información mínima que deben hacer pública e instruir la realización de las actividades correspondientes indicadas en la Ley del Sector Eléctrico;

- XXXI.** Colaborar con la Unidad de Verificación en el trámite de los procedimientos para determinar la aprobación, autorización y supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o en las disposiciones jurídicas aplicables al sector, así como en la verificación del cumplimiento de obligaciones de los sujetos regulados en el sector eléctrico; y
- XXXII.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona titular de la Dirección General o el Comité Técnico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

La Unidad de Electricidad para el ejercicio de sus facultades cuenta con: las Direcciones Generales de Análisis y Evaluación Regulatoria del Sector Eléctrico; de Análisis y Evaluación Económica del Sector Eléctrico; de Mercados Eléctricos; de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, y de Análisis y Evaluación Técnica del Sector Eléctrico, así como las demás personas servidoras públicas que establezca el manual de organización general de la Comisión, no obstante, las facultades previstas en las fracciones I, III, IV, V, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXX del presente artículo deben ser ejercidas por la persona titular de la Unidad.

CAPÍTULO IX

De la Unidad de Hidrocarburos

Artículo 32. A la Unidad de Hidrocarburos le corresponden las siguientes atribuciones respecto al sector hidrocarburos:

- I. Proponer la emisión, diseño, modificación, actualización e interpretación del marco regulatorio aplicable a su sector, incluyendo aquellos con el fin de evaluar las actividades reguladas conforme a los objetivos de política pública en materia energética, en lo referente a las reglas de operación y los códigos de ética de los gestores de los sistemas integrados, esto con la orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos; asimismo, supervisar su implementación y cumplimiento;
- II. Proponer al Comité Técnico el establecimiento de las disposiciones a las que se refiere el artículo 118 de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como realizar el análisis de participación cruzada y proponer a la persona titular de la Dirección General que someta el proyecto de resolución correspondiente a aprobación de la Secretaría;
- III. Emitir opinión, y en su caso, proponer modificaciones sobre la planificación de la expansión del transporte, almacenamiento y la distribución de gas natural y de gas licuado de petróleo, conforme a los lineamientos que, en su caso, establezca la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando así lo requiera conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Dirigir la realización y análisis de la evaluación para la declaratoria de utilidad pública para el tendido de ductos o de otras construcciones relacionadas y someterlo a consideración del Comité Técnico para su aprobación;
- V. Emitir la opinión técnica respecto a las bases de licitación para proyectos de infraestructura de sistemas integrados, transporte o almacenamiento que se realicen, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Proponer las disposiciones de carácter general para la prestación de servicios bajo el principio de acceso abierto de transporte por medio de ductos, distribución por medio de ductos y de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, donde se garantice el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio en la prestación del servicio;
- VII. Evaluar la procedencia técnica, revisiones periódicas y proponer ajustes en los términos y condiciones, modelos de contratos, precios y tarifas que propongan las personas permissionarias para la realización de actividades reguladas;
- VIII. Proponer al Comité Técnico las metodologías, procesos de evaluación y bases necesarias para el cálculo y determinación de tarifas, precios y contraprestaciones aplicables a las actividades reguladas competencia de la Comisión, así como sus revisiones o ajustes periódicos;

- IX.** Emitir la opinión relacionada con los proyectos que se lleven a cabo para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de promoción de desarrollo económico, conforme a lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables;
- X.** Atender las solicitudes de apoyo técnico que presenten las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Bienestar, para la instrumentación de programas de apoyos focalizados conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables;
- XI.** A petición de la Secretaría, identificar, evaluar y promover con las autoridades competentes, la atención de las necesidades de infraestructura común para las actividades de distribución por ducto, transporte por medio de ductos o de almacenamiento, en la región que corresponda, conforme a la normatividad aplicable;
- XII.** Emitir la opinión que solicite la Secretaría respecto a los proyectos de plan quinquenal de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, así como para los planes de emergencia para la continuidad de las actividades en los sistemas integrados de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural;
- XIII.** Participar en comités, subcomités, consejos y grupos de trabajo a cargo de la Comisión y en aquellos en que presidan otras dependencias, con el fin de proponer la regulación técnica relacionada con las actividades reguladas, y en su caso, prestar el apoyo técnico de conformidad con la Ley del Sector Hidrocarburos;
- XIV.** Colaborar con la Unidad de Verificación en el trámite de los procedimientos para determinar la aprobación, autorización y supervisión de los organismos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas o en las disposiciones aplicables al sector, así como en la verificación del cumplimiento de obligaciones de los sujetos regulados en el sector hidrocarburos;
- XV.** Supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación, las Normas Oficiales Mexicanas y de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables, a quienes realicen o supervisen las actividades reguladas en coordinación con la Unidad de Verificación;
- XVI.** Informar a la Unidad de Verificación sobre los posibles incumplimientos a las obligaciones de las personas permisionarias y organismos de evaluación de la conformidad, y en su caso, se determinen los actos que correspondan de acuerdo con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como proporcionar la información o documentación que lo sustente;
- XVII.** Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre la detección de posibles ilícitos en la realización de las actividades reguladas, y en su caso, se lleven a cabo las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes, además de proporcionar la información o documentación que lo sustente;
- XVIII.** Informar a la persona titular de la Dirección General cualquier situación que pueda poner en riesgo la continuidad de la prestación de las actividades permisionadas, así como proponer las acciones que estime convenientes para su aprobación e implementación;
- XIX.** Informar a la Secretaría sobre cualquier medida o resolución que implique una afectación en el sector hidrocarburos;
- XX.** Proponer al Comité Técnico los proyectos para otorgar o negar permisos, modificaciones, cesiones, transferencias, actualizaciones, prórrogas aplicables, autorizaciones, determinación de caducidad y demás actos relacionados con las actividades reguladas, que cumplan con la regulación aplicable y los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública;
- XXI.** Emitir y suscribir los títulos de permisos aprobados por el Comité Técnico, así como la actualización, cesión y terminación por renuncia de la persona permisionaria;
- XXII.** Determinar los medios y formatos a través de los cuales las personas permisionarias deben presentar la información requerida como parte de las obligaciones de sus permisos y verificar la correcta requisición y actualización de la información, a través de las plataformas de información y comunicación implementadas por la Comisión;
- XXIII.** Emitir la justificación técnica para proponer los montos de los derechos y aprovechamientos por la prestación de los servicios de la Comisión, así como su actualización con base en las reglas establecidas por la autoridad competente;

- XXIV.** Remitir a la Unidad de Administración y Finanzas la información correspondiente a las contribuciones y contraprestaciones que deban cubrir los sujetos regulados por los servicios que presta la Comisión, para que se realice en los términos y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables;
- XXV.** Informar a la Unidad de Administración y Finanzas, la omisión por parte del sujeto regulado del pago de contribuciones y contraprestaciones por los servicios que preste la Comisión;
- XXVI.** Coordinar la atención a las consultas, quejas, requerimientos de información y solicitudes para la emisión de opinión técnica por parte de autoridades o particulares, sobre las actividades reguladas en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Requerir la presentación de información a los terceros que tengan cualquier relación de negocios con los sujetos regulados, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Emitir y suscribir la validación técnica de los proyectos de resoluciones y acuerdos que se presenten al Comité Técnico para su aprobación, atendiendo a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
- XXIX.** Coordinar el monitoreo del comportamiento de los mercados y de las transacciones comerciales e informar a la persona titular de la Dirección General sobre la posible existencia de prácticas anticompetitivas, indebidamente discriminatorias, barreras de entrada, insumos esenciales o restricciones al desarrollo eficiente de los mercados, así como proponer las acciones que estime convenientes, dirigidas a fomentar y promover la competencia y el bienestar económico;
- XXX.** Compilar y dirigir la actualización y el análisis de la información de precios, volúmenes, otras estadísticas e información diversa en materia de las actividades reguladas necesarias para el desempeño de las Unidades Administrativas de la Comisión, así como el soporte para el desarrollo de la política pública por parte de la Secretaría;
- XXXI.** Determinar la procedencia y no procedencia, así como emitir la admisión, no admisión o el desechamiento de los trámites que sean presentados ante la Comisión, en materia del sector hidrocarburos;
- XXXII.** Resguardar, usar, administrar, acopiar, actualizar, así como generar y proveer a la Dirección General de Estrategia y Vinculación la información sobre estadísticas, indicadores e información relativa a las actividades reguladas y sobre el desempeño de la Unidad de Hidrocarburos para su publicación en los medios, que para tal efecto establezca la Secretaría;
- XXXIII.** Establecer y poner a consideración del Comité Técnico para su aprobación los lineamientos respecto a las relaciones de los sujetos regulados con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio que lleven a cabo actividades de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;
- XXXIV.** Establecer y poner a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los mecanismos para la recopilación de información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de comercialización, distribución y expendio al público de gas natural y petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios y de supervisión;
- XXXV.** Proponer, en materia de petrolíferos, gas licuado de petróleo, petroquímicos y gas natural a la persona titular de la Dirección General que someta a consideración de la Secretaría, la instrucción a las Empresas Públicas del Estado que realicen las acciones necesarias, para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética, y
- XXXVI.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona titular de la Dirección General o el Comité Técnico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

La Unidad de Hidrocarburos para el ejercicio de sus facultades cuenta con: las Direcciones Generales del Sector Gas Natural; de Integración Regulatoria de Hidrocarburos; del Sector Gas Licuado de Petróleo; de Mercados de Hidrocarburos; del Sector Petrolíferos, y del Sector Petroquímicos, así como las demás personas servidoras públicas que establezca el manual de organización general de la Comisión, no obstante, las facultades previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXVII, XXX, XXXIII y XXXIV del presente artículo deben ser ejercidas por la persona titular de la Unidad.

CAPÍTULO X**De la Unidad de Verificación**

Artículo 33. A la Unidad de Verificación le corresponden las siguientes atribuciones: en materia de supervisión, inspección, verificación y evaluación de las actividades competencia de la Comisión:

- I. Proponer la emisión, diseño, modificación, actualización e interpretación del marco regulatorio aplicable a su competencia en el sector eléctrico y de hidrocarburos, con la orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos; así como supervisar su implementación y cumplimiento;
- II. Coordinar los procedimientos de aprobación, autorización y supervisión de terceros especialistas, de organismos de evaluación de la conformidad, de laboratorios y unidades de inspección y verificación, que realicen actividades de supervisión, inspección, verificación y evaluación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas o disposiciones aplicables a las materias reguladas por la Comisión;
- III. Coordinar y aprobar los procedimientos de autorización de las personas servidoras públicas y de acreditación a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y de auditorías referidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer al Comité Técnico el programa anual de visitas de verificación, inspección y supervisión ordinarias con base en la metodología aprobada por la Comisión, informando periódicamente a dicho órgano los resultados de su ejecución, lo anterior, no limita la ejecución de visitas extraordinarias, cuando se consideren necesarias, dichas visitas pueden contar con el apoyo de las Unidades de Electricidad e Hidrocarburos;
- V. Ordenar y dar por concluidas las visitas de verificación, inspección y supervisión competencia de la Comisión;
- VI. Realizar las visitas de verificación, inspección y supervisión; así como requerir la presentación de información y documentación, citar a comparecer a los sujetos regulados que realicen Actividades en materia energética, con el fin de determinar el grado de cumplimiento de la regulación aplicable, y del cumplimiento de las obligaciones, de sus términos y condiciones establecidas en las autorizaciones y permisos correspondientes;
- VII. Revisar el cumplimiento de obligaciones de los sujetos regulados y de sus actividades en materia energética, que son competencia de la Comisión con el apoyo de las unidades de Electricidad e Hidrocarburos; así como emitir los reportes mediante los cuales se determiné el cumplimiento o incumplimiento;
- VIII. Iniciar y resolver los procedimientos administrativos de sanción que correspondan conforme a las atribuciones de la Comisión, así como notificar los actos y actuaciones derivados de dichos procedimientos. Los inicios y resoluciones de procedimientos de sanción deben contar con la aprobación de la persona titular de la Dirección General, mediante los mecanismos que este determine;
- IX. Tramitar los procedimientos administrativos de sanción que correspondan conforme a las atribuciones de la Comisión, así como notificar los actos y actuaciones derivados de dichos procedimientos;
- X. Ordenar e imponer las medidas de seguridad, precautorias, provisionales, de prevención o de urgente aplicación y todas aquellas previstas en las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en las materias de competencia de la Comisión en el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección y supervisión, así como solicitar el apoyo de las autoridades de los tres niveles de gobierno para hacer valer dichas medidas;
- XI. Determinar y ejecutar las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus atribuciones además puede solicitar el apoyo de las autoridades de los tres niveles de gobierno para hacer cumplir sus determinaciones, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas, las que le confiera la persona titular de la Dirección General o el Comité Técnico, así como las que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Asimismo, debe de contar con personas servidoras públicas notificadoras, inspectoras y verificadoras federales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan las medidas de seguridad, de urgente aplicación y todas aquéllas previstas en las disposiciones legales aplicables en las materias que competan a la Comisión.

La Unidad de Verificación para el ejercicio de sus facultades cuenta con: las Direcciones Generales de Verificación del Sector Hidrocarburos y de Verificación del Sector Eléctrico, así como las demás personas servidoras públicas que establezca el manual de organización general de la Comisión, a las que se les puede delegar facultades para el trámite, substanciación y notificación de los actos y actuaciones derivados de los procedimientos administrativos de visita de verificación y procedimientos administrativos de sanción; no obstante, las facultades previstas en las fracciones I, IV, V, VIII y XI del presente artículo deben ser ejercidas por la persona titular de la Unidad.

CAPÍTULO XI

De las oficinas estatales y regionales

Artículo 34. Las oficinas estatales o regionales de la Comisión deben de ejercer las funciones que les asigne la persona titular de la Dirección General, previa propuesta de las Unidades Administrativas.

La Dirección General de Estrategia y Vinculación es la responsable de proponer a la persona titular de la Dirección General los mecanismos de operación, funcionamiento y supervisión de las oficinas estatales o regionales de la Comisión.

CAPÍTULO XII

De la Suplencia de las personas servidoras públicas de la Comisión

Artículo 35. Las ausencias de la persona titular de la Dirección General pueden ser suplidas por las personas titulares de las Unidades de Hidrocarburos, Electricidad, Verificación y Asuntos Jurídicos, en el orden mencionado.

Artículo 36. Las ausencias de los titulares de Unidad y la Secretaría Técnica deben ser suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior de su adscripción conforme a las materias de su respectiva competencia.

Artículo 37. Las ausencias de las personas titulares de las Direcciones Generales de la Comisión deben ser suplidas por las personas servidoras públicas que para tal efecto designe la persona titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos.

Artículo 38. Los suplentes en términos de las disposiciones de este capítulo cuentan con las facultades de las personas servidoras públicas a las que suplan.

En caso de ausencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas y de las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior, la persona titular de la Dirección General debe nombrar a la persona servidora pública que ejerza las atribuciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se deben cubrir con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Energía en el presente ejercicio fiscal y con los recursos que la Comisión Reguladora de Energía transfiera a la Comisión Nacional de Energía, en términos de lo previsto en el transitorio décimo tercero, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

Para ejercicios fiscales subsecuentes se deben presupuestar los recursos correspondientes en el anteproyecto de presupuesto de la Comisión Nacional de Energía.

CUARTO. Se debe expedir el manual de organización general de la Comisión, así como las reglas de operación del Comité Técnico, dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La administración del Fideicomiso establecido en el artículo 31 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética continúa en los mismos términos que lo hacía la Comisión Reguladora de Energía hasta en tanto se emitan las disposiciones correspondientes establecidas en el Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Comisión debe vigilar que los recursos del Fideicomiso se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, así como gestionar y llevar a cabo los actos relacionados con el mismo, de conformidad con lo establecido en el Décimo Segundo Transitorio de la Ley, Contrato del Fideicomiso y sus reglas de operación.

SEXTO. La Unidad de Verificación debe de concluir con la revisión de los reportes de incumplimiento y los procedimientos de sanción que se encuentren en trámite por parte de la Comisión Reguladora de Energía a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual, cuenta con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite en la Comisión Reguladora de Energía previos a su extinción deben ser resueltos por la persona titular de la Dirección General, el Comité Técnico o las Unidades Administrativas, según corresponda, conforme a las facultades establecidas en el presente Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que los promoventes de dichos trámites puedan presentar voluntariamente el desistimiento de estos, e ingresarlos nuevamente en términos del marco jurídico competencia de la Comisión.

OCTAVO. Dentro del plazo previsto en el Transitorio Octavo de la Ley, la Comisión debe emitir un acuerdo en donde señale su domicilio, horario de atención, asimismo, puede emitir programas, estrategias o lineamientos para la atención de los trámites de su competencia que deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 6 de mayo de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

FE de erratas al Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en la edición vespertina del 21 de marzo de 2025.

En la página 12, artículo 11, fracción II, dice:

"**II.** Las personas titulares de las subsecretarías, de la Unidad de Proyectos, Seguimiento y Evaluación Institucional; de la Unidad General de Asuntos Jurídicos; de la Unidad de Administración y Finanzas; de la **Comisión Nacional para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México** y de los órganos administrativos descentrados, por las personas titulares de las unidades, direcciones generales y coordinaciones de nivel jerárquico inmediato inferior que tengan adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias;"

Debe decir:

"**II.** Las personas titulares de las subsecretarías, de la Unidad de Proyectos, Seguimiento y Evaluación Institucional; de la Unidad General de Asuntos Jurídicos; de la Unidad de Administración y Finanzas; de la **Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México** y de los órganos administrativos descentrados, por las personas titulares de las unidades, direcciones generales y coordinaciones de nivel jerárquico inmediato inferior que tengan adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias;"

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de Hacienda Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL “RENAPO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “HACIENDA HIDALGO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE HACIENDA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

III.- El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”, que en su artículo 1º establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3º, corresponde la asignación de la misma al “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que “HACIENDA HIDALGO” agilicen los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, “HACIENDA HIDALGO” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. “Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la APF, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

V.- Por su parte, la CPEUM determina, en el artículo 31, fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Ley Federal de Derechos del Contribuyente dispone, en el artículo 2, fracciones I y XI que los contribuyentes tienen derecho a ser informados y asistidos por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas, y a ser oídos en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Hidalgo (CPEH) prevé en el artículo 12, fracción II, que son obligaciones de los habitantes del Estado el contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Mientras que el Código Fiscal del Estado de Hidalgo (CFEH) establece en los artículos 1º y 21, fracción III, que las personas físicas y morales residentes en el estado de Hidalgo, de paso por su territorio o que realicen actos cuyas fuentes o efectos se localicen dentro del mismo, están obligadas a contribuir para cubrir el gasto y demás obligaciones de la administración pública de la manera proporcional y equitativa que determinen las leyes fiscales respectivas; y que dentro de las facultades del gobernador del estado en materia fiscal, se encuentra la administración de la hacienda pública estatal, por conducto de “HACIENDA HIDALGO”.

Asimismo, el CFEH, establece en sus artículos 27 ter, párrafo tercero, 69, fracciones I y VI, 70, fracción V, y 71, último párrafo, que “HACIENDA HIDALGO” determinará a través de reglas de carácter general la operación del uso de medios electrónicos para obligaciones fiscales, así como los requisitos que deben cumplirse para la presentación de documentos en dichos medios, así como señalar su CURP; que son obligaciones de los contribuyentes inscribirse en el padrón estatal de contribuyentes que corresponda y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal,

mediante los avisos que se establecen en este código, para ello, "HACIENDA HIDALGO" integrará y administrará los padrones estatales de contribuyentes correspondientes, con base en los datos que las personas le proporcionen y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio, mismo que unifica los registros de impuestos locales y los datos correspondientes a los ingresos federales coordinados y lo seguirá actualizando con los datos que a través de los diferentes avisos, declaraciones, trámites o movimientos presenten los contribuyentes; así como, con los que resulten de los actos de verificación y comprobación que para estos efectos realice, o bien, de la información que proporcionen las autoridades fiscales, administrativas y judiciales; y que las promociones de los particulares ante las autoridades fiscales, deberán contener, entre otros requisitos, la CURP.

Por su parte, dentro de los objetivos de la política de ingresos para el Estado de Hidalgo, se encuentra el de propiciar una política corresponsable en la que las y los hidalguenses contribuyan para el gasto público, siendo compromiso del Gobierno del Estado, la aplicación justa y honesta de los recursos; así como el de continuar con la estrategia de transitar a un gobierno digital, con el fortalecimiento de herramientas tecnológicas, mediante las cuales se facilite a las y los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no siendo una limitante la distancia, reduciendo costos y tiempos, de conformidad con el Considerando Décimo, numerales 1 y 3 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

VI.- En ese tenor, "HACIENDA HIDALGO" es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado que tiene, entre sus atribuciones, la de determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado; recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes fiscales correspondientes; mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes; y, expedir la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de hacienda pública; con fundamento en los artículos 73 de la CPEH; 4, 5, fracción I, 17, fracción II, y 29, fracciones II, XI, XII, XXXIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo (LOAPEH); y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda (RISH).

Para el despacho de los asuntos de su competencia, "HACIENDA HIDALGO" se auxilia de la Coordinación de Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Recaudación y de la Dirección General de Atención al Contribuyente que entre sus funciones tienen las de: a) coordinar el desarrollo tecnológico de "HACIENDA HIDALGO", junto con las unidades administrativas, para la automatización de los procesos institucionales, así como para la mejora continua y simplificación tecnológica de trámites y servicios dirigidos a contribuyentes; b) controlar, administrar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios señalados en las leyes hacendarias estatales, federales y municipales coordinados y sus accesorios; proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos, los programas, procedimientos y sistemas de recaudación, y el control de los ingresos fiscales estatales y federales coordinados, así como la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de ingresos; y normar, organizar, actualizar y administrar los padrones de contribuyentes sujetos a impuestos estatales y federales coordinados; y c) prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de orientación y asistencia técnica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como proponer o resolver las solicitudes y consultas que formulen los interesados sobre situaciones reales y concretas, en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales; realizar, según sea el caso, la inscripción y actualización en los Registros Federal y Estatal de Contribuyentes; y, liquidar y recaudar en el ámbito de su competencia, los impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en las leyes hacendarias estatales, federales y municipales coordinados y sus accesorios, de conformidad con los artículos 21, fracciones I y VI; 31, fracciones I, III, VII y XIV, y 32 fracciones I, II y XVIII del RISH.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 01 de enero de 2023, en el Acuerdo 1. *Gobierno Cercano, Justo y Honesto*, Objetivo 1.6. *Finanzas Públicas. Fortalecer las finanzas públicas estatales, para mantener una política fiscal que contribuya a mejorar la distribución de los recursos públicos*, Estrategia 1.6.1. *Fortalecer la hacienda pública de la entidad*, prevé la Línea de Acción 1.6.1.1. Promover el desarrollo, manejo responsable y de largo plazo de la hacienda pública estatal, con vistas al beneficio permanente de la sociedad hidalguense, su economía y el de las generaciones futuras.

VII.- En ese contexto, "HACIENDA HIDALGO" proporciona a las personas ciudadanas contribuyentes, a través de la ventanilla ciudadana ubicada en el portal oficial <https://ehacienda.hidalgo.gob.mx/VentanillaCiudadana>, los siguientes medios electrónicos, para llevar a cabo los trámites y servicios en línea que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales, en los que tienen como obligación señalar su CURP; en términos de lo establecido en los artículos 27 ter, párrafo tercero, 69, fracciones I y VI, 70, fracción V, y 71, último párrafo del CFEH, y los numerales 1.1.1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de carácter General en materia Fiscal para el ejercicio fiscal 2024 (REGLAS):

1. Oficina Virtual de Hacienda

Alojada en el Portal Tributario, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes para presentar avisos en el Padrón Estatal de Contribuyentes relativos a obligaciones estatales y federales coordinados, así como promociones, consultas y solicitudes de manera virtual o dual. Para acceder, el contribuyente deberá ingresar al sitio <https://portaltributario.hidalgo.gob.mx/ovirtual.html>, y buscar y seleccionar el trámite deseado, además de identificar los requisitos para cada uno de ellos, entre los que se encuentra la CURP.

2. Sistema Integral Tributario (eSIT)

Alojado en el sitio <http://esit.hidalgo.gob.mx>, para que los contribuyentes puedan, entre otros, realizar el pago de impuestos. Para ingresar a él, el contribuyente deberá usar una clave de acceso otorgada por "HACIENDA HIDALGO", además de señalar su CURP.

3. Inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes

El contribuyente podrá realizar el trámite a través de la Oficina Virtual de Hacienda, y para ello se llena un formulario que contiene, entre otros, la CURP, para el caso de las personas físicas.

Por lo anterior, es importante para "HACIENDA HIDALGO" utilizar los Servicios Web de CURP que proporciona, con la finalidad de validar la CURP de las personas ciudadanas contribuyentes en los diferentes trámites y servicios en materia fiscal.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de "HACIENDA HIDALGO", a las personas físicas ciudadanas contribuyentes que realizan trámites y servicios en materia fiscal, por medio de la ventanilla ciudadana y de medios electrónicos oficiales establecidos y autorizados, o bien, de manera presencial en sus oficinas, con fundamento en los artículos 16 de la CPEH, y 1 del CFEH.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. "GOBERNACIÓN", a través del "RENAPO", declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, el "RENAPO" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. "HACIENDA HIDALGO", declara que:

- II.1. Es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado que tiene, entre sus atribuciones, la de determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado; recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes fiscales correspondientes; mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes; y, expedir la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de hacienda pública, con fundamento en los artículos 73 de la CPEH; 4, 5, fracción I, 17, fracción II, y 29, fracciones II, XI, XII XXXIII y LVI de la LOAPEH; y 2 del RISH.
- II.2. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 81 de la CPEH; 8, fracción II del CFEH; y 2, 10, fracción I, 12 y 15, fracción XLII del RISH. Asimismo, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de abril de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es GEH690116NV7.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de "HACIENDA HIDALGO" descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que "HACIENDA HIDALGO" se encuentren en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra el "RENAPO", relativa a la CURP de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que el "RENAPO" determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento jurídico y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** El "RENAPO", proporcionará a "HACIENDA HIDALGO" los Servicios Web de CURP a efecto de que "HACIENDA HIDALGO" consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, y los datos personales asociados a la CURP que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, el "RENAPO", determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II.** "HACIENDA HIDALGO", en su caso, remitirá al "RENAPO" un archivo con las características que le sean requeridas, que contenga el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- III.** "HACIENDA HIDALGO" adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y el Anexo Técnico;
- IV.** "HACIENDA HIDALGO" coadyuvará con el "RENAPO" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, "HACIENDA HIDALGO" verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguna de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- V.** "HACIENDA HIDALGO" enviará al "RENAPO", dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VI.** El "RENAPO", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice "HACIENDA HIDALGO" respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VII.** "HACIENDA HIDALGO" declara y reconoce expresamente, que utilizará exclusivamente los Servicios Web de CURP, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- VIII.** Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por el “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por “HACIENDA HIDALGO”

- La persona Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información.
- La persona Titular de la Dirección General de Atención al Contribuyente.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el “RENAPO” proporcionará “HACIENDA HIDALGO” el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el “RENAPO”, en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique a “HACIENDA HIDALGO” de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

"HACIENDA HIDALGO" deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que el "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios Web de CURP, a persona distinta a aquel servidor público de "HACIENDA HIDALGO", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de "HACIENDA HIDALGO".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

"HACIENDA HIDALGO" deberá informar al "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

"HACIENDA HIDALGO", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar al "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificadorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de CURP, de manera inmediata, cuando:

1. Suspensión temporal:
 - A. El “RENAPO” detecte que “HACIENDA HIDALGO” realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios Web de CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que “HACIENDA HIDALGO” utilice los Servicios Web de CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio.
 - II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls
 - III. Uso de los Servicios Web de CURP con fines de lucro.
 - IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.

- V. Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al “RENAPO”) y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
- VI. Periodo de inactividad de los Servicios Web de CURP de 30 días naturales.
- VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del “RENAPO”.

La notificación de suspensión temporal se realizará “HACIENDA HIDALGO” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de “HACIENDA HIDALGO”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto “HACIENDA HIDALGO”, acredite a plena satisfacción del “RENAPO” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B. El “RENAPO”, detecte que “HACIENDA HIDALGO” ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará a “HACIENDA HIDALGO” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

- C. El “RENAPO”, derivado del monitoreo, detecte de parte de “HACIENDA HIDALGO” un consumo inusual de los Servicios Web de CURP con base en lo indicado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el “Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP” y se notificará a “HACIENDA HIDALGO” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

La suspensión temporal estará vigente en tanto “HACIENDA HIDALGO” compruebe ante el “RENAPO” que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado en que guardaban los Servicios Web de CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- A. Se presuma la tercerización por parte de “HACIENDA HIDALGO” (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de CURP, con o sin fines de lucro.
- B. “HACIENDA HIDALGO” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- C. Se compruebe que “HACIENDA HIDALGO” utiliza los Servicios Web de CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- D. Se compruebe que “HACIENDA HIDALGO” utiliza los Servicios Web de CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización del “RENAPO”, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que “HACIENDA HIDALGO” utilice los Servicios Web de CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte de presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione el “RENAPO” para operarlo.

- E. Se compruebe que "HACIENDA HIDALGO" utiliza los Servicios Web de CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
- F. Se compruebe que "HACIENDA HIDALGO" utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- G. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de "HACIENDA HIDALGO".
- H. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a "HACIENDA HIDALGO" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de CURP y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
2. Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y "HACIENDA HIDALGO" no haya hecho las gestiones para operar los Servicios Web de CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindeando al "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo "HACIENDA HIDALGO" sacar en paz y a salvo al "RENAPO".

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 5, fracción XIII, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2024.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Por Hacienda Hidalgo: la Secretaría de Hacienda, **Maria Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SS Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL "RENAPO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SS TABASCO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE SALUD; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

III.- El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “*Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*”, que en su artículo 1o establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o, corresponde la asignación de la misma al “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejercent sus derechos y, por el otro, que la “SS TABASCO” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la “SS TABASCO” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019 (PND), contempla en su Eje General I. “Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la APF, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

IV.- Por su parte, la CPEUM establece en el artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Salud (LGS) dispone en el artículo 4o., fracción IV, que los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México, son autoridades sanitarias.

Asimismo, la LGS establece en los artículos 1o. Bis, 2, fracciones I, II, V y VIII, y 3o. fracciones II, IV y V que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; por tanto, el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades. En consecuencia, es materia de salubridad general, entre otros, la atención médica, la atención materno-infantil y la planificación familiar.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (CPET) prevé en el artículo 2, fracción XXX, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local.

En consecuencia, en materia de salubridad general, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud, coordinar el sistema estatal de salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del sistema nacional de salud; formular y desarrollar programas locales de salud en el marco del sistema estatal de salud y del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional, tal y como se establece en el artículo 13, inciso A, fracciones III y IV de la Ley de Salud del Estado de Tabasco (LSET).

El servicio de salud comprende todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad y, dentro de los cuatro de servicios de salud, se encuentra atención médica. Por lo que, se consideran servicios básicos de salud, entre otros, la atención médica, que comprende actividades preventivas curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; la atención materno-infantil; y, la planificación familiar, de conformidad con los artículos 7o, fracciones I y V, 8o y 9o del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (RLGSPSAM), y 7, 24, 25, fracción I, y 28, fracciones III, IV y V de la LSET.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en el Eje Rector 2. *Bienestar, Educación y Salud*, Apartado 2.5. *Salud, seguridad y asistencia social*, numeral 2.5.1, establece como Visión del sistema de salud, que éste estará al alcance de todos, será eficiente, articulado, de atención oportuna y capaz, de trato amable y digno, con un enfoque eminentemente preventivo, que operará dentro de los estándares internacionales de seguridad, calidad y transparencia en beneficio de la salud y bienestar de la población.

V.- En razón de lo anterior, la “SS TABASCO” es una dependencia de la Administración Pública Centralizada y su representación corresponde al Secretario; y tiene, entre otras, la atribución de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4 de la CPEUM y las leyes General de Salud y de Salud del Estado de Tabasco, y participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población; y, promover la ampliación de los servicios de primer nivel para brindar servicios médicos permanentes y garantizar el suministro de medicamentos en todos los centros de salud; de conformidad con los artículos 1, segundo párrafo, 29, fracción VII y 36, fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco (LOPET); y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS).

VI.- Por lo que, con la finalidad de atender a los beneficiarios de los diferentes servicios de salud que proporciona la “SS TABASCO”, esta Secretaría desarrolla los siguientes sistemas:

1. ATENCIÓN A MUJERES EMBARAZADAS (SISTEMA AME). Es una plataforma para el control y seguimiento de las personas embarazadas del Estado de Tabasco visualizada en la página electrónica <https://ame.sstabasco.gob.mx/>, que tiene como objetivo identificar y vigilar de manera dinámica el universo de mujeres embarazadas puérperas en las 17 jurisdicciones sanitarias del estado, para impulsar la mejora continua de la atención, vinculación y monitoreo de ellas, identificando de manera oportuna a pacientes con algún riesgo con el fin de realizar de manera apropiada las intervenciones necesarias y reducir los riesgos que afectan la salud de las mismas.
2. TARJETA CENSAL FAMILIAR DIGITAL. Es una plataforma visualizada en la página electrónica <https://tarjetacensal.sstabasco.gob.mx>, que consiste en recopilar información nominal de las personas dentro de una demarcación específica. Esta información permite medir, comparar y determinar la evolución de diversas variables sociales que influyen en el proceso de salud y enfermedad de la población. La Tarjeta Censal Familiar Digital es fundamental para realizar un diagnóstico de salud preciso, la cual sirve como base para la programación de actividades y la toma de decisiones en materia de salud.

Por lo anterior, es importante contar con los Servicios CURP que otorga el “RENAPO”, ya que la “SS TABASCO” requiere validar la CURP de las personas beneficiarias en los procesos descritos con antelación.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la “SS TABASCO”, a toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica, de conformidad con los artículos 7o, fracción VI del RLGSPSAM, y 44 de la LSET.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN”, a través del “RENAPO”, declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, el “RENAPO” tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La “SS TABASCO” declara que:

- II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que le corresponde, entre otras, asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4 de la CPEUM y las leyes General de Salud y de Salud del Estado de Tabasco, y participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población; y, promover la ampliación de los servicios de primer nivel para brindar servicios médicos permanentes y garantizar el suministro de medicamentos en todos los centros de salud; de conformidad con los artículos 1, segundo párrafo, 29, fracción VII y 36, fracciones II y IX de LOPET, y 3 del RISS.
- II.2. Silvia Guillermrina Roldán Fernández, en su carácter de Secretaria de Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se establece en los artículos 14, fracción X de la LOPET, y 3 y 8 del RISS, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 01 de enero de 2019.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es OPD970314U91.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Paseo Tabasco, número 1504, Código Postal 86035, Villahermosa Centro, Tabasco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2. Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “SS TABASCO” descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que la “SS TABASCO” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra el “RENAPO”, relativa a la CURP de dichos usuarios o a los datos personales de los registros de identidad de los registros de identidad que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que el “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento jurídico y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. El “RENAPO”, proporcionará a la “SS TABASCO” los Servicios Web de CURP a efecto de que la “SS TABASCO” consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, y los datos personales asociados a la CURP que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, el “RENAPO”, determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II. El “RENAPO” realizará las confrontas de datos que le solicite la “SS TABASCO”, mediante el proceso de Confrontas a la “BDNCURP”, a fin de verificar los datos de identidad legal de sus usuarios que, en estricto apego a sus atribuciones legales requiera validar, para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, el “RENAPO” determine el nivel de servicio que deba proporcionarle;
- III. La “SS TABASCO” remitirá al “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, que contenga el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, a realizar a través de los Servicios Web de CURP; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- IV. La “SS TABASCO” adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico;
- V. La “SS TABASCO” coadyuvará con el “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “SS TABASCO” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguna de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI. La “SS TABASCO” enviará al “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII. El “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la “SS TABASCO” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII. La “SS TABASCO” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los Servicios Web de CURP, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- IX. Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por el “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la “SS TABASCO”

- La persona Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- La persona Titular de la Dirección de Atención Médica.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el “RENAPO” proporcionará a la “SS TABASCO” el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el “RENAPO”, en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique a la “SS TABASCO” de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; *(iii)* implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; *(iv)* guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; *(v)* suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; *(vi)* abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste; y, *(vii)* abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

La “SS TABASCO”, deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que el “RENAPO” le proporcione para operar los Servicios Web de CURP, a persona distinta a aquel servidor público de la “SS TABASCO” al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de la “SS TABASCO”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La “SS TABASCO” deberá informar al “RENAPO” cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La “SS TABASCO” previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar al “RENAPO” el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES”, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de CURP, de manera inmediata, cuando:

1. Suspensión temporal:

- A. El “RENAPO” detecte que la “SS TABASCO” realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios Web de CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la “SS TABASCO” utilice los Servicios Web de CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio.
 - II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls
 - III. Uso de los Servicios Web de CURP con fines de lucro.
 - IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V. Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al “RENAPO”) y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
 - VI. Período de inactividad de los Servicios Web de CURP de 30 días naturales.
 - VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del “RENAPO”.

La notificación de suspensión temporal se realizará a la “SS TABASCO” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la “SS TABASCO”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto la “SS TABASCO”, acredite a plena satisfacción del “RENAPO” que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B. El “RENAPO”, detecte que la “SS TABASCO” ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará a la “SS TABASCO” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

- C. El “RENAPO”, derivado del monitoreo, detecte de parte de la “SS TABASCO” un consumo inusual de los Servicios Web de CURP con base en lo indicado en el Formato_Usuario_WebServices_v1.xls, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el “Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP” y se notificará a la “SS TABASCO” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

La suspensión temporal estará vigente en tanto la “SS TABASCO” compruebe ante el “RENAPO” que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarciendo el estado en que guardaban los Servicios Web de CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- A. Se presuma la tercerización por parte de la “SS TABASCO” (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de CURP, con o sin fines de lucro.
- B. La “SS TABASCO” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- C. Se compruebe que la “SS TABASCO” utiliza los Servicios Web de CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- D. Se compruebe que la “SS TABASCO” utiliza los Servicios Web de CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización del “RENAPO”, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la “SS TABASCO” utilice los Servicios Web de CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o comparta la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP que le proporcione el “RENAPO” para operarlo.
- E. Se compruebe que la “SS TABASCO” utiliza los Servicios Web de CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el “RENAPO” no les haya otorgado ninguna autorización.

- F. Se compruebe que la “SS TABASCO” utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- G. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la “SS TABASCO”.
- H. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la “SS TABASCO” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de CURP y contraseña de la consulta de la información contenida en la BDNCURNP, objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- 1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- 2. Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
- 3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la “SS TABASCO” no haya hecho las gestiones para operar los Servicios Web de CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindeando al “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la “SS TABASCO” sacar en paz y a salvo al “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2024.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por la SS Tabasco: la Secretaria de Salud, **Silvia Guillermina Roldán Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Oficio No. 06-C00-41100-03836/2024.- Expediente: C00.411.3S.2-H0707"23".

GENERAL DE SALUD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
Av. Patriotismo No. 266, Piso 5
Colonia San Pedro de los Pinos
Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03800, Ciudad de México

ASUNTO: Se modifica la autorización para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, otorgada a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 4, fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - **General de Salud, Compañía de Seguros, S.A. (General de Salud)**, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para organizarse y operar como institución de seguros, en la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, mediante oficio 366-IV-5113 del 27 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2003. Dicha autorización fue modificada por última vez por la SHCP, a través del oficio 366-171/08 del 23 de septiembre del 2008, a fin de que ampliara su objeto social a la práctica del ramo de gastos médicos.

SEGUNDO.- Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Comisión el 22 de junio y su alcance, del 2 de agosto de 2023, **General de Salud** solicitó la aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma de los estatutos sociales de esa institución de seguros. Asimismo, solicitó la modificación a la cláusula quinta a razón del incremento a su capital social fijo a efecto de que este ascendiera a \$110,000,000.00 (Ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a lo acordado en su asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 28 de abril de 2023.

TERCERO. - Por oficio 06-C00-41100-16074/2023 del 5 de octubre de 2023, esta Comisión aprobó la modificación integral de sus estatutos sociales e instruyó a **General de Salud** a remitir el primer testimonio del instrumento público en el que conste la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 28 de abril de 2023.

CUARTO. - A través de escrito recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el 29 de noviembre de 2023, **General de Salud** remitió el primer testimonio de la escritura pública número 134,087 del 24 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría número 74 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 28 de abril de 2023.

QUINTO.- Mediante oficio 06-C00-41100-00141/2024 del 9 de enero de 2023, este Órgano Desconcentrado tuvo por cumplimentado lo instruido en la resolución cuarta del indicado oficio 06-C00-41100-16074/2023 del 5 de octubre de 2023; ordenando la inscripción del instrumento público en el Registro Público de Comercio correspondiente, así como remitir el primer testimonio de dicha escritura con datos de inscripción el registro correspondiente.

SEXTO. - La Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 238 celebrada el 27 de febrero de 2024, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones, acordó lo siguiente:

“ÚNICO. – MODIFICAR la autorización otorgada a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., a efecto de reflejar la reforma realizada en sus estatutos sociales; así como para actualizar la referencia a su capital social, conforme a lo siguiente:

- La eliminación de las palabras “Distrito Federal” de su domicilio social, de conformidad con el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.
- Se precise que el capital mínimo pagado será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general, tal como lo establece el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La sustitución de las referencias a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de conformidad con el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013.

Ello con fundamento en los artículos 11, 66 y 369, fracción II, de la LISF; en las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.3. y 2.3.7. de la CUSF.”

Una vez expuesto lo anterior, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), dispone que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO. - Que derivado del oficio No. 06-C00-41100-16074/2023 del 5 de octubre de 2023, descrito en el Antecedente Tercero del presente oficio, es procedente modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

TERCERO. - Que conforme a lo indicado en el Antecedente Sexto del presente oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su Sesión 238 celebrada el 27 de febrero de 2024, acordó modificar la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el proemio, así como los artículos primero y tercero, bases II y III, de la autorización otorgada a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A GENERAL DE SALUD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SEGUROS DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que, a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., para que opere como institución de seguros especializada en seguros de salud.

“ARTÍCULO SEGUNDO. - ...”

“ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley General de Salud, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- ...”

"II.- La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

"ARTÍCULO CUARTO. - ..."

SEGUNDA. - La autorización otorgada a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A GENERAL DE SALUD, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., PARA ORGANIZARSE, OPERAR Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS ESPECIALIZADA EN SEGUROS DE SALUD, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que, a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., para que opere como institución de seguros especializada en seguros de salud.

"ARTÍCULO SEGUNDO. – La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de salud y gastos médicos.

"ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones de carácter general que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley General de Salud, así como a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

"I.- La denominación será General de Salud, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

"II.- La institución de seguros deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México.

"ARTÍCULO CUARTO. - Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible."

TERCERA. - Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de **General de Salud**, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

El presente se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a General de Salud, Compañía de Seguros, S.A., en los términos antes señalados, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Atentamente

Ciudad de México, 7 de marzo de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 564019)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL “ESTADO” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA “CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL DR. ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CORDERO, SECRETARIO DE HACIENDA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL “ESTADO” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la “CONAGUA”; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.
5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. **Declara la "CONAGUA" que:**

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. **Declara el "ESTADO" que:**

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2. El Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 68 y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3. El Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Secretario de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 81, párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como los diversos 6 y 22 fracción I y 23 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.4. El Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero, en su carácter de Secretario de Hacienda, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 3, 22 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 5 y 6 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, edificio Palacio de Gobierno, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora C.P. 83260.

III. Declaran las “PARTES” que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ **En materia de Cultura del Agua:**

- Contribuir a que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.

- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El “ESTADO” promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las “PARTES” promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las “PARTES” implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La “CONAGUA” determinará y comunicará al “ESTADO”, para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la “CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “ESTADO”.

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las “PARTES” llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las “PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las “PARTES” manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en las páginas de internet de las “PARTES” una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las “PARTES” que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zatarán Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora: Gobernador Constitucional, Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, Dr. **Roberto Carlos Hernández Cordero**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al ejecutivo estatal bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL “EJECUTIVO ESTATAL” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA “CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO EL “EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR LOS CC. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DANIEL ARTURO CASASÚS RUZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA, JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y MIREN EUKENE VICENTE ERTZE, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA “CONAGUA” OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL “EJECUTIVO ESTATAL” BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la “CONAGUA”; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.
5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la "CONAGUA" que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "EJECUTIVO ESTATAL" que:

- II.1. Tabasco es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 1 y 9 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- II.2.** El C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 42 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3.** El 1 de enero de 2025, el C. Julián Enrique Romero Oropeza fue nombrado Secretario de Administración y Finanzas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12 fracción XI, 17, 19 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.4.** El 1 de octubre de 2024, el C. Daniel Arturo Casasús Ruz fue nombrado Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12 fracción XI, 17, 19 fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5.** El 1 de enero de 2025, la C. Luisa del Carmen Cámara Cabrales fue nombrada Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pesca por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12 fracción XI, 17, 19 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6.** El 1 de enero de 2025, el C. Jesús Manuel Argáez de los Santos fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12 fracción XI, 17, 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.7.** El 1 de octubre de 2024, la C. Miren Eukene Vicente Ertze fue nombrada Directora General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultada para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 6, 6 ter fracción II, 6 septies y 6 octies de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, así como 6 párrafo primero y 90 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
- II.8.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Independencia, número 2, Zona Centro C.P. 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. Declaran las “PARTES” que:

- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "EJECUTIVO ESTATAL" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las "PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población del estado de Tabasco use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la “CONAGUA” podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las “PARTES” atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las “PARTES”, para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El “EJECUTIVO ESTATAL” promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las “PARTES” promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "EJECUTIVO ESTATAL", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del "EJECUTIVO ESTATAL".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco: Gobernador Constitucional, C. **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Julián Enrique Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Daniel Arturo Casasús Ruz**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pesca, C. **Luisa del Carmen Cámaras Cabrales**.- Rúbrica.- Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, C. **Jesús Manuel Argáez de los Santos**.- Rúbrica.- Directora General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, C. **Miren Eukene Vicente Ertze**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE FREGADEROS DE ACERO INOXIDABLE DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo EC_04-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 8 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7324.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, cuyo peso unitario sea inferior o igual a 8 kilogramos, en los siguientes términos:

- a. De 4.14 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo neto, para las importaciones producidas y provenientes de Taizhou Luqiao Jixiang Kitchenware Co. Ltd.
- b. De 5.40 dólares por kilogramo neto, para el resto de las importaciones provenientes de las demás exportadoras de la República Popular China, en adelante China.

B. Examen de vigencia previo

2. El 7 de junio de 2021, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, por cinco años más, contados a partir del 9 de mayo de 2020.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a los fregaderos de acero inoxidable objeto de este procedimiento, y señaló como último día de vigencia el 8 de mayo de 2025, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 28 de marzo de 2025.

D. Manifestación de interés

4. El 4 y 27 de marzo de 2025, Cocinas Modulares, S.A. de C.V., en adelante Cocinas Modulares, E.B. Técnica Mexicana, S.A. de C.V., en adelante E.B. Técnica, y Teka Mexicana, S.A. de C.V., en adelante Teka Mexicana, respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable originarias de China. Sin embargo, no fue considerada la manifestación de interés de Teka Mexicana por lo señalado en el punto 29 de la presente Resolución. Cocinas Modulares y E.B. Técnica propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2024 al 30 de marzo de 2025.

5. Cocinas Modulares y E.B. Técnica son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la manufactura y fabricación de fregaderos de acero. Para acreditar su calidad de productoras nacionales de fregaderos de acero inoxidable, presentaron diversas facturas de venta del producto similar al que es objeto de examen, realizadas en el periodo comprendido de abril de 2024 a marzo de 2025.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El nombre genérico del producto objeto de examen es fregaderos de acero inoxidable. También puede identificarse como tarjas, lavatrastos, piletas, lavabos o lavamanos, todos ellos de acero inoxidable. En inglés se puede identificar como *stainless steel sinks*, o simplemente *sinks* o *wash basins*, aunque no son términos técnicos o limitativos.

2. Características

7. El producto objeto de examen se fabrica de acero resistente a la corrosión (inoxidable) de diferentes espesores. En general, se caracteriza por constar de una o más tinas o cubetas en forma rectangular, cuadrada, ovalada o circular. Puede contar o no con escurridor y con orificios para la instalación de dispositivos de drenaje y llaves de agua con dimensiones estándar. Su acabado puede ser indistintamente natural (sin pulido), satinado, pulido o espejo.

8. Las dimensiones más comunes del producto objeto de examen, aunque no limitativas, se encuentran en un rango de 38 a 188 centímetros, en adelante cm, de largo, entre 38 y 60 cm de ancho, y entre 10 y 20 cm de profundidad de la cubeta, con un margen de tolerancia de + - 2 cm. Suelen tener un espesor nominal que oscila entre 0.45 y 1.22 mm. La colocación suele ser de tres tipos, de acuerdo con el diseño de la cocina o mueble en el que se instalará: para empotrar, sobreponer o submontar.

9. El producto objeto de examen suele ser de uso doméstico o residencial, aunque también se emplea en restaurantes o cualquier tipo de negocio. Los fregaderos destinados a aplicaciones industriales no son objeto del presente examen y aunque no existe una definición técnica para dicha denominación, pueden considerarse como tales, todos aquellos fregaderos que se destinan a usos más especializados, como los fregaderos destinados a hospitales o aplicaciones industriales. Una forma de identificarlos puede ser el peso unitario, es decir, mayor a 8 kilogramos, dado que este peso reflejaría la combinación de dimensiones (largo, ancho y profundidad).

3. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7324.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00.

11. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de la fracción arancelaria por la que se clasifica el producto objeto de examen es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 73.24	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.
Subpartida 7324.10	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.
Fracción 7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.
NICO 00	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.

Fuentes: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

12. El Decreto LIGIE 2022 señala que las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7324.10.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel de 15%.

13. De acuerdo con el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7324.10.01 están sujetas al pago de un arancel temporal de 25% a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

14. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo y las operaciones comerciales normalmente se efectúan por pieza.

4. Proceso productivo

15. El producto objeto de examen se elabora principalmente con acero inoxidable de la familia de los austeníticos, laminado en frío (en rollos, hojas o plantillas de diferentes longitudes) y, en menor medida, se emplean lubricantes, abrasivos, cintas de lija, fibras minerales, pastas abrasivas, acero galvanizado, productos químicos alcalinos y ácidos, etiqueta de código de barras, piezas de asfalto comprimidas o de plástico comprimido y pintura amortiguadora de ruido, empaque individual de cartón corrugado, bolsas de polietileno y cajas de cartón para almacenaje y transporte del producto.

16. En general, el proceso de fabricación de los fregaderos de acero inoxidable consta de las siguientes etapas:

- a. Recepción de materia prima y corte de plantilla en hojas: se recibe la lámina o chapa de acero inoxidable y se corta en diferentes longitudes, dependiendo del tamaño del fregadero que se pretenda obtener (de una sola tina, de dos o una tina con escurridor).
- b. Embutido de la lámina: la lámina es deformada por medio de prensas hidráulicas de alta presión, con lo que se obtiene una tina o cubeta.
- c. Estampado de escurridor: los productos que tienen escurridor se llevan a una prensa hidráulica para formar los canales y las orillas.
- d. Perforación: se hace el orificio para el drenaje en una prensa hidráulica o mecánica.
- e. Soldadura: cuando el fregadero es de más de una tina, se realiza una soldadura para unirlas. Puede emplearse un sistema de láser, gas argón o algún gas inerte para soldar, así como electrodos de tungsteno para realizar el arco de la soldadura. Si es de una sola pieza, no es necesario soldar.
- f. Acabado: las paredes del producto pueden ser naturales (sin pulido), satinadas, pulido o espejo. Para el satinado se utilizan diferentes abrasivos, como cintas de lija para pulir la superficie plana del producto o diferentes fibras y pastas abrasivas.
- g. Mecanismo de colocación: dependiendo del diseño para colocar el producto, se seguirán los siguientes pasos:
 - i. Empotrar: se agrega el elemento donde se colocará un *clip* o ancla para sujetar el fregadero a la cubierta.
 - ii. Sobreponer: la lámina excedente del proceso de embutición se dobla hacia abajo, formando un cuerpo geométrico que asemeja un perfil cuadrado alrededor del fregadero y que pudiera parecer la cubierta del mueble en el que se instalará.
 - iii. Submontar: se recorta el perímetro a aproximadamente una pulgada de la orilla donde empieza la tina o la charola del escurridor. Una vez formada la ceja de orilla final se elimina cualquier filo de la orilla y se envía al proceso de empotrado.
- h. Perforaciones: los fregaderos con diseño de sobreponer y empotrar pasan al proceso de perforación de orificios para las llaves, que pueden ser 1, 2, 3, 4 ó 5 orificios.
- i. Lavado y antirruído: para dar la limpieza al producto pueden utilizarse químicos alcalinos o ácidos en un sistema de lavado final. Pueden colocarse en la parte posterior del fregadero, piezas de asfalto comprimidas, plástico comprimido, o una capa de pintura amortiguadora para eliminar ruidos y vibraciones.

5. Normas

17. No existe una Norma Oficial Mexicana o voluntaria para los fregaderos de acero inoxidable, por lo que los importadores o exportadores de estos bienes no están sujetos al cumplimiento de este tipo de regulaciones.

18. En términos generales, los productos comercializados en México y los originarios de China, cumplen normalmente con las especificaciones de la norma ASME/ANSI A112.19.3-2008/CSA B45.4-08 SS, titulada Accesorios de Plomería de Acero Inoxidable, avalada por la Asociación Canadiense de Normas, CSA por las siglas en inglés de Canadian Standards Association, que establece el tipo de acero inoxidable a emplearse (por ejemplo 201, 202, 301, 302 o 304) y los espesores mínimos de la lámina a utilizar en términos generales.

6. Usos y funciones

19. El producto objeto de examen es un complemento indispensable de cualquier cocina residencial o, por ejemplo, de un baño. Se utiliza primordialmente en casas habitación, restaurantes o cualquier tipo de negocio, fundamentalmente como un espacio adecuado para lavar las manos, trastes o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.

20. Su función principal es la de retener utensilios de cocina o loza, así como jabón, agua y productos para realizar la limpieza de los mismos. Otras aplicaciones son las de instalarlos en lugares donde se requiere un contenedor abierto como asadores en exteriores, al piso para trapeadores o artículos de limpieza y algunos de los fregaderos más pequeños son utilizados incluso en carros taqueros como contenedores de comida o recipientes para salsas.

F. Posibles partes interesadas

21. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productores nacionales

Cocinas Modulares, S.A. de C.V.
E.B. Técnica Mexicana, S.A. de C.V.
Teka Mexicana, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, interior ph 2
Col. Lomas Verdes 3ra. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

2. Importadores

Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.
Av. Carlos Pacheco No. 7200
Col. Madera 65
C.P. 31060, Chihuahua, Chihuahua

Productora Metálica, S.A. de C.V.
Callejón Hualquila No. 207
Col. Granjas San Antonio
C.P. 09070, Ciudad de México

Raúl Fernando Hernández Medina

Av. Circunvalación Agustín Yáñez No. 1626
Col. Moderna
C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco

3. Exportador

Taizhou Luqiao Jixiang Kitchenware Co. Ltd.
Shiba Line, Luqiao, Taizhou
Zip Code 318057, Zhejiang, China

4. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 b
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

G. Requerimientos

22. El 14 de marzo de 2025, la Secretaría requirió a Cocinas Modulares para que proporcionara las pruebas con las que acreditara su carácter de productora nacional de fregaderos de acero inoxidable. El 24 de marzo de 2025, presentó su respuesta.

23. El 28 de marzo de 2025, la Secretaría requirió a las empresas E.B. Técnica y Teka Mexicana para que proporcionaran las pruebas con las que acreditaran su carácter de productoras nacionales de fregaderos de acero inoxidable, y de manera adicional, a Teka Mexicana para que presentara el título o cédula profesional de la persona que compareció en su representación. El 28 de marzo de 2025, Teka Mexicana presentó información únicamente para acreditar su carácter como productor nacional de fregaderos de acero inoxidable. El 2 de abril de 2025, E.B. Técnica, presentó su respuesta.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

24. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante *Acuerdo Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4, 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

25. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en adelante LFPCA, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 50. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

26. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial de que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuotas compensatorias

27. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

28. En el presente caso, Cocinas Modulares y E.B. Técnica, en calidad de productores nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlos.

E. Comparecencias no aceptadas

29. En relación con el requerimiento citado en el punto 23 de la presente Resolución, toda vez que Teka Mexicana no presentó el título o cédula profesional de la persona que en principio compareció en su representación a manifestar su interés, esta Secretaría, de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 50. de la LFPCA determinó tener por no presentada dicha comparecencia.

30. En el mismo sentido, al no haber presentado el título o cédula profesional de la persona que compareció en su representación a manifestar su interés el 28 de marzo de 2025, esta Secretaría, de conformidad con los artículos 51 de la LCE y 5o. de la LFPCA determinó tener por no presentada su comparecencia.

F. Periodo de examen y de análisis

31. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2025, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

32. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

33. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7324.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

34. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2025.

35. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, 70, fracción II y 89 F de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

36. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

37. El formulario a que se refiere el punto anterior se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto anterior de la presente Resolución.

38. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

39. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

40. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2025-2027 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO “AGRICULTURA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, C. MARTÍN RAÚL SALGADO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EL LIC. KRISTIAN ANDRÉS VERA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, ASISTIDA POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL LIC. ISIDORO ARMENDÁRIZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “CONSTITUCIÓN”, establece en su artículo 4^o; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25^o; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26^o, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la “CONSTITUCIÓN”, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4^o, establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27^o; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán los establecidos y que así lo permita el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el “DPEF”.

V. Por su parte la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 7^o establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral sostenible, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo estatal.

DECLARACIONES**1. Declara “AGRICULTURA” que:**

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la “CONSTITUCIÓN”; 2°, fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación; promover la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas en el medio rural, en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural; evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector agroalimentario; coordinar y ejecutar la política nacional para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación.

1.3. Con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 17 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XX, 7, 10, 17, 20, 46, 47, 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los CC. Dr. Julio Antonio Berdegué Sacristán, el Lic. Leonel Efraín Cota Montaño, el C. Martín Raúl Salgado Vázquez y el Lic. Kristian Andrés Vera Guerrero, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Operación Territorial y Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Aguascalientes, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, “AGRICULTURA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”; 1° y 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con “AGRICULTURA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Aguascalientes.

2.3. Con fundamento en los artículos 3, 36, 48 fracción VII y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 4, 5 primer párrafo, 8 fracción VII, inciso d), 9, 12 fracciones I, XI, 21, 22 fracciones II, XI, XII y XXVII, 26 fracción V y 36 fracciones VII, XVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 57 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes; 2, 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes; la Dra. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, el MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ y el LIC. ISIDORO ARMENDÁRIZ GARCÍA, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, oriente, número 1509, fraccionamiento Bona Gens, del municipio y estado de Aguascalientes.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la “CONSTITUCIÓN”; 2°, fracción I; 9, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 78, 82, 83, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XX, 10, 7, 17, 20, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 3, 36, 48 fracción VII y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 4, 5 primer párrafo, 8 fracción VII, inciso d), 9, 12 fracciones I, XI, 21, 22 fracciones II, XI, XII y XXVII, 26 fracción V y 36 fracciones VII, XVI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 57 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes; 2, 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes; las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Aguascalientes.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las “PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;
- III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;
- V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;
- VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades

agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;

- VIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- IX.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Aguascalientes, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los citados Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA", no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA", en adelante las "REGLAS", que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables.

Las aportaciones de "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que realicen a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA" que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes, en lo subsecuente el "FOFAE", serán con el propósito de que su dispersión se realice directamente a los beneficiarios, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos y expedientes integrados completos.

Asimismo, el "FOFAE", informará al "GOBIERNO DEL ESTADO" y a "AGRICULTURA", respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuantas de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAE" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el "FOFAE" no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá aportar y operar en el "FOFAE" sin obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, sus programas estatales con ello evitando la duplicidad en la entrega de apoyos, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas Estatales del Gobierno del Estado, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES" que se encuentren vigentes por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y demás disposiciones.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las "PARTES" se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios bajo los siguientes supuestos:

a) Anexos Técnicos de Ejecución anuales, de acuerdo con la distribución de los recursos convenidos para el Estado de Aguascalientes y estén considerados en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente.

En éstos Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

b) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos celebrados de forma plurianual, con el objeto de establecer acciones de coordinación entre las partes vinculadas a la planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, en los cuales no se realizarán aportación de recursos entre las "PARTES".

En éstos Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" deberán precisar:

- I. Los objetivos, acciones, metas, calendario de actividades y mecanismos de seguimiento y evaluación.
- II. La entrega de un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas derivadas del citado instrumento.

c) Anexos Técnicos de Ejecución Específicos para ejecutar acciones de los Programas Estatales, en donde se establecerán los objetivos y metas a los que las "PARTES" se sujetarán en el ámbito de su competencia y que realizarán con base en el presupuesto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para cada ejercicio fiscal.

Las "PARTES" convienen en aplicar según corresponda con el Anexo Técnico de Ejecución, la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el año fiscal de que se trate, en lo sucesivo las "REGLAS", lo dispuesto en el presente instrumento de coordinación, así como la normatividad aplicable.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS CONCURRENTES

QUINTA. Para que "AGRICULTURA" efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario "AGRICULTURA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que "AGRICULTURA" pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el "FOFAE" deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las "PARTES" destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en las cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del "FOFAE" que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre del cada ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", informará a "AGRICULTURA" el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no acrede el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoctava del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las “PARTES” acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos transferidos al Estado de Aguascalientes, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por “AGRICULTURA”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes, en términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Aguascalientes, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Para el caso de los recursos que “AGRICULTURA” transfiera al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución según corresponda, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el “FOFAE” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS FEDERALES

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “REPRESENTACION”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS”.

CIERRE Y CONCLUSIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO.

NOVENA. – El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete que previo al cierre y conclusión de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriba con “AGRICULTURA” al amparo del presente convenio, entregará un informe anual con el avance de las acciones y metas y un informe final del cumplimiento de las acciones y metas conforme en el citado anexo técnico.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

DÉCIMA.- Las “PARTES” convienen en que se podrán instalar ventanillas de recepción en el Estado de Aguascalientes, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por “AGRICULTURA” y serán instaladas en la “REPRESENTACION”, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable (CADERS) de “AGRICULTURA”, ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las “PARTES” convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del “FOFAE”, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la “REPRESENTACION” y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS” y la normatividad aplicable que emita “AGRICULTURA”; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la “REPRESENTACION” de “AGRICULTURA” en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

DÉCIMO PRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

DECIMOSEGUNDA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que “AGRICULTURA” le transfiera a través del “FOFAE”;
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACION”, los avances los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”; así como los saldos;
- IX. Entregar a “AGRICULTURA” a través de la “REPRESENTACION”, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

- XI.** Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que “AGRICULTURA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando “AGRICULTURA” así se lo requiera;
- XII.** Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de “AGRICULTURA”.
- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el “DPEF”, las “REGLAS” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a “AGRICULTURA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que “AGRICULTURA” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de “AGRICULTURA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** Instaurar los Procedimientos Administrativos de Cancelación que correspondan a los beneficiarios a fin de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos convenidos y aprobados, que no hayan sido utilizados para lo que fueron autorizados.
- XXVI.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOTERCERA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por “AGRICULTURA”, a la persona Titular de Dirección de Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el LIC. KRISTIAN ANDRÉS VERA GUERRERO.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el LIC. ISIDORO ARMENDÁRIZ GARCÍA.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA. A fin de que el Estado de Aguascalientes, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “AGRICULTURA” en implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOSEXTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento con relación a las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuacultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
 - VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
 - VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
 - IX. Información Estadística y Estudios:** Con el objeto de que las “PARTES” colaboren en el ámbito de sus atribuciones en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.
- Para lo cual, las “PARTES” en el ámbito de sus atribuciones emitirán los Lineamientos y Criterios correspondientes que en su caso sean necesarios para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales;
- X. Cambio Climático:** con el objeto de contar con mecanismos de intercambio de información que faciliten la coordinación para la planeación agrícola que permitan el impulso, la adopción de una agricultura sostenible y resiliente ante los efectos adversos del cambio climático y contribuyan a mantener o incrementar la productividad, el abasto suficiente y el acceso de alimentos para la población.
 - XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de asesoría en la contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA

DECIMOSÉPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS”, y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita “AGRICULTURA” .

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOCTAVA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que “AGRICULTURA” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACION CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMONOVENA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA. El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGESIMOPRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificadorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

INTERPRETACIÓN, JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGESIMOTERCERA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOCUARTA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las “PARTES” de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de 2025.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Lic. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Operación Territorial, C. **Martín Raúl Salgado Vázquez**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Aguascalientes, Lic. **Kristian Andrés Vera Guerrero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Dra. **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Mtro. **José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes, Lic. **Isidoro Armendáriz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se delegan facultades en la persona titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, segundo párrafo y 5, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en ese contexto, de igual forma, el artículo 4o, párrafo sexto, del mismo ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, otorgó nuevas facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia de infraestructura urbana y para el transporte público de pasajeros, así como intervenciones en espacio público necesarias para el desarrollo; y en materia de infraestructura en sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, mismas que se deberán de ejercer en coordinación con las autoridades competentes;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que al frente de cada Secretaría de Estado, habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, entre otros;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevé que los Titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades a los servidores públicos de la Secretaría, excepto aquellas que por disposición de Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 4, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, faculta a la persona titular de la Secretaría para delegar en favor de personas servidoras públicas subalternas, facultades para la planeación, operación, administración y vigilancia de los procesos que se ejecutan en la Secretaría, para lo cual se emitirá el acuerdo delegatorio de facultades correspondiente, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación;

Que resulta necesario para la mejor organización del trabajo, facultar a la persona titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes para planear, construir, equipar, restaurar, reforzar, reconstruir y rehabilitar la infraestructura que permita materializar proyectos transformadores de espacios públicos con la visión del humanismo mexicano para promover, garantizar, proteger y respetar derechos humanos, poniendo como eje central la dignidad de las personas.

Conforme a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan en favor de la persona Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes las siguientes facultades:

1. Construir, equipar, restaurar, reforzar, reconstruir y rehabilitar obras públicas relativas a intervenciones en espacios públicos necesarias para el desarrollo de infraestructura urbana y para el transporte público de pasajeros en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;

2. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la construcción, restauración, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación de infraestructura para sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos;

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, para el desarrollo y cumplimiento de las facultades delegadas en el presente acuerdo, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas adscritas a esta que determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de estar en posibilidades de cumplir las facultades delegadas, la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá realizar los trámites y acciones administrativas ante la Unidad de Administración y Finanzas.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 16/04/25 por el que se da a conocer el Sistema de Equivalencia y Revalidación de Estudios (SERE) para la recepción de solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios del tipo superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113, fracción XVII, 115, fracción V, 142, 143 y 144 de la Ley General de Educación; 16 y 17 de la Ley General de Educación Superior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 113, fracción XVII y 144 de la Ley General de Educación (LGE) y 17 de la Ley General de Educación Superior (LGES) establecen que la Secretaría de Educación Pública determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes, además de que las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad;

Que asimismo, el artículo 115, fracción V de la LGE prevé que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos a la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la propia Secretaría expida;

Que el artículo 16 de la LGES manda que para la educación superior las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo. Además, el antes referido artículo 17 de la LGES indica que las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 13 y 69-C prevé que: la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe; en los procedimientos administrativos las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de los medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y que los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública conforme a su artículo 37, fracción XI, dispone que corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;

Que con fecha 30 de octubre de 2000, se publicó en el DOF el Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo (ACUERDO 286), mismo que fue modificado por el diverso número 02/04/17, publicado en el referido órgano informativo el 18 de abril de 2017;

Que el ACUERDO 286, en su lineamiento 18, en correlación con el diverso 22.3, prevé que la solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará ante la autoridad educativa competente, en los formatos diseñados por la DGAIR;

Que como parte de los 100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, el Gobierno Federal propone la digitalización más grande de la historia (trámites y servicios), así como la consolidación de México como una potencia tecnológica y de innovación, para lograr una República democrática, justa, honesta, libre, participativa, responsable, educadora, humanista y científica, y

Que bajo el contexto anterior y a fin de que la Secretaría de Educación Pública cuente con una plataforma electrónica que permita la presentación de solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios del tipo superior vía remota y facilite a los usuarios la obtención de las resoluciones correspondientes, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 16/04/25 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SISTEMA DE EQUIVALENCIA
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS (SERE) PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece y da a conocer el Sistema de Equivalencia y Revalidación de Estudios (SERE), a través del cual se recibirán las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios del tipo superior, distintos a las de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, que se formulen a la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

El SERE se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://sere.sep.gob.mx> y operará en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables para cada trámite podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica de la DGAIR <https://dgair.sep.gob.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios ingresadas previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidas y resueltas conforme al procedimiento vigente al momento de su presentación.

TERCERO.- Se deroga el artículo Segundo del Acuerdo número 04/02/21 por el que de manera extraordinaria se implementa el uso de medios electrónicos para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública la realización de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2021.

Ciudad de México, 28 de abril de 2025.- Secretario de Educación Pública, **Mario Martín Delgado Carrillo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el Estado de Baja California Sur y los ayuntamientos de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, en el marco del Programa de Construcción de al menos un millón de Viviendas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR; DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA SEDATU"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CONAVI"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE "EL INFONAVIT"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. JOSE ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE "EL INSUS"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUBSECUENTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ REPRESENTADO POR ROBERTO PANTOJA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ REPRESENTADO POR LA ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LIC. YADANE GARCÍA CARRAZCO SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y, EL C. ABIMAIIBARRA ABUNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE LORETO REPRESENTADO POR PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR, PRESIDENTA MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS REPRESENTADO POR CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ REPRESENTADO POR EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, PRESIDENTA MUNICIPAL; A QUIENES SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA COMO "LOS MUNICIPIOS"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.
- 2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3 La Ley de Vivienda en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que las políticas con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada, se deberán aplicar por las entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.
- 4 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la Federación, conducir la política nacional de asentamientos humanos.
- 5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Comandante Suprema de las Fuerzas Armadas, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

Derivado de los antecedentes expuestos, resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1. Que es una dependencia de la Administración pública federal centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

1.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

1.3. Que su titular, la Dra. Edna Elena Vega Rangel Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la SEDATU.

1.4. Señala como domicilio para los efectos de este convenio marco el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

2. DECLARA "EL INSUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

2.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

2.3. Que para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

2.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los Artículos 22, Fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, Fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las Fracciones II y VIII del Artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, registrado con el número 49 a foja 28 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Guevara.

2.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

3. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

3.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 18 de la Ley de vivienda, y el 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

3.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

3.3. El C. RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

3.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

4. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

4.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en lo sucesivo “Ley del Infonavit”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

4.2. El Ing. Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de “EL INFONAVIT”, quien fue nombrado a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

4.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

4.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

5. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

5.1. El Estado de Baja California Sur es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

5.2. El Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, es Gobernador del Estado de Baja California Sur, en términos de la Constancia expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en términos del Dictamen por el que se declara Validez y se le nombra como Gobernador, y que fuera publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 36, de fecha 10 de Septiembre del 2021 y la toma de posesión y protesta del cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

5.3. La Secretaría General de Gobierno, a través de su titular, Lic. José Saúl González Núñez, declara que dicha dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

El Lic. José Saúl González Núñez acredita su cargo como Secretario General de Gobierno, con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador del Estado, en fecha 31 de Octubre del 2023 y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo que establecen los artículos 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 8, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

5.4. La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su titular, Mtra. Bertha Montaño Cota, declara que dicha dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

La Mtra. Bertha Montaño Cota acredita su cargo como Secretaria de Finanzas y Administración, con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador del Estado, en fecha 10 de Septiembre del 2021 y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo que establecen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 8, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

5.5. La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, Arq. Carolina Armenta Cervantes, declara que dicha dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

La Arq. Carolina Armenta Cervantes acredita su cargo como Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el Nombramiento que le fuera otorgado por el Gobernador del Estado, en fecha 01 de Enero del 2023 y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad a lo que establecen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y artículos 8, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

6. DECLARA EL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

6.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

6.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

6.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

6.4. El C. Roberto Pantoja Castro, en su calidad de Presidente Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

7. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

7.1. Que, el Municipio, es la Entidad local básica de la Organización territorial del Estado, autónoma, con autoridades propias y atribuciones específicas; libre en la administración de su hacienda, su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus recursos y satisfacción de las necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local; el municipio posee patrimonio propio y goza de plena autonomía para nombrar

directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás relativos y aplicables en la materia.

7.2. Que, la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, en su carácter de Presidenta Municipal y la Lic. Yadane García Carrazco, en su carácter de Síndica Municipal acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección para la planilla de integrantes del ayuntamiento de la paz, de fecha 09 de junio del año 2024 expedida por el consejo municipal electoral la paz; así mismo, el c. Abimael Ibarra Abundez, en su calidad de secretario general municipal, acredita su personalidad con el nombramiento respectivo de fecha 28 de septiembre del año 2024; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas personalidades a la fecha no les han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna.

7.3. Que, sus representantes cuentan con las atribuciones, facultades y competencia suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 53 fracción XIII, 57 fracción 1 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19 fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

7.4. Que, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número MPB9805139D0.

7.5. Que, tiene establecido su domicilio, en Luis Donaldo Colosio s/n, Unidad Onceles 28, C.P. 23078, La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

8. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

8.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

8.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

8.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

8.4. La C. Edith Aguilar Villavicencio, en su calidad de Presidenta Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

9. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

9.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

9.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

9.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

9.4. El C. Christian Agúndez Gómez, en su calidad de Presidente Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

10. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE LORETO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

10.1. El Municipio es la Entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su Hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior, de conformidad a lo que establecen los artículos 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

10.2. El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, de conformidad a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

10.3. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la Ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, de conformidad a lo que establecen los artículos 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

10.4. La C. Paz del Alma Ochoa Amador, en su calidad de Presidenta Municipal, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 53 fracción de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

11. Declaran "LAS PARTES" que:

11.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

11.2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente acuerdo es otorgar todas las facilidades administrativas y fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los procesos de obra en el marco del Programa de Construcción de al menos un millón de Viviendas; así como para otorgar certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de al menos un millón de Escrituras.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA FEDERACIÓN"; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "LOS MUNICIPIOS".

I. "LA FEDERACIÓN"

a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.

b) Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.

c) Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco del programa de la construcción de un millón de viviendas.

d) En su caso, asesorar a "LAS PARTES" sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.

e) Operar la entrega de financiamientos y construcción de vivienda del programa.

f) Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y construcción de vivienda del programa.

g) Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.

e) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

A) Otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, exención y condonación de permisos, licencias y demás trámites que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco del programa de un millón de viviendas, hasta los trámites de escrituración.

B) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

C) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE "LOS MUNICIPIOS".

A) Otorgar todas las facilidades administrativas y fiscales dentro del ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, exención y condonación de permisos, licencias y demás trámites que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco del programa de un millón de viviendas, hasta los trámites de escrituración.

B) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

C) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones que se llevarán a cabo en el marco del presente convenio dentro de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. En su caso, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, con la participación de los municipios.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre estos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para "LAS PARTES", ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

SEXTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.- Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por "LA SEDATU":

Nombre: Silvia María del Carmen Salas Cariño

Cargo: Titular de la Oficina de representación en Baja California Sur

Teléfono: 552-728-7502

Correo institucional: silvia.salas@sedatu.gob.mx

Por "EL INSUS":

Nombre: María margarita Urías Montaño

Cargo: Enlace de la Representación en Baja California Sur

Teléfono: 612-12-224-71

Correo institucional: margarita.urias@insus.gob.mx

Por "LA CONAVI":

Nombre: Ingeniero Arquitecto Raúl Herrera Herrera
Cargo: Subdirector General de Operación y Seguimiento
Teléfono: 91389991 ext. 278
Correo institucional: rherrera@conavi.gob.mx

Por "EL INFONAVIT":

Nombre: José Alberto Ceseña Cosío
Cargo: Titular de la Delegación de Baja California Sur
Teléfono: 612 140 4165
Correo institucional:

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Nombre: Mtra. Bertha Montaño Cota
Cargo: Secretaria de Finanzas y Administración
Teléfono: 61239400 Ext. 05504 y 05007
Correo institucionalbertha.montano@bcs.gob.mx

Por "El AYUNTAMIENTO DE LA PAZ":

Nombre: Milena Paola Quiroga Romero
Cargo: Presidenta Municipal
Teléfono: 612 1237900 Ext. 1118
Correo institucional: milenaquiroga@lapaz.gob.mx

Por "El AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS":

Nombre: Carlos Castro Ceseña
Cargo: Director General de Desarrollo Social
Teléfono: 6241467600 Ext. 1001
Correo institucional: carloscastro@loscabos.gob.mx

Por "El AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ":

Nombre: Gyselle Edith Hernández Aguilar
Cargo: Presidenta Honorífica del Sistema DIF Mulegé
Teléfono: 6121032312
Correo institucional: ghernandez@mulege.gob.mx

Por "El AYUNTAMIENTO DE LORETO":

Nombre: Paz del Alma Ochoa Amador
Cargo: Presidenta Municipal del H. XI Ayuntamiento de Loreto
Teléfono: 6131183146
Correo institucional: presidencia@loreto.gob.mx

Por "El AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ":

Nombre: Jesús Adrián Lemus Amador
Cargo: Director de Obras Públicas
Teléfono: 6131186259
Correo institucional: obraspoubklicas@comondu.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables, "LAS PARTES" deberán ser notificados con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre las actividades, que realizan en el marco del presente convenio y el cumplimiento de su objeto.

OCTAVA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de las obras y la regularización, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 así como la normatividad competencia de cada una de "LAS PARTES".

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

En caso contrario, para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que se someterán a las leyes federales aplicables y a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, en Los Cabos Baja California Sur, el 24 de octubre de 2024.- Por SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por la CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por el INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profr. **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, Lic. **José Saúl González Núñez**.- Rúbrica.- Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Mtra. **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.- Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Arq. **Carolina Armenta Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Comondú: Presidente Municipal del XVIII Ayuntamiento de Comondú, **Roberto Pantoja Castro**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de La Paz: Presidenta Municipal del XVIII Ayuntamiento de La Paz, **Milena Paola Quiroga Romero**.- Rúbrica.- Síndica Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Lic. **Yadane García Carrasco**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Loreto: Presidenta Municipal del XI Ayuntamiento de Loreto, **Paz del Alma Ochoa Amador**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Los Cabos: Presidente Municipal del XV Ayuntamiento de Los Cabos, **Christian Agúndez Gómez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Mulegé: Presidenta Municipal del XVIII Ayuntamiento de Mulegé, **Edith Aguilar Villavicencio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Estado de Campeche y los ayuntamientos de Seyaplaya, Dzibalché, Candelaria, Calakmul, Tenabo, Escárcega, Palizada, Champotón, Campeche, Hopelchén, Carmen y Calkiní, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTORA EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA SEDATU"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE "EL INSUS"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, CIUDADANO RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CONAVI"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE "EL INFONAVIT"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN"; EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, REPRESENTADO POR LA C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ANTONIO CHAN PUC, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, REPRESENTADO POR EL C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, REPRESENTADO POR LA C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE TENABO REPRESENTADO POR LA C. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RATH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE TENABO, REPRESENTADO POR LA C. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, REPRESENTADO POR EL C. PEDRO JAVIER AYALA CÁMARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, REPRESENTADO POR LA C. CLAUDET SARRICOLEA CASTILLEJO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN, REPRESENTADO POR EL C. HIRAM ARANDA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, REPRESENTADO POR EL C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, REPRESENTADO POR EL C. MILTON ULISES MILLÁN ATOCHE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LOS MUNICIPIOS"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.
- 2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3 La Ley de Vivienda en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que las políticas con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada, se deberán aplicar por las entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.

- 4 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano llevar la política nacional de asentamientos humanos.
- 5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.
- 6 Con la finalidad de cumplir con el objetivo mencionado en el punto que antecede, "LA FEDERACIÓN" realizará actividades para lograr la dotación de viviendas que cumpla con las condiciones de habitabilidad a las personas por lo que, es necesario que el estado de Campeche y "LOS MUNICIPIOS" que suscriben el presente, Convenio brinden su apoyo mediante facilidades fiscales y administrativas dentro del ámbito de su competencia, por lo que resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1 y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (RISEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

I.3. Que su titular, la Doctora Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la SEDATU.

I.4. Que el Doctor Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU.

I.5. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INSUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

II.3. Que para el cumplimiento de su objeto el Instituto Nacional del Suelo Sustentable tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

II.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las fracciones I, II, VI y VIII del artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28 del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Guevara.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 18 de la Ley de Vivienda, y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

III.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I, de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

III.3. El Ciudadano Rodrigo Chávez Contreras, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV, de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

IV. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo “Ley del Infonavit”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

IV.2. El Ingeniero Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de “EL INFONAVIT”, a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

IV.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

IV.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

V.1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

V.2. Que la licenciada Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

V.3. Que el Ingeniero Armando Constantino Toledo Jamit, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche acredita la personalidad con la que comparece conforme al nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 1º de octubre de 2023, y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a los dispuesto por los artículos 71, fracción XV, inciso a), y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 15 letra A fracción I, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 4, 13 y 14, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

V.4. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 8 Núm. 149, entre calles 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

I. “LOS MUNICIPIOS” declaran:

VI. 1. Que su base de división territorial y de organización política administrativa, es el Municipio Libre, de carácter público e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, será gobernado por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 102, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

VI.2. Conforme a los artículos 2, 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Municipios de: Campeche, Calakmul, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Seybaplaya y Dzitbalché forman parte del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 3 y 5, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.3. Conforme a los artículos 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 102, fracción I, inciso H, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Municipios de: Campeche, Calakmul, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Seybaplaya y Dzitbalché están facultados para celebrar Convenios con el Estado que tengan por objeto cualquier otro que conforme a la Ley u otras disposiciones legales pueda ser objeto de un convenio con el Estado.

VI.4. La C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, es Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024; por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su

H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que la suscrita se encuentra autorizada para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 19 S/N x calle 16 Centro. CP.24460, Palacio Municipal del Municipio de Seyabplaya, Campeche.

VI.6. El C. Luis Antonio Chan Puc, es Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.7. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 25, sin número, Colonia Centro, Código Postal 24910, de la Ciudad y Municipio de Dzibalché, Estado de Campeche.

VI.8. El C. Jaime Muñoz Morfín, es Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.9. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida 1ro de Julio, Colonia Centro Candelaria, Campeche CP. 24330, Palacio Municipal del Municipio de Candelaria, Campeche.

VI.10. La C. Guadalupe Acevedo Rodríguez, es Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.11. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Halaltun S/N / Balakbal y Becan, Colonia Centro, Xpujil, Calakmul Campeche, Palacio Municipal del Municipio de Calakmul, Campeche.

VI.12. El C. Juan Carlos Hernández Rath, es Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.13. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 29, Zona Centro, 24350 Escárcega, Campeche, Palacio Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche.

VI.14. La C. Mariela Sánchez Espinoza, es Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.15. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 19 entre 8 y 10 colonia centro Tenabo, Campeche, Palacio Municipal del Municipio de Tenabo, Campeche.

VI.16. El C. Pedro Javier Ayala Cámara, es Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.17. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. Hidalgo No 32, entre calle Manuel Santos Degollado y Manuel Doblado Col. Centro. C.P. 24200, Palizada, Campeche, Palacio Municipal de Palizada, Campeche.

VI.18. El C. Hiram Aranda Calderón, es Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche ; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.19. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 20 # 119 x 19 y 20, Altos del Palacio Municipal Col. Centro, C.P. 24600. Hopelchén, Campeche.

VI.20. La C. Biby Karen Rabelo de la Torre, es Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.21. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 8 s/n Palacio Municipal, Centro Histórico C.P. 24000 Campeche, Campeche, Palacio Municipal del Municipio de Campeche.

VI.22. La C. Claudeth Sarricolea Castillejo, es Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.23. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 25 s/n entre 32 y 34 Col. Centro, Champotón, Campeche. C.P. 24400, Palacio Municipal de Champotón, Campeche.

VI.24. El C. Pablo Gutiérrez Lázarus, es Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.25. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 22 x 31 no. 91, Palacio Municipal, Colonia centro, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.

VI.26. El C. Milton Ulises Millán Atoche, es Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní , acredita la personalidad con la que comparece en este acto mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 69, fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; aunado a lo anterior, la celebración del presente convenio fue aprobada por su H. Ayuntamiento, en la sesión de Cabildo; para lo cual se encuentra anexa el acta conducente debidamente certificada, misma que se tendrá por inserta al presente texto como si a la letra se encontrase, por lo que el suscripto se encuentra

autorizado para dar cumplimiento al objetivo del instrumento mediante la gestión o concesión de las circunstancias necesarias en el ámbito de su competencia, lo cual incluye pero no limite trámites jurídicos o administrativos, cooperación con los entes públicos que suscriben; concesión de derechos, impuestos o cualquier otro concepto fiscal que sea necesario.

VI.27. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en S/N, entre y, Calle 17 & Calle 20, Centro, 24903 Calkiní, Campeche, Palacio Municipal del Municipio de Campeche.

VII. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

VII.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

VII.2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de vivienda para el bienestar en lo subsecuente “EL PROGRAMA” en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA FEDERACIÓN”; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “LOS MUNICIPIOS”.

I. “LA FEDERACIÓN”

“LA FEDERACIÓN” dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones se compromete a lo siguiente:

a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.

b) Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.

c) Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco de “EL PROGRAMA” de vivienda para el bienestar. Así como realizar las acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades a fin de dotar de certeza jurídica a la población derechohabiente y no derechohabiente.

d) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.

e) Operar la entrega de financiamientos para la adquisición de viviendas y construcción de vivienda establecidos en “EL PROGRAMA”.

f) Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y la construcción de la vivienda prevista en el programa, en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio.

g) Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.

h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

a) Otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención y condonación en el pago de derechos e impuestos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de “EL PROGRAMA”, incluyendo los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de las propiedades que tengan gravámenes, derivado de algún tipo de créditos existente; así como a todos aquellos trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la escrituración.

b) Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos en la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente en todos los trámites que intervengan en la escrituración e inscripción en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Campeche que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos, como son, de manera enunciativa más no limitativa, certificado de libertad de gravamen, planos catastrales, ratificación de firmas, en instrumentos privados o públicos, inscripción de todo documento público o privado, por el que fraccione, lotifique, relotifique, subdivida, fusione, cualquier inmueble rústico o urbano; o se constituya el régimen de propiedad condominal, inscripción de escrituras, asignación de clave catastral, y todos aquellos que contengan la normatividad aplicable en cada uno de sus procedimientos de regularización y publicarlo en el periódico oficial mediante la emisión de acuerdos fiscales.

c) Someter a consideración del Congreso del Estado de Campeche la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme, adicione y/o derogue la legislación vigente en materia de vivienda, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas para el proceso de liberación de hipotecas, mismo que deberá de incluir la simplificación de procedimientos administrativos, la reducción de costos, así como la inscripción de la cancelación de la hipoteca en el Instituto Catastral y Registral del Estado de Campeche, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente.

d) Promover las modificaciones al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para constitución de reservas territoriales, la producción y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, adquisición de vivienda, principalmente de interés social y popular, mediante:

- El establecimiento de un sistema de valuación catastral en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para efectos de actualización de los valores.
- Considerando el carácter social de “EL PROGRAMA”, en su caso, el avalúo tipo servirá como base gravable para el cálculo impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente.

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE “LOS MUNICIPIOS”.

a) Otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales dentro del ámbito de su competencia, consistentes en la expedición, de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención o subsidio y condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de “EL PROGRAMA”, hasta los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de créditos existentes; así como a todos aquellos trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la escrituración.

b) Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

c) Otorgar en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente las facilidades administrativas y subsidios fiscales previstos en la legislación local aplicable de acuerdo al tipo de regularización que se requiera para cada lote como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, factibilidad de servicios o dictámenes de no riesgo, todo ello con la finalidad de cumplir con el programa de regularización de la tenencia de la tierra.

d) Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de “EL PROGRAMA”, “LOS MUNICIPIOS” que formen parte del presente instrumento en caso de que durante la vigencia del presente se renueve o cambie la administración, deberán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo, quienes deberán de vigilar que al ser un convenio de vigencia que contemplara dos o más administraciones, se deberán realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes que garanticen el correcto funcionamiento y otorgamientos de facilidades consideradas en el presente instrumento .

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

IV. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

- a) Mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo de “EL PROGRAMA” y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este convenio.
- b) Promover las modificaciones al marco jurídico de su competencia a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- c) Disminuir los tiempos de respuesta y número de trámites en todas las gestiones que realicen “LAS PARTES”.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento de las acciones que se llevarán a cabo en el marco del presente convenio dentro del Estado de Campeche.

CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADICIONALES. “LAS PARTES” convienen que, en caso de resultar indispensable para la operatividad y funcionamiento de “EL PROGRAMA”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, por conducto de sus representantes, podrán suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en los cuales se establecerán de manera clara y precisa los compromisos y acciones a cargo de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan; como se desarrollarán, de manera individual o conjuntamente, las acciones que emanen de dichos instrumentos jurídicos los cuales podrán ser con instituciones, órganos autónomos, desconcentrados o descentralizados que formen o no parte de “LAS PARTES” y que tengan injerencia en el presente instrumento.

SEXTA.- DE LOS ANEXOS TÉCNICOS. Todas o algunas de “LAS PARTES” podrán suscribir a través de sus enlaces los anexos técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre estos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para “LAS PARTES”, ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

OCTAVA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por “LA SEDATU”:

Nombre: Aurora del Socorro Muñoz Martínez

Cargo: Directora General de Oficinas de Representación

Teléfono: 556820 9700 Ext: 50601

Correo institucional: aurora.munoz@sedatu.gob.mx

Por “EL INSUS”:

Nombre: Armando de Jesús Rivas Zavala

Cargo: Representante Regional del INSUS en Campeche, Quintana Roo y Yucatán

Teléfono: 987 876 1089

Correo institucional: coordinacion.suereste.insus@gmail.com

Por "LA CONAVI":

Nombre: Arq. Alejandra Adriana Moller de la Fuente
Cargo: Directora de Adquisición de Suelo y Gestión
Teléfono: 55 91 38 99 91
Correo institucional: amoller@conavi.gob.mx

Por "EL INFONAVIT":

Nombre: Luis Lanz Novelo
Cargo: Delegado Regional de INFONAVIT en Campeche
Teléfono: 981 8193 722
Correo institucional: llanz@infonavit.org.mx

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Nombre: Ing. Armando Constantino Toledo Jamit
Cargo: Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Teléfono: 81-1-92-00 ext. 31601
Correo institucional: oficinatitular@segobcampeche.gob.mx

Por EL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL:

Nombre: Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek
Cargo: Secretario Municipal
Teléfono: 9831021221
Correo institucional: secretariacalakmul@gmail.com

Por EL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA:

Nombre: C. Silvio Moreno
Cargo: Secretario Municipal
Teléfono: 9821052030
Correo institucional: secretaria@escarcega.gob.mx

Por EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN:

Nombre: C. Alejandro Guerrero Cabrera
Cargo: Secretario Municipal
Teléfono: 938 3812870 (ext. 1101)
Correo institucional: umaipcarmen@live.com.mx

Por EL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN:

Nombre: Mtro. Ernesto Moo
Cargo: Secretario Municipal
Teléfono: 9811395954
Correo institucional: secretaria@champoton.gob.mx

Por EL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE:

Nombre: C. Vicente Cruz
Cargo: Secretario Municipal
Teléfono: 9811131555
Correo institucional: atencion.ciudadanamunicipiocampeche.gob.mx

Por EL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN:

Nombre: Lic. Herminio May Dzib
Cargo: Secretario Municipal
Teléfono: 9961057517
Correo institucional: herminio303030@gmail.com

Por EL AYUNTAMIENTO DE PALIZADA:

Nombre: C. Samuel Díaz Benítez
Cargo: Secretario Municipal
Teléfono: 9134036080
Correo institucional: samuelliazbenitez9@gmail.com

Por El AYUNTAMIENTO DE TENABO:

Nombre: C. Juan Manuel Mena Uc

Cargo: Secretario Municipal

Teléfono: 9811023056

Correo institucional: presidencia@municipiodetenabo.gob.mx

Por El AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ:

Nombre: C. Reynaldo Cuevas Cuevas

Cargo: Secretario Municipal

Teléfono: 9961021968

Correo institucional: secretaria@dztbalche.gob.mx

Por El AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA:

Nombre: C. Mariana Horta

Cargo: Secretaria Municipal

Teléfono: 9821203401

Correo institucional: secretariamunicipioseybaplaya@gmail.com

Por El AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA:

Nombre: C. Lourdes Vales Bautista

Cargo: Secretario Municipal

Teléfono: 9821072350

Correo institucional: lourdesabivales@gmail.com

Por El AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ:

Nombre: Profesor Joaquín Uc Ku

Cargo: Secretario Municipal

Teléfono: 9991843878

Correo institucional: secretaria@calkini.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables, "LAS PARTES" deberán ser notificadas con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" mediante sus responsables de seguimiento se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre los avances de cumplimiento, en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de las obras, la regularización de la tenencia de la tierra y de las zonas territoriales y vivienda, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en la normatividad competencia de cada una de "LAS PARTES".

En su caso, la publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

DÉCIMA CUARTA.- ADHESIÓN DE MUNICIPIOS. "LAS PARTES" convienen que los municipios que deseen adherirse al presente convenio podrán hacerlo mediante la aceptación formal de los términos establecidos en el objeto y en los compromisos descritos en las cláusulas primera y segunda fracción III, de este instrumento.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto de "EL PROGRAMA", "LOS MUNICIPIOS" que formen parte del presente instrumento y que cambien de administración, podrán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en 18 tantos, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 27 de diciembre de 2024.- Por SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por el INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Campeche, Licda. **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Ing. **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Seybaplaya: Presidente Municipal, **Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Dzitbalché: Presidente Municipal, **Luis Antonio Chan Puc**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Candelaria: Presidente Municipal, **Jaime Muñoz Morfín**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Calakmul: Presidente Municipal, **Guadalupe Acevedo Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Tenabo: Presidente Municipal, **Mariela Sánchez Espinoza**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Escárcega: Presidente Municipal, **Juan Carlos Hernández Rath**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Palizada: Presidente Municipal, **Pedro Javier Ayala Cámara**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Champotón: Presidente Municipal, **Claudeth Sarricolea Castillejo**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Campeche: Presidente Municipal, **Biby Karen Rabelo de la Torre**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Hopelchen: Presidente Municipal, **Hiram Aranda Calderón**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Carmen: Presidente Municipal, **Pablo Gutiérrez Lázarus**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento de Calkiní: Presidente Municipal, **Milton Ulises Millán Atoche**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Estado de Jalisco, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Instituto Nacional del Suelo Sustentable.- Comisión Nacional de Vivienda.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTORA EDNA ELENA VEGA RANGEL, QUIEN SERÁ ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA SEDATU"; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DOCTOR JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN LO SUBSECUENTE "EL INSUS"; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, CIUDADANO RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS, EN LO SUBSECUENTE "LA CONAVI"; EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO OCTAVIO ROMERO OROPEZA, EN LO SUBSECUENTE "EL INFONAVIT"; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "ISSSTE", A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA VOCAL EJECUTIVA MAESTRA JABNELY MALDONADO MEZA; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN"; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUIEN SERÁ ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN LO SUBSECUENTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1 El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho humano y garantía para acceder a una vivienda adecuada; estableciéndose en la legislación secundaria los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo.
- 2 El artículo 27 de la CPEUM, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, por lo que es posible dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con la finalidad de ejecutar obras públicas y planearla, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 3 La Ley de Vivienda en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que las políticas con la finalidad de que la vivienda en México sea adecuada, se deberán aplicar por las entidades de la Administración Pública Federal bajo los principios de legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, respetando el entorno ecológico.
- 4 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 8 establece que le corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano llevar la política **nacional** de asentamientos humanos.
- 5 Con el propósito de consolidar el segundo piso de la Cuarta Transformación, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha establecido como objetivo la construcción de al menos un millón de viviendas y la entrega de un millón de escrituras para otorgar certeza jurídica. Con esto, se busca garantizar el acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una prosperidad compartida que impulse el crecimiento económico, genere empleo y fomente una distribución más justa del ingreso y la riqueza.
- 6 Con la finalidad de cumplir con el objetivo mencionado en el punto que antecede, "LA FEDERACIÓN" realizará actividades para lograr la dotación de viviendas que cumpla con las condiciones de habitabilidad a las personas por lo que, es necesario que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" que suscriben el presente, Convenio brinden su apoyo mediante facilidades fiscales y administrativas dentro del ámbito de su competencia, por lo que resulta necesario suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. DECLARA LA "SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1 y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (RISEDATU)

I.2. Que en términos del artículo 41 de la LOAPF, tiene entre sus atribuciones elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promoverlas y coordinarlas con las entidades federativas y municipios; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

I.3. Que su titular, la Doctora Edna Elena Vega Rangel, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las atribuciones para firmar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XV, del Reglamento Interior de la SEDATU.

I.4. Que el Doctor Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU.

I.5. Señala como domicilio para los efectos de este Convenio de Colaboración el ubicado en avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INSUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por "LA SEDATU", creado por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión.

II.2. Que tiene por objeto el planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del sector.

II.3. Que para el cumplimiento de su objeto "EL INSUS" tiene, entre otras, la atribución de realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable, y celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo.

II.4. Que el Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General de "EL INSUS", tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020; en relación a las fracciones I, II, VI y VIII del artículo Cuarto del Decreto por el que se Reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, de fecha 16 de diciembre de 2016; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, del 1 de octubre de 2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 2 de abril de 2013, registrado con el número 49 a foja 28 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 14 de octubre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Maestro Sergio Tonatiuh Guevara.

II.5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

III.1. Es un organismo público descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a "LA SEDATU", conforme a los artículos 18 de la Ley de Vivienda, y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda; Décimo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

III.2. De conformidad con el artículo 19, fracción I, de la Ley de Vivienda, cuenta, entre otras, con atribuciones para: formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza.

III.3. El Ciudadano Rodrigo Chávez Contreras, en su carácter de Director General de "LA CONAVI", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento expedido en su favor la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 1º de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 21, 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 25, fracción IV, de la Ley de Vivienda y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

III.4. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, pisos 2 y 3, en la Colonia Presidentes Ejidales Primera Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

IV. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

IV.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo "Ley del Infonavit", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a las y los trabajadores obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos por dichos conceptos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Infonavit.

IV.2. El Ingeniero Octavio Romero Oropeza, en su carácter de Director General de "EL INFONAVIT", a través de Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria 130 de la Asamblea General, celebrada el 7 de octubre de 2024, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y está facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 23, fracción I, y 69, de la Ley del Infonavit; y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

IV.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Infonavit, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones.

IV.4. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el mismo, el ubicado en Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. DECLARA "EL FOVISSSTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

V.1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 5, 207 y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.2. El "ISSSTE" tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

V.3. En términos de lo dispuesto por los artículos 207 y 208, fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el "ISSSTE" podrá celebrar toda clase de actos jurídicos previstos por la Ley.

V.4. "EL FOVISSSTE" es una unidad administrativa desconcentrada del "ISSSTE" en términos de lo dispuesto en los artículos 123º, Apartado B, fracción XI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 167 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 fracción VIII, 4 fracción II, inciso a) y 63 del Estatuto Orgánico del ISSSTE; y 2 de su Reglamento Orgánico, que tiene por objeto el establecimiento y operación de un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva.

V.5. Su representante, en calidad de Vocal Ejecutiva de "EL FOVISSSTE", cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracciones II, XXX, XXXI del Estatuto Orgánico del "ISSSTE", y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el Director General del "ISSSTE" mediante oficio DG.100.1/0660.0.1/2024, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 15.1388.2024 emitido por la Junta Directiva en la Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024; manifestando que cuenta con atribuciones para celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, Entidades Federativas y municipios según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda; asimismo, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.

V.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, se señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Noreña número 28, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

VI. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

VI.1. De conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Jalisco es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación;

VI.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII, XIX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 inciso 1 y 4 inciso 1, fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

VI.3. El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades para suscribir el presente acto jurídico, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 15 fracción VI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco;

VI.4. Señala como domicilio para los efectos que se derivan del presente instrumento el ubicado en el número 281 de la calle Pedro Moreno, esquina Ramón Corona, en la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco C.P. 44100.

VII. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

VII.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad jurídica con la que comparecen a celebrar el presente convenio.

VII.2. Es su libre voluntad celebrar el presente instrumento, ya que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez jurídica, obligándose recíprocamente en todos y cada uno de los términos, conforme a lo dispuesto en diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es otorgar todas las facilidades administrativas y beneficios fiscales a nivel Estatal y Municipal, con la finalidad de iniciar los trámites y procesos de obra en el marco del Programa de vivienda para el bienestar en lo subsecuente "EL PROGRAMA" en el que se otorgará certeza jurídica a los ocupantes que actualmente no la tienen a través de la entrega de escrituras, así como la regularización de los trámites administrativos respecto de los créditos existentes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA FEDERACIÓN"; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "LOS MUNICIPIOS".

I. "LA FEDERACIÓN"

"LA FEDERACIÓN" dentro del ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a lo siguiente:

a) Orientar la política de vivienda a nivel nacional para dotar de vivienda adecuada a la población en situación de vulnerabilidad y rezago social.

- b)** Atender a la población derechohabiente y no derechohabiente que requiera una vivienda adecuada.
- c)** Revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el marco de “EL PROGRAMA” de vivienda para el bienestar. Así como realizar las acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades a fin de dotar de certeza jurídica a la población derechohabiente y no derechohabiente.
- d)** En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y demás actividades de planeación y administración.
- e)** Operar la entrega de financiamientos para la adquisición de viviendas y construcción de vivienda establecidos en “EL PROGRAMA”.
- f)** Operar la entrega de créditos con condiciones adecuadas a derechohabientes y la construcción de la vivienda prevista en el programa, en los términos que establecen las leyes aplicables y en el marco del presente Convenio.
- g)** Facilitar la regularización de terrenos susceptibles para la construcción de la vivienda; así como aquellos donde se encuentren familias que no cuenten con certeza jurídica de sus viviendas.
- h)** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

II. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- a)** Otorgar las facilidades jurídicas, administrativas, legislativas y beneficios fiscales en el ámbito de su competencia, consistentes en la expedición de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites que en su momento se requieran; y en su caso la gestión de exención, condonación en el pago de derechos e impuestos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de “EL PROGRAMA”, incluyendo los trámites de escrituración, en lo procedente. Estas facilidades de gestión se harán extensivas a los trámites de regularización de las propiedades que tengan gravámenes, derivado de algún tipo de créditos existentes; así como a todos aquellos trámites y gestiones inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la de escrituración.
- b)** Apoyar a “LA FEDERACIÓN”, fijando los criterios para la optimización de trámites administrativos y beneficios fiscales que sean necesarios para la regularización de asentamientos humanos en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente en todos los trámites que intervengan en la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Jalisco, que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos; estos incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, a saber, certificado de libertad de gravamen, planos catastrales, ratificación de firmas, en instrumentos privados o públicos, inscripción de todo documento público o privado, por el que fraccione, lotifique, relotifique, subdivida, fusione y/o segregue cualquier inmueble rústico o urbano; y en su caso se constituya el régimen de propiedad condominal, inscripción de escrituras, asignación de clave catastral, y todos aquellos que contengan la normatividad aplicable en cada uno de sus procedimientos de regularización y publicarlo en el periódico oficial mediante la emisión de acuerdos fiscales.
- c)** Someter a consideración del Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme, adicione y/o derogue la legislación vigente en materia de vivienda, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas para el proceso de liberación y extinción de garantías hipotecarias, mismo que deberá de incluir la simplificación de procedimientos administrativos, la reducción de costos, así como la inscripción de la cancelación de la hipoteca en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Jalisco, en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente.
- d)** Promover las reformas o adiciones al marco jurídico estatal, a efecto de optimizar los procedimientos y en su caso reducir los tiempos de trámites necesarios para constitución de reservas territoriales, la producción y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades, adquisición de vivienda, principalmente de interés social y popular, mediante:
- El establecimiento de un sistema de valuación catastral en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para efectos de actualización de los valores.
 - El avalúo tipo, mismo que servirá como base gravable para el cálculo del impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente, en virtud del carácter social de “EL PROGRAMA”.

e) Cuando se trate de algún municipio participante, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" coordinará con los Ayuntamientos correspondientes los siguientes compromisos:

1) Optimizar los trámites administrativos y en su caso los beneficios fiscales dentro del ámbito de su competencia y apegado a derecho, consistentes en la expedición, de manera ágil, oportuna y simplificada de permisos, licencias y demás trámites, así como la exención o subsidio y condonación en el pago de derechos y cualquier otra contribución o cobro, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos de construcción en el marco de "EL PROGRAMA", hasta los trámites de escrituración. Estas facilidades se harán extensivas a los trámites de regularización de créditos existentes; así como a todos aquellos trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra hasta la escrituración.

2) Apoyar a "LA FEDERACIÓN", fijando los criterios para la implementación de las facilidades administrativas y beneficios fiscales que sean necesarias para la regularización de asentamientos humanos.

3) Otorgar en favor de la población derechohabiente y no derechohabiente las facilidades administrativas y subsidios fiscales previstos en la legislación local aplicable de acuerdo al tipo de regularización que se requiera para cada lote como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado impuesto sobre compraventa y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales, constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, factibilidad de servicios o dictámenes de no riesgo, todo ello con la finalidad de cumplir con el programa de regularización de la tenencia de la tierra.

4) Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento de "EL PROGRAMA", los municipios que participen durante la vigencia del presente, se renueve o cambie la administración, deberán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo, quienes deberán de vigilar que al ser un convenio de vigencia que contemplará dos o más administraciones, se deberán realizar los trámites jurídicos y administrativos correspondientes que garanticen el correcto funcionamiento y otorgamientos de facilidades consideradas en el presente instrumento.

5) El cuerpo colegiado del cabildo de los municipios que en su momento participen en el "PROGRAMA", tomará decisiones de manera a través de votos entre sus miembros y apegado a la Ley, su facultad para administrar y disponer de los bienes municipales, así como los procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo la donación y desincorporación de bienes públicos; así como disposiciones sobre asuntos administrativos, financieros y de política pública dentro del municipio.

6) Gestionar lo demás que resulte conducente para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

III. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- a) Mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo de "EL PROGRAMA" y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este convenio.
- b) Promover las modificaciones al marco jurídico de su competencia a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- c) Disminuir los tiempos de respuesta y número de trámites en todas las gestiones que realicen "LAS PARTES".

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2030.

CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio y/o adenda respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios al cumplimiento de las mismas, a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADICIONALES. "LAS PARTES" convienen que, en caso de resultar indispensable para la operatividad y funcionamiento de "EL PROGRAMA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", por conducto de sus representantes, podrán suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en los cuales se establecerán de manera clara y precisa los compromisos y acciones a cargo de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan, cómo se desarrollarán, de manera individual o conjuntamente, las acciones que emanen de dichos instrumentos jurídicos los cuales podrán ser con instituciones, órganos autónomos, desconcentrados o descentralizados que formen o no parte de "LAS PARTES" y que tengan injerencia en el presente instrumento.

SEXTA.- DE LOS ANEXOS TÉCNICOS. Todas o algunas de "LAS PARTES" podrán suscribir a través de sus enlaces los anexos técnicos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de quien lo contrató, manteniendo por lo tanto su relación laboral con la Institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral alguna entre estos y la otra parte, de manera que, en ningún caso se entenderán como patrón solidario o sustituto, por lo que cada una asumirá su propia responsabilidad, y no generarán relación laboral alguna para "LAS PARTES", ni se les podrá considerar responsables solidarios, quedando liberadas de cualquier reclamación que sobre el particular se llegara a presentar en su contra.

OCTAVA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen en designar al siguiente personal adscrito a las mismas:

Por "LA SEDATU":

Nombre: Aurora del Socorro Muñoz Martínez
Cargo: Directora General de Oficinas de Representación
Teléfono: 556820 9700 Ext: 50601
Correo institucional: aurora.munoz@sedatu.gob.mx

Por "EL INSUS":

Nombre: Ernesto Padilla Aceves
Cargo: Representante Regional en el Estado de Jalisco
Teléfono: 3338245923
Correo institucional: ernesto.padilla@insus.gob.mx

Por "LA CONAVI":

Nombre: Arq. Alejandra Adriana Moller de la Fuente
Cargo: Directora de Adquisición de Suelo y Gestión
Teléfono: 55 91 38 99 91
Correo institucional: amoller@conavi.gob.mx

Por "EL INFONAVIT":

Nombre: Lucio Ernesto Palacios Cordero
Cargo: Delegado Regional de INFONAVIT en jalisco
Teléfono: 5512874514
Correo institucional: ipalacios@infonavit.org.mx

Por "EL FOVISSSTE":

Nombre: Jabnely Maldonado Meza
Cargo: Vocal Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

Nombre: Arq. Luis Guillermo Medrano Barba.
Cargo: Director General del Instituto jalisciense de la vivienda.
Teléfono 3330304300
Correo institucional: guillermo.medrano@jalisco.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio y/o responsables, "LAS PARTES" deberán ser notificadas con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" mediante sus responsables de seguimiento se comprometen a elaborar informes de manera trimestral, sobre los avances de cumplimiento, en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de las obras, la regularización de la tenencia de la tierra y de las zonas territoriales y vivienda, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en la normatividad competencia de cada una de "LAS PARTES".

En su caso, la publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a terceras personas, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a ella o a su personal.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento o éste termine su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de "LAS PARTES" que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán solicitar dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento previo aviso por escrito que se realice a la contraparte, justificando la causa o causas que hacen necesaria su terminación, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier afectación, tanto para ellas como a terceros, así como para determinar la continuación de las acciones y compromisos establecidos.

DÉCIMA CUARTA.- ADHESIÓN DE MUNICIPIOS. "LAS PARTES" convienen que los municipios que deseen adherirse al presente convenio podrán hacerlo mediante la aceptación formal de los términos establecidos en el objeto y en los compromisos descritos en las cláusulas primera y segunda fracción III, de este instrumento.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento y seguimiento del objeto de "EL PROGRAMA", "LOS MUNICIPIOS" que formen parte del presente instrumento y que cambien de administración, podrán designar al personal responsable para el seguimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en siete 7 tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 30 de enero de 2025.- Por SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dr. **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Por el INSUS: Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, Dr. **José Alfonso Iracheta Carroll**.- Rúbrica.- Por la CONAVI: Director General de la Comisión Nacional de Vivienda, **Rodrigo Chávez Contreras**.- Rúbrica.- Por el INFONAVIT: Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ing. **Octavio Romero Oropeza**.- Rúbrica.- Por el FOVISSSTE: Vocal Ejecutiva, Mtra. **Jabnely Maldonado Meza**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Jalisco, Lic. **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno de Jalisco, Ing. **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de Minoría de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2024 Y SUS ACUMULADAS 4/2024, 6/2024 Y 1/2025

SOLICITANTES: EL PLENO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO; LA JUEZA DIRECTORA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; DIVERSOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, Y EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTO BUENO

SR. MINISTRO:

PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ:

SECRETARIO: CAMILO WEICHSEL ZAPATA

COLABORADOR: GUSTAVO MELCHOR LÓPEZ NACHÓN

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de febrero de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025. La controversia que se presenta parte de las suspensiones concedidas por jueces y juezas de distrito en diversos juicios de amparo en contra de la implementación de la Reforma Judicial. El problema jurídico consiste en determinar si estas medidas suspensionales pueden ser analizadas o incluso revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (“Sala Superior”), o si, por el contrario, dicha facultad recae en los tribunales colegiados de circuito o esta Suprema Corte.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. **La Reforma Judicial y las diversas suspensiones concedidas por jueces y juezas de distrito.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial (la “Reforma Judicial” o “Reforma”).¹
2. Esta Reforma sustituye al Poder Judicial Federal y ordena que las constituciones de las entidades federativas se ajusten para seguir el nuevo modelo de integración en sus poderes judiciales locales. Esencialmente, el objetivo es establecer un esquema de elección popular para todas las autoridades judiciales, lo que implica la remoción de todos los actuales jueces, magistrados y ministros, así como la planificación de elecciones en los próximos años.
3. El segundo artículo transitorio ordena la realización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a la totalidad de integrantes de la Suprema Corte, de las magistraturas vacantes de la Sala Superior, de la totalidad de magistrados y magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, de las y los integrantes del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, así como de la mitad de los cargos de magistrados y magistradas de circuito y jueces y juezas de distrito.
4. Es un hecho notorio que esta Reforma ha sido impugnada en diversos juicios de amparo. En varios de ellos se ha ordenado al Senado de la República y al Instituto Nacional Electoral (“INE”) que suspendan algunas de sus actividades relativas a la ejecución del proceso electoral extraordinario del año 2025.

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, disponible en el enlace siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

5. **La sentencia de la Sala Superior en el SUP-AG-209/2024.**² El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el INE presentó un escrito ante la Sala Superior, en el que puso en su conocimiento que diversos juzgados de distrito y tribunales colegiados habían decretado suspensiones en su contra con motivo de la implementación de la Reforma Judicial.
6. Existe cierta controversia en cuanto a qué fue lo que solicitó el INE con este escrito. Para la mayoría de la Sala Superior, la pretensión era promover una “acción declarativa” para que “emita un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, relacionadas con el desarrollo de procesos electorales” de la Reforma Judicial.³ Bajo este entendimiento, la Sala Superior destacó –en un pronunciamiento que repite cuatro veces en su sentencia– que las suspensiones dictadas en diversos juicios de amparo no serían materia de análisis, por lo que no se pronunciaría sobre sus alcances, validez o eficacia.⁴
7. Su resolución se limita, según dijo, a determinar “si, con base en la normatividad, es posible que el INE suspenda las actividades a las que constitucionalmente está obligada (*sic*)”⁵ y si “ante las circunstancias que manifiesta debe o no detener sus funciones constitucionales”.⁶ Más adelante, estimó que la acción era procedente porque “es necesario una declaración judicial que tenga como finalidad eliminar la incertidumbre sobre una determinada situación jurídica para conseguir la plena certeza con fuerza vinculante”,⁷ en donde la “incertidumbre” derivaba de la “situación jurídica” creada por las suspensiones dictadas en los juicios de amparo.
8. En el fondo del asunto, concluyó que “es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del INE, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.”⁸ La base argumentativa de la Sala Superior es el artículo 41, base VI, párrafo segundo, de la Constitución, el cual prescribe que “en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”. En su interpretación, esta norma implica que “con independencia del órgano en que provenga (*sic*) una decisión, [...] la propia Constitución establece una garantía que blinda una probable incursión de agentes estatales, para paralizar los procesos electivos”.⁹
9. Asimismo, estimó que esta interpretación era “acorde con la excepción establecida en el artículo 107 constitucional, en cuanto al hecho de que no es procedente el amparo en controversias de carácter electoral”, así como con la previsión de que los derechos político-electorales no pueden suspenderse en situaciones de emergencia conforme al artículo 29 constitucional. Bajo esta argumentación, la sentencia concluyó con los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia.
10. **La sentencia de la Sala Superior en el SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 Y SUP-AG-764/2024.**¹⁰ Esta sentencia es similar a la anterior, aunque con algunos matices. En esta ocasión, el Senado de la República solicitó, en palabras de la Sala Superior, que vía acción declarativa emitiera “un pronunciamiento tendente a garantizar en tiempo y forma el cumplimiento de las

² Sala Superior, *SUP-AG-209/2024*, sentencia de 23 de octubre de 2024, fallada por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña (Ponente) y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, con los votos en contra del Magistrado y la Magistrada Reyes Rodríguez Mondragón y Janine Madeline Otálora Malassis.

³ Ibid. pp. 2 y 7.

Para el Magistrado y la Magistrada disidentes era claro que la pretensión del INE era “cuestionar la legalidad, efectos y alcances de las resoluciones de suspensiones dictadas por los juzgados de distrito” (Rodríguez Mondragón), e “[impugnar], en la vía de juicio electoral, los acuerdos que conceden o niegan la suspensión provisional solicitada en diversos juicios de amparo para que el INE no implemente el proceso electoral de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación” (Otálora Malassis).

⁴ Sala Superior, *SUP-AG-209/2024*, Op. Cit. pp. 3,4 y 15 (dos menciones en la página 15).

⁵ Ibid. pp. 3-4.

⁶ Ibid. p. 4.

⁷ Ibid. p. 8.

⁸ Ibid. p. 13.

⁹ Ibid. p. 11.

¹⁰ Sala Superior, *SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 Y SUP-AG-764/2024 acumulados*, sentencia de 18 de noviembre de 2024, fallada por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera (Ponente), con los votos en contra del Magistrado y la Magistrada Reyes Rodríguez Mondragón y Janine Madeline Otálora Malassis.

funciones” a su cargo en el contexto de la Reforma Judicial.¹¹ El INE, a su vez, pidió que la Sala Superior emitiera “una medida de protección provisional tendente a garantizar la continuidad del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, lo que también solicitó la Consejera Rita Bell López Vences de manera individual.¹² La tres solicitudes partían de las suspensiones que diversos jueces y juezas de distrito han concedido en relación con la implementación de la Reforma Judicial.¹³

11. Como presupuesto procesal, la Sala Superior aceptó la legitimación de las autoridades para presentar sus peticiones.¹⁴ Al respecto, especificó que esta legitimación era “para que se garantice la continuidad del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 de acuerdo con el ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente les fueron encomendadas a dichas autoridades en el decreto de reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación, atendiendo a que las mismas son de carácter electoral y que esa naturaleza implica la inviabilidad normativa de suspender los efectos de actos de la autoridad encargada de establecer las bases y directrices para el desarrollo del proceso electoral”.¹⁵
12. En el fondo, antes de emitir su respuesta sobre el caso, la Sala Superior especifica que su resolución será aplicable a las autoridades solicitantes (Senado e INE) “y a todas las demás a las que otorga competencia la Constitución general y las leyes atinentes”.¹⁶ También acepta explícitamente que su resolución “no se circumscribe solo a los juicios de amparo expuestos por las partes recurrentes, sino a cualquier otro que ordene la paralización del proceso electoral”.¹⁷
13. Después de estas determinaciones sobre la amplitud de su sentencia, la Sala Superior anuncia sus conclusiones: (a) que “el senado (sic), INE y otras autoridades competentes no pueden detener o suspender las actividades que se derivan del proceso electoral por mandato normativo, por ser de orden público y estar constitucionalmente así previsto”, y (b) que “es conforme a Derecho decretar [...] la garantía de continuidad de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación a cargo del senado (sic), INE y otras autoridades competentes”.¹⁸
14. Para sustentar lo anterior, el primer argumento de la Sala Superior es exactamente igual al formulado en la SUP-AG-209/2024: con base en el artículo 41, base VI, párrafo segundo, de la Constitución, es inviable que se conceda una suspensión del proceso electoral “con independencia del órgano en que provenga (sic) una decisión”.¹⁹ Su segundo argumento está dirigido a sustentar la segunda conclusión; es decir, el decreto de una garantía de continuidad de las actividades relacionadas con el proceso electoral, la cual se expide “para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación”.²⁰
15. A nivel sustantivo, la Sala Superior sostiene, primero, que como “órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral”, “tiene el imperativo de tutelar los derechos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, (sic) remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario”.²¹
16. En segundo lugar, apunta a que este proceso electoral extraordinario tiene su base en una reforma constitucional y señala, como hecho notorio, que no son procedentes las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad ni juicios de amparo contra reformas o adiciones a la

¹¹ Ibid. párr. 11. Aunque en párrafos más adelante se detalla que la solicitud del Senado fue de “protección provisional” (párr. 49).

¹² Ibid. párrs. 12-13.

¹³ En específico, la sentencia destaca las suspensiones en los amparos 1279/2024 del Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Chihuahua, y 1296/2024 del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Jalisco. De acuerdo con la sentencia, los efectos de estas suspensiones fueron los siguientes: (a) que el Senado “suspenda el Proceso Electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras, abstenerse (sic) de tomar protesta de su encargo a los juzgadores vencedores en la eventual elección y omitir realizar las adecuaciones a las Leyes Federales correspondientes para dar cumplimiento al Decreto controvertido”; (b) que “no determine la porción de cargos a elegir de cada circuito judicial atendiendo en prelación a las vacancias, renuncias y retiros programados”, y (c) que “no se le entregue el listado con los cargos de personas juzgadoras del Décimo Séptimo Circuito y desde luego no se incluya a los quejosos en el listado de la convocatoria para integrar las listas de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación”. Ibid. párr. 36.

¹⁴ Párrafos más adelante desechó la demanda de la Consejera Rita Bell López Vences por falta de legitimación. Ibid. párrs. 28-35.

¹⁵ Ibid. párr. 19.

¹⁶ Ibid. párr. 51.

¹⁷ Ibid. párr. 53.

¹⁸ Ibid. párr. 54.

¹⁹ Ibid. párr. 63.

²⁰ Ibid. párr. 79.

²¹ Ibid. párrs. 84-85.

Constitución.²² De este modo, concluye que si la Reforma Judicial no puede ser impugnada, “con mayor razón tampoco puede disponerse paralizar los actos encaminados al proceso electivo”; es decir, que “ninguna autoridad podría impedir provisional o cautelarmente, tanto al senado (*sic*), INE y otras autoridades competentes, que desplieguen sus atribuciones respecto del proceso electivo para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación”.²³ Señala también que esta es la posición de la Suprema Corte, dado que el Ministro Instructor en la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y acumuladas negó la suspensión solicitada.²⁴

17. Finalmente, como resumen de su posicionamiento general, sostiene que, “a pesar de que existan mecanismos de control de constitucionalidad, lo cierto (*sic*) es que, conforme al marco constitucional de competencias expresas, estos no deben paralizar ni suspender la ejecución de los actos electorales”.²⁵ Bajo estos razonamientos, los resolutivos de la sentencia son los siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los asuntos generales.

SEGUNDO. Se desecha el SUP-AG-764/2024.

TERCERO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización del procedimiento electoral de personas juzgadoras o de alguna de las etapas a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y de todas las autoridades competentes que participen en su organización y preparación.

CUARTO. El Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Las autoridades, poderes u órganos del estado quedan vinculadas con los efectos de la presentencia (*sic*) ejecutoria.

18. **Suspensiones a los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.** Como hemos referido, la Reforma Judicial ha sido objeto de múltiples juicios de amparo y suspensiones dictadas dentro de ellos. Dos de estos incidentes de suspensión –el 1074/2024 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán y el 1285/2024-V del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco– ameritan particular atención.
19. El juicio de amparo 1074/2024 fue promovido por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”, Asociación Civil (“JUFED”). En el incidente de suspensión,²⁶ el Juez de Distrito ordenó a las autoridades responsables suspender, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo proceso o procedimiento contemplado en el Decreto de Reforma Judicial y que tenga por objeto: (a) cesar o remover a las personas juzgadoras integrantes de la JUFED u obligarlas a participar en los procesos electorales de 2025 y 2027 como condición para mantener su nombramiento; (b) afectar sus remuneraciones para reducirlas a un monto menor al asignado para el titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto de egresos de cada anualidad; (c) extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que actualmente existen en el Poder Judicial de la Federación, enterar los recursos remanentes, productos y aprovechamientos que existan en dichos instrumentos a la Tesorería de la Federación, o destinarlos a la implementación y demás propósitos del decreto reclamado, con excepción de las indemnizaciones que deban ser cubiertas para los integrantes del Poder Judicial de la Federación, y (d) suprimir, reducir, retener o cancelar las pensiones complementarias a quienes se encuentren en condición de retiro o pensión, o a las personas beneficiarias.
20. Para asegurar el debido cumplimiento de la medida, el Juez de Distrito precisó los actos que debían efectuarse de manera particular:
 - a. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su Mesa Directiva: ordenar, en el ámbito de su competencia, la suspensión del proceso electoral extraordinario de 2025 y el ordinario de 2027, respecto de las categorías de juez y jueza de distrito, así como de magistrado y magistrada de circuito.

²² Ello, conforme a la reforma constitucional publicada el 31 de octubre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Ibid. párrs. 86 y 89-90.

²³ Ibid. párrs. 96-97.

²⁴ Ibid. párr. 98.

²⁵ Ibid. párr. 121.

²⁶ Sentencia interlocutoria de 14 de noviembre de 2024.

- b. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: proveer lo necesario para que no se lleven a cabo las adecuaciones a las leyes federales correspondientes para dar cumplimiento al Decreto reclamado; por tanto, en los presupuestos de egresos que correspondan a los años subsecuentes, deberán garantizarse los salarios y prestaciones que rigen actualmente año, con sus incrementos, para las personas juzgadoras integrantes de la asociación quejosa.
- c. El Consejo de la Judicatura Federal: emitir los acuerdos que resulten necesarios para suspender y no materializar el proceso electoral ordinario de 2027, respecto de las categorías de juez y jueza de distrito, así como de magistrado y magistrada de circuito.
- d. El Consejo General del INE: suspender, en la etapa en que se encuentre, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, respecto de las categorías de juez y jueza de distrito, así como de magistrado y magistrada de circuito.
- e. La comisión, entidad u organismo creados por el Consejo de la Judicatura Federal para la implementación de la reforma constitucional; Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección de Nómina; Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Servicios Personales; las delegaciones regionales de administración, todas estas del Consejo de la Judicatura Federal; así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería de la Federación: abstenerse, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ejecutar el decreto reclamado.
21. Posteriormente, el Juez de Distrito concedió la suspensión definitiva para los efectos ya referidos²⁷ y para que se lleven a cabo las acciones necesarias para impedir los efectos y consecuencias del Decreto de Reforma Judicial.²⁸ La suspensión se concedió, asimismo, respecto de los artículos 61, fracción I, y 148, párrafo tercero, de la Ley de Amparo,²⁹ y de los decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicados el catorce y el quince de octubre en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente. El Juez de Distrito también concedió la suspensión definitiva respecto de las normas generales que pudieran derivar de la obligación de legislar impuesta en el artículo octavo transitorio del Decreto de la Reforma Judicial. Precisó que esta medida cautelar no vincula a la Presidenta de la República, sino a las autoridades responsables legislativas y administrativas.
22. Por su parte, en el incidente de suspensión 1285/2024-V se dictó suspensión definitiva, en el sentido de vincular a las autoridades siguientes a los actos que se precisan:
- a. Cámara de Senadores: abstenerse de emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas a la elección extraordinaria de 2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Federación, a la que refiere el artículo segundo transitorio del Decreto de Reforma.
- b. INE: abstenerse de emitir los acuerdos para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025. Asimismo, deberá suspender la aplicación de los Acuerdos emitidos por su Consejo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto del desarrollo del proceso electoral judicial de 2025.
- c. Congreso de la Unión: abstenerse de realizar las adecuaciones a las leyes federales que den cumplimiento a la implementación de la Reforma.
- d. Consejo de la Judicatura Federal: abstenerse de realizar ajustes presupuestales que impacten negativamente en las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo séptimo transitorio del Decreto de reforma; abstenerse de remitir al Senado los listados a los que hace alusión el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma, así como la demás información que se le requiera para tal efecto; abstenerse de implementar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros y presupuestales, en términos del artículo sexto transitorio del

²⁷ *Supra*, parr. 19.

²⁸ Sentencia interlocutoria de 3 de diciembre de 2024.

²⁹ **Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente:

I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Artículo 148. [...]

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Decreto, y abstenerse de realizar la transferencia de los fondos contenidos en los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos que manejen en términos de las leyes secundarias, según lo prevé el artículo décimo transitorio a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

23. Como puede apreciarse, ambas medidas cautelares buscan poner en pausa la implementación de la Reforma Judicial en sus distintas etapas. Sin embargo, existe una situación particular que los une y, al mismo tiempo, distingue del resto de suspensiones decretadas en juicios de amparo en que se impugnó la Reforma Judicial. Estas suspensiones vinculan no sólo a las autoridades responsables antes referidas, sino también a los integrantes de los Comités de Evaluación a cargo de cada uno de los Poderes de la Unión.³⁰ En efecto, se apercibe a sus integrantes de las sanciones a las cuales se harán acreedores en términos de la Ley de Amparo en caso de incumplir los efectos de la suspensión, en los términos siguientes:

Incidente de suspensión 1074/2024. Con fundamento en los artículos 158, 262, fracción III, y 269 de la Ley de Amparo se dará vista al Ministerio Público para que inicie las carpetas de investigación correspondientes. De igual manera, se impondrá a cada persona integrante de dichos Comités multa de mil Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$107,570.00 en términos de los artículos 237, fracción I, y 259 de la Ley de Amparo.

Incidente de suspensión 1285/2024-V. Con fundamento en los artículos 158, 237, fracción I, 238, 259 y 262, se les impondrá una multa equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$54,285.00, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público.

24. Las resoluciones dictadas en estos incidentes de suspensión recibieron respuestas distintas por parte de los Comités de Evaluación. Por medio de sus acuerdos de siete³¹ y nueve de enero de dos mil veinticinco,³² el Comité de Evaluación del Poder Judicial determinó suspender toda actividad que implique la continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en tanto no se revoquen o modifiquen las medidas cautelares decretadas. En su acuerdo de siete de enero, el Comité de Evaluación del Poder Judicial reconoce la existencia de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados. Sin embargo, sostiene que se trata de una determinación previa a las suspensiones referidas con anterioridad; suspensiones que, considera, no le corresponde cuestionar.
25. Por otro lado, la actuación de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo no se ha frenado como consecuencia del dictado de dichas suspensiones. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo considera “jurídicamente imposible” suspender este proceso, al igual que violatorio de los derechos políticos electorales.³³ El Comité de Evaluación del Ejecutivo Federal también ha determinado continuar con sus labores.
26. **La sentencia de la Sala Superior en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados.**³⁴ El origen del caso son veinticinco “juicios de la ciudadanía” en los que diversas personas controvirtieron los dos acuerdos del Comité de Evaluación del Poder Judicial con los que suspendió su proceso de selección de candidatos y candidatas (acuerdos de siete y nueve de enero). El mecanismo procesal con el que se llegó a esta sentencia es diverso a las dos anteriores, pero sus conclusiones son prácticamente las mismas.

³⁰ En el incidente de suspensión 1074/2024, se vinculó a “los integrantes de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en este incidente de suspensión”. Acuerdo de 20 de diciembre de 2024, p. 7. En el incidente de suspensión 1285/2024 se vinculó “al cumplimiento de la suspensión definitiva a cada uno de los integrantes de los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión”, quienes “deberán paralizar los actos de ejecución que han desplegado o, en su caso, retrotraerlos al momento en que la suspensión fue dictada”. Acuerdo de 6 de enero de 2025, p. 10.

³¹ Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, disponible en el enlace siguiente: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>

³² Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se da cumplimiento a la suspensión dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V, disponible en el enlace siguiente: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/incidente-de-suspension-1285-2024.pdf>

³³ “Suspender proceso electoral sobre el Poder Judicial de la Federación viola la Constitución y derechos políticos de participantes: CEPL”, Cámara de Diputados, comunicado de 9 de enero de 2025, disponible en el enlace siguiente: <https://comiteevaluacionpij.senado.gob.mx/comite/informacion/comunicados/22-suspender-proceso-electoral-sobre-el-poder-judicial-de-la-federacion-viol-a-la-constitucion-y-derechos-politicos-de-participantes-cepl>

³⁴ Sala Superior, SUP-JDC-8/2025 y acumulados, sentencia de 22 de enero de 2025, fallada por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados Mónica Aralí Soto Fregoso (Ponente), Felipe de la Mata Pizáña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, con los votos en contra del Magistrado y la Magistrada Reyes Rodríguez Mondragón y Janine Madeline Otálora Malassis.

27. Esta sentencia lidió con dos acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán. En dichos acuerdos, (a) se solicitó la inhibición de la Sala Superior para conocer del asunto, y (b) se pretendió vincularla al cumplimiento de una medida cautelar, con el objetivo de que reconociera que el propio Juzgado de Distrito se encuentra sustraído de los efectos de la SUP-AG-632/2024. Asimismo, se pidió que la Sala Superior determinara “bajo su propia responsabilidad” si la SUP-AG-632/2024 constituía una autorización de desacato de medidas cautelares.
28. La Sala Superior dedica toda la primera parte de la sentencia en demostrar su competencia, pues considera es “el único órgano que debe ejercer control legal y constitucional de los actos y determinaciones de los comités de evaluación relacionados con el proceso electoral de personas juzgadoras”.³⁵ Las premisas con las que sostiene esta aseveración son la naturaleza electoral de los comités, de los actos impugnados, y del Poder Judicial como un todo bajo el “nuevo paradigma” de la Reforma Judicial. Además, considera que esto se robustece a partir del artículo 61, fracción XV, de la Ley de Amparo en cuanto a la improcedencia del amparo contra “las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral”.³⁶
29. Después, en un apartado intermedio y antes de entrar en el estudio de fondo propiamente dicho, reitera un argumento que ya había formulado en la SUP-AG-209/2024 y la SUP-AG-632/2024: que con base en el artículo 41, base VI, párrafo segundo, de la Constitución, es inviable que se conceda una suspensión del proceso electoral “con independencia del órgano en que provenga (*sic*) una decisión”, lo que es “acorde con la excepción establecida en el artículo 107 constitucional, en cuanto al hecho de que no es procedente el amparo en controversias de carácter electoral”, así como con la previsión de que los derechos político-electorales no pueden suspenderse en situaciones de emergencia conforme al artículo 29 constitucional.³⁷
30. Ya en el estudio de los acuerdos impugnados, la Sala Superior comienza anunciando sus conclusiones: (a) que “es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de, entre otras autoridades, los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión”, y (b) que “es conforme a derecho decretar [...] la garantía de continuidad de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación a cargo del senado (*sic*), INE y Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión [...] para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación”.³⁸
31. Al igual que en la SUP-AG-632/2024, sostiene que, como “órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral”, “tiene el imperativo de tutelar los derechos de naturaleza político-electorales de la ciudadanía, lo cual implica, (*sic*) remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario”.³⁹
32. En segundo lugar, apunta a que este proceso electoral extraordinario tiene su base en una reforma constitucional y señala, como hecho notorio, que no son procedentes las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad ni juicios de amparo contra reformas o adiciones a la Constitución.⁴⁰ De este modo, concluye que si la Reforma Judicial no puede ser impugnada, “con mayor razón tampoco puede disponerse paralizar los actos encaminados al proceso electivo”; es decir, que “ninguna autoridad podría impedir provisional o cautelarmente, que tanto el senado (*sic*), INE, los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado y otras autoridades competentes, desplieguen sus atribuciones respecto del proceso electivo para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación”.⁴¹ Señala también que esta es la posición de la Suprema Corte dado que el Ministro Instructor en la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y acumuladas negó la suspensión solicitada.⁴² Finalmente, sostiene que “a pesar de que existan mecanismos de control de constitucionalidad, lo cierto es que, conforme al marco constitucional de competencias expresas, estos

³⁵ Ibid. p. 33.

³⁶ Ibid. p. 33.

³⁷ Ibid. pp. 35-36.

³⁸ Ibid. pp. 38-39.

³⁹ Ibid. p. 40.

⁴⁰ Ibid. pp. 40-42.

⁴¹ Ibid. pp. 43-44.

⁴² Ibid. p. 44.

- no deben paralizar ni suspender la ejecución de los actos electorales”, y que aun una medida preventiva que tenga como finalidad proteger derechos humanos no podría llevar a la suspensión dado que “resultaría desproporcionada en sus efectos”.⁴³
33. Este razonamiento la lleva a concluir que deben invalidarse los acuerdos impugnados. En consideración de la Sala Superior, el hecho de que “se hayan emitido en acatamiento a una orden judicial dictada por Jueces de Distrito no convalida la decisión, al haberse emitido al margen de los cauces legales que rigen la función de los Comités de Evaluación”.⁴⁴
34. En cuanto a la solicitud de inhibitoria y pretensión del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán de vincular a la Sala Superior en su orden de suspensión, sostuvo que dicho Juez no tiene competencia para esos efectos. Además, señaló que su actuación en realidad “pretende desconocer, sustraerse y cuestionar la resolución emitida en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, no obstante, (*sic*) su definitividad y firmeza para todos los órganos administrativos y judiciales del Estado Mexicano”.⁴⁵
35. Finalmente, la Sala Superior aborda el hecho de que los acuerdos impugnados derivan del cumplimiento de dos suspensiones de amparo y afirma, nuevamente, la incompetencia de ambos juzgados de distrito para decretarlas. En sus palabras, “dado que se está en presencia de un tema de falta de competencia constitucional por parte de dos personas Juzgadoras de Distrito en el conocimiento del asunto y, por ende, en la emisión de suspensiones y actuaciones subsecuentes, que indebidamente pudieran incidir en el ejercicio de las facultades constitucionales de esta Sala Superior, lo cual queda excluido de su ámbito competencial y, como consecuencia de ello, carecen de cualquier validez jurídica los actos que emita al respecto”.⁴⁶
36. Como efectos de su resolución, ordena al Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal que continúe con los procedimientos de selección y evaluación de aspirantes en veinticuatro horas, y que informe a la Sala Superior del cumplimiento en las seis horas siguientes a que esto ocurra. En caso de incumplimiento, apercibió al Comité con las medidas de apremio del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁴⁷ Respecto del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, ordenó dar vista al Consejo de la Judicatura Federal, así como a la Fiscalía General de la República y a la Comisión de Transición.⁴⁸
37. Los resolutivos de la sentencia son los siguientes:
- PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación, en los términos señalados en la presente ejecutoria.
- SEGUNDO. Se desechan las demandas, en los términos precisados en la presente sentencia.
- TERCERO. Se revocan los acuerdos impugnados y se dejan sin efectos, todos los actos y determinaciones que deriven de estos.
- CUARTO. Se ordena al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación que proceda conforme a lo establecido en la presente ejecutoria.
- QUINTO. Dese vista y se ordena presentar la queja y denuncia respectivas, en los términos razonados del último considerando.

⁴³ Ibid. pp. 51-52.

⁴⁴ Ibid. p. 54.

⁴⁵ Ibid. p. 65.

⁴⁶ Ibid. p. 71.

⁴⁷ **Artículo 32.**

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública; y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

⁴⁸ Ibid. pp. 71-73.

38. **Incidente oficioso de cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados.**⁴⁹ El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Sala Superior tuvo por incumplida la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-8/2025 y acumulados. En consecuencia, dictó los siguientes efectos.
39. Primero, facultó a la Mesa Directiva del Senado de la República para “expedir las medidas y los lineamientos necesarios con el objeto de realizar la etapa de insaculación pública” de los candidatos y candidatas del Poder Judicial de la Federación.⁵⁰ Para ello, determinó que no se llevaría a cabo el procedimiento para evaluar la idoneidad de los y las aspirantes que hayan sido determinados elegibles por parte del Comité del Poder judicial, sino que se pasaría directamente a la insaculación.⁵¹ Esta insaculación se llevaría a cabo por el Senado de la República y, a más tardar el martes cuatro de febrero de dos mil veinticinco, su Mesa Directiva remitiría los listados de las personas que participarían en la elección como candidatas al Pleno de la Suprema Corte.⁵²
40. Una vez recibidas las listas, se dispuso que el Pleno de la Corte debía aprobarlas a más tardar el seis de febrero. Además, para el caso de que el Pleno “no apruebe los listados mencionados o no los someta a trámite, se tendrá por actualizada la afirmativa ficta, por lo que, (*sic*) la Mesa Directiva del Senado de la República podrá remitir, de manera directa, las candidaturas insaculadas al Instituto Nacional Electoral, para continuar con el proceso electivo, en el entendido que las personas que conformen la lista serán las candidaturas postuladas por el Poder Judicial de la Federación”.⁵³
41. **Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito presentaron un escrito ante esta Suprema Corte solicitándole que ejerciera su facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁵⁴ Ello, pues advirtieron la existencia de un conflicto competencial entre diversos órganos del Poder Judicial de la Federación.
42. Dicho conflicto se suscitó en relación con las suspensiones decretadas por Juzgados de Distrito del Estado de Colima, en juicios de amparo promovidos por quejoso que ocupan cargos como personas juzgadoras federales, en los que impugnaron la Reforma Judicial. El origen del conflicto competencial radica en la demanda presentada por el INE ante la Sala Superior, en la que cuestionó las suspensiones otorgadas en los referidos juicios de amparo.⁵⁵ De forma particular, el INE disputó la competencia de los tribunales de amparo para dictar suspensiones en asuntos que considera como propios de la materia electoral.
43. La línea argumentativa de los solicitantes es de carácter competencial y puede trazarse a lo largo de dos postulados principales. Primero, que la Sala Superior es incompetente para resolver respecto de suspensiones otorgadas en juicios de amparo. Segundo, que los tribunales de amparo sí eran competentes para dictar dichas suspensiones; si bien el Decreto reclamado guarda vinculación con derechos políticos –sigue su argumento– ello no significa que exista una barrera absoluta para la procedencia del juicio de amparo.
44. A nivel más granular, sostienen que el Tribunal Electoral carece de competencia para resolver sobre suspensiones provisionales o definitivas de actos reclamados en juicios de amparo. A su parecer, ni la Constitución, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni la Ley de Amparo le otorgan tales facultades, a pesar de que el INE someta a su jurisdicción un juicio electoral cuestionando la eficacia de suspensiones concedidas por diversos tribunales de amparo. Pretender someter cuestiones jurídicas propias de los tribunales de amparo a instancias judiciales distintas genera no sólo inseguridad jurídica, sino que pone en entredicho el principio de igualdad ante la ley. Lo anterior vulnera dos pilares fundamentales para garantizar la confianza en el sistema legal: la estabilidad y certeza en las resoluciones judiciales.

⁴⁹ Sala Superior, *SUP-JDC-8/2025 y acumulados. Incidente oficioso de cumplimiento de sentencia*, sentencia de 27 de enero de 2025, fallada por mayoría de tres votos de la Magistrada y los Magistrados Mónica Arali Soto Fregoso (Ponente), Felipe de la Mata Pizáñez y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, con los votos en contra del Magistrado y la Magistrada Reyes Rodríguez Mondragón y Janine Madeline Otálora Malassis.

⁵⁰ Ibid. p. 41.

⁵¹ Ibid. p. 42.

⁵² Ibid. p. 43.

⁵³ Ibid. pp. 43-44.

⁵⁴ **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica; [...].

⁵⁵ Es un hecho notorio que, a nivel nacional, se han presentado diversos juicios de amparo en los que se combate la referida Reforma Judicial. Si bien la amplitud del fenómeno rebasa los juicios de los cuales han conocido los tribunales federales en el Trigésimo Segundo Circuito, estos han otorgado varias de las suspensiones cuestionadas por el INE.

45. También refieren al principio de competencia sobre la competencia. De conformidad con tal principio, sólo el superior jerárquico se encuentra facultado para, en caso de impugnación, revisar la determinación que un órgano jurisdiccional haya hecho sobre su propia competencia. Al respecto, citan el caso *D'Amico y Fontavedra vs Argentina* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁵⁶ En tal precedente se reiteró que la determinación de los tribunales nacionales sobre su propia competencia es vinculante, así como la incompatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos de que otros órganos sin jurisdicción puedan interferir en decisiones definitivas emitidas por tribunales que actúan dentro de sus atribuciones.
46. En el segundo postulado, defienden su propia competencia para conceder las suspensiones que originaron el conflicto competencial. Su punto de partida lo constituyen la Ley de Amparo (capítulo quinto, sección primera, en que se fijan las reglas de competencia en la substanciación del juicio de amparo) y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuyo artículo 57, fracciones I a VI, establece la competencia de los jueces de distrito en materia administrativa.
47. Posteriormente, hacen referencia a dos precedentes de la Suprema Corte: la Controversia Constitucional 114/2006⁵⁷ y el Amparo en Revisión 743/2005. El primero refiere a la delimitación de la materia electoral para efectos de la procedencia de la controversia constitucional, mientras que el segundo fija la procedencia excepcional del juicio de amparo cuando se combatan normas o actos vinculados con derechos políticos. Este supuesto de excepción está condicionado a que los actos reclamados se relacionen con una posible violación a los derechos fundamentales por ser ése el ámbito de protección del juicio de amparo.
48. En el caso concreto, los juicios de amparo tuvieron por actos reclamados la Reforma Judicial, así como la promulgación, publicación y ejecución material del decreto por el que se expidió el artículo 61, fracciones I y III, de la Ley de Amparo.⁵⁸ Su argumentación se focaliza en demostrar la violación al principio de división de poderes, la independencia judicial, el derecho a un juez natural independiente, al proyecto de vida, a los derechos adquiridos, a los haberes de retiro, entre otros. De acuerdo con la apreciación de los promoventes, todos estos temas son distintos a los conocidos por el Tribunal Electoral.
49. Pese a lo todo lo anterior, alegan, el INE pretende frenar las suspensiones emitidas por Juzgados de Distrito respecto de la organización de la elección del Poder Judicial acudiendo a un órgano incompetente para revisarlas. Con tal razonamiento, se desconoce que la Ley de Amparo cuenta con medios de defensa pertinentes para la impugnación de estas resoluciones; medios de defensa de los cuales no está facultado para conocer el Tribunal Electoral.
50. Por último, los peticionarios hacen del conocimiento de esta Corte la existencia de algunos recursos de queja resueltos respecto de las suspensiones concedidas contra la implementación de la Reforma Judicial. A estas quejas corresponden los números de expediente 902/2024, 904/2024, 905/2024, 907/2024, 909/2024, 910/2024, 929/2024, 927/2024, 928/2024, 931/2024, 935/2024 y 976/2024.
51. La solicitud de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito fue admitida a trámite por la Ministra Presidenta de la Suprema Corte mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinticuatro. El expediente se formó y registró bajo el número 3/2024 y fue turnado al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena a fin de que formule el proyecto de resolución.
52. Como medidas para mejor proveer, en términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles,⁵⁹ la Ministra Presidenta solicitó a la Sala Superior para que informe lo que a su ámbito de atribuciones corresponda, y requirió al Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito para que remita copia certificada o bien el original electrónico de las resoluciones de los recursos de queja que ha resuelto respecto de las suspensiones concedidas contra el decreto de reforma en materia del Poder Judicial de la Federación.

⁵⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso D'Amico y Fontevedra vs. Argentina* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 29 de noviembre de 2011, párrs. 93, 94 y 123.

⁵⁷ Tesis jurisprudencial P.J. 125/2007, Tribunal Pleno, Novena Época, registro electrónico 170703, de rubro "MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL".

⁵⁸ **Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente:

I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].
III. Contra actos del Consejo de la Judicatura Federal; [...].

⁵⁹ **Artículo 79.** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

53. **Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 4/2024.** El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Directora Nacional de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (“JUFED”) presentó un escrito por el que solicitó a la Suprema Corte el ejercicio de la referida facultad en torno al mismo conflicto competencial: el cuestionamiento ante la Sala Superior de las suspensiones concedidas por diversos juzgados de distrito contra la implementación de la Reforma Judicial al interior de diversos juicios de amparo.
54. La argumentación de la JUFED reitera en gran medida la de los integrantes del Pleno del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito. En esencia, sostiene que el Tribunal Electoral carece de facultades para revisar las suspensiones concedidas en los juicios de amparo promovidos en contra de la Reforma Judicial, a la par de que los tribunales de amparo sí son competentes para dictarlas. Adicionalmente, solicitó se diera trámite urgente a su petición y se decrete como medida cautelar la suspensión de la demanda presentada por el INE ante la Sala Superior hasta en tanto el Tribunal Pleno se pronuncie de fondo respecto del conflicto competencial planteado.
55. La solicitud de la JUFED fue admitida a trámite por la Ministra Presidenta de la Suprema Corte mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. El expediente se formó y registró bajo el número 4/2024, y se ordenó su acumulación con la diversa solicitud 3/2024 por existir identidad en la controversia planteada. Asimismo, se ordenó dar vista a la Sala Superior para que manifieste lo que estime conducente conforme a derecho.
56. Ahora, constituye un hecho notorio que el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro la Sala Superior resolvió el expediente SUP-AG-209/2024, que fue el asignado a la demanda del INE que motivó el presente asunto. Sin embargo, en el acuerdo la Ministra Presidenta estimó que ello no implica un impedimento para la admisión del caso en el entendido de que la eficacia de esta sentencia (de la SUP-AG-209/2024) pudiera quedar sujeta a lo que se determine el Pleno en el presente asunto. A su vez, consideró que esta situación impedía conceder las medidas cautelares solicitadas por la JUFED dado que la situación de hecho existente al momento de promover la presente controversia fue modificada.
57. **Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 6/2024.** El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, titulares de diversos órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación presentaron un escrito ante esta Suprema Corte por el que solicitaron el ejercicio de su facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el auto de trámite emitido por parte del Tribunal Electoral en el juicio SUP-AG-209/2024. Los promoventes señalan a dicha resolución como al origen de un conflicto competencial al interior del Poder Judicial de la Federación en que el Tribunal Electoral estaría invadiendo competencias propias de los tribunales de amparo.
58. Los promoventes se identifican como quejoso en juicios de amparo promovidos en contra del Decreto de Reforma Judicial.⁶⁰ Narran que, al interior de estos juicios, se concedieron suspensiones provisionales para efecto de ordenar al Senado de la República suspender el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras. A su vez, se le ordena al Senado –al igual que a la Cámara de Diputados y a los congresos locales– omitir realizar las adecuaciones legislativas necesarias para llevar a cabo este proceso. Las suspensiones también tienen por efecto congelar presupuestalmente los salarios y prestaciones de los quejoso para quedar como estaban previo a la Reforma y obligan al Consejo de la Judicatura Federal a abstenerse de implementar un plan de trabajo para la transferencia de recursos al Tribunal de Disciplina Judicial y al órgano de administración judicial. También se ordena al Consejo de la Judicatura que no entregue al Senado de la República el listado contenido la totalidad de los cargos de personas juzgadoras, que no afecte las remuneraciones de los quejoso, que respete las pensiones de las personas juzgadoras en retiro y que no lleve a cabo las acciones necesarias para la extinción de fondos y fideicomisos.
59. Asimismo, se ordena a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación abstenerse de realizar actos tendentes a ejecutar el Decreto reclamado (el Decreto de la Reforma Judicial). Por otra parte, se ordena al Consejo General del INE a abstenerse de implementar el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y a no ejecutar los acuerdos emitidos en la Sesión Extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro y a no remover a los quejoso del cargo.

⁶⁰ Demandas con número de expediente 1326/2024, 1328/2024 y 1337/2024, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

60. Al acudir ante el Tribunal Electoral –argumentan los peticionarios– el INE pretendió combatir la legalidad de los acuerdos de admisión y de concesión de suspensiones pronunciadas en dichos juicios. Con lo anterior, se provocó un conflicto competencial que opone a la Sala Superior con los tribunales de amparo.
61. De forma similar a los escritos previamente referidos, los promoventes defienden la competencia de los tribunales de amparo para resolver la controversia a la vez que acusan la incompetencia del Tribunal Electoral. El carácter de este como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral no implica que su jurisdicción se extienda al juicio de amparo. Si bien la litis de los referidos amparos coexiste con la materia electoral, los conceptos de violación están encaminados a demostrar violaciones a derechos fundamentales de los quejoso. De forma específica, sostienen que combaten a la Reforma Judicial por afectar derechos adquiridos de las personas juzgadoras y no al procedimiento electoral por vicios propios. Las suspensiones otorgadas respondían a tales afectaciones, por lo que los mecanismos adecuados para impugnarlas eran los propios de la Ley de Amparo.
62. Por último, los promoventes solicitaron, como medida cautelar, que el juicio electoral promovido por el INE ante el Tribunal Electoral se sustancie, pero que este último se abstenga de emitir resolución definitiva hasta en tanto el Pleno de la Suprema Corte resuelva la cuestión por ellos planteada.
63. Esta solicitud fue admitida a trámite por la Ministra Presidenta de la Suprema Corte mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil veinticuatro. El expediente se formó y registró bajo el número 6/2024 y fue turnado al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena a fin de que formule el proyecto de resolución. Asimismo, se solicitó a la Sala Superior para que informe lo que corresponda dentro de su ámbito de atribuciones. El acuerdo admisorio también destacó que dicha Sala ya resolvió el expediente SUP-AG-209/2024. Por lo tanto, se determinó que, con independencia de si la Presidenta de la Corte estaba facultada para proveer en esta vía sobre medidas cautelares, la suspensión solicitada había perdido su propósito legal.
64. **Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2025.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación solicitó a esta Corte que ejerciera su facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El Comité promovente hace un recuento de los sucesos narrados párrafos arriba (la resolución de los expedientes SUP SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024; los incidentes de suspensión 1074/2024 y 1285/2024-V, y la resolución del expediente SUP-JDC-8/2025) para exponer la manera en que ha terminado en la delicada posición en que se encuentra. Por un lado, juzgados de distrito le ordenaron, por medio de suspensiones, paralizar sus actividades bajo apercibimiento de dar vista al Ministerio Público e imponer multa a sus integrantes. Por otro, el Tribunal Electoral lo pretende vincular a continuar con los procedimientos de selección de aspirantes al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. A su vez, este le apercibe a que, en caso de incumplimiento, le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
65. Frente a esta situación, el Comité promovente solicita a la Suprema Corte establecer a cuál de las resoluciones en conflicto deberá atenerse o, incluso, establecer una forma diversa en que conduzca el ejercicio de sus atribuciones. Para ello, plantea las siguientes preguntas al este Tribunal Pleno:
- Cuál es la vía para controvertir las medidas cautelares otorgadas en los juicios de amparo promovidos contra el Decreto de reformas constitucionales en materia de Poder Judicial o de los actos derivados de éste, si los recursos previstos en la Ley de Amparo o alguno de los juicios de la competencia de la jurisdicción electoral;
 - Si los actos de preparación y organización del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 son susceptibles de suspenderse por mandatos derivados de la jurisdicción de amparo, o bien si existen actos relacionados que pueden suspenderse y otros cuya suspensión sea improcedente y, en lo relevante para el caso concreto, y
 - Si los actos encaminados a la evaluación y selección de postulaciones de candidaturas a ocupar cargos en ese Poder Judicial que lleven a cabo los Comités de Evaluación se pueden adscribir a una regla general sobre procedencia de la suspensión en amparo contra las actividades relativas a las etapas de ese proceso electoral, o bien qué actos de este Comité pueden considerarse susceptibles de suspenderse y cuáles no.
66. Pese a la incertidumbre en que se encuentra, el Comité defiende el contenido de sus acuerdos de siete y nueve de enero de dos mil veinticinco. No se encuentra al interior de sus atribuciones cuestionar lo determinado por un juez de distrito ni por el Tribunal Electoral. Por lo tanto, decidió acatar lo resuelto

en los incidentes de suspensión por tratarse de las últimas resoluciones emitidas en este contexto. Dicho lo anterior, el Comité afirma no encontrar sustento constitucional alguno para que el Tribunal Electoral deje sin efecto determinaciones dictadas en un juicio de amparo. Como medida cautelar, solicita a la Corte ordene que continúen vigentes los acuerdos emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación de siete y nueve de enero de dos mil veinticinco.

67. El mismo día, veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la Ministra Presidenta admitió a trámite la solicitud. El expediente se formó y registró bajo el número 1/2025 y turnó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena a fin de que formule el proyecto de resolución. Como medidas para mejor proveer en términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles,⁶¹ la Ministra Presidenta solicitó a los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco remitir copias certificadas o los originales de los incidentes de suspensión 1074/2024 y 1285/2024, respectivamente. En los mismos términos, solicitó al Tribunal Electoral que informe lo que a su ámbito de atribuciones corresponda, exhiba los documentos en que consten las actuaciones objeto de la controversia, así como los diversos que estime pertinentes.
68. El acuerdo de trámite también concede la suspensión solicitada por el Comité de Evaluación. Tal decisión parte de constatar dos hechos. Primero, que el acatamiento de suspensiones dictadas en los juicios de amparo es una obligación constitucional cuyo incumplimiento se sanciona penalmente. Segundo, que al momento de admitirse a trámite el asunto todavía se encontraba corriendo el plazo de cumplimiento de la sentencia electoral contradictoria con dichas suspensiones.
69. Finalmente, el once de febrero de dos mil veinticinco la Ministra Presidenta acumuló esta solicitud a los expedientes 3/2024, 4/2024 y 6/2025 dado que versa sobre el mismo problema jurídico.
70. **Informe de la Sala Superior en la solicitud 3/2024.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Directora General de Asuntos Jurídicos y apoderada legal del Tribunal Electoral rindió el informe solicitado por la Ministra Presidenta en su acuerdo admisorio. El informe presentado se limitó a reseñar el contenido de la resolución dictada en el expediente SUP-AG-209/2024, misma que fue sintetizada párrafos arriba.
71. **Informe de la Sala Superior en la solicitud 4/2024.** El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Directora General de Asuntos Jurídicos y apoderada legal del Tribunal Electoral rindió el informe solicitado por la Ministra Presidenta en su acuerdo admisorio. El informe presentado se limitó a reseñar el trámite y el contenido de la resolución dictada en el expediente SUP-AG-209/2024, a la vez que la adjuntó junto con los votos particulares del Magistrado Reyes Rodríguez y de la Magistrada Janine Otálora.
72. **Informe de la Sala Superior en la solicitud 6/2024.** El seis de diciembre, la Directora General de Asuntos Jurídicos y apoderada legal del Tribunal Electoral rindió el informe solicitado por la Ministra Presidenta en su acuerdo admisorio. De nueva cuenta, reseñó el contenido y trámite de la resolución dictada en el expediente SUP-AG-209/2024 y la adjuntó junto con los votos particulares del Magistrado Reyes Rodríguez y de la Magistrada Janine Otálora.
73. **Informe de la Sala Superior en la solicitud 1/2025.** El diez de febrero de dos mil veinticinco, la Directora General de Asuntos Jurídicos y apoderada legal del Tribunal Electoral rindió el informe solicitado por la Ministra Presidenta en su acuerdo admisorio. Tras reseñar los antecedentes y consideraciones de la resolución en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados, el Tribunal Electoral aborda dos cuestiones. Primero, sostiene que se actualizan tres motivos de improcedencia que impiden que la Suprema Corte se pronuncie en las presentes solicitudes. Segundo, plantea que la Ministra Presidenta, al igual que tres Ministros, deben declararse impedidos para conocer del asunto. Ambas cuestiones se detallan a continuación.
74. La Sala Superior argumenta que en el caso se configuran los siguientes tres motivos de improcedencia:
 - a. El artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación solo es aplicable para la organización del Pleno y Salas de la Suprema Corte y tribunales de amparo. En concepto de la Sala Superior, el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica actual excluye a la materia electoral del ámbito competencial de la Suprema Corte. La facultad contenida en su

⁶¹ **Artículo 79.** Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

artículo 11, fracción XVII, se reduce a la resolución de cuestiones administrativas y de organización del Poder Judicial de la Federación; es decir, controversias entre jueces, magistrados de circuito y consejeros de la judicatura federal. La facultad en cuestión en ningún caso puede utilizarse como medio de impugnación que pudiera tener el efecto de revocar o definir el alcance de una sentencia de la Sala Superior.

- b. El artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no abarca la materia electoral. La Sala Superior comienza repitiendo su punto anterior: el artículo tercero transitorio del decreto de reforma judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro excluye de forma expresa a la materia electoral de las atribuciones de la Suprema Corte. Refiere a que la materia electoral está regulada conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que el artículo 99 constitucional consagra al Tribunal Electoral como máximo órgano jurisdiccional en la materia.

Por otra parte, argumenta que la consulta a trámite en el expediente Varios 1126/2005-PL no puede servir de apoyo para que la Suprema Corte fundamente su competencia. Este precedente deriva de una solicitud planteada por diversas magistraturas del Tribunal Electoral en el marco de una ley “extinta” y únicamente para fines organizativos y de remuneraciones al interior del Poder Judicial. En ese sentido, no se formuló a fin de interpretar las competencias previstas en la materia electoral. El propio texto del artículo 11, fracción XVII, de la Ley abrogada es explícito en excluir al artículo 99 constitucional de los posibles preceptos que la Corte puede interpretar en el ejercicio de esta facultad.

- c. Las normas motivo de las suspensiones dictadas por los jueces de amparo fueron consideradas como “electorales” por el Pleno de la Suprema Corte. Finalmente, sostiene que en la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, el Pleno de la Suprema Corte determinó el carácter electoral de la Reforma Judicial. Al estar frente a actos y autoridades de naturaleza electoral, estos deben regirse conforme a los principios propios de la materia; entre ellos, destacan el principio de inatacabilidad y la prohibición de suspender actos en materia electoral. Asimismo, debe reconocerse al Tribunal Electoral como máxima autoridad en la materia. Para la Sala Superior, el Tribunal Electoral se limitó a dar “certeza y seguridad a la sociedad” y a “velar y ser el guardián de la Constitución y del Estado de Derecho”. Sus pronunciamientos –sigue el argumento– no implican una revocación de las suspensiones de los jueces de amparo, sino tan solo una calificación sobre su inviabilidad.

75. En cuanto a los impedimentos, la Sala Superior solicita que tanto la Ministra Presidenta Piña Hernández como los Ministros Laynez Potisek, Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena, se abstengan de conocer de las presentes solicitudes.⁶² Tras desarrollar la naturaleza del principio de imparcialidad judicial, de la excusa o abstención y del impedimento, proporciona las siguientes razones por las cuales los Ministros y la Ministra Presidenta deberían declararse impedidos:

- a. Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. La Sala Superior considera que este Ministro ha mostrado notoria animadversión y prejuicios en contra de sus actividades jurisdiccionales. Para demostrar este punto, refiere a diversas publicaciones en internet,⁶³ así como a lo sucedido en un foro en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard. El Tribunal Electoral califica sus actitudes como “irónicas y sarcásticas para provocar la burla del auditorio en la manera en la que describió los elementos de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil veinticuatro”. En su concepto, el Ministro habría demostrado una “falta de empatía” hacia la Reforma Judicial.

El Tribunal Electoral también refiere que el proyecto de resolución relativo al presente caso, filtrado en medios de comunicación, contiene consideraciones “mordaces” y “descalificaciones” a su trabajo. De igual forma, señala que el Ministro pretendió proceder al análisis del asunto en la sesión de seis de febrero de dos mil veinticinco, pese a que aún corría el plazo legal que se le otorgó a la Sala Superior para rendir su informe. La Sala Superior afirma que, de no haber sido por las intervenciones de las Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama, el ponente habría intentado que se resolviera el asunto sin haberse agotado el trámite.

- b. Ministro Laynez Potisek. La Sala Superior sostiene que el Ministro Laynez Potisek debe declararse impedido para conocer del asunto al haber expresado, a lo largo de diversas entrevistas en medios, una posición contraria a la Reforma Judicial. En primer lugar la Sala Superior refiere a las

⁶² Cita, como fundamento legal, los artículos 10, fracción XIV y 126, fracción XVIII, de la LOPJF; 39, fracciones X y XVII, 45, 46 y 47 del Código Federal de Procedimientos y 7, fracción III, y 95 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶³ El Financiero, Ortiz Mena: ‘PJF no está para dar gusto a mayorías’ (19 de enero de 2024), en línea, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/01/19/ortiz-mena-pjf-no-esta-para-dar-gusto-a-mayorias/>, al igual que la publicación en Facebook de parte de la cuenta “Felipe de Jesus Estrada Ramirez”, disponible en: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=3293636567433823&set=a.498381910292650&type=3>

entrevistas con Azucena Uresti en las que el Ministro manifestó encontrarse “mal” en un primero momento, y “peor” en el siguiente. Dado que dicho sentimiento fue expresado en el contexto de la Reforma Judicial, para la Sala Superior denota “de forma abierta y nítida” la posición del Ministro.

También destaca las entrevistas con Carmen Aristegui (seis de noviembre de dos mil veinticuatro), Azucena Uresti (veinte de enero de dos mil veinticinco y veinticuatro de enero de dos mil veinticinco), Joaquín López Dóriga (veintiuno de enero de dos mil veinticinco), Ana Francisca Vega (veintinueve de enero de dos mil veinticinco), Ciro Gómez Leyva (veintinueve de enero de dos mil veinticinco y cinco de febrero de dos mil veinticinco), Mariel Ibarra (cuatro de febrero de dos mil veinticinco), y Carlos Zúñiga (cinco de febrero de dos mil veinticinco). Para la Sala, de estas entrevistas se desprende el rechazo del Ministro Laynez Potisek a la Reforma Judicial, así como su opinión de que la vinculación por parte de la Sala Superior al Senado de la República para que llevara a cabo partes de las funciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial es inconstitucional.

- c. **Ministra Presidenta Piña Hernández y Ministro Pardo Rebolledo.** La Sala Superior señala que dicha Ministra y Ministro participaron en las marchas organizadas por los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en contra de la Reforma Judicial, lo que denota su parcialidad sobre el tema.
- 76. **Renuncia de los miembros del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El mismo veintisiete de enero de dos mil veinticinco, los cinco miembros del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación presentaron su renuncia al Comité con carácter inmediato e irrevocable. En su carta explicaron que su renuncia era “debido a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso” que les fue encomendado.⁶⁴
- 77. **Avocamiento o cierre de instrucción.** El trámite de los cuatro expedientes está a cargo de la Presidencia de la Suprema Corte, por medio de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil veinticinco, la Ministra Presidenta envió a la Ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena el expediente del asunto para su estudio y la presentación del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

- 78. Este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁶⁵ Este mismo artículo es el que fija la competencia exclusiva de resolver este tipo de asuntos en el Pleno de la Corte, y así se determinó en el Punto Segundo, fracción XIV, del Acuerdo General 1/2023.⁶⁶
- 79. Si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación expedida el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro ya no contempla esta atribución,⁶⁷ su tercer artículo transitorio prescribe que esta Suprema Corte se seguirá rigiendo “por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno”. Esto hasta que entren en funciones las ministras y ministros electos por voto popular el primero de septiembre de dos mil veinticinco. Por lo tanto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada sigue siendo una base competencial suficiente para este asunto.

III. PROCEDENCIA

- 80. La Sala Superior hizo valer tres motivos de improcedencia en su informe relativo a la solicitud 1/2025. Primero, sostiene que el tercer artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro,⁶⁸ implica que esta Corte no puede

⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Aviso a la Opinión Pública* (27 de enero de 2025), en línea, disponible en: <https://comiteevaluacion.scnj.gob.mx/aviso-opinion-publica-27-01-25>

⁶⁵ **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica; [...]

⁶⁶ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...] XIV. Los asuntos a que se refiere el artículo 11, fracciones XI, XVII y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; [...].

⁶⁷ Véase el artículo 17 de esta Ley.

⁶⁸ **Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

conocer de casos que involucren al Tribunal Electoral bajo la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica abrogada. En segundo lugar, sostiene que el artículo 11, fracción XVII, no abarca cuestiones en materia electoral ni incluye al artículo 99 constitucional como materia de juicio. Finalmente, argumenta que los jueces de amparo que dictaron suspensiones relativas a la Reforma Judicial son incompetentes por tratarse de materia electoral, de modo que el Tribunal Electoral “se ha circunscrito a velar y ser guardián de la Constitución y del Estado de Derecho”.⁶⁹

81. Los dos primeros motivos de improcedencia son infundados. Contrario a lo argumentado por la Sala Superior, el tercer artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, *confirma* la competencia de esta Suprema Corte para juzgar el caso presente. En cuanto a la supuesta incompetencia por la exclusión de la materia electoral del artículo 11, fracción XVII, simplemente no estamos en un asunto de materia electoral. De lo dicho hasta aquí es claro que la litis del caso consiste en una disputa jurisdiccional –una disputa sobre quién es la autoridad judicial competente– que se da al interior del Poder Judicial de la Federación, con lo que se cumplen los requisitos de procedencia de esta facultad.
82. Para explicar estas conclusiones, dividiremos nuestro estudio en dos apartados. En cuanto al tercer “motivo de improcedencia”, este no amerita mayor comentario; los argumentos de la Sala Superior son claramente de fondo y serán contestados en un apartado posterior de la presente sentencia.

A. El artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 20 de diciembre de 2024

83. La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se expidió en atención a la Reforma Judicial, cuyo artículo octavo transitorio ordena la adecuación de las leyes secundarias.⁷⁰ Su regulación contempla a un Poder Judicial electo por el voto popular, así como a los nuevos órganos introducidos por la Reforma: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.
84. El artículo tercero transitorio de esta Ley establece cómo funcionará la Suprema Corte en el periodo de transición; es decir, hasta que tomen protesta los nuevos ministros y ministras. Dada la importancia central de este precepto vale citarlo en toda su extensión:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

(Énfasis añadido)

85. La Sala Superior enfatiza la porción subrayada de este artículo. A su parecer, esta norma implica que la Corte “tiene limitada su actuación, conforme al artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF abrogada, únicamente para dirimir controversias, en su caso, entre integrantes del Poder Judicial de la Federación, considerando a jueces magistrados de circuito y consejeros de la Judicatura Federal”. Además, señala que la problemática de este caso es en materia electoral, pues se relaciona con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.⁷¹
86. Esta es una interpretación errónea del artículo tercero transitorio. Por un lado, la norma es explícita en cuanto a que la Corte “se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones” de la Ley Orgánica abrogada.

⁶⁹ Informe de la Sala Superior en la solicitud 1/2025, *Op. Cit.* p. 11.

⁷⁰ Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. [...]

⁷¹ Informe de la Sala Superior en la solicitud 1/2025, *Op. Cit.* pp. 5-7.

En este sentido, el artículo 11, fracción XVII, contempla justamente una *atribución* y *competencia* de la Corte: conocer y dirimir cualquier controversia que se suscite dentro del Poder Judicial de la Federación.⁷²

87. Por otro lado, la excepción de la “materia electoral” no tiene como efecto que se excluya al Tribunal Electoral de esta atribución. Como vimos, la pretensión principal de esta disposición transitoria es reglamentar el periodo intermedio en el que nos encontramos, en donde la Corte sigue funcionando con su composición anterior a la Reforma Judicial y con sus mismas facultades. En este sentido, la excepción sobre la materia electoral se refiere a un caso en donde la Corte sí debe operar conforme a las facultades contempladas en la regulación diseñada para la “nueva Corte Suprema” que iniciará sus funciones en septiembre de este año; es una excepción a la circunscripción de las facultades de la Corte a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada.
88. En concreto, la excepción fue necesaria para que la Corte pudiera ejercer, en este periodo de transición, la competencia prevista en los artículos 500, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷³ y 17 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.⁷⁴ Esto es, para que la Corte pudiera resolver las impugnaciones presentadas por las personas que fueron rechazadas por los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión por no cumplir los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado en materia electoral, tal como se hizo en las sesiones de nueve y treinta de enero de dos mil veinticinco.
89. Concluimos entonces que el artículo tercero transitorio no tiene el efecto pretendido por la Sala Superior. Esta disposición le da la competencia a la Suprema Corte para seguir operando bajo el régimen establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, salvo la excepción comentada, y no representa una exclusión del Tribunal Electoral de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII. Para tener éxito en su pretensión de improcedencia, la Sala Superior se ve forzada a argumentar directamente con base en el texto del artículo 11, fracción XVII, pero aquí su razonamiento vuelve a ser infundado, como se explica a continuación.

B. La facultad del artículo 11, fracción XVII, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

90. La Sala Superior hace dos argumentos sobre la base exclusiva del artículo 11, fracción XVII. Por un lado, señala que, bajo esta disposición, el Pleno de la Corte puede interpretar y aplicar los artículos 94, 97, 100 y 101 constitucionales, no el artículo 99. Para la Sala, esto se desprende del propio texto de la disposición. Por otro lado, sostiene que la Corte no puede fundamentar su competencia en el precedente del expediente Varios 1126/2005-PL.⁷⁵ Si bien en ese caso se admitió a trámite una controversia entre la Comisión de Administración y las salas regionales del Tribunal Electoral, señala que esto se realizó bajo el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y cinco, y solo para solventar una controversia por temas meramente administrativos del Tribunal Electoral. La cuestión planteada en este caso –sigue el argumento– “trasciende ese ámbito”.⁷⁶
91. El primer argumento parte de una base razonable. La fracción XVII del artículo 11 habla de controversias “dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución”, mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está regulado en el artículo 99 de la Constitución Federal. No obstante, el funcionamiento y atribuciones del Tribunal Electoral están dentro del marco constitucional del Poder Judicial de la Federación, lo que justifica que los conflictos al interior del Poder Judicial en los que esté involucrado se incluyan en la materia a resolver por este medio.

⁷² **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica; [...]

⁷³ **Artículo 500.**

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

⁷⁴ **Artículo 17.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes atribuciones: [...] XVI. Resolver, dentro del plazo previsto en la ley, las impugnaciones presentadas por las personas que hubiesen sido rechazadas por cualquier Comité de Evaluación por no cumplir con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado en materia electoral, de conformidad con el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; [...]

⁷⁵ Tribunal Pleno, *Consulta a Trámite en el Expediente Varios 1126/2005-PL*, sentencia de 23 de agosto de 2005.

⁷⁶ Informe de la Sala Superior en la solicitud 1/2025, Op. Cit. pp. 7-9.

92. Como menciona la Sala Superior, la conclusión anterior no puede basarse en el expediente Varios 1126/2005-PL. Este no es un precedente aplicable al caso concreto; sin embargo, esto no ayuda en nada a su argumento. Dicho expediente fue una consulta a trámite por parte del entonces Presidente de la Suprema Corte, no un ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en ese momento (disposición análoga a la fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de dos mil veintiuno bajo la que se estableció la controversia presente).⁷⁷
93. En este sentido, lo único que definió el Pleno en ese expediente fue que la controversia planteada, que sí incluía al Tribunal Electoral, debía tramitarse conforme a la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica vigente en ese momento. No se decidió sobre la *procedencia* de dicha controversia, que es el aspecto procesal en donde el Pleno debía determinar si la facultad comprendida en el artículo 11, fracción IX, incluía también al Tribunal Electoral como un posible sujeto de una “controversia [...]” dentro del Poder Judicial de la Federación” sobre la cual la Corte tiene competencia.
94. Este punto se definió en la Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005,⁷⁸ el cual sí es un precedente aplicable en el caso concreto.⁷⁹ Aquí el Pleno se enfrentó al mismo problema interpretativo que tenemos. La controversia en la que se pedía la intervención de la Corte era entre diversos magistrados electorales de salas regionales y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, por lo que primero se debía justificar por qué la facultad del artículo 11 le permitía a la Corte adjudicar un caso a partir del artículo 99 constitucional. Al respecto, el Pleno comenzó reflexionando sobre el origen de la facultad contenida en el artículo 11, fracción IX, que tiene un texto prácticamente igual que la fracción XVII bajo la que se falla esta controversia y por esto resulta un precedente aplicable.
95. La tarea de la Corte de “velar en todo momento por la autonomía de los órganos de ese Poder así como por la independencia de sus integrantes”, se dijo, es un reconocimiento de su posición constitucional dentro del orden jurídico mexicano y, particularmente, al interior del Poder Judicial.⁸⁰ La facultad deriva de la propia Constitución y el legislador solo se limita a reconocerla. Así, el artículo 11, fracción XVII, es un reflejo de la concepción de esta Corte como el “máximo órgano de ese Poder”,⁸¹ en el “peldaño de mayor jerarquía”,⁸² con “naturaleza de genuino tribunal constitucional”⁸³ e incluso en un plano superior a cualquier órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁸⁴
96. Este razonamiento llevó a la conclusión de que, dentro de los numerales citados en el artículo 11, fracción XVII, “debe incluirse al diverso 99 constitucional, dado que éste tiene la misma naturaleza que los referidos expresamente en la citada fracción, ya que regula la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como derechos y obligaciones de los Magistrados titulares de sus Salas que inciden en su autonomía”.⁸⁵ Si la legislación hubiera tenido la intención de excluir al Tribunal Electoral de este mecanismo de control –se dijo– la norma tenía que ser expresa en este sentido, pues claramente sería una previsión que iría en contra de la lógica de la facultad y el deber de la Suprema

⁷⁷ **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...] IX. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos relativos de esta Ley Orgánica; [...]

⁷⁸ Tribunal Pleno, *Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005*, sentencia de 11 de octubre de 2005.

⁷⁹ Este es el nombre que se le dio al expediente en el precedente, pero en realidad se trata de un ejercicio de la misma facultad que la prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 2021. Como se dijo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada en 2021 esta facultad de encontraba en la fracción IX del mismo artículo 11. También cabe apuntar que la Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005 es el asunto al que dio paso el expediente Varios 1126/2005-PL; es decir, en este expediente Varios se decidió que el caso se tramitara bajo la fracción IX del artículo 11, y ese trámite resultó en la sentencia que se comenta.

⁸⁰ Ibid. pp. 35-36.

⁸¹ Ibid.

⁸² Ibid. p. 37.

⁸³ Ibid. p. 40.

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ Ibid. p. 47. Esta determinación fue reiterada por el Tribunal Pleno en la Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2016, fallada el 5 de septiembre de 2017 por unanimidad de votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y el Presidente en funciones Cossío Díaz, p. 15.

- Corte de velar por la independencia y autonomía al interior del Poder Judicial.⁸⁶ Además, debemos recordar que esta facultad es reflejo de la propia posición constitucional de la Corte, de modo que tiene un anclaje directo en la Constitución más allá de la Ley Orgánica.
97. El propio artículo 99 constitucional confirma esta interpretación con la forma en que estructura la relación entre el Tribunal Electoral y esta Suprema Corte. En primer lugar, se especifica que la Corte tiene primacía mediante la acción de inconstitucionalidad cuando se pronuncia en materia electoral,⁸⁷ lo que se complementa con la obligatoriedad general para todas las autoridades jurisdiccionales –incluido el Tribunal Electoral– de seguir los razonamientos de la Corte emitidos en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales aprobadas por cuando menos ocho votos,⁸⁸ así como por la establecida en jurisprudencia.⁸⁹ En segundo lugar, aun cuando el Tribunal Electoral tiene la facultad de desaplicar normas que estime inconstitucionales, la Sala Superior debe dar aviso a la Suprema Corte en estos casos.⁹⁰ Por último, cuando se da una contradicción de criterios entre una sala del Tribunal Electoral y la Suprema Corte, es el Pleno de esta última el que decide el criterio que debe prevalecer.⁹¹
98. Es natural, entonces, que esta Suprema Corte pueda revisar las actuaciones del Tribunal Electoral bajo la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Insistimos, este precepto es un reflejo de toda una estructura constitucional en donde la Corte es el órgano encargado, en última instancia, de proteger la independencia judicial y la coherencia del propio sistema. Por esto en los precedentes se ha hecho tanto énfasis en el párrafo inicial del artículo 11 y su referencia al deber de velar “en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes”, la cual califica a todas las atribuciones listadas en dicho precepto.⁹²
99. En esta nota, es oportuno exponer una cuestión adicional que se encuentra implícita en todos nuestros precedentes sobre el tema. Desde la Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005 se especificó que este tipo de casos, para encuadrar en la fracción XVII del artículo 11, deben versar sobre *aspectos institucionales* de los órganos del Poder Judicial relacionados con el adecuado funcionamiento de sus órganos.⁹³ Por esto tiene sentido que la propia fracción refiera a los artículos 94, 97, 99 (por integración), 100 y 101 constitucionales, que son los que estructuran constitucionalmente al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, la característica definitoria de

⁸⁶ Ibid. p. 48.

⁸⁷ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. [...].

⁸⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. [...].

⁸⁹ **Ley de Amparo**

Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte. [...].

⁹⁰ **Artículo 99.** [...]

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...].

⁹¹ **Artículo 99.** [...]

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos. [...].

⁹² Tribunal Pleno, *Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005*, Op. Cit. pp. 35, 46-47 y 53-54; Tribunal Pleno, *Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2/2014*, sentencia de 2 de diciembre de 2014, fallada por unanimidad de nueve votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, quien se reservó su derecho para formular voto concurrente, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, quien anunció la emisión de voto concurrente, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, párrs. 61 y 63 (aceptando que la interpretación de la fracción IX, ahora XVII, del artículo 11 debe permitir que el Pleno cumpla con su teleología, así como que no son casos de litis cerrada precisamente por el propósito de velar por la autonomía e independencia judicial); Tribunal Pleno, *Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2013*, sentencia de 26 de septiembre de 2013, fallada por unanimidad de nueve votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza pp. 3 y 11-12 (argumentando que esta facultad incluso puede ejercerse de oficio).

⁹³ Tribunal Pleno, *Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005*, Op. Cit. p. 41; Tribunal Pleno, *Facultad Prevista en el Artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2016*, Op. Cit. p. 14; cuestión reflejada en la tesis aislada P. IV/2006, Tribunal Pleno, Novena Época, registro electrónico 175983, de rubro “CONTROVERSIAS DENTRO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SUPUESTOS PARA QUE SE ACTUALICE LA ATRIBUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA RESOLVERLAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

toda esta estructura, del Poder Judicial en su conjunto, es la garantía de independencia judicial. De aquí que este principio, reconocido transversalmente en nuestra Constitución y en preceptos que van más allá de los citados, sea la base de los casos entablados bajo esta fracción y que los peticionarios puedan solicitar, como en el caso presente, que la Suprema Corte intervenga ante una potencial violación de la autonomía e independencia judicial en su carácter de Tribunal Constitucional.

100. Finalmente, como un aspecto aparte de los motivos de improcedencia invocados por la Sala Superior, es importante especificar por qué el asunto no resulta improcedente ni ha quedado sin materia a pesar de (a) la renuncia de los miembros del Comité de Evaluación del Poder Judicial, y (b) el hecho de que el Senado ya envió las listas de postulaciones al INE, por lo que ya concluyeron las actuaciones de los tres Poderes de la Unión en la integración de las candidaturas al nuevo Poder Judicial de la Federación.
101. En primer lugar, los conflictos que se resuelven bajo el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no son juicios en sentido clásico, en donde un órgano del Estado impugna actuaciones de otro y tenemos una parte actora y una demandada. El Comité de Evaluación del Poder Judicial no “demandó” a la Sala Superior; el Comité se encontraba en una situación dilemática entre las suspensiones de amparo y las sentencias de la Sala Superior, y solo puso en conocimiento de la Corte este conflicto al interior del Poder Judicial. De hecho, en la página veinte de su solicitud específica que su pretensión “no es la de impugnar alguna de las resoluciones en conflicto para que se invalide o nulifique”.⁹⁴
102. En este sentido, el conocimiento por parte de la Corte del conflicto es lo que pone en marcha el proceso del artículo 11, fracción XVII, no la “demanda” del Comité como si estuviéramos adjudicando una pretensión litigiosa. Esto así se desprende de cómo la Corte ha caracterizado al artículo 11, fracción XVII, en precedentes. Como se dijo en la Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005, la propia Corte puede iniciar este tipo de procedimientos al tener conocimiento de cualquier conducta que pueda afectar la esfera de atribuciones de los órganos del Poder Judicial, lo que incluso ha justificado que se ejerza de oficio, como se hizo en el expediente 1/2013.
103. Ahora bien, es cierto que el choque entre suspensiones de amparo y la Sala Superior tenía efectos particulares para el Comité de Evaluación del Poder Judicial, y que estos “efectos particulares” dejaron de existir con la renuncia de los miembros del Comité. Sin embargo, las suspensiones de amparo que se pusieron en conocimiento de la Corte son mucho más amplias y abarcan a otros actores institucionales más allá del Comité de Evaluación del Poder Judicial. Por ejemplo, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán ordenó al INE suspender todo el proceso electoral extraordinario para los jueces de distrito y magistrados de circuito en la etapa en la que se encontrara.⁹⁵ En otras palabras, pretende la paralización completa del proceso electoral incluso en la etapa en la que se encuentra el día de hoy.
104. Asimismo, las sentencias de la Sala Superior van más allá del Comité de Evaluación del Poder Judicial. Sus “acciones declarativas” y “garantías de continuidad” fueron dictadas explícitamente para el INE, el Senado y cualquier otra autoridad que intervenga en el proceso electoral extraordinario, por lo que siguen en conflicto con las órdenes de suspensión de los jueces de amparo que son igualmente generales respecto a todo el proceso electoral extraordinario. Es inconcebible que este conflicto haya cesado con la renuncia de los miembros del Comité de Evaluación o con los tiempos electorales en los que nos encontramos.
105. En suma, estimar que estas situaciones llevan a una improcedencia o generan que el asunto quede sin materia tendría como base una falta de entendimiento de la facultad que ejerce la Corte bajo el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, implicaría ignorar por completo que sigue existiendo un conflicto al interior del Poder Judicial entre las suspensiones de amparo (que trascienden por mucho la actividad de los comités de evaluación) y las sentencias de la Sala Superior (que también abarcan mucho más que al Comité de Evaluación del Poder Judicial). En todo caso la renuncia de los miembros del Comité puede impactar en los efectos de esta sentencia, pero de ninguna manera en su procedencia.

⁹⁴ El párrafo completo es el siguiente: “la pretensión fundamental del Comité [...] no es la de impugnar alguna de las resoluciones en conflicto para que se invalide o nulifique por considerarla inválida o incorrecta, sino elevar este conflicto jurisdiccional ante el Pleno de la Suprema Corte a efecto de que [...] determine para efectos del ámbito de la competencia de este Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación a qué determinación jurisdiccional debe atender en relación con la suspensión o continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario [...].”

⁹⁵ Véase *supra*, párr. 20.

IV. LITIS DEL ASUNTO

106. Las primeras tres solicitudes (3/2024, 4/2024 y 6/2024), como vimos, se promovieron con motivo de la demanda del INE ante la Sala Superior que dio paso a la sentencia en el expediente SUP-AG-209/2024, por lo que es claro que esta determinación es parte de la litis constitucional. En el fondo, lo que se pregunta es si la Sala Superior tiene facultades de revisión sobre las suspensiones dictadas por diversos juzgados de distrito, por lo que primero se deberá determinar qué es lo que la Sala Superior efectivamente hizo en su SUP-AG-209/2024 y, a partir de ello, definir el alcance jurídico que realmente puede tener ese pronunciamiento judicial.
107. La cuarta solicitud (1/2025) se promovió una vez que se había dictado la sentencia en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumuladas. El problema institucional denunciado tiene lugar por el choque entre dos resoluciones de diversos jueces de distrito, por un lado, y la sentencia SUP-JDC-8/2025 y acumuladas de la Sala Superior. A diferencia de la SUP-AG-209/2024,⁹⁶ aquí no hay una pretensión de esconder el conflicto por ninguna de las partes. Es patente y explícito que los juzgados de distrito y la Sala Superior le ordenan acciones contradictorias al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y amenazan a sus miembros con sanciones en caso de incumplimiento.
108. Entendemos que la pretensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación no es impugnar ninguna de estas resoluciones.⁹⁷ De hecho, aun si fuera su pretensión no podría hacerlo. Cada resolución tiene un medio de impugnación específico que atiende a un diseño y tiene toda una lógica constitucional; lo que se plantea ante el Pleno en este caso es, precisamente, el desconocimiento de este diseño por algunos actores institucionales. Si bien esta es una cuestión que veremos en el fondo, desde ahora especificamos que este Pleno no puede caer en la tentación de inventar instancias de impugnación a modo y seguir el juicio como si se tratara de una apelación a las sentencias de la Sala Superior o una revisión a los incidentes de revisión de los juzgados de distrito. El artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no es un medio de control constitucional que pueda desembocar en la invalidación formal de las sentencias de la Sala Superior o de las determinaciones de suspensión de las personas juzgadoras de amparo. Tampoco es el medio procesal para obligar a las autoridades responsables en los juicios de amparo a cumplir las suspensiones decretadas por los jueces de distrito.
109. No obstante, la intervención que se solicita a esta Suprema Corte es en su carácter de Tribunal Constitucional y su función de garantizar el adecuado funcionamiento de todo el sistema de justicia federal. Esto implica pronunciarnos sobre toda la extensión del problema jurídico planteado, el cual se entabla por la controversia entre dos instancias bien definidas del propio Poder Judicial: la Sala Superior y los diversos juzgados de distrito que han emitido suspensiones en contra del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, las cuales incluso han sido sostenidas por tribunales colegiados.
110. Para llevar a cabo la función de Tribunal Constitucional de esta Corte, entonces, será necesario pronunciarnos sobre la actuación de la Sala Superior a través de sus tres resoluciones (SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025), así como la de los jueces de distrito que emitieron suspensiones a partir de la impugnación de la Reforma Judicial.
111. Esta delimitación amplia de la litis constitucional se justifica por la propia naturaleza del medio de control bajo el que actuamos y su caracterización en precedentes. En la Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005, primero, especificamos que la propia Suprema Corte podía iniciar este tipo de procedimientos “al tener conocimiento de cualquier conducta que pueda afectar la esfera de atribuciones de los órganos” del Poder Judicial o de sus integrantes. En esta medida, se justificó que el propio Pleno, las Salas o los ministros y ministras en lo individual pudieran plantear este tipo de controversias.⁹⁸

⁹⁶ Sala Superior, SUP-AG-209/2024, *Op. Cit.* pp. 3,4 y 15.

⁹⁷ Véase la página 20 de su solicitud, en la que especifica que “la pretensión fundamental del Comité [...] no es la de impugnar alguna de las resoluciones en conflicto para que se invalide o nulifique por considerarla inválida o incorrecta, sino elevar este conflicto jurisdiccional ante el Pleno de la Suprema Corte a efecto de que [...] determine para efectos del ámbito de la competencia de este Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación a qué determinación jurisdiccional debe atender en relación con la suspensión o continuación del desarrollo del proceso electoral extraordinario [...]”.

⁹⁸ Tribunal Pleno, *Controversia entre Órganos del Poder Judicial 1/2005*, *Op. Cit.* pp. 53-54.

112. Este desarrollo fue el preludio del ejercicio de esta misma facultad en el expediente 1/2013, el cual fue iniciado de oficio por el Pleno de la Corte, al estimarlo necesario para defender la independencia judicial frente a un acto de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.⁹⁹ Posteriormente, en el ejercicio de la facultad 2/2014 se detalló que estos asuntos no son “de *litis cerrada*”, sino que constituyen “una facultad que puede ejercer este Alto Tribunal incluso de manera oficiosa” y, por tanto, que no solo los argumentos ofrecidos por los peticionarios constituyan la *litis*, sino también “aquellos otros elementos que sobre el tema que nos ocupa advierta este Pleno, en aras de cumplir con la obligación que tiene este último de velar por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros”.¹⁰⁰
113. En concordancia con estos precedentes, la materia sobre la que nos pronunciaremos en la presente solicitud comprende tanto las sentencias dictadas en los expedientes SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 por la Sala Superior, así como los incidentes de suspensión de todos los juzgados de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la instrumentación de la Reforma Judicial.

V. ESTUDIO DE FONDO

114. Este no es simplemente un caso trágico. Es un espejo que refleja el momento preciso en que las instituciones del Estado, paradójicamente en su intento de defender el orden constitucional, terminaron por exhibir su fragilidad. La tragedia no radica en que cualquier solución adoptada por esta Corte acarree resultados catastróficos, sino en que el daño fundamental ya está hecho: la normalización de que cada autoridad puede decidir, a su conveniencia, cuándo acatar el derecho y cuándo exceptuarse de él. La ruptura institucional se da tanto por el contexto de una Reforma Judicial que busca, en unos cuantos meses, la refundación del Poder Judicial y la realización de un proceso electoral sin precedentes, así como por la acción y reacción a las suspensiones dictadas por los jueces y juezas de amparo.
115. La controversia generada al interior del Poder Judicial por diversos jueces de distrito y la Sala Superior es una disputa de autoridad. Mientras los primeros afirman su prioridad institucional a partir del plano constitucional del juicio de amparo, la segunda sostiene su carácter de “órgano cúspide y terminal” en la materia electoral como característica que le permite pronunciarse por encima y con independencia de lo que digan los juzgados de distrito. Esta confrontación ha llevado a dos órdenes eminentemente contradictorias dentro de nuestro orden jurídico: por un lado, los jueces de amparo pretenden detener el proceso de elección extraordinario del Poder Judicial de la Federación a través de las órdenes de suspensión; por otro, la Sala Superior busca blindar a las autoridades de estos procesos con acciones declarativas y dando supuestas “garantías de continuidad”.
116. Esta afrenta ha hecho de nuestro derecho un Gato de Schrödinger, pues subsisten en el mismo ordenamiento dos estados opuestos de manera irresoluble. Nada ilustra mejor esta contradicción que el dilema en el que se encuentran los miembros del Comité de Evaluación del Poder Judicial: o que se dé vista a la Fiscalía General de la República y se les cobre una multa de \$107,570.00 pesos por incumplir una suspensión de amparo,¹⁰¹ o que se les apliquen las medidas de apremio del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral si no incumplen la suspensión.¹⁰²
117. Apreciar de lleno el problema jurídico que esto representa inicia con reconocer que la controversia tiene un carácter eminentemente *jurisdiccional*, en donde es importante distinguir entre la jurisdicción como verbo –como la acción de decir el derecho– de su concepción abstracta que es a la que queremos hacer referencia. En su sentido más fundamental, la jurisdicción “no es tanto un discurso ni una afirmación de lo que dice el derecho, sino un sitio de enunciación. Se refiere, primero y ante todo, al poder y autoridad para hablar en nombre del derecho”. En este sentido, “la jurisdicción precede al derecho”.¹⁰³ En palabras más simples, cuando discutimos sobre jurisdicción la pregunta es un

⁹⁹ Tribunal Pleno, *Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2013*, Op. Cit. pp. 3 y 12 (“el ejercicio de las facultades que se desprenden de lo establecido en el acápite del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con lo que dispone su fracción IX puede realizarse de forma oficiosa frente a cualquier acto de autoridad que pudiera afectar la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y la independencia de sus miembros, sin necesidad de promoción o denuncia alguna por parte de los órganos involucrados”).

¹⁰⁰ Tribunal Pleno, *Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2/2014*, Op. Cit. pár. 63.

¹⁰¹ Incidente de suspensión 1074/2024 del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Michoacán, acuerdo de 20 de diciembre de 2024.

¹⁰² Sala Superior, SUP-JDC-8/2025 y acumuladas, Op. Cit. p. 72.

¹⁰³ Pahuja, S. (2013) *Laws of encounter: a jurisdictional account of international law*, London Review of International Law 1(1), p. 68 (citando a Rush, P. (1997) *An Altered Jurisdiction: Corporeal Traces of Law*, Griffith Law Review 6, p. 150, y Goodrich, P. (2008) *Visive Powers: Colours, Trees and Genres of Jurisdiction*, Law and Humanities, p. 227).

quién; quién tiene poder para decir el derecho y cuál es la justificación de su autoridad. Aquí, el choque entre tribunales se da precisamente en este plano: ambos tienen una pretensión de superioridad jurisdiccional que los lleva a considerar que no se debe escuchar al otro; que su discurso no es Derecho.

118. Este conflicto no es una mera disputa técnica sobre competencias. Es una crisis fundamental sobre quién tiene la autoridad para decir el derecho y, más importante aún, sobre los límites de esa autoridad. Cuando múltiples voces claman tener la última palabra, cuando cada institución se considera por encima de las demás, el derecho mismo se disuelve en una cacofonía de poderes que se anulan entre sí. No es la ausencia de derecho lo que nos amenaza, sino su multiplicación caótica en voces que se contradicen.
119. En este sentido, la disputa ante nosotros pone en entredicho el concepto de Estado de Derecho en una de sus aspiraciones más fundamentales: oponerse al ejercicio arbitrario del poder a través de límites, canalizando su ejercicio a través de reglas e instituciones.¹⁰⁴ Es cierto que tanto los juzgadores de amparo como la Sala Superior reaccionaron frente a lo que consideraron –bajo su exclusiva apreciación– un atropello del Estado de Derecho. La Sala Superior tenía una pretensión remedial ante lo que consideró una extralimitación judicial, mientras los juzgados de distrito reaccionaron frente a lo que concibieron como el incumplimiento de órdenes de suspensión. En su concepto, todos cuidaban el Estado de Derecho.
120. Sin embargo, para emitir sus determinaciones ambos tribunales tuvieron que *salir* del Estado de Derecho, al igual que las autoridades responsables al juzgar por sí mismas la vinculatoriedad de las suspensiones de amparo y decidir ignorarlas. Los juzgadores de amparo, la Sala Superior y las autoridades responsables tuvieron que posicionarse como soberanos, juzgando por sí y ante sí la autoridad de los actos jurisdiccionales del otro, y eso es precisamente lo que el Estado de Derecho busca prevenir. Nadie cuenta con esta “competencia de la competencia” para eximirse del Derecho como un todo, a partir de la descalificación de una autoridad jurisdiccional.
121. Con lo anterior no negamos que tanto las órdenes de suspensión como las sentencias de la Sala Superior sean Derecho. El problema fue justamente que todas las partes de esta controversia, incluidas las autoridades responsables,¹⁰⁵ pretendieron decidir por sí mismas cuándo un pronunciamiento tiene efectos jurídicos y descalificaron la competencia de otras autoridades, sin ninguna facultad para ello. No es la ausencia de Derecho la que preocupa, sino su ejercicio fuera de los causes institucionales; el paso del Estado de Derecho al Estado *con* Derecho¹⁰⁶ que experimentamos en este caso y que arriesga colapsar el sistema constitucional.¹⁰⁷
122. Más aun, el Estado de Derecho no está (solo) en el plano formal. La verdadera fortaleza de un sistema jurídico no reside en sus textos ni en sus instituciones formales, sino en la cultura de legalidad que lo sostiene. Cuando las propias instituciones del Estado comienzan a tratar el cumplimiento de la ley como opcional, cuando empiezan a escoger qué resoluciones judiciales acatar y cuáles ignorar, socavan algo más profundo que normas específicas: erosionan la creencia colectiva en que vivimos bajo el imperio de la ley y no del arbitrio individual. No se trata solo de reglas y principios, sino de una cultura y una práctica institucional; es un *cómo* se ejerce el poder.¹⁰⁸ La idea de contar con una constitución es, en parte, definir quién puede hablar autoritativamente y con ello evitar los problemas de que sea una cacofonía de voces contradictorias la que (in)determina el contenido del derecho;¹⁰⁹ que no todos sean jueces de su propia conducta.¹¹⁰
123. A continuación, detallaremos cómo todo este quebranto del Estado de Derecho se dio por parte de cada una de las partes interesadas. Comenzamos con la Sala Superior (A), después pasamos a los juzgadores de amparo (B) y terminamos con un comentario ineludible sobre la actuación de las autoridades responsables (C). Como conclusión, recogeremos el hilo común que comparten estas actuaciones y su problemática a la luz de nuestro orden constitucional (D).

¹⁰⁴ Shaffer, G. y Sandholtz, W. (2025) “The Rule of Law Under Pressure” en Shaffer, G. y Sandholtz, W. (eds.) *The Rule of Law Under Pressure. A Transnational Challenge*, Cambridge University Press, p. 5.

¹⁰⁵ Con excepción del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, que fue el único que se enfrentó de lleno a la ruptura del Estado de Derecho, al quedar sujeto a órdenes contradictorias y, por tanto, recurrir a esta Suprema Corte en esta instancia.

¹⁰⁶ Cf. Shaffer, G. y Sandholtz, W. “The Rule of Law Under Pressure” Op. Cit. pp. 11-13 (distinguiendo el Estado de Derecho del Estado *con* Derecho). En el mismo sentido véase Salazar, P. (2006) *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, CFE y IIJ-UNAM, pp. 86-87.

¹⁰⁷ Sobre cómo la falta de acuerdo sobre nociones básicas de dónde está la autoridad del derecho arriesgan colapsar el sistema como un todo, véase Levinson, D. (2024) *Law for Leviathan. Constitutional Law, International Law and the State*, Oxford University Press, pp. 31-36.

¹⁰⁸ Ibid. pp. 53-54 y Shaffer, G. y Sandholtz, W. “The Rule of Law Under Pressure” Op. Cit. pp. 7-8.

¹⁰⁹ Levinson, D. (2024) *Law for Leviathan. Constitutional Law, International Law and the State*, Op. Cit. p. 33.

¹¹⁰ Cf. Hobbes, T. (1650) *Human Nature and the Corpore Politico*, Gaskin, J. (ed.).

A. La actuación de la Sala Superior

124. Para evaluar la conducta de la Sala Superior es necesario entender el alcance de sus pronunciamientos (1). Como veremos, a través de sus tres sentencias irrumpió en el sistema de impugnación de las suspensiones de amparo (2), pretendió arrogarse la facultad de juzgar las competencias de los juzgados de distrito y tribunales de circuito (3), y menoscabó la independencia judicial (4).
- 1. El pronunciamiento de la Sala Superior**
125. En un inicio, pudo existir alguna duda sobre si la Sala Superior se pronunció o no sobre las suspensiones de amparo. En la SUP-AG-209/2024, como relatamos, especificó en cuatro ocasiones que las suspensiones dictadas en diversos juicios de amparo no serían materia de análisis y que no se pronunciaría sobre sus alcances, validez o eficacia.¹¹¹ El problema, como apuntaron los votos disidentes, es que esta supuesta limitación no puede subsistir si al mismo tiempo la Sala Superior determina que “es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del INE”.¹¹² Las dos pretensiones son contradictorias. Si las suspensiones de amparo ordenan al INE detener “la implementación de los procedimientos electorales” relacionados con la Reforma Judicial, otra determinación judicial que declare constitucionalmente inviable que se detenga esos procesos constituye, claramente, un pronunciamiento contrario sobre las propias suspensiones de amparo.
126. Lo anterior no fue un mero descuido. Desde la conceptualización del problema al que se enfrentaba, la Sala Superior estaba plenamente consciente de que se pronunciaba sobre las suspensiones de amparo. En sus palabras, de lo que trataba el caso era de determinar si “es posible que el INE suspenda las actividades a las que constitucionalmente está obligada (*sic*)”¹¹³ y si “ante las circunstancias que manifiesta debe o no detener sus funciones constitucionales”.¹¹⁴ Estas “circunstancias” que manifestó el INE eran precisamente las suspensiones de amparo y fueron lo que motivó al Instituto a plantear su demanda ante la Sala Superior.
127. Si la SUP-AG-209/2024 quiso ser cautelosa en sus pronunciamientos, las SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 perdieron cualquier recato. En la SUP-AG-632/2024, primero, la Sala Superior explicita que su resolución “no se circumscribe solo a los juicios de amparo expuestos por las partes recurrentes, sino a cualquier otro que ordene la paralización del proceso electoral”.¹¹⁵ En otras palabras, su determinación pretende efectos tanto sobre los juicios de amparo que motivaron al INE y al Senado a acudir a la Sala Superior, así como sobre futuras suspensiones. Además, una vez que anunció su “garantía de continuidad de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario”, precisó que ésta se expedía “para efectos de que *ninguna autoridad, poder u órgano del estado* puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación”.¹¹⁶
128. Precisamente por estos pronunciamientos surgió la duda de si las autoridades responsables podían incumplir las suspensiones de amparo, particularmente aquellas dirigidas a los Comités de Evaluación de los tres Poderes. Los Comités del Legislativo y el Ejecutivo, como vimos, determinaron que sí. El Comité del Poder Judicial opinó lo contrario y emitió los dos acuerdos con los que suspendió su proceso de selección,¹¹⁷ que fueron los acuerdos impugnados en la SUP-JDC-8/2025 y acumuladas.
129. En esta última sentencia también hay una consideración específica sobre las suspensiones de amparo que demuestra, sin lugar a duda, que la Sala Superior tenía todo el propósito de dejarlas sin efectos, y que lo hacía bajo una consideración competencial. Al reparar en que los acuerdos impugnados

¹¹¹ Sala Superior, SUP-AG-209/2024, *Op. Cit.* pp. 3,4 y 15.

¹¹² Ibid. p. 13.

¹¹³ Ibid. pp. 3-4.

¹¹⁴ Ibid. p. 4 (énfasis añadido).

¹¹⁵ Sala Superior, SUP-AG-632/2024 y sus acumuladas, *Op. Cit.* párr. 53.

¹¹⁶ Ibid. párr. 79 (énfasis añadido).

¹¹⁷ Acuerdo de siete de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, disponible en el enlace siguiente: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/acuerdo-de-7-enero-25-cepjf.pdf>. Acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación por el que se da cumplimiento a la suspensión dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, dentro del incidente de suspensión 1285/2024-V, disponible en el enlace siguiente: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/incidente-de-suspension-1285-2024.pdf>.

provenían de dos órdenes de suspensión, la Sala Superior determinó que los juzgadores de distrito en realidad carecían de competencia constitucional; sus actuaciones “carecen de cualquier validez jurídica”.¹¹⁸

130. Asimismo, en un pronunciamiento compartido por las SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025, la Sala Superior emitió su propia evaluación sobre si se debía conceder la suspensión en los casos concretos. Específico que, aun una medida preventiva que tenga como finalidad proteger derechos humanos no podría llevar a la suspensión dado que “resultaría desproporcionada en sus efectos”,¹¹⁹ lo que equivale a reevaluar el balance entre el interés público y el carácter tutelar de la medida suspensional que habían realizado los jueces de amparo en un primer momento.
131. Otra cuestión que comparten las SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025 es que invocan supuestos pronunciamientos de esta Suprema Corte como apoyo de su posición. Después de aseverar que “ninguna autoridad podría impedir provisional o cautelarmente, que tanto el senado, INE, los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado y otras autoridades competentes, desplieguen sus atribuciones respecto del proceso electivo para la renovación de cargos del Poder Judicial”,¹²⁰ afirman que en esta misma línea se pronunció la Suprema Corte dado que el Ministro Instructor negó la suspensión en la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024.¹²¹ También aseveran la inimpugnabilidad de las reformas constitucionales e invocan el sobreseimiento de diversas controversias constitucionales que pretendían cuestionar la Reforma Judicial por parte del Ministro González Alcántara Carrancá como ministro instructor.¹²²
132. Por más básico que sea, se le recuerda a la Sala Superior que la actuación de un ministro instructor no equivale a un pronunciamiento de la Suprema Corte. Además, como se recordará, la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas se declaró procedente –ahora sí– por parte de la Suprema Corte.
133. De todo lo dicho hasta aquí, no queda la menor duda de que la Sala Superior adoptó la posición de una instancia impugnativa y definió que las suspensiones de amparo eran inválidas y dictadas por autoridad incompetente. Incluso, aseveró la improcedencia de todos estos amparos y de cualquier procedimiento posterior que pudiera controvertir o suspender el proceso electoral derivado de la Reforma Judicial. Poco importa que no haya incluido un resolutivo en sus sentencias en el que revocara formalmente las suspensiones de amparo; su revocación dio en un plano de informalidad, pero con una clara pretensión de efectos jurídicos que, de hecho, se materializaron en el desacato de las suspensiones por parte de las autoridades responsables en los juicios de amparo.
134. Como adelantamos, a juicio de esta Suprema Corte, estos pronunciamientos provocaron una irrupción en el sistema de impugnación de las suspensiones de amparo, una autoafirmación jurisdiccional sobre una supuesta facultad de juzgar las competencias de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, y un menoscabo a la independencia judicial.

2. La irrupción en el sistema de impugnación de las suspensiones de amparo

135. Este no es un caso de lagunas o vacíos legales. La suspensión del acto reclamado es una figura central en el juicio de amparo cuyo incumplimiento no es una cuestión menor. La Constitución, en su artículo 107, fracción XVII, es explícita en ordenar que la autoridad que desobedezca un auto de suspensión será penalmente responsable.¹²³ Determinar quién está vinculado por una suspensión y cuáles son sus alcances tampoco es una materia secundaria dentro del juicio de amparo. Por el contrario, la Ley de Amparo establece de forma clara cuáles son las autoridades facultadas para resolver sobre su legalidad y por qué medios habrá de impugnarse.

¹¹⁸ Sala Superior, *SUP-JDC-8/2025 y sus acumuladas*, Op. Cit. p. 70.

¹¹⁹ Ibid. pp. 51-52; Sala Superior, *SUP-AG-632/2024 y sus acumuladas*, Op. Cit. párr. 122.

¹²⁰ Sala Superior, *SUP-JDC-8/2025 y sus acumuladas*, Op. Cit. p. 43; Sala Superior, *SUP-AG-632/2024 y sus acumuladas*, Op. Cit. párr. 97.

¹²¹ Sala Superior, *SUP-JDC-8/2025 y sus acumuladas*, Op. Cit. pp. 43-44; Sala Superior, *SUP-AG-632/2024 y sus acumuladas*, Op. Cit. párr. 98.

¹²² Sala Superior, *SUP-JDC-8/2025 y sus acumuladas*, Op. Cit. pp. 48-49; Sala Superior, *SUP-AG-632/2024 y sus acumuladas*, Op. Cit. párrs. 112-113.

¹²³ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...] XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente; [...].

136. La Ley de Amparo solo contempla dos recursos para la impugnación de las suspensiones, y esta es una lista cerrada. Por un lado, el artículo 97 contempla el recurso de queja para impugnar la concesión o negativa de la suspensión de pleno o provisional;¹²⁴ por otro, el artículo 81 prevé el recurso de revisión contra las resoluciones que concedan o nieguen la suspensión definitiva, así como contra aquellas que modifiquen, revoquen, o se nieguen a modificar o revocar los autos de suspensión.¹²⁵
137. La posibilidad de recurrir la respuesta que dé un juez a la solicitud de modificar o revocar un auto de suspensión habla de la continua posibilidad que tienen las autoridades responsables para inconformarse con estas determinaciones. En este sentido, la Ley de Amparo permite a la persona juzgadora modificar o revocar su decisión ante la existencia de elementos que le obliguen a revisitar su valoración. Tratándose de la suspensión provisional, el artículo 139, segundo párrafo, autoriza al juzgador a modificarla o revocarla cuando en autos surjan elementos que transformen la valoración que realizó respecto de la afectación que ésta puede provocar al interés social y al orden público.¹²⁶ Algo similar ocurre respecto de la suspensión definitiva. Aquí, el artículo 154 permite que ésta se modifique o revoque de oficio o a petición de parte cuando ocurra un hecho superveniente que lo motive.¹²⁷
138. Ahora bien, la Ley de Amparo también es clara en cuanto a quién tiene jurisdicción sobre los recursos de queja y revisión contra los autos de suspensión provisional y definitiva, respectivamente. La facultad para resolver ambos recursos recae sobre los tribunales colegiados de circuito,¹²⁸ sin perjuicio de que la Corte ejerza su facultad de atracción sobre cualquier recurso que lo amerite.¹²⁹
139. En este sentido, la respuesta a la pregunta principal planteada en el caso presente es obvia: son los tribunales colegiados de circuito y no la Sala Superior quienes tienen la competencia de revisar las suspensiones concedidas por los juzgados de distrito. No hay ninguna norma, constitucional ni legal, que habilite a la Sala Superior para estos propósitos. Solo puede hacerlo si se arroga una facultad extralegal para juzgar la autoridad de los juzgadores de amparo, que es precisamente lo que ocurrió en el caso presente.

¹²⁴ **Artículo 97.** El recurso de queja procede:

I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones: [...]
b) Las que concedan o nieguen la suspensión de pleno o la provisional; [...].

¹²⁵ **Artículo 81.** Procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:

a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;
b) Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente; [...].

¹²⁶ **Artículo 139.** [...]

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, el juzgador, con vista al quejoso por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

¹²⁷ **Artículo 154.** La resolución que conceda o niegue la suspensión definitiva podrá modificarse o revocarse de oficio o a petición de parte, cuando ocurra un hecho superveniente que lo motive, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, debiendo tramitarse en la misma forma que el incidente de suspensión.

¹²⁸ **Constitución Federal**

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...] VIII. [...]

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno; [...].

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 35. Con las salvedades a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, son competentes los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer: [...]

II. Del recurso de revisión en los casos a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Artículo 84. Son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer del recurso de revisión en los casos no previstos en el artículo anterior. Las sentencias que dicten en estos casos no admitirán recurso alguno.

¹²⁹ **Constitución Federal**

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...] VIII. [...]

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá: [...]

II. De cualquier recurso derivado de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se hubiera ejercido la facultad de atracción conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia ley reglamentaria; [...].

Artículo 80 Bis. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de oficio o a petición fundada del tribunal colegiado que conozca del asunto, de la persona titular de la Fiscalía General de la República, del Ministerio Público de la Federación que sea parte, o de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la o del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, podrá atraer cualquiera de los recursos a los que se refiere esta Ley cuando su interés y trascendencia lo ameriten.

- 3. La pretensión de juzgar la autoridad de otros tribunales (una supuesta “competencia de la competencia”)**
140. La determinación crucial por parte de la Sala Superior es de orden competencial. En su concepto, lo que justifica sus “acciones declarativas” y “garantías de continuidad” es que los jueces de distrito carecen de competencia tanto para sustanciar juicios de amparo en contra de la Reforma Judicial, como para emitir suspensiones dentro de estos procedimientos. La tercera sentencia es la más explícita en este aspecto,¹³⁰ pero todas comparten esta posición interpretativa. En suma, la excusa para invalidar materialmente las suspensiones es que fueron dictadas por autoridad incompetente.
141. Con independencia de si los jueces de distrito efectivamente tienen o no competencia para sustanciar los juicios de amparo y emitir suspensiones –aspecto sobre el que no nos pronunciamos en este momento– lo que es más que claro para esta Corte es que la Sala Superior no puede hacer esta clase de pronunciamientos y, a partir de ellos, irrumpir en el sistema de impugnaciones de los incidentes de suspensión. Hacerlo no solo implica concebirse como un tribunal jerárquicamente superior a los jueces de amparo (cosa que no es), sino eximirse del Estado de Derecho y crear una competencia *ad hoc* que le permite determinar qué sentencias cuentan como derecho. Paradójicamente, esta competencia *metaconstitucional* termina violando la propia Constitución que dice defender en sus sentencias, pues no tiene ninguna base constitucional y, de hecho, contraría cualquier pretensión de una vida institucional organizada.
142. Esta competencia extralegal que adoptó la Sala Superior tiene los mismos efectos que la tesis de incompetencia de origen que ha rechazado esta Suprema Corte desde la quinta época. También es ilustrativa de los peligros que implica adoptar una tesis como esta; una tesis según la cual un órgano del Estado (dígase Sala Superior) puede inventar una “competencia de la competencia” y juzgar por sí, ante sí, y fuera de cualquier cause institucional, que otra autoridad no tiene legitimidad y sus actuaciones carecen de validez. No hay Estado de Derecho que sobreviva esta aberración.
143. La tesis de incompetencia de origen nació a mediados del siglo XX y tiene su base textual en la frase “autoridad competente” del artículo 16 constitucional.¹³¹ La idea era que, al cuestionar la legalidad de la actuación de una autoridad, se podía controvertir no solo su competencia en el sentido de que el acto la desbordaba, sino el propio proceso de nombramiento o designación con el que la autoridad llegó a su puesto; en otras palabras, que siempre se podía controvertir la legitimidad de la autoridad en cuestión.¹³² Por ejemplo, como si se pudiera controvertir que la presidenta en efecto hubiera ganado las elecciones al momento de impugnar cualquier acto de la titular del Ejecutivo.
144. Inicialmente, esta tesis se pensó para cuestionar la legitimidad de las autoridades locales (presidentes municipales, magistrados y jueces, gobernadores, etcétera), y la razón de su rechazo fue que esto permitiría una intervención desmedida de la Federación en los estados y municipios. Si los jueces federales pudieran indagar sobre la legitimación de todo funcionario local y, como consecuencia de ello, desconocerlos como autoridades, el juicio de amparo sería un instrumento de control político por parte de la Federación.¹³³
145. Posteriormente, esta tesis evoluciona y se plantea su aplicación en el ámbito federal. Esto crea la distinción doctrinal entre autoridades “de jure” –designados legítimamente– y los funcionarios “de facto”, quienes tienen algún vicio en el proceso de su designación o un vicio sobrevenido en su ejercicio.¹³⁴ Como adelantamos, sin embargo, esta tesis fue rechazada por la Corte desde la Quinta Época¹³⁵ y más recientemente en la Novena.¹³⁶

¹³⁰ El pronunciamiento específico, ya muchas veces repetido en esta sentencia, es el siguiente: “dado que se está en presencia de un tema de falta de competencia constitucional por parte de dos personas Juzgadoras de Distrito en el conocimiento del asunto y, por ende, en la emisión de suspensiones y actuaciones subsecuentes, que indebidamente pudieran incidir en el ejercicio de las facultades constitucionales de esta Sala Superior, lo cual queda excluido de su ámbito competencial y, como consecuencia de ello, carecen de cualquier validez jurídica los actos que emita al respecto” (Sala Superior, SUP-JDC-8/2025 y sus acumuladas, Op. Cit. p. 70).

¹³¹ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la *autoridad competente*, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...] (énfasis añadido).

¹³² Tribunal Pleno, *Amparo en revisión 699/2000*, sentencia de 4 de abril de 2005, pp. 76 y ss.

¹³³ Idem.

¹³⁴ Ibid. pp. 76-77.

¹³⁵Cf. *inter alia*, Tribunal Pleno, Tesis Aislada, Quinta Época, registro electrónico 288405, de rubro “INCOMPETENCIA DE ORIGEN”.

¹³⁶ Tribunal Pleno, *Amparo en revisión 699/2000*, Op. Cit. De este amparo salió la Jurisprudencia P. XLVIII/2005, Novena Época, registro electrónico 176631, de rubro “SERVIDORES PÚBLICOS. NO PUEDEN, VÁLIDAMENTE, CONOCER DE SU LEGITIMIDAD LOS TRIBUNALES DE AMPARO NI LOS ORDINARIOS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS.”

146. Admisiblemente, la analogía no es perfecta. La Sala Superior no pretendió invalidar las suspensiones de amparo bajo el argumento de que los juegadores que las emitieron tenían vicios en sus nombramientos. No obstante, el paralelo está en los efectos que genera una tesis según la cual un tribunal (Sala Superior) puede ignorar el carácter formal de autoridad de otro (los jueces de amparo) a través de una determinación competencial. No es que la Sala Superior haya dicho que no estaba frente a Jueces de Distrito propiamente dichos, pero, bajo un argumento competencial, pretendió desconocer la fuerza de derecho que acarrean sus pronunciamientos. Asimismo, les extirpó su facultad de juzgar sobre su propia competencia y se erigió como su superior jerárquico en sentido material.
147. Puede que la Sala Superior haya estimado loable su labor, dados los fines que perseguía, pero el medio que utilizó implicó eximirse respecto de toda la estructura institucional que concibe a los jueces de distrito como dueños de su propia competencia. Es totalmente factible que los jueces de distrito se hayan equivocado en sus suspensiones. Como ya vimos, esta es una cuestión que puede y debe corregirse dentro de la cadena impugnativa prescrita constitucional y legalmente para ello. Pretender invalidar estas suspensiones por otros medios extralegales es tanto como erigirse como soberano y salir de la estructura constitucional para crear facultades de revisión fuera del marco legal.
148. Un fenómeno parecido también se ha dado en el ámbito del derecho de la Unión Europea. El debate deriva de la prioridad del derecho comunitario frente al derecho nacional, y la pregunta sobre a qué autoridad corresponde determinar los límites del derecho europeo. Para la Corte Europea de Justicia es claro que esta facultad le pertenece de manera exclusiva; si fuera de otro modo cualquier Estado podría eximirse y eso perjudicaría la aplicación uniforme del derecho y la seguridad jurídica. Por otro lado, el Tribunal Constitucional Alemán es famoso por rechazar esta tesis, particularmente en los casos de *Maastricht* y *Lisboa*.¹³⁷ En su concepción, la decisión de cuándo las autoridades europeas han actuado más allá de su competencia –la competencia de la competencia– es del propio Tribunal Alemán. La idea de fondo es que para determinar si el ejercicio de autoridad por parte de la Unión Europea excede de los poderes que le atribuyó el propio Estado Alemán, primero se debe mirar a la constitución alemana y aquí el Tribunal Constitucional mantiene la prioridad interpretativa.¹³⁸
149. Esta discusión tiene mérito porque lo que se encuentra en juego es el derecho a la autodeterminación colectiva frente a una estructura supraestatal. En el caso presente, por el contrario, lo que está en juego es el Estado de Derecho al interior de un solo Estado y una afronta en la que la Sala Superior recurrió a una competencia inexistente para erigirse en juez de la competencia de los jueces de amparo. Es importante ser enfáticos sobre el peligro de este proceder. Si cada tribunal se auto-concibe como supremo y pretende invalidar las determinaciones ajenas al derecho, todo el Derecho pierde su fuerza y sentido.
150. De hecho, aquí el conflicto es meramente aparente. No hay un choque, en sentido técnico, entre dos órganos de cierre. Existen mecanismos de revisión de las decisiones judiciales que son preexistentes, y simplemente el Tribunal Electoral realizó pronunciamientos sobre su propia autoridad sin sustento que lo respalde.
151. La Corte Interamericana de Derechos Humanos trazó un paralelo análogo entre la creación *ad hoc* de competencias extralegales y el menoscabo del Estado de Derecho en *Colindres Schonenberg vs. El Salvador*.¹³⁹ El caso versa sobre la destitución de un magistrado del Tribunal Supremo Electoral (TSE) por parte de la Asamblea Legislativa. El problema fue, entre otros, que no existía ninguna norma que facultara a la Asamblea Legislativa para llevar a cabo esta destitución.
152. “La legislación salvadoreña” –expresa la Corte Interamericana– “no incluye ‘motivos expresos de destitución o remoción antes de la finalización del período [de los magistrados del TSE]’”, procedimientos para la destitución ni cuál sería el órgano competente.¹⁴⁰ Si bien la Sala de lo Constitucional de El Salvador había señalado que como “la Asamblea Legislativa era el órgano competente para nombrar a los magistrados del TSE, ‘puede perfectamente interpretarse –en atención

¹³⁷ Decision concerning the Maastricht Treaty, 33 I.L.M. 388, 422; BVerfG, 2 BvE 2/08 vom 30.6.2009.

¹³⁸ Tridimas, T. (2015) “The ECJ and the National Courts. Dialogue, cooperation, and instability” en Chalmers, D. y Arnulf, A. (eds.) *The Oxford Handbook of European Union Law*, Oxford University Press, pp. 417-419.

¹³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Colindres Schonenberg vs. El Salvador* (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 4 de febrero de 2019.

¹⁴⁰ Ibid. párr. 83.

al origen político del nombramiento— que era también competente para decidir sobre su destitución”,¹⁴¹ para la Corte Interamericana esto chocaba frontalmente con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En sus palabras:

[...] el artículo 8.1 garantiza expresamente el derecho a ser juzgado por un “tribunal competente [...] establecido con anterioridad por la ley”. Esto implica que la competencia de un tribunal debe estar establecida explícitamente en la ley, la cual ha sido definida por la Corte como la norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes. Consecuentemente, en un Estado de Derecho solo el Poder Legislativo puede regular, a través de leyes, la competencia de los juzgadores.¹⁴²

Este Tribunal advierte que la decisión de la Sala de lo Constitucional no suplió el deber del Estado de establecer mediante una ley emanada del poder legislativo cuál era el órgano competente para realizar un proceso de destitución de magistrados del TSE. Este vacío normativo tampoco fue colmado por el Acuerdo Legislativo que creó la Comisión Especial para garantizarle el derecho de audiencia al señor Colindres Schonenberg, ya que si bien emanó de la Asamblea Legislativa, no tiene carácter de ley general y previa, pues fue creado como un procedimiento ad hoc para el caso concreto del señor Colindres Schonenberg. Además el objetivo de la Comisión Especial era garantizarle el derecho de audiencia al señor Colindres Schonenberg, no realizar la destitución, la cual fue ordenada por la Asamblea Legislativa con base a lo señalado por la Sala de lo Constitucional.

- 153. En definitiva, en el Estado de Derecho no pueden existir este tipo de autoafirmaciones competenciales por parte de ninguna autoridad. La Sala Superior no tiene la facultad de erigirse como órgano supervisor de los jueces de amparo y menos aún para negarle fuerza de derecho a sus determinaciones. Su actuación simplemente no encuentra cabida en la Constitución, tenga la finalidad que tenga.
- 154. De hecho, las primeras dos sentencias de la Sala Superior (SUP-AG-209/2024 y SUP-AG-632/2024 y acumuladas) ni siquiera tienen fundamento constitucional ni legal en tanto medios procesales; son, por definición, actos *ultra vires*. Los llamados “asuntos generales”, que fue el trámite que se le asignó a estos expedientes, no se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ni en ningún otro instrumento legal emitido por el Congreso de la Unión. Solo se contemplan en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes, los cuales son emitidos por la Presidencia del Tribunal Electoral y, por ello, representan una competencia *ad hoc* asumida unilateralmente. Además, a nivel sustantivo, lo dicho por la Sala Superior en estos expedientes y en su ulterior sentencia interferirá en la independencia judicial de los jueces de amparo.

4. El menoscabo de la independencia judicial

- 155. En nuestro estándar constitucional de independencia judicial, así como en los estándares internacionales, se han distinguido entre las exigencias necesarias en (a) el proceso de nombramiento, (b) el periodo de ejercicio del cargo y las garantías de inamovilidad y de no remoción anticipada, y (c) las garantías contra presiones externas e internas sobre la disciplina judicial.¹⁴³ Son estas últimas las que nos interesan en el caso presente.
- 156. La garantía contra presiones externas implica que se deberá asegurar que las personas juzgadoras resuelvan sus asuntos sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o

¹⁴¹ Ibid. párr. 84.

¹⁴² Ibid. párr. 85 (énfasis añadido).

¹⁴³ Cf. *inter alia*, Tribunal Pleno, *Controversia Constitucional 99/2016*, sentencia de 24 de septiembre de 2019.

intromisiones indebidas, directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.¹⁴⁴ Ahora bien, esta independencia no sólo es de aplicación externa, sino también abarca una independencia interna del juzgador frente a los propios órganos del poder judicial (independencia interna).¹⁴⁵ En este sentido, el artículo 4 del Estatuto del Juez Iberoamericano detalla que “en el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia a los precedentes emanados de las Cortes Suprema y Tribunales Supremos”.

157. La cuestión, como vimos, es que en este caso la Sala Superior pretendió erigirse como un tribunal jerárquicamente superior a los juzgadores de amparo sin que nada en su estructura constitucional, ni siquiera su carácter de “máxima autoridad jurisdiccional” en materia electoral, le dé esta facultad. La relación entre la Sala Superior y los jueces de amparo simplemente no es una de jerarquía, sino de división material de trabajo. Aquí concordamos con la Comisión de Venecia en su apunte sobre cómo este tipo de asunciones de autoridad provocan problemas en términos de independencia judicial: “una organización jerárquica del poder judicial en el sentido de una subordinación de los jueces a los presidentes de los tribunales o a instancias superiores en su actividad de toma de decisiones judiciales sería una clara violación de este principio.”¹⁴⁶
158. Si esta pretensión de jerarquía es problemática en sí misma, el caso es aún más trágico si consideramos que dicha pretensión no se sostuvo en ninguna norma vigente del sistema. Fue, como ya especificamos, una asunción de facultades que están fuera de la ley y la Constitución, y que colocaron a la Sala Superior más allá del Estado de Derecho.
159. La independencia judicial no es un privilegio de los juzgadores, sino una garantía para la sociedad. Cuando un tribunal pretende subordinar a otro mediante la invención de facultades extraconstitucionales, no solo vulnera la independencia del órgano jurisdiccional, sino que compromete la última salvaguarda que tienen los ciudadanos frente al ejercicio arbitrario del poder: la existencia de jueces que puedan decidir conforme a derecho, sin presiones ni interferencias.
160. Lo que encontramos en este caso es una paradoja: la Sala Superior pretendió combatir una alegada invasión de atribuciones con una determinación que adolece del mismo defecto. Esta segunda invasión competencial puso en entredicho la estructura institucional de la Ley de Amparo, la independencia judicial y el Estado de Derecho.

B. Las suspensiones emitidas por los juzgados de distrito

161. El hecho de que la Sala Superior carezca de competencia para invalidar o pronunciarse sobre las suspensiones de amparo no implica que estas hayan sido correctamente concedidas. La improcedencia del amparo en materia electoral está establecida desde el encabezado del artículo 107 constitucional y se reitera en el artículo 61 de la Ley de Amparo.¹⁴⁷
162. Esta improcedencia se desprende de toda nuestra estructura constitucional en materia electoral.¹⁴⁸ Si nos detenemos en las reformas constitucionales al sistema electoral,¹⁴⁹ el patrón que se desprende es muy claro. A lo largo de su historia, el Poder Reformador de la Constitución ha tenido un cuidado minucioso al determinar qué órganos del Estado pueden intervenir en la materia electoral. Por esta razón se dividieron las competencias judiciales por un largo tiempo y, aun cuando el Tribunal Electoral se integró al Poder Judicial de la Federación, se le mantuvo como un organismo separado de esta

¹⁴⁴ Corte Interamericana, *Reverón Trujillo vs. Venezuela* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia de 20 de junio de 2009, párr. 80.

¹⁴⁵ Corte Interamericana, *Caso Urrutia Laubreux vs. Chile*, sentencia de 27 de agosto de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas); European Commission for Democracy Through Law (Comisión de Venecia) (2010), *Report on the independence of the judicial system. Part I: The independence of judges*, párrs. 56-64 y 68-72.

¹⁴⁶ Ibid. párr. 68.

¹⁴⁷ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...].

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: [...].

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral; [...].

¹⁴⁸ Este párrafo y el siguiente retoman lo resuelto por la Primera Sala en la Controversia Constitucional 239/2022 el 27 de noviembre de 2024, particularmente los párrafos 121 y 122.

¹⁴⁹ Entre otras, las reformas de 6 de diciembre de 1977, 15 de diciembre de 1986, 6 de abril de 1990, 3 de septiembre de 1993 y de 22 de agosto de 1996.

Corte. Por algo, también, se transitó un largo camino de reformas institucionales hasta configurar al INE como un órgano constitucional autónomo.

163. La razón por la que se implementa todo este cuidadoso diseño institucional consiste en garantizar los principios de certeza e imparcialidad electoral, además de la especialización técnica que requiere. ¿Por qué concebir de manera diferenciada a las instituciones –a la parte orgánica de la Constitución– que lidian con esta materia? Porque se entiende que su tinte político la pone en un riesgo particular que amerita una protección diferenciada; por la necesidad de prevenir las patologías que puede generar que ciertos órganos del Estado se interesen indebidamente por temas electorales en donde pueden adquirir el carácter de juez y parte, y para encausar y controlar el des prestigio social que puede acarrear un pronunciamiento en la materia, en donde hay muchos intereses políticos en juego. En suma, para intentar prevenir que la judicialización de la política se convierta en la politización de la justicia.¹⁵⁰
164. Bajo estas premisas, esta Corte ha sostenido históricamente la improcedencia del amparo en materia electoral. Inicialmente, esta improcedencia se entendió en un sentido amplio que imposibilitaba controvertir cuestiones relacionadas con derechos políticos. Así, en el Amparo en Revisión 743/2005 el Pleno sostuvo que “el criterio imperante de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acorde con el orden constitucional y por ende, con la naturaleza y objeto del juicio de amparo, es el de que tratándose de *leyes o actos que se vinculen con derechos políticos o en materia electoral* es improcedente el juicio de amparo”.¹⁵¹
165. No obstante, desde la resolución de dicho amparo se entendió que la prohibición no es categórica. Según el precedente, de manera excepcional podrán combatirse este tipo de actos “siempre y cuando se vinculen en sentido estricto con la posible violación a los derechos fundamentales, pues precisamente ése es el ámbito de protección de este medio de control constitucional.”¹⁵² En este orden, se aclaró que “la procedencia del amparo en contra de alguna disposición contenida en una ley electoral y en su caso, de su acto de aplicación, está acotada, primordialmente, a que *incida en forma estricta sobre los derechos fundamentales* de los individuos y, por consiguiente, *no serán objeto de impugnación las disposiciones que atañen al ejercicio de derechos políticos o a la materia electoral*, como son por ejemplo las cuestiones relativas a la regulación de los partidos políticos en cuanto a financiamiento, estatutos, control, vigilancia, acceso a medios de comunicación, etcétera; la normatividad sobre las agrupaciones políticas en lo relativo a su participación en lo estrictamente electoral, o bien, del proceso electoral”.¹⁵³ Solo “cuando junto con la violación de un derecho político se reclaman leyes o actos que entrañan *la violación de garantías individuales*, resulta procedente la demanda de amparo”.¹⁵⁴
166. El Amparo en Revisión 25/2021 de la Primera Sala puede leerse como una superación de este precedente,¹⁵⁵ pero solo en el aspecto relativo a la judicialización de los derechos políticos en vía de amparo. Este asunto versó sobre las violaciones al artículo 23 de la CADH (relativo a los derechos políticos) por parte de un congreso local, cuyos miembros votaron por cédulas secretas la legalización del matrimonio igualitario. Si bien la Primera Sala entendió que el amparo era procedente e incluso fundado, el precedente no abrió una puerta a la judicialización de la materia electoral como un todo. La prohibición del artículo 107 constitucional se mantiene y, conforme al precedente del Amparo en Revisión 743/2005, la posibilidad de entablar una controversia que toque esta materia es estrictamente excepcional.
167. En el caso concreto, diversos juzgados de distrito admitieron demandas de amparo en contra de la Reforma Judicial y emitieron suspensiones en contra de su implementación. Los juzgados de

¹⁵⁰ Cf. Couso, J. (2004) *Consolidación democrática y Poder Judicial: los riesgos de la judicialización de la política*, Revista de Ciencia Política, Vol. XXIV, No. 2, Santiago, Chile.

¹⁵¹ Tribunal Pleno, *Amparo en Revisión 743/2005*, sentencia de 16 de agosto de 2005 (énfasis añadido). De este precedente derivó la tesis aislada P. II/2007, Novena Época, registro electrónico 173575, de rubro “DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. CUANDO SU EJERCICIO INCIDA TOTALMENTE SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL, NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, AUN CUANDO SE VINCULE CON LA VIOLACIÓN DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.”

¹⁵² Ibid. (énfasis añadido).

¹⁵³ Ibid. (énfasis añadido).

¹⁵⁴ Ibid. (énfasis añadido).

¹⁵⁵ Primera Sala, *Amparo en Revisión 25/2021*, sentencia de 18 de agosto de 2021.

Michoacán y Jalisco, en particular, suspendieron las actuaciones de los tres Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión, así como del INE y diversas autoridades que deben instrumentar este proceso electoral.

168. En principio, estos actos son de su libre apreciación jurídica y cada persona juzgadora debe tener la independencia y autonomía para resolver, bajo su propio criterio, si admite estas demandas y si suspende los actos reclamados. Sin embargo, esta facultad de apreciación debe dar cuenta del sistema de precedentes que establece nuestra Constitución y en donde las razones que justifican las sentencias que emite esta Corte en acciones de inconstitucionalidad son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación cuando se aprueban por mayoría de ocho votos.¹⁵⁶ En este sentido, en la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas esta Corte resolvió, por mayoría de ocho votos,¹⁵⁷ que las normas de la Reforma Judicial integran un sistema normativo cuya materia es electoral.¹⁵⁸
169. Ahora bien, es necesario especificar el alcance de lo que resolvió la Corte en este precedente. Esto, en la medida en que la sentencia del Pleno delimita en qué ámbitos no hay duda alguna de que no se puede emitir una suspensión en amparo y que hacerlo iría en contra del propio sistema de precedentes y el orden normativo.
170. La Reforma Judicial es un producto tanto constitucional, como legislativamente complejo. Si bien el propósito fundamental fue reemplazar por completo al Poder Judicial de la Federación y convertirlo en un poder electo por voto popular, hay varias disposiciones que no tienen un componente electoral. Pensemos, por ejemplo, en la prohibición de constituir fideicomisos o las nuevas reglas sobre las suspensiones y efectos del amparo.
171. La Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 dio cuenta de esta complejidad al recurrir a las acciones de inconstitucionalidad 116/2019 y 138/2023 como precedentes aplicables para resolver sobre la procedencia de la acción, en tanto se impugnaba un decreto en materia electoral. En estos últimos precedentes, se determinó que, cuando una disposición electoral forma parte de un circuito normativo, la acción es procedente respecto a la integridad del Decreto. En esta medida, la acción resultó procedente con independencia de que algunas partes de la Reforma Judicial no fueran de contenido propiamente electoral, pues todas se integraban a manera de sistema.
172. Lo anterior es sumamente relevante para el caso de los amparos que se han presentado en contra de la Reforma Judicial. Bajo el criterio del Pleno de la Corte, los juzgados de distrito solo mantienen su libertad de apreciación respecto al dictado de suspensiones en los componentes no electorales de la Reforma Judicial. Respecto a los aspectos electorales, tales como la actuación de los Comités de Evaluación, la conducción de la elección por el Senado de la República y las medidas de implementación del INE, es claro y está definido por un precedente obligatorio que son aspectos en materia electoral. Estimarlo de otro modo es contradecir el criterio de la Corte que vino a poner orden en esta materia.
173. Es importante enfatizar que lo anterior no significa todo lo relacionado con la Reforma Judicial, así como los actos que derivan de ella, son materia electoral. La Reforma acarrea implicaciones presupuestales, de remuneraciones, garantías de inamovilidad del cargo y derechos inherentes al retiro, entre otras cuestiones. En suma, el proceso de transformación al Poder Judicial es muy amplio. De hecho, la Reforma Judicial no solo fue una reforma constitucional, sino que también debe ser implementada mediante normas y actos que podrían cuestionarse por ir en contra de la propia Constitución en lo relativo a la Reforma Judicial. En este sentido, la imposibilidad de las suspensiones de amparo a la que estamos haciendo referencia, por ser la materia a debate, es la relativa al segmento electoral de la Reforma Judicial.

¹⁵⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional

Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias. [...].

¹⁵⁷ Votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, emitidos en el apartado de legitimación del proyecto.

¹⁵⁸ Tribunal Pleno, *Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas*, sentencia de 5 de noviembre de 2024.

174. En este contexto, si en algún momento existió la duda de si los componentes de la Reforma Judicial relativos a la conducción de elecciones judiciales eran de materia electoral, esta supuesta incógnita se disipó desde el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Desde esta fecha, los juzgados de distrito perdieron la discrecionalidad sobre estas consideraciones y, con ello, su posibilidad de sostener juicios de amparo y dictar suspensiones que paralicen los componentes electorales de la Reforma. Hacerlo implicaría una conducta análoga a la de la Sala Superior; una salida de los límites del artículo 107 constitucional que es, en sí mismo, el dispositivo que constituye al juicio de amparo y le da las posibilidades de actuación a los juzgados de distrito.
175. Lo anterior implica que todas las suspensiones concedidas en contra de la implementación electoral de la Reforma Judicial deben revocarse. Ya existe un precedente de la Corte sobre este punto y no hay discrecionalidad para estimar que los aspectos electorales de la Reforma Judicial no son –valga la redundancia– electorales.¹⁵⁹ Por ende, entran dentro de la prohibición del artículo 107 constitucional.
176. Sin perjuicio de esta determinación, reconocemos que hasta antes de la presente sentencia existía cierto margen de duda para los juzgados de distrito y tribunales colegiados sobre estos puntos y, por ende, sobre si era permisible la admisión de un amparo y el dictado de una suspensión. Si bien la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 se falló el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro –lo que implica la pérdida de discrecionalidad de las personas juzgadoras de amparo desde esa fecha– al día de hoy no se ha publicado el engrose. Además, desentrañar lo fallado en dicho caso implica entrar en el estudio de las acciones de inconstitucionalidad 116/2019 y 138/2023, así como de la relevancia de estos precedentes para la propia Acción de Inconstitucionalidad 164/2024.¹⁶⁰
177. Como ya reconocimos, la Reforma Judicial es un producto normativo sumamente complejo. Hasta antes de esta ejecutoria y las aclaraciones que se han hecho hasta aquí, las personas juzgadoras podían argumentar razonablemente que un amparo era admisible y que se podía conceder la suspensión. Desde este momento, el Pleno de la Corte aclara que esta libertad de apreciación ha cesado. Esta sentencia es el punto de partida desde el cual se debe entender que las suspensiones de todos estos amparos desbordan los límites materiales del artículo 107 constitucional.

C. La actitud de las autoridades responsables

178. El camino que hemos ilustrado hasta este momento tiene su punto culminante en la actitud de las autoridades responsables. La premisa fundamental de todo Estado de Derecho es que se reconozca a ciertas instituciones como capaces de emitir enunciados autoritativos sobre lo que es y no es el derecho. De lo contrario, impera, simplemente, la ley del más fuerte. Si los sujetos y, particularmente, las autoridades son libres de decidir por sí mismas qué es la ley, o si pueden ignorarla, entonces el Derecho entra en una falla sistemática que lo reduce a la irrelevancia.
179. De nueva cuenta, el abierto desacato de órdenes judiciales por parte de las autoridades responsables se equipara al curso que tomó la Sala Superior y representa algo más que una simple desobediencia: es un acto de soberbia institucional que corroe los cimientos mismos del Estado de Derecho. Cuando una autoridad se arroga el derecho de decidir qué resoluciones judiciales merece cumplir, no solo viola la ley: proclama su propia infalibilidad y se coloca por encima del orden jurídico que dice defender. Esta pretensión de superioridad frente al derecho es precisamente lo que el constitucionalismo moderno busca evitar.
180. Reiteramos, no es que las suspensiones hayan estado necesariamente bien concedidas o que sean correctas en su criterio jurídico. Correctas o no, debían obedecerse. El propio sistema prevé el diseño institucional para impugnarlas si así lo hubieran deseado las autoridades responsables, e incluso hubieran podido solicitar a esta Corte que las analizara ya sea en un recurso de queja o de revisión.

¹⁵⁹ Tribunal Pleno, *Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas*, Op. Cit. cuestión discutida en el apartado de legitimación, aprobada por ocho votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Este punto es obligatorio para los jueces y juezas de amparo en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional como se especificó *supra*, párr. 168.

¹⁶⁰ Véase *supra*, párr. 171.

181. Por si no ha quedado claro hasta aquí, se reitera el camino impugnativo que tienen y tenían disponible para mantenerse dentro del orden institucional: ante una suspensión provisional procede el recurso de queja, previsto en el artículo 97 de la Ley de Amparo;¹⁶¹ el artículo 81, por su parte, prevé el recurso de revisión contra las resoluciones que concedan o nieguen la suspensión definitiva, así como contra aquellas que modifiquen, revoquen, o se nieguen a modificar o revocar los autos de suspensión.¹⁶²
182. La posibilidad de recurrir la respuesta que dé un juez a la solicitud de modificar o revocar un auto de suspensión habla de la continua posibilidad que tienen las autoridades responsables para inconformarse con estas determinaciones. En este sentido, la Ley de Amparo permite a la persona juzgadora modificar o revocar su decisión ante la existencia de elementos que le obliguen a revisitar su valoración. Tratándose de la suspensión provisional, el artículo 139, segundo párrafo, autoriza al juzgador a modificarla o revocarla cuando en autos surjan elementos que transformen la valoración que realizó respecto de la afectación que ésta puede provocar al interés social y al orden público.¹⁶³ Algo similar ocurre respecto de la suspensión definitiva. Aquí, el artículo 154 permite que ésta se modifique o revoque a oficio o a petición de parte cuando ocurra un hecho superveniente que lo motive.¹⁶⁴
183. Ahora bien, la Ley de Amparo también es totalmente clara en cuanto a quién tiene jurisdicción sobre los recursos de queja y revisión contra los autos de suspensión provisional y definitiva, respectivamente. La facultad para resolver ambos recursos recae sobre los tribunales colegiados de circuito,¹⁶⁵ sin perjuicio de que la Corte ejerza su facultad de atracción sobre cualquier recurso que lo amerite.¹⁶⁶
184. Todas estas normas, todo el diseño institucional, tienen un sentido. Limita al poder porque lo regula de manera previa y condiciona su manera de actuar. Si se permitiera que las autoridades responsables determinen por sí mismas la validez de las suspensiones, o si pudieran inventar recursos impugnativos ante tribunales *ad hoc* claramente incompetentes, no tiene ningún sentido la existencia de la legalidad como categoría conceptual y como cultura que guía la vida institucional de un Estado.
185. Como aclaración final de este apartado, es importante precisar que la falta de cumplimiento de las suspensiones por parte de las autoridades responsables no implica un vicio de origen que haga inválido todo lo actuado en la instrumentación de la Reforma Judicial, ni que amerite su reposición de manera retroactiva. El incumplimiento de suspensiones de amparo puede acarrear responsabilidades ulteriores en términos de la Constitución¹⁶⁷ y la Ley de Amparo,¹⁶⁸ pero no implica que el acto llevado a cabo en violación de la suspensión sea necesariamente nulo.
186. Para explicar este punto es necesario distinguir entre dos regímenes diferenciados que prevé la Ley de Amparo en relación con la suspensión y su potencial incumplimiento.¹⁶⁹ Por un lado está el régimen de responsabilidad o disciplinario, compuesto por las sanciones a las que puede dar paso el

¹⁶¹ **Artículo 97.** El recurso de queja procede:

I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones: [...]
b) Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional;

¹⁶² **Artículo 81.** Procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:
a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;
b) Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente; [...]

¹⁶³ **Artículo 139.** [...]

Cuando en autos surjan elementos que modifiquen la valoración que se realizó respecto de la afectación que la medida cautelar puede provocar al interés social y el orden público, el juzgador, con vista al quejoso por veinticuatro horas, podrá modificar o revocar la suspensión provisional.

¹⁶⁴ **Artículo 154.** La resolución que conceda o niegue la suspensión definitiva podrá modificarse o revocarse de oficio o a petición de parte, cuando ocurra un hecho superveniente que lo motive, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, debiendo tramitarse en la misma forma que el incidente de suspensión.

¹⁶⁵ Citado *supra*, nota 128.

¹⁶⁶ Citado *supra*, nota 129.

¹⁶⁷ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]
XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

¹⁶⁸ **Artículo 262.** Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión: [...]

III. No obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra; [...]

¹⁶⁹ Véase al respecto la siguiente jurisprudencia de la Primera Sala, relativa a la Ley de Amparo abrogada pero aplicable en su razonamiento general: jurisprudencia 1a./J. 165/2005, Primera Sala, Novena Época, registro electrónico 176068, de rubro "VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN. LA DENUNCIA PUEDE HACERSE DESDE QUE LA RESOLUCIÓN QUE LA CONCEDIÓ SE HAYA NOTIFICADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE."

- incumplimiento de una suspensión. En este sentido, el artículo 158 remite al Título Quinto de la Ley para “la ejecución y cumplimiento del auto de suspensión”, y dicho Título es el relativo a las medidas disciplinarias y de apremio, responsabilidades, sanciones y delitos.¹⁷⁰
187. Por otro lado, el mismo artículo 158 prevé para el caso de incumplimiento que, “cuando la naturaleza del acto lo permita, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacer cumplir la resolución suspensional o podrá tomar las medidas para el cumplimiento”. Esta disposición se complementa con los artículos 206 a 209, los cuales regulan el incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión. En su conjunto, todos estos preceptos componen el régimen de medios legales con los que cuenta la persona juzgadora para lograr el cumplimiento de la resolución que concedió la suspensión del acto reclamado, sea provisional o definitiva.
 188. Bajo este segundo régimen, el artículo 158 sí le da la facultad a la persona juzgadora de corregir la actuación de la autoridad responsable en violación de la suspensión. Asimismo, el artículo 209 permite que el incidente de (in)cumplimiento de la suspensión tenga como efecto que esta situación se corrija en el término de veinticuatro horas.¹⁷¹ En este sentido, no ignoramos que algunos tribunales colegiados han emitido criterios en el sentido de que estas facultades permiten la anulación de los actos llevados a cabo en violación de la suspensión.¹⁷²
 189. Ahora bien, el presupuesto esencial para que aplique todo este régimen de cumplimiento es que la suspensión siga vigente. En otras palabras, las facultades que da el artículo 158 y el incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión tienen como objeto que se cumpla una suspensión que jurídicamente se encuentra vigente en ese momento. Si la suspensión fue revocada, no hay fundamento jurídico para llevar a cabo esta “corrección” en la actuación de la autoridad por más que haya sido en violación de la orden de suspensión. El acto violatorio de la suspensión no sería nulo ni anulable si la suspensión nunca debió concederse, y si así se determina en un medio de impugnación o por el propio juzgado de distrito en una revisión oficiosa de su medida cautelar.¹⁷³
 190. En el caso particular, el problema de las suspensiones es que se concedieron desde la incompetencia de los jueces y juezas de amparo en materia electoral. Este es un vicio que acarrean desde que fueron emitidas. En consecuencia, si dichas suspensiones son levantadas por los canales institucionales que prevé la Ley de Amparo (esto es, de oficio por las propias personas juzgadoras de distrito o, en su defecto, mediante el recurso de queja o de revisión ante un tribunal colegiado o esta Corte), no hay fundamento jurídico para pretender anular los actos que se llevaron a cabo en violación de estas suspensiones.
 191. Además, no podemos ignorar que las sentencias de la Sala Superior generaron un estado de inseguridad jurídica tal, que es parte de la explicación de este quebranto institucional, en donde no se atendieron las órdenes de suspensión en los juicios de amparo. En esta medida, la presente sentencia no puede servir como un pronunciamiento que desemboque en la invalidez de lo actuado por parte de los Poderes de la Unión, el INE y otras autoridades en la instrumentación de la Reforma Judicial.
 192. Finalmente, precisamos que este estado de incoherencia jurídica generado por el choque entre las suspensiones de amparo y las sentencias de la Sala Superior también tiene efecto sobre el régimen sancionatorio de la Ley de Amparo. Al igual que el margen de duda que podía existir en las personas juzgadoras sobre la admisión de estos amparos y el dictado de las suspensiones,¹⁷⁴ las autoridades

¹⁷⁰ Artículo 236 en delante.

¹⁷¹ **Artículo 209.** Si como resultado del incidente se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, en su resolución, la requerirá para que en el término de veinticuatro horas cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, con el apercibimiento que de no hacerlo será denunciada al Ministerio Público de la Federación por el delito que, según el caso, establecen las fracciones III y IV del artículo 262 de esta Ley.

¹⁷² Véanse, entre otras, las siguientes tesis aisladas: I.3o.C.68 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, registro electrónico 2009072, de rubro “SUSPENSIÓN PROVISIONAL. EFECTOS QUE TIENE SU VIOLACIÓN CONFORME A LOS DOS SISTEMAS ESTABLECIDOS PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013); XXVI.2 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, registro electrónico 2013361, de rubro “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SISTEMAS PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO.”

¹⁷³ En este sentido, incluso la tesis aislada I.3o.C.68 K (10a.) citada *supra*, nota 172, reconoce que si una suspensión de un juez de distrito es revocada por un tribunal colegiado o por la Suprema Corte, entonces no debe anularse el acto que incumplió la suspensión concedida por el propio juez de distrito.

¹⁷⁴ *Supra*, párrs. 176-177.

responsables se encontraban frente a una situación en donde no era del todo claro qué era Derecho en nuestro orden jurídico, y a qué autoridad debían hacer caso. En esta medida, era razonable que las autoridades responsables no supieran a qué atenerse, al menos hasta el dictado de la presente sentencia.

D. Conclusión general del estudio de fondo

193. Lo que une a todos los actores en esta controversia es su pretensión de soberanía y superioridad frente al Derecho. Su ambición de salir del Derecho para decidir sobre el contenido mismo del Derecho. En otras palabras, su búsqueda de ser aquel que decide cuándo se le aplica una excepción al Derecho.¹⁷⁵

194. La tragedia del caso no radica en la complejidad de las cuestiones jurídicas planteadas, sino en la simplicidad con la que diversos actores institucionales decidieron ignorar los cauces legales cuando estos no convenían a sus propósitos. Cada autoridad que decidió colocarse por encima del derecho contribuyó a normalizar lo que debería ser inadmisible en una democracia constitucional: la idea de que el fin justifica ignorar los medios institucionales establecidos. No hay defensa del Estado de Derecho posible fuera del Estado de Derecho mismo.

195. Esta situación provocó la degradación del sistema a uno como aquél descrito –y condenado– por Daniel Webster hace tiempo y en comparación con el Estado de Derecho. En particular, Webster se preguntaba si

en lugar de un solo tribunal, establecido por todos, responsable ante todos, con el poder de decidir para todos, ¿se deberían dejar las cuestiones constitucionales a [múltiples] órganos, cada uno con la libertad de decidir por sí mismo, sin estar obligado a respetar las decisiones de los demás, y con la libertad, además, de dar una nueva interpretación con cada nueva elección de sus propios miembros? ¿Podría algo, con tal carencia de principios, ser digno de llamarse un gobierno? No, señor... Debería llamarse, más bien, una colección de temas para una controversia eterna; asuntos de debate para un pueblo disputador. No sería un gobierno. No sería adecuado para ningún bien práctico, ni apto para que ningún país viviera bajo su autoridad.¹⁷⁶

196. Reconocemos las circunstancias excepcionales, tanto constitucionales como fácticas, que dieron pie a estos conflictos. Las modificaciones fundamentales a nuestro orden de justicia, en los tiempos y condiciones ahora vigentes, naturalmente derivarían en quiebres internos y externos. Lo que los órganos garantes del Estado de Derecho no pueden permitirse es participar de acciones que socaven esos fundamentos básicos del orden constitucional que pretendemos defender, so pena de sepultarlo.

197. Ante escenarios como éste, es necesario confrontar una realidad perturbadora: el Estado de Derecho no se desmorona de golpe, sino que se erosiona gradualmente, decisión tras decisión, cada una aparentemente justificable en su momento. A través de diferentes sentencias, comunicados y pronunciamientos públicos, diversas autoridades han normalizado lo que debería ser impensable: el desacato selectivo de resoluciones judiciales, la invención de competencias inexistentes, y la subordinación del derecho a consideraciones políticas. Esta Corte ha observado cómo cada transgresión al orden constitucional ha allanado el camino para la siguiente, hasta llegar al punto donde los límites institucionales que alguna vez parecieron inquebrantables se han vuelto porosos. La amenaza más insidiosa al orden constitucional no es su rechazo frontal, sino su deterioro paulatino por quienes tienen el deber de salvaguardarlo. Resolvemos este caso con plena conciencia de que cada vez que una autoridad se coloca por encima del derecho, por nobles que sean sus intenciones, contribuye a la demolición del sistema que todos estamos obligados a preservar.

VI. EFECTOS

198. Los efectos que esta Corte puede dictar están limitados por el mismo principio que hemos defendido a lo largo de esta sentencia: nadie, ni siquiera el tribunal constitucional, puede situarse por encima del orden jurídico. Por ello, nuestras determinaciones buscan restaurar el Estado de Derecho utilizando únicamente las herramientas que la Constitución nos otorga, conscientes de que la legitimidad de esta

¹⁷⁵ Sobre esta forma de ejercer la soberanía, véase Schmitt, C. (1922) *Political Theology. Four Chapters on the Concept of Sovereignty* G. Schwab (trad.) University of Chicago Press, 2005, p. 5.

¹⁷⁶ Levinson, D. *Law for Leviathan. Constitutional Law, International Law and the State*, Op. Cit. pp. 33-34.

resolución depende no solo de sus fines, sino de los medios empleados para alcanzarlos. Como adelantamos en la precisión de la litis,¹⁷⁷ este no es un juicio de apelación contra las sentencias de la Sala Superior ni un recurso de revisión de los incidentes de suspensión de los juzgados de distrito. El artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación simplemente no es el medio para anular estas determinaciones.

199. No obstante, el presente juicio sí es un medio de control constitucional con una utilidad práctica que debe responder, desde sus límites formales, a las violaciones encontradas. En el caso, esta consideración nos lleva a los siguientes efectos:

- a) Efectos respecto a las sentencias de la Sala Superior en los expedientes SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y acumuladas, y SUP-JDC-8/2025 y acumuladas. Sobre la actuación de la Sala Superior, lo propicio es delimitar los efectos jurídicos que pueden tener sus determinaciones para no socavar el Estado de Derecho. Como vimos, sus sentencias no pueden tener la capacidad de incidir de manera alguna en las determinaciones de los juzgadores de amparo; no funcionan como instancia de revisión y su pretensión de anular los efectos de las suspensiones simplemente carece de cualquier efecto dentro de nuestro orden jurídico. Los pronunciamientos con pretensión de autoridad que se emiten bajo una competencia extralegal no pueden afectar ninguna de las determinaciones de amparo, tanto de admisión de las demandas como las órdenes de suspensión. En todo caso, las sentencias de la Sala Superior deben leerse como la opinión de la mayoría de los miembros de este cuerpo colegiado.
- b) Efectos para los juzgados de distrito que hayan concedido suspensiones en contra de la Reforma Judicial. Dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación o publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, todas las personas juzgadoras de distrito que hayan concedido suspensiones respecto a la instrumentación electoral de la Reforma Judicial deberán revisar de oficio sus determinaciones cautelares a la luz de las consideraciones de esta sentencia. Esto, con base en los artículos 139 y 154 de la Ley de Amparo para las suspensiones provisionales y definitivas, respectivamente.

Como parte de sus consideraciones, las personas juzgadoras deberán atender a lo definido por esta Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y acumuladas sobre la materia de las normas de la Reforma Judicial, tal como se especificó en el apartado anterior de esta sentencia.

VII. DECISIÓN

200. Conforme a todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Son **procedentes** las solicitudes de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

SEGUNDO. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y acumuladas y SUP-JDC-8/2025 y acumuladas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son **opiniones** que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo.

TERCERO. Se **ordena** a las personas juzgadoras de distrito, que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la Reforma Judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de esta sentencia, particularmente las expresadas en el apartado V, subapartado B, de esta sentencia, en un plazo de veinticuatro horas.

CUARTO. **Comuníquese** esta resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁷⁷ *Supra*, párrs. 108-109.

Notifíquese.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite y a la competencia. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado III, relativo a la procedencia. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo separándose en cuanto a algunos puntos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 108 y 111, respecto del apartado IV, relativo a la litis del asunto. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo únicamente respecto de las consideraciones que sustentan los puntos resolutivos primero, segundo y quinto y en contra de las que sustentan los puntos resolutivos tercero y cuarto, Ríos Farjat excepto del tratamiento de la naturaleza de la reforma constitucional y con algunas consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán excepto del tratamiento de la naturaleza de la reforma constitucional y Presidenta Piña Hernández respecto de las consideraciones que sustentan los puntos resolutivos primero, segundo y quinto y en contra de las que sustentan los puntos resolutivos tercero y cuarto, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en sus apartados A, B, C y D. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las sentencias de la Sala Superior deben leerse como una opinión. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat con razones distintas, Laynez Potisek y Pérez Dayán con razones distintas, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que, dentro de un plazo de veinticuatro horas, a partir de la notificación o publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, todas las personas juzgadoras de distrito, que hayan concedido suspensiones respecto a la instrumentación de la reforma judicial, deberán revisar de oficio sus determinaciones cautelares a la luz de las consideraciones de esta resolución y de lo definido en la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Ortiz Ahlf con precisiones, Pardo Rebolledo con salvedades, Ríos Farjat con salvedades sobre el tratamiento de la naturaleza de la reforma constitucional, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Votaciones que no se reflejan en los puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en el sentido de que es improcedente el impedimento planteado en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena para conocer este asunto. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en el sentido de que es procedente el impedimento y por darle trámite. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en el sentido de que es improcedente el impedimento planteado en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo para conocer este asunto. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en el sentido de que es procedente el impedimento y por darle trámite. El señor Ministro Pardo Rebolledo no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en el sentido de que es improcedente el impedimento planteado en contra del señor Ministro Laynez Potisek para conocer este asunto. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en el sentido de que es procedente el impedimento y por darle trámite. El señor Ministro Laynez Potisek no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Pardo Rebolledo en el sentido de que es improcedente el impedimento planteado en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández para conocer este asunto. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en el sentido de que es procedente el impedimento y por darle trámite. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

En la sesión privada ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el texto del engrose por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa, Ríos Farjat, quien anunció voto concurrente, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Votaron en contra el señor Ministro Pardo Rebolledo y las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández, quien anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf estuvo ausente en la votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que en los términos antes precisados se aprobó el texto del engrose de la sentencia emitida en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de febrero de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2024 Y SUS ACUMULADAS 4/2024, 6/2024 Y 1/2025.

En la sesión celebrada el trece de febrero de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las presentes solicitudes de ejercicio de la facultad previstas en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, promovidas, respectivamente, por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito; la Jueza Directora de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación; diversos Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; y el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

La materia de las solicitudes versó, en esencia, en determinar **si las suspensiones** concedidas por jueces y juezas de distrito en diversos juicios de amparo promovidos en contra de la implementación de la Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación¹ (**en lo sucesivo la “Reforma Judicial”**) **pueden ser analizadas o incluso revocadas** —al menos de manera implícita— por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, si dicho estudio sólo puede realizarse a través de los medios de impugnación que prevé la Ley de Amparo.

Previo a dilucidar esa cuestión, el Tribunal Pleno estableció que, al resolver las acciones declarativas SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025, la mencionada Sala Superior adoptó indebidamente la posición de una instancia impugnativa, ya que estableció que las suspensiones de amparo resultaban inválidas, que fueron dictadas por autoridades incompetentes e, incluso, consideró que eran improcedentes todos los juicios de amparo y cualquier otro procedimiento que pudiera controvertir o suspender el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación, implementado con motivo de él.

Partiendo de esa premisa, por mayoría de siete votos², determinamos que **la Sala Superior no cuenta con ninguna facultad constitucional o legal para restar o desconocer la eficacia de las determinaciones dictadas por las personas juzgadoras de amparo**, pues son los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades competentes para revisar esas determinaciones de conformidad con la Ley de Amparo.

Al margen de determinar la falta de competencia de la Sala Superior para revisar las suspensiones concedidas por diversos órganos jurisdiccionales, procedimos a analizar la regularidad de las suspensiones de amparo, dictadas por las personas juzgadoras en la materia, a la luz de los artículos 107 de la Constitución Política del país y 61, fracción XV, de la Ley de Amparo, en términos de los cuales se sostuvo que el juicio de amparo no procede en materia electoral³.

Al respecto, en la propuesta inicial se sostuvo que, dado que al resolver la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024⁴, este Tribunal Pleno identificó que los componentes de la Reforma Judicial relativos a la conducción de las elecciones judiciales son de materia electoral, entonces **“todas las suspensiones concedidas en contra de la implementación de la Reforma Judicial deben revocarse”**, pues las personas juzgadoras de amparo carecen de discrecionalidad para resolver lo conducente al existir un criterio emitido en este punto por parte de este Alto Tribunal.

¹ El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

² En este tema, votamos a favor la Ministra Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, así como los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Bates Guadarrama votaron en contra.

³ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: [...].

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral; [...].

⁴ Resuelta en sesión de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por mayoría de siete votos de la Ministra Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek. En contra del voto de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Bates Guadarrama, así como el Ministro Pérez Dayán.

Tomando eso en cuenta, uno de los efectos propuestos por el Ministro ponente consistió en ordenar la revisión oficiosa de las medidas cautelares concedidas en contra de la Reforma Judicial, precisamente, partiendo de la improcedencia del juicio de amparo por tratarse de un Decreto inserto en la materia electoral. Estoy en **desacuerdo** con esta decisión. Sin embargo, **coincidí en la necesidad de revisar oficiosamente** dichas suspensiones de amparo, de manera que voté a favor del sentido del proyecto, pero con un voto concurrente, mismo que formulo en el presente documento.

MOTIVOS DE LA CONCURRENCIA.

Aunque en la sesión pública del Pleno en la que se aprobó el proyecto, el trece de febrero de dos mil veinticinco, el Ponente aceptó incorporar algunas de las reflexiones que manifesté, al discutir el proyecto de engrose determinó **no** hacer modificaciones a la propuesta original (esto lo explico al inicio del inciso b) de este apartado).

En tal virtud, me parece de suma relevancia precisar las razones que me llevaron a separarme de la propuesta inicial, pues buscan vislumbrar los límites que, en mi opinión, las personas juzgadoras de amparo deben atender al momento de dictar suspensiones relacionadas con reformas constitucionales.

Esto, con la intención de robustecer y clarificar el alcance del juicio de amparo, así como de las medidas cautelares que, precisamente, tienen como fin evitar la consumación de daños irreparables en los derechos humanos de las personas quejas.

En el caso, se presentaron múltiples juicios de amparo en contra de la Reforma Judicial, los cuales fueron admitidos por diversos juzgados de distrito del país, y en dichos juicios se determinaron suspensiones definitivas en las que les ordenaron a las autoridades responsables la paralización del proceso electoral, según el caso concreto.

Como consecuencia de la concesión de esas medidas cautelares, diversas autoridades, entre ellos los respectivos Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quedaron vinculadas a su cumplimiento. Sin embargo, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación fue el único que cumplió con su obligación de acatar la medida suspensional.

Paradójicamente, **su actitud de respeto irrestricto** de una orden judicial colocó a dicho Comité en una situación en la que invariablemente incumpliría una determinación judicial, pues cumplir con la suspensión de amparo automáticamente implicaba “desacatar” lo resuelto por la Sala Superior, la cual ordenó la continuidad del procedimiento electoral aún sin tener competencia para ello. Precisamente ese fue el motivo por el que el Comité acudió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que, en su carácter de tribunal constitucional, resolviera este conflicto.

Paralelamente se fueron concediendo medidas cautelares adicionales; no obstante, la actitud de las autoridades responsables continuó siendo contumaz, justificando su actuar en la orden de continuidad fijada por la Sala Superior.

Por esa razón, algunos integrantes del Tribunal Pleno propusimos, en sesiones no televisadas, atraer esos juicios y poner fin a este *impasse* que detenía la valoración de la idoneidad de los perfiles que se inscribieron ante el Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, como incluso fue reconocido públicamente en la misma sesión de quince de febrero de dos mil veinticinco, el ejercicio de la facultad de atracción de la Corte está sujeto a una serie de formalidades que no pueden desconocerse, por más relevancia que tenga el asunto que se pretende atraer. La intervención de la Suprema Corte no resultaba tan sencilla e inmediata precisamente porque esa facultad de atracción tiene sus peculiaridades técnicas, como casi todo lo que rodea al juicio de amparo, y esto tiene su razón de ser en las décadas que han ido puliendo a este medio de defensa para que sea un medio eficaz contra el abuso del poder público.

Es cierto que en el escenario actual del proceso de cambio del sistema judicial existen tiempos perentorios y que ya hasta se ordenó la impresión de las boletas para el proceso electoral. No obstante, también lo es que para este cambio de paradigma constitucional convenían tiempos más prudentes para explorar soluciones que no afectaran la esencia del juicio de amparo ni la legitimidad a la que aspiraban las futuras personas juzgadoras que se inscribieron para ser evaluadas por el Poder Judicial de la Federación y cuya idoneidad,

precisamente por prisa inusitada, acabó no siendo valorada por ninguna autoridad. Sobra decir que esa falta de valoración en perfiles aspirantes a juzgadores repercutió negativamente a la sociedad, cuyos derechos político-electorales de elegir entre personas previamente evaluadas y capacitadas, fueron soslayados.

Ante este rompimiento del orden constitucional es que acompañé la propuesta en el sentido de la imperiosa necesidad de restablecer ese orden, pero me aparté de algunas consideraciones y expuse argumentos adicionales, algunos de ellos aceptados por la mayoría de mis compañeras y compañeros.

a) Los juicios de amparo presentados contra la Reforma Judicial ;son integralmente de materia electoral?

Como lo señalé anteriormente, uno de los efectos de la sentencia, consiste en que las personas juzgadoras de amparo **deben revisar de oficio sus propias medidas cautelares** y proporcionar lineamientos para su revocación sobre la base de la improcedencia de los juicios por tratarse de materia electoral. Sin embargo, yo **no compartí esta propuesta en sus términos**, pues **las suspensiones** se otorgaron con base en parámetros propios de una medida cautelar y la **salvaguarda de la materia del juicio**, aspectos que resultan de libre apreciación para las personas juzgadoras que no deben confundirse con la **procedencia del juicio** en sí⁵.

Como dije en la sesión del Pleno cuando discutimos este asunto, **muchos de los juicios de amparo plantean cuestiones presupuestales, de remuneraciones, garantía de inamovilidad del cargo y derechos inherentes al retiro, confianza legítima y expectativas sobre los proyectos de vida que las personas juzgadoras tenían**. Compromisos que, dicho sea de paso, estaban garantizados por la Constitución Política del país. Estos temas **no** encuadran en el supuesto del artículo 61, fracción XV, de la Ley de Amparo⁶ que establece la improcedencia de ese medio de defensa “*contra resoluciones o declaraciones competentes en materia electoral*”.

Siendo así, **no** puede afirmarse de manera categórica que todos los amparos promovidos por las personas juzgadoras son materia electoral, de manera que, a mi manera de ver, procede admitir los juicios de amparo para revisar en el fondo este entramado de derechos de toda índole y deslindar qué procede hacer respecto a cada uno para tutelarlo o resarcirlo de la mejor manera.

Por esta razón no comparto que los juicios de amparo sean improcedentes, no es manifiesta esa supuesta esencia electoral. Sin embargo, la sentencia establece (y ya lo hacía así desde que nos fue presentada como proyecto) que los juicios no son procedentes que “porque la Reforma Judicial es electoral y que así lo determinó la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad **164/2024 y sus acumuladas165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**”. Respetuosamente, **no estoy de acuerdo** con estas premisas.

Lo que determinamos en aquellas acciones de inconstitucionalidad fue la posibilidad de impugnación de la Reforma Judicial por parte de los partidos políticos a través de la figura de la acción de inconstitucionalidad. Eso fue lo decidido, únicamente, y tan fue así que ni siquiera entramos a una discusión de fondo y en la sentencia de dichas acciones no existe ese estudio de fondo porque, si bien se consideraron legitimados los partidos políticos para impugnar, lo cierto es que la discusión no prosperó al no alcanzarse mayoría calificada para considerar que el Pleno de la Corte podía analizar reformas constitucionales.

No se hizo un estudio de fondo, en esas acciones de inconstitucionalidad, que calificara de electoral dicha reforma, lo que se hizo fue un estudio preliminar para el capítulo procesal de “legitimación”, para ver si quienes promovían dichas acciones tenían la facultad para hacerlo. La premisa constitucional es que los

⁵ **Ley de Amparo**

Artículo 125. La suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición del quejoso.

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el quejoso; y
II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado. [...].

⁶ **Artículo 61.** El juicio de amparo es improcedente:

[...]

XV. Contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral;
[...].

partidos políticos solamente pueden promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas que sean de naturaleza electoral, y en este caso, es indudable que la Reforma Judicial tiene una faceta electoral, pues establece mecanismos de elección de personas juzgadoras e incluso dispone obligaciones para el Instituto Nacional Electoral (INE) en ese proceso. Sin embargo, eso no convierte a toda la Reforma Judicial en una electoral, pues la sustitución de un sistema judicial por otro, y la remoción de todas las personas juzgadoras nombradas con el sistema que se retira, no tiene nada que ver con la materia electoral. Tampoco el debilitamiento republicano del Poder Judicial como poder autónomo de los otros dos poderes del Estado.

Quienes no estén versados en la materia procesal constitucional podrían estarse preguntando lo siguiente: “*si los partidos políticos solamente pueden impugnar normas electorales por medio de la acción de inconstitucionalidad, y si la Corte admitió su acción de inconstitucionalidad en contra de la Reforma Judicial, ¿eso significa que dicha reforma es electoral?*” La respuesta es NO. El análisis de un asunto como este es por etapas: entre las primeras etapas es ver si quien promueve la acción puede hacerlo, y aquí la Corte realiza un análisis preliminar, algo semejante a esto: “*La Reforma Judicial no es electoral, pero tiene componentes electorales, así que, por esos componentes, imbricados en toda la Reforma, estos partidos tienen legitimación para impugnarla*”. Hasta en caso de “duda” aplica la deferencia a la parte actora: de eso se trata del principio *pro actione* (que impone el deber de interpretar las normas *favoreciendo la acción* que plantean quienes la promuevan, y ya luego se dilucida en el fondo si sus pretensiones eran o no correctas).

Entonces, como podrá verse, es una imprecisión peligrosa y extraña decir que, “como se admitieron las acciones de inconstitucionalidad por los partidos políticos, luego entonces, toda la Reforma Judicial es electoral”. No es así. Sería como confundir el género y la especie. Esto es semejante, permítaseme el símil, a un tren con un vagón electoral, esto permite su impugnación por los partidos políticos, pero eso no convierte a todo el tren en uno electoral.

En mi opinión, dicha la Reforma Judicial conlleva un proceso de transformación muy amplio que, si bien contiene segmentos electorales, no se agota en ellos. Por esta razón, si bien en la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, compartí que los partidos políticos cuentan con legitimación para impugnar la Reforma Judicial, reitero que esto fue porque la reforma es muy amplia y uno de los segmentos que incluye es electoral, pero *eso no significa que toda sea electoral*. Por tanto, con base en el principio *pro actione*, consideré que los partidos políticos pueden impugnarla al tener contenido electoral, insistiendo en que ello no significa que la totalidad de los artículos constitucionales reformados sean de esencia electoral.

Otro punto importante para considerar es que el examen que se realiza en una acción de inconstitucionalidad es de “control abstracto”, es decir, “genérico”. En este caso ni a eso llegamos porque no prosperó la discusión, aunque preliminarmente sí se convalidó que los actores estaban legitimados para presentar sendas demandas en contra de la Reforma Judicial.

El análisis preliminar que hicimos en la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, sobre el contenido y la naturaleza del Decreto (para efectos de determinar si la norma reclamada tiene al menos un segmento electoral, como para legitimar a quienes la impugnen) deriva de las características propias de ese medio de *control abstracto* de constitucionalidad (y en este caso, ni siquiera lo fue de fondo, sino en el apartado preliminar de legitimación, donde la propia interpretación de las normas debe interpretarse en favor de la acción —*pro actione*—). Las características de este control abstracto han sido construidas desde hace muchos años por la Suprema Corte⁷, y no pueden trasladarse en automático a otras figuras procesales, como el juicio de amparo⁸, que es de *control concentrado*. Lo que quiere decir este tecnicismo es que en el juicio de amparo se ven los pormenores de

⁷ **NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL. PARA QUE PUEDAN CONSIDERARSE CON TAL CARÁCTER E IMPUGNARSE A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN REGULAR ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES PREVISTOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Datos de localización: Pleno. Novena Época. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 905. Registro digital: 178415. P. XVI/2005.

⁸ **MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL.** Datos de localización: Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 128. Registro digital: 170703. P.J. 125/2007.

casos concretos, concentrados, y en las acciones de inconstitucionalidad solamente se analizan las normas en abstracto, sin que necesariamente exista alguna afectación particular concreta (como sí sucede en el juicio de amparo, por eso es *control concentrado*).

De hecho, en la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024 también formulé un voto concurrente a fin de exponer las razones por las cuales consideré que, si bien los partidos políticos cuentan con legitimación para impugnar la Reforma Judicial, resulta inapropiado afirmar que todo lo relacionado con una reforma tan compleja, así como los actos que de ella derivan, se pueda englobar como “materia electoral”.

Así, considero que la decisión de reconocerle legitimación a los partidos políticos en la referida acción de inconstitucionalidad no tiene el alcance de convertir en electorales todas las demás aristas que lo acompañan. A diferencia de las normas que regulan el proceso de elección de jueces, no encuentro que sean “de naturaleza electoral” las cuestiones relacionadas con remuneraciones de las personas juzgadoras, ni las de sus equipos de trabajo, así como tampoco es “electoral” la extinción de los fideicomisos del Poder Judicial, ni la garantía de inamovilidad del cargo o los derechos inherentes al retiro de las personas integrantes de dicho poder. Tampoco es “electoral” la confianza legítima de quienes llevaban su vida profesional y privada al amparo de la palabra que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía claramente hasta antes del quince de septiembre de dos mil veinticuatro, ni muchas otras vertientes de esta Reforma Judicial.

b) **Revisión oficial de las suspensiones otorgadas a la luz del criterio de orden público.**

En la sesión privada del Pleno del tres de marzo de dos mil veinticinco se sometió a consideración el proyecto de engrose e hice notar que las consideraciones con las que la mayoría del Pleno justificó la orden a los jueces de revisar las medidas cautelares que encontraron mayoría fueron distintas a las plasmadas.

Respetuosamente recordé al Pleno que de los diez votos emitidos, tres se manifestaron en contra del proyecto y sus consideraciones⁹, dos se manifestaron a favor del sentido, pero en contra de dictar una orden a los jueces y que, de los cinco que acompañamos la propuesta de ordenar a los jueces revisar sus determinaciones, dos integrantes del Pleno se expresaron a favor del proyecto en sus términos y tres, incluida la suscrita, votamos expresamente en contra de considerar que la orden que de que los jueces revisaran sus determinaciones encontraba fundamento “en la naturaleza electoral de la reforma”.

Reflexioné que de esa mayoría de tres (tres de cinco), que no aceptamos la esencia electoral como criterio analítico rector por parte de los jueces, dos dijimos que, en todo caso, la instrucción a los jueces de revisaran de forma oficial sus determinaciones no era porque la Reforma Judicial fuera electoral (ni que la Corte supuestamente fijó ese cariz en la acción de inconstitucionalidad mencionada). Lo que dijimos fue que, en todo caso existía una **cuestión de orden público** en términos del marco normativo que aplica para calibrar la suspensión en materia de amparo.

Esto es, “la mayoría de esta mayoría” que apoyamos el sentido del proyecto, adoptamos la postura del orden público como esencia para la revisión oficial de la medida cautelar por parte de los jueces de amparo (sin embargo, no se quedó reflejada en el engrose). Fuimos dos, es cierto, pero la amable reflexión fue íntegra y metodológicamente consistente, pues siguió la **prelación** de cómo se construyen y se han construido históricamente las consideraciones en los asuntos que vota el Tribunal Pleno. Dichos razonamientos, como señalé, no encontraron eco y, por tanto, se aprobó que el engrose debía contener las consideraciones del proyecto original, expresando yo una concurrencia en esa aprobación.

Como lo señalé en la sesión pública y al revisar el engrose, si bien sí procede la suspensión en contra de normas generales con efectos entre las partes, considero que una reforma constitucional constituye una cuestión de orden público respecto a la suspensión en el amparo.

⁹ De manera que si se votan en contra las consideraciones y si en los efectos y resolutivos se indica que la orden a los jueces es “de acuerdo con las consideraciones”, cualquier voto en contra de éstas, aunque sea a favor de los efectos, es un voto en contra de las consideraciones.

Convengo en que es materia de reflexión que si una reforma constitucional fuera contraria a los Derechos Humanos entonces quizá podría proceder la suspensión, pero como no nos fue posible juzgar una reforma (la Reforma Judicial) encuentro que esta reflexión no posee ni un precedente palpable todavía (aunque no por esto deja de valer la pena). Así que, de acuerdo con la lógica del derecho positivo, que aún rige en estos temas, y ante la ausencia de categorías metodológicas, por el momento, para construir de distinto modo, es que considero que frente a una reforma constitucional no procede todavía la suspensión¹⁰, porque se corre el riesgo de que esta acentúe la distorsión del orden constitucional que una reforma contraria a los derechos humanos conllevaría. Me parece, en este sentido, que este precedente es muy importante para seguir profundizando en esas reflexiones, por eso formulo aquí estas ideas, aunque me siento compelida a obrar bajo el pragmatismo de mi función para reestablecer el orden constitucional que se encuentra profundamente alterado en este momento. Después de todo, aunque no proceda la suspensión, los reclamos de derechos humanos no necesariamente dejan de ser materia del estudio de fondo.

Por otra parte, no debe dejarse de considerar otra vía reflexiva. El Poder Reformador de la Constitución emitió el “Decreto por el que se reforma el **párrafo primero de la fracción II del artículo 107** [que regula el juicio de amparo], y se adiciona un párrafo quinto al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal**¹¹, en el cual se estableció que las normas constitucionales no pueden ser materia de análisis de los medios de control de constitucionalidad¹².

Por todo lo anteriormente expuesto es que consideré que la revisión que habrán de efectuar las personas juzgadoras **no** debe partir de lo resuelto por este alto tribunal en la referida **acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024** ya que, en realidad, en ese precedente no se “se decidió” nada porque técnicamente se desestimó al no alcanzarse la mayoría calificada de ocho votos para estudiar el fondo de ese reclamo. Menos aún considero que deba asumirse que en ese precedente “se estableció que la Reforma Judicial era una reforma electoral y que, era improcedente la suspensión” (y eventualmente hasta el amparo). Ya expliqué que solamente se permitió a los partidos políticos promoventes accionar en contra de la Reforma Judicial porque esta tiene un ingrediente electoral que aquellos pueden impugnar. Pero no transmuta la naturaleza entera de la Reforma.

Para mí, la revisión que habrán de efectuar las personas juzgadoras debe depender propiamente de la litis de cada caso concreto, a partir de la cual habrán de esclarecer si se impugna el texto de la Reforma Judicial (supuesto en el cual la suspensión deberá revocarse al ser una cuestión de orden público) o bien, si el acto reclamado deriva de actos en su implementación y se encuentra vinculado a derechos humanos (*y no electorales*).

c) Sobre la actuación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comparto las consideraciones que desarrollan la incompetencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral en materia de amparo, pues como se señala en la presente sentencia, la única vía por la que se puede modificar o revocar una suspensión es a través de los propios cauces legales previstos en la Ley de Amparo,

¹⁰ Incluso ahora, a partir de octubre del año pasado, se establece claramente esa improcedencia, véase la nota al pie inmediata posterior, *infra* inmediata.

Sin embargo, reitero, ni aun así puede dejar de valer la pena seguir explorando vías reflexivas para en aseguramiento de los derechos humanos en cualquier circunstancia.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

¹² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que versa la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución. [...].”

por lo que cualquier determinación emitida fuera de ellos, no puede tener el alcance de nulificarlas¹³. De ahí que coincidí en que las determinaciones de la Sala Superior, en las que se pretenda dejar sin efectos las suspensiones emitidas en un juicio de amparo, deben leerse como meras opiniones de la mayoría de sus integrantes.

Ahora bien, dado el avance de la implementación de la Reforma Judicial y, sobre todo, de la etapa actual en la que nos encontramos, considero importante centrar la atención en el *incidente de cumplimiento sustituto de las actividades del Comité del Poder Judicial de la Federación*, el cual derivó del informe presentado por dicho Comité, en el que argumentó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-8/2025 y acumulados, en virtud del acatamiento a diversas suspensiones de amparo.

En ese incidente, la Sala Superior señaló literalmente que: “*para el caso de que [...] esta Corte [...] no apruebe los listados mencionados, se tendrá por actualizada la afirmativa ficta, por lo que, la Mesa Directiva del Senado de la República podrá remitir, de manera directa, las candidaturas insaculadas al Instituto Nacional Electoral, para continuar con el procedimiento electivo, en el entendido que las personas que conformen la lista serán las candidaturas postuladas por el Poder Judicial de la Federación*”. Como se advierte de esta transcripción, la sentencia utilizó el verbo “**podrá**”, y fue el Senado quien decidió hacerlo así, no esta Suprema Corte.

Esta situación no es menor, pues compromete los derechos político-electORALES de la ciudadanía de elegir entre personas previamente evaluadas y capacitadas, lo cual no sucedió. Con ello se rompió toda garantía de idoneidad en el proceso, comprometiendo la propia legitimación de las personas candidatas. Así, el Instituto Nacional Electoral incluyó en las boletas nombres de personas que no recibieron ningún tipo de aval, con lo cual también se compromete el principio de certeza en materia electoral que, entre otras cosas, supone que las reglas que rigen un proceso de elección no pueden cambiarse sobre la marcha, y menos aún a partir de interpretaciones que se apartan de la literalidad de la Constitución Política del país y que además sirven para construir reglas paralelas que propician el incumplimiento de lo que dice expresamente el texto constitucional.

De esta manera, considerando el estado actual del proceso de elección y en un ejercicio de reivindicación histórica de lo que creo ha sido una actuación responsable de esta Corte, no está de más recordar que la Constitución Política del país establece lo siguiente:

Primero. Una regla clara (en el artículo 96, fracción segunda) que dispone: “*Los Poderes de la Unión postularán...*”. Dicha previsión debe leerse en relación con los párrafos segundo y tercero de esa misma disposición, en términos de los cuales “*el Poder Judicial de la Federación lo hará por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”¹⁴. Es decir, del texto constitucional no se desprende que un Poder pueda postular personas candidatas en nombre de otro, ni tampoco prevé reglas de suplencia o sustitución.

¹³ **Artículo 97.** El recurso de queja procede:

- I. En amparo indirecto, contra las siguientes resoluciones: [...]
- b) Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional; [...].

Artículo 81. Procede el recurso de revisión:

- I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:
 - a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;
 - b) Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente; [...].

¹⁴ **Artículo 96.** [...]

- II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: [...]

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y **el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos**.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y **el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos**. [...]

Segundo. Una determinación (en el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del Decreto de la Reforma Judicial) que consiste en que “*las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia [...] deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes [...]*”¹⁵ lo cual, no sucedió, pues no se alcanzó tal votación¹⁶.

Tercero. Una salvedad (en el artículo 96, fracción III, párrafo segundo), que indica qué habrá de suceder en el caso de que “*los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente*”¹⁷. Esta salvedad se ignoró, pues esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no solo no remitió sus postulaciones, sino que expresamente las tuvo por no aprobadas.

Cuarto. Una limitante expresa (en el artículo décimo primero transitorio) en el sentido de que “[p]ara la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial”¹⁸.

De este último artículo subrayo las expresiones “atenerse a su literalidad” o la prohibición de “extender” o “modificar” el procedimiento. No veo cómo, bajo esta claridad constitucional, el Senado de la República pueda llegar insacular nombres sin una evaluación de idoneidad y remitirlos al Instituto Nacional Electoral en nombre del Poder Judicial, trasladando una responsabilidad que no le es propia y que se confronta directamente con el texto de la Constitución Política del país.

Derivado de lo anteriormente argumentado, con la intención de re establecer el orden constitucional, consideré necesario hacer un llamado expreso al INE para que aplique la Constitución.

Esto nada tiene que ver con revocar o modificar, o hacer a un lado las resoluciones de las personas juzgadoras de amparo y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, sino que deriva de la responsabilidad de toda autoridad, incluyendo por supuesto al INE, de acatar directamente el artículo 96, fracción III, de la Constitución Política del país, en el sentido de considerar que el Poder Judicial de la Federación **no postuló candidatura alguna para efectos de la impresión de las boletas electorales**.

Respetuosamente me parece que una prueba de la incomprendible ausencia de reflexividad en la premura de la Reforma Judicial y de su implementación es que, a la fecha de la publicación de la sentencia de este asunto, y de este voto, el INE ya imprimió las boletas para el procedimiento electoral. Es preocupante.

Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. Rafael Coello Cetina.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del trece de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de abril dos mil veinticinco.- Rúbrica.

¹⁵ **SEGUNDO.** El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, **salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes**. [...]

¹⁶ En sesión de jueves seis de febrero de dos mil veinticinco, se sometió a consideración del Tribunal Pleno la lista de candidatos que envió el Senado de la República; sin embargo, solamente se obtuvo una mayoría de seis votos, cuando la Constitución Política del país exige cuando menos ocho.

¹⁷ **Artículo 96.** [...] III. [...] Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y [...]

¹⁸ **Décimo Primero.** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ Y EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2024 Y SUS ACUMULADAS 4/2024, 6/2024 Y 1/2025, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El Tribunal Pleno tomó dos decisiones fundamentales en relación con la problemática jurídica planteada en este asunto, a saber:

Primera, que las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral son meras opiniones sin capacidad de invalidar órdenes de suspensión concedidas en juicios de amparo (segundo punto resolutivo), pues se dictaron sin competencia y desbordando los cauces del Estado de Derecho.

Segunda, ordenar a los jueces de distrito revisar de oficio las suspensiones concedidas en juicios de amparo en contra de la implementación de la reforma constitucional al poder judicial, en lo concerniente a cuestiones estrictamente electorales.

En relación con la **primera** decisión, la compartimos, aunque con razones adicionales que se explican a continuación.

Razones del voto concurrente:

a) Respecto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de este asunto.

Durante la discusión del Apartado II se cuestionó la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de este asunto bajo el argumento de que el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada¹, no alude al diverso 99 de la Constitución donde se regula la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Compartimos la decisión del Tribunal Pleno en el sentido de sostener su competencia, pero nos gustaría expresar razones adicionales a las plasmadas en la sentencia.

Ciertamente el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable no alude al diverso 99 de la Constitución, pero de ahí no se sigue que el Tribunal Electoral esté excluido de la posibilidad de participar en este tipo de controversias al interior del Poder Judicial de la Federación.

La competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y dirimir cualquier controversia que se suscite dentro del Poder Judicial de la Federación fue introducida en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, cuando el denominado Tribunal Federal Electoral no formaba parte del Poder Judicial de la Federación, sino que era un órgano autónomo previsto en el numeral 41 de la Constitución.

Fue hasta la reforma constitucional publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis que el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación como órgano especializado en la materia; sin embargo, el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no fue modificado.

En ese sentido, cuando se publicó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno [ahora abrogada pero aplicable], su artículo 11, fracción XVII, reiteró de forma textual el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación expedida en mil novecientos noventa y cinco.

Así, el que las dos Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación que han estado vigentes entre 1994 y 2024 no aludieran al Tribunal Electoral o al artículo 99 de la Constitución en las normas precisadas, no obedece a la voluntad del legislador de excluirlo, sino a un mero remanente histórico que no fue ajustado una vez que el Tribunal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial de la Federación.

¹ Aplicable a este caso en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, que dispone que la Ley abrogada seguirá siendo aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el 1 de septiembre de 2025, excepto en materia electoral.

Aunado a lo anterior, el que el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable no aluda al diverso 99 de la Constitución, tampoco es un argumento plausible para excluir al Tribunal Electoral como participante de este tipo de controversias. En dicho precepto se establece:

"Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVII. *Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica".*

Basta con leer dicho dispositivo para advertir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la atribución de conocer y dirimir cualquier controversia que se suscite al interior del Poder Judicial de la Federación con motivo de la aplicación e interpretación, entre otros, del artículo 94 constitucional y de los preceptos de la Ley Orgánica que deriven de él, que trascienda a la autonomía de sus órganos y a la independencia de sus miembros.

Ahora bien, en el artículo 94 de la Constitución se establece que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita, entre otros, en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, *en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados de Circuito y en Juzgados de Distrito*, aunado a que es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la que detalla y delimita la competencia de cada uno de esos órganos.

Por esta razón, si la materia de este asunto era resolver si la Sala Superior del Tribunal Electoral puede pronunciarse sobre la validez de las suspensiones dictadas por Juzgados de Distrito en los respectivos juicios de amparo, o bien, si esa cuestión escapa de su competencia al corresponder a los Tribunales Colegiados de Circuito o, en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; entonces resulta evidente que este Alto Tribunal sí tiene competencia para dirimir esa cuestión porque implica la aplicación e interpretación del artículo 94 constitucional, en donde sí se incluye, sin lugar a dudas, al Tribunal Electoral como órgano en el que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación.

b) Respecto de la delimitación de la materia y efectos de este asunto.

En otro orden de ideas, aunque coincidimos con las consideraciones del Apartado IV, relativo a la "litis del asunto" [desde luego "litis" en un sentido amplio, entendida como materia, pues éste no es un asunto de contienda entre partes], durante la sesión manifestamos separarnos de los párrafos 108 y 111, toda vez que no coincidimos con ellos.

En un primer momento se afirma que la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, *"no es un medio de control constitucional"* en el que se puedan invalidar las sentencias de la Sala Superior o las suspensiones concedidas por los Juzgados de Distrito; pero después se afirma que la delimitación amplia de la *litis constitucional* se justifica por la propia naturaleza del *"medio de control"*.

Más allá de si la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable es o no un medio de control de la constitucionalidad, cuestión sobre la que no nos pronunciaremos, lo que sí consideramos necesario dejar en claro es que se trata de una vía excepcional y extraordinaria, residual, que no puede ser entendida como una vía de impugnación ordinaria de las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales que motivan la controversia. No obstante, esto no significa que la resolución adoptada por esta Suprema Corte no pueda o no deba tener un efecto práctico capaz de resolver la controversia, como, en este caso, el aclarar la ineeficacia jurídica de alguna de las resoluciones que la provocaron.

Lo entendemos así porque esta atribución otorgada a la Suprema Corte es una vía residual en tanto no existe otro medio ordinario para resolver estas controversias, y su finalidad es dar una solución constitucionalmente válida que resuelva frontal y claramente la controversia y se restaure el correcto funcionamiento del Poder Judicial de la Federación y el Estado de Derecho; de modo que si en el caso se presentaron decisiones de órganos jurisdiccionales que se desconocen mutuamente y, a la vez, exigen a las

mismas autoridades actuar de manera contrapuesta, evidentemente ello conlleva la necesidad de que se pueda invalidar o restar eficacia a alguna de las determinaciones que motivaron la controversia, naturalmente, a aquella que esté vulnerando el orden constitucional, insistimos, desde la óptica de lo que puede ser materia en esta vía.

Nos preguntamos: ¿cómo se podría dirimir una controversia suscitada por dos resoluciones contradictorias si no se puede restar cierta eficacia a una de ellas, delimitar su alcance y efectos jurídicos o, incluso, invalidarla?

Por tanto, el problema que debería haberse abordado en el Apartado VI, relativo al estudio de fondo, debía limitarse a resolver si la Sala Superior del Tribunal Electoral tiene competencia para decidir si ella u otras autoridades deben acatar o no una suspensión dictada por un Juzgado de Distrito en juicios de amparo o, en su caso, si debían presentarse los recursos expresamente previstos en la Ley de Amparo ante la autoridad competente: un Tribunal Colegiado de Circuito. Y en su caso, delimitar el alcance o invalidar las decisiones de la Sala Superior que transgredieron el Estado de Derecho, como se hizo, al poner de manifiesto que al respecto deben considerarse simples opiniones sin efectos jurídicos.

Por lo que hace a la **segunda** decisión, no la compartimos por las siguientes razones.

Razones del voto particular:

También en el Apartado VI, relativo al estudio de fondo, se ordenó a los Juzgados de Distrito que hubieran concedido suspensiones en contra de las partes electorales de la reforma constitucional al Poder Judicial que constituyó la norma general reclamada en los juicios de amparo, para que las revisaran oficiosamente, incluso, con la sugerencia expresa de que las revocaran en los aspectos *puramente* electorales.

Disentimos de esta decisión, en esencia, porque constituye una contradicción y una inconsistencia valorativa sostener, por una parte, que la Sala Superior se extralimitó al ignorar suspensiones dictadas en el juicio de amparo porque debía recurrirlas ante un Tribunal Colegiado de Circuito, como manda la Ley de Amparo, y por otra, ignorando la ley y fuera del recurso legal apropiado, que la Suprema Corte ordene a los Jueces de Distrito revisar sus suspensiones, pues es evidente que este Tribunal Pleno incurre en la misma extralimitación que reprocha a la Sala Superior.

En efecto, en un Estado de Derecho sólo la autoridad competente, a través del proceso establecido por la ley, puede revisar y en su caso modificar una decisión judicial, incluso si esa decisión es -en opinión del destinatario- claramente equivocada o ilegal: mientras no sea modificada o revocada, esa decisión se *presume* legal, es vinculante y debe ser acatada. Esto es lo que diferencia a un Estado de Derecho de un régimen de arbitrariedad, en el que las autoridades pueden decidir por sí y ante sí no cumplir la ley ni las resoluciones judiciales cuya función es la aplicación de la misma.

En nuestro sistema jurídico, los Juzgados de Distrito tienen la competencia constitucional y legal para conocer de los juicios de amparo indirecto, y con independencia de si se reclaman actos o normas respecto de los cuales, al final, pudiere resultar improcedente el juicio, están obligados a atender las demandas que les sean turnadas y en su caso, a suspender los efectos del acto reclamado para preservar la materia del juicio y evitar daños difícilmente reparables a los quejosos mientras se dicta sentencia.

Ahora bien, si se concede una suspensión en el juicio de amparo, la única autoridad competente para revisarla y, en su caso, modificarla o revocarla, es un Tribunal Colegiado de Circuito a través de los recursos previstos en la Ley de Amparo (queja o revisión), y ninguna otra autoridad, menos aún las autoridades obligadas a acatar la suspensión, pueden desconocerla bajo ningún concepto o argumento, por ejemplo, alegando la improcedencia del juicio de amparo, pues al margen de su incompetencia para decidir esta cuestión, es de explorado derecho que conforme a la correcta técnica del juicio de amparo, el análisis de su procedencia es ajeno al incidente de suspensión, incluso para el Tribunal Colegiado.

Así es, en términos de los artículos 112 y 113 de la Ley de Amparo, si de la lectura de la demanda de amparo no se advierte una causa manifiesta e indudable de improcedencia, entonces se debe admitir a trámite la demanda². Una vez que un Juzgado de Distrito admite la demanda de amparo a trámite, si la parte quejosa lo solicitó, debe proveer sobre la suspensión de los actos reclamados.

² Esa admisión no implica que el juicio de amparo sea procedente en definitiva sino únicamente significa que, preliminarmente, no se advierte la actualización de una causa de improcedencia manifiesta e indudable que amerite su desechamiento.

El criterio de este Tribunal Constitucional ha sido que **la posible improcedencia del juicio de amparo no debe influir sobre la suspensión del acto reclamado**, ya que la interlocutoria que concede la suspensión definitiva no tiene por objeto resolver o decidir sobre la procedencia del juicio amparo, pues ese aspecto es propio de otro tipo de resolución, por ejemplo: el sobreseimiento fuera de audiencia o la sentencia definitiva.³

En ese sentido, el que el juicio de amparo pudiere resultar improcedente no es un argumento válido para sostener que la medida cautelar no debía ser concedida.

No es ajeno que el juicio de amparo en materia electoral, por lo general, es improcedente cuando se alega exclusivamente la vulneración al derecho político-electoral del voto, pero no así cuando se alega la vulneración de otros derechos humanos aunque estén relacionados con la materia electoral, pues en esos casos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha admitido la procedencia del juicio de amparo⁴, cuestión que, en cualquier caso, tendrá que ser examinada hasta que se dicte la sentencia en el expediente principal.

Ahora bien, como lo expresamos en la sesión, es importante tener en cuenta que las demandas de amparo que dieron origen a las suspensiones materia de esta controversia se admitieron el siete y el treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Para esas fechas el Tribunal Pleno no había resuelto la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024 [lo hizo el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro] y tampoco había entrado en vigor la reforma constitucional publicada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro conocida como “*supremacía constitucional*” que establece que no procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a la Constitución, y en el entendido que en los juicios de amparo se alegaba la inconstitucionalidad e inconvenencialidad del artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, que prevé dicha improcedencia; por tanto, no puede pretenderse que los Juzgados de Distrito ajustaran sus actuaciones a sucesos que aún no acontecían cuando se admitieron las demandas.

Por otra parte, consideramos que la diferencia esencial entre las resoluciones de la Sala Superior y las resoluciones de los Juzgados de Distrito, es que las primeras son definitivas e inatacables, mientras que las segundas sí pueden ser recurridas, e incluso al momento de emitir esta resolución esos medios de impugnación se encontraban en tramitación, por lo que esta Suprema Corte no podría prejuzgar sobre la actuación de los juzgadores de amparo, además de que en la acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, no se concluyó que la reforma constitucional al Poder Judicial tuviera únicamente un contenido electoral [y claramente no es así, es una reforma que toca muy diversas cuestiones y trasciende a otros derechos humanos], sino que se le calificó de esa manera, atendiendo a sus aspectos electorales, para justificar la legitimación de los partidos políticos accionantes.

³ Véase la jurisprudencia 1a.J. 46/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala, que lleva por rubro: “**REVISIÓN INCIDENTAL. PARA RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NO SE DEBE ATENDER A LA POSIBLE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (LEY DE AMPARO VIGENTE Y ABROGADA)**”. Registro digital 2018818.

⁴ 2a. XLVI/2008: **AMPARO CONTRA NORMAS ELECTORALES. PROcede EXCEPCIONALMENTE CUANDO SE AFECTAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, COMO CUANDO SE PROHÍBE LA RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE JUSTICIA ELECTORAL.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.J. 5/2002, publicada con el rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, SON DE NATURALEZA ELECTORAL, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNARLOS POR ESA VÍA SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE PREVÉ LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL UNO).**”, sostuvo que son normas electorales, entre otras, las que prevén los requisitos para la designación de Magistrados Electorales y, por ende, pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad prevista en el artículo 105, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese criterio de selectividad en la vía para impugnar normas electorales no es absoluto, sino que admite excepciones, como la relativa a cuando dichas disposiciones violan garantías individuales, por ejemplo, por no permitir la reelección o ratificación de dichos Magistrados, en cuyo caso el gobernado afectado puede acudir a reclamarlas a través del juicio de amparo.

Y P. LX/2008: “**AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS, ACTOS O RESOLUCIONES DE CONTENIDO MATERIALMENTE ELECTORAL O QUE VERSEN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS.** De la interpretación de la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo, que establece la improcedencia del juicio de garantías contra resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral, así como de los artículos 41, 94, 99, 103 y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen, por un lado, el sistema integral de justicia en materia electoral, que permite impugnar leyes electorales vía acción de inconstitucionalidad, así como los actos o resoluciones en materia electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, por el otro, el juicio de amparo como una garantía constitucional procesal que tiene por objeto la protección o salvaguarda de los derechos fundamentales de los individuos frente a los actos de autoridad o las leyes, se concluye que la improcedencia del juicio de amparo no surge sólo por el hecho de que la norma reclamada se contenga en un ordenamiento cuya denominación sea electoral, o porque el acto o resolución provenga de una autoridad formalmente electoral, ni mucho menos de lo argumentado en los conceptos de violación de la demanda, sino por el contenido material de la norma, acto o resolución, es decir, es necesario que ese contenido sea electoral o verse sobre derechos políticos, pues en esos supuestos la norma, acto o resolución están sujetos al control constitucional, esto es, a la acción de inconstitucionalidad si se trata de normas generales, o a los medios de impugnación del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de actos o resoluciones. Se exceptúan de lo anterior las resoluciones pronunciadas por el mencionado tribunal en los asuntos de su competencia, contra las cuales el juicio de amparo siempre es improcedente, independientemente del contenido material de dichas resoluciones, aun cuando no verse estrictamente sobre materia electoral, ya que en este caso la improcedencia deriva del artículo 99 constitucional, conforme al cual las resoluciones dictadas por el citado Tribunal en los asuntos de su competencia son definitivas e inatacables.”

Pero al margen de lo anterior, es incorrecto jurídicamente concluir que el juicio de amparo es improcedente porque la reforma impugnada fue calificada como “electoral” en una acción de inconstitucionalidad. Esta Suprema Corte ha sostenido, consistentemente, que el concepto de “materia electoral” varía en función del medio de control constitucional de que se trate (amparo, controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad), con la finalidad de preservar la funcionalidad del sistema de impugnación y evitar que actos de autoridad que puedan vulnerar normas jurídicas queden sin control⁵. En este sentido, el concepto de electoral para efectos del juicio de amparo es el más estricto y restrictivo, mientras que ese concepto, para efectos de la acción de inconstitucionalidad, es el más amplio y laxo. En consecuencia, el que una reforma se haya calificado de electoral para efectos de la acción de inconstitucionalidad no implica, necesariamente, la improcedencia del juicio de amparo, pues se trata de conceptos distintos. En todo caso, habría que ver si esa reforma cae en los supuestos estrictos y restrictivos para efectos del juicio de amparo.

Con independencia de lo incorrecto de la argumentación de la sentencia en este punto, la cuestión es que la Suprema Corte no puede examinar las suspensiones concedidas por los Jueces de Distrito fuera de los recursos previstos en la Ley de Amparo, pues carece –en principio– de competencia para ello. Esta es la razón fundamental de la incongruencia de la sentencia: reprochar a la Sala Superior abordar una cuestión respecto de la cual carece de competencia, y en seguida, hacer lo mismo que ésta. En nuestra opinión, esta incongruencia es razón suficiente para disentir de la decisión mayoritaria.

Para concluir, tenemos que destacar que el párrafo 175 del engrose aprobado por el Tribunal Pleno nos parece inconsistente con el resto de la resolución puesto que se establece que *deben revocarse* las suspensiones; sin embargo, a lo largo de la sentencia, incluso en los efectos, sólo se establece que deben revisarse siguiendo los lineamientos dados en la sentencia, mas no necesariamente que se revoquen las suspensiones decretadas; al hacer esto, consideramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se está sustituyendo en los órganos de amparo encargados de resolver los recursos existentes contra las referidas suspensiones, lo que sólo podría haber hecho atrayendo su conocimiento, pero no en esta vía; el restablecimiento del orden constitucional se lograba con privar de efectos a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral y, a nuestro juicio, dejando que los órganos competentes en materia de amparo, analizaran la legalidad de las suspensiones concedidas.

Ministra Presidenta **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del trece de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de abril dos mil veinticinco.- Rúbrica.

⁵ P.J. 125/2007: “**MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL**. Para determinar cuándo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver una controversia por no inscribirse ésta en la “materia electoral” excluida por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe evitarse la automática traslación de las definiciones de lo electoral desarrolladas en otras sedes procesales y aplicar sucesivamente los siguientes criterios: 1) es necesario cerciorarse que en la demanda no se impugnen “leyes electorales” -normas generales en materia electoral-, porque la única vía para analizar su constitucionalidad es la acción de inconstitucionalidad; 2) debe comprobarse que no se combaten actos y resoluciones cuyo conocimiento es competencia de las autoridades de justicia electoral, esto es, que no sean actos en materia electoral directa, relacionada con los procesos relativos al sufragio ciudadano; 3) debe satisfacerse el resto de las condiciones que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de su artículo 105 establecen para que se surta la competencia del Máximo Tribunal del país -en particular, que se trate de conflictos entre los poderes públicos conforme a los incisos a) al k) de la fracción I del artículo 105 constitucional-. Así, la extensión de la “materia electoral” en sede de controversia constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo, resultando especialmente relevante la distinción entre la materia electoral “directa” y la “indirecta”, siendo aquélla la asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano, regidos por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado; por la segunda -indirecta-, debe entenderse la relacionada con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla general, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales.”

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al Primer Examen para la adscripción de las y los peritos en materia de informática de la Unidad de Peritos Judiciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

CONVOCATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹; 822 y 824 de la Ley Federal del Trabajo; 40, fracción XVII Bis, 98 Nonies y 98 Decies, fracción XV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; 3 y 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la selección, integración y evaluación del personal especializado de la Unidad de Peritos Judiciales; y la emisión de dictámenes periciales relacionados con la materia laboral en auxilio específico de los Tribunales Laborales Federales, y la Disposición Sexta de los Lineamientos para la aplicación del examen de selección de peritos y/o peritos en ramas distintas a la medicina del trabajo, que serán adscritos a la Unidad de Peritos Judiciales, la Comisión de Carrera Judicial, a través de la Unidad de Peritos Judiciales, convoca al:

PRIMER EXAMEN PARA LA ADSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS PERITOS EN MATERIA DE INFORMÁTICA DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES

De conformidad con las bases siguientes:

Primera. Definiciones. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- I. “Acuerdo”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la selección, integración y evaluación del personal especializado de la Unidad de Peritos Judiciales; y la emisión de dictámenes periciales relacionados con la materia laboral en auxilio específico de los Tribunales Laborales Federales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2021;
- II. “Áreas afines”: Se consideran estudios en áreas afines a la informática los que abarquen disciplinas que puedan brindar auxilio a la misma, tales como las siguientes: Informática forense, Sistemas computacionales, Sistemas cibernéticos, Informática y medios electrónicos, Seguridad e informática, Informática y sistemas computacionales, entre otras;
- III. “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial;
- IV. “Examen”: Primer examen para la adscripción de las y los peritos en materia de informática de la Unidad de Peritos Judiciales;
- V. “Cuidados familiares”: Deber de atención, guarda y cuidado de hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad;
- VI. “Discapacidad”: Aquella condición permanente o temporal que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas;
- VII. “Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial;
- VIII. “Jurado”: Personas designadas por el Consejo de la Judicatura Federal, en reconocimiento a su trayectoria y experiencia profesional, con la cooperación de instituciones públicas o privadas, ante quienes las peritas y los peritos tendrán que acreditar su pericia técnica en el proceso de evaluación al que se refiere el artículo 7, fracción IV, del Acuerdo y esta convocatoria;
- IX. “Lineamientos”: Lineamientos para la aplicación del examen de selección de peritos y/o peritos en ramas distintas a la medicina del trabajo, que serán adscritos a la Unidad de Peritos Judiciales;
- X. “Página web de la Escuela Judicial”: Página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, la cual se puede visitar en el siguiente enlace: <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx>;
- XI. “Unidad”: Unidad de Peritos Judiciales.

¹ Los preceptos citados en este apartado y los subsecuentes, corresponden a la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2021, cuya plena implementación, queda supeditada al cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024; específicamente, lo establecido en el artículo Sexto Transitorio, a saber: “Sexto.- Hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025, y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inician funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Segunda. Anexos de la convocatoria. Forma parte de la convocatoria cualquier anexo a que se haga referencia en alguna de sus bases.

Tercera. Número de plazas objeto de adscripción. El Examen tiene como objetivo cubrir 01 (una) plaza de Técnica/técnico de enlace, nivel 25, rango único, con puesto funcional de Técnico en actividades periciales.²

Cuarta. Personas a quienes se dirige. El Examen se dirige a todas aquellas personas que cuenten con estudios especializados en **Informática y/o áreas afines**, y que cumplan con los requisitos indicados en esta convocatoria.

Quinta. Requisitos que deben de cumplir las personas aspirantes para participar. Las personas interesadas en participar en el Examen deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) Contar con título y cédula de la licenciatura en Informática o áreas afines;
- d) No haber recibido condena por delito intencional sancionado con pena corporal; y,
- e) Contar con al menos tres años de experiencia profesional vinculada con Informática o áreas afines.

Sexta. Documentos de identificación válidos durante todo el Examen. Durante todo el Examen las personas participantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- a) Credencial para votar;
- b) Pasaporte; o
- c) Cédula profesional con fotografía.

Séptima. Formato en que se desarrollará el Examen. La aplicación del Examen se llevará a cabo de forma presencial, pues las personas aspirantes deberán acudir presencialmente a las instalaciones de la Escuela Judicial, para ser examinadas. Las personas integrantes del Jurado estarán concentradas, preferentemente, en las instalaciones de la Sede Central de la Escuela Judicial en la Ciudad de México, o en alguna otra sede del Consejo de la Judicatura Federal. De ocurrir algún hecho extraordinario que modifique el formato del Examen, éste se notificará a las personas participantes mediante el correo electrónico proporcionado por ellas durante su inscripción.

Octava. Temario que rige los contenidos de la evaluación. El contenido sobre el que versará el examen estará definido en el temario que al efecto publique la Escuela Judicial en su página web y será considerado como anexo de la presente convocatoria. Dentro del temario se podrán incluir temas relacionados con conceptos básicos, disposiciones normativas y normas oficiales mexicanas e internacionales referentes a la justicia, en materia de Informática o áreas afines.

Novena. Confidencialidad de los materiales de evaluación. La información y materiales que integren el Examen se mantendrán reservados y únicamente se tendrá acceso a ellos a través de los requisitos derivados de los medios de impugnación en términos del Acuerdo.

Décima. Abstención de las personas participantes de realizar gestiones durante el proceso de selección. Publicada la convocatoria y durante el desarrollo de todo el proceso para el Examen, las personas participantes deben abstenerse de realizar trámites, sostener entrevistas o gestionar cualquier cuestión relacionada con su participación en el Examen, con cualquier persona involucrada en la planeación, aplicación y evaluación del proceso de selección, entre las que se encuentran: las y los integrantes del Jurado, la persona titular de la Escuela Judicial y la Coordinación Académica, así como la persona Titular de la Unidad.

Órganos intervenientes

Décima primera. Órganos intervenientes durante el proceso de selección. Los órganos que intervendrán en el desarrollo del Examen en sus respectivas competencias son la Escuela Judicial, el Jurado, la Unidad y la Comisión.

² La remuneración y prestaciones propias de la plaza ofertada pueden verificarse en el “*ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2025, disponible en el siguiente enlace:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750592&fecha=28/02/2025#gsc.tab=0

Décima segunda. Atribuciones de la Escuela Judicial. Son atribuciones de la Escuela Judicial:

- a) Publicar el temario del Examen en su página web;
- b) Recibir, revisar y verificar, en conjunto con la Unidad, la información proporcionada por las personas aspirantes durante la inscripción;
- c) Analizar las solicitudes de ajustes razonables y adoptar en la implementación del proceso de evaluación las medidas que se requieran para asegurar condiciones de igualdad entre las personas participantes;
- d) Notificar a las personas admitidas, por correo electrónico, la fecha, el lugar y la hora en que será aplicado el examen;
- e) Remitir los casos prácticos que serán objeto de examen a los participantes, vía correo electrónico, en términos de lo dispuesto en la base Vigésima segunda, inciso B), numeral 2, de la presente convocatoria;
- f) Coordinar la aplicación del examen a las personas admitidas que figuren en la lista aprobada por la Comisión y levantar el acta circunstanciada que corresponda;
- g) Modificar, por conducto de la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial, cuando se actualice alguna causa de fuerza mayor o necesidad justificada y previa comunicación a las personas a examinar, la hora en que se ejecute el Examen;
- h) Remitir al Jurado los casos prácticos que serán objeto de examen, así como las boletas de evaluación;
- i) Resguardar el acta final en la que consten las calificaciones del examen, las boletas de evaluación individuales y la videograbación de la prueba; y
- j) Las demás que prevea esta convocatoria.

Décima tercera. Atribuciones de la Unidad. Son atribuciones de la Unidad:

- a) Elaborar el temario del Examen;
- b) Revisar, obtener y verificar, en conjunto con la Escuela Judicial, la información proporcionada por las personas aspirantes durante la inscripción;
- c) Integrar el proyecto de lista de personas admitidas junto con sus anexos y remitirlo a la Comisión;
- d) Diseñar los reactivos que serán objeto de examen, así como las boletas de evaluación para su remisión oportuna a la Escuela Judicial;
- e) Integrar el proyecto de lista de personas ganadoras del Examen, a fin de someterlo a la aprobación de la Comisión y, posteriormente, gestionar su publicación en la página web de la Escuela Judicial.

Décima cuarta. Atribuciones del Jurado. Son atribuciones del Jurado:

- a) Evaluar a las personas sustentantes conforme a los parámetros establecidos en la base Vigésima segunda, inciso C), de la presente convocatoria;
- b) Levantar el acta final en la que consten las calificaciones del Examen a través de su Presidenta o Presidente;
- c) Determinar la suspensión o cancelación del Examen cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas; y
- d) Las demás que prevea esta convocatoria o las que le sean asignadas por la Comisión.

Décima quinta. Atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado. Son atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado:

- a) Dar fe, mediante su firma autógrafa o electrónica, de los actos en los que participa el Jurado, tales como: la emisión del acta final y las boletas de evaluación de cada participante;
- b) Resguardar el sobre que contenga el acta final y anexos de la prueba del Examen, hasta que se emita la lista de personas ganadoras;
- c) Dirigir la formulación de los cuestionamientos por parte del Jurado durante la aplicación del examen;
- d) Asentar y firmar la calificación final de cada participante;
- e) Levantar acta circunstanciada en la que figuren las calificaciones de las personas sustentantes; y
- f) Las demás que prevea esta convocatoria o las que le sean asignadas por la Comisión.

Décima sexta. Atribuciones de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión:

- a) Recibir el proyecto de lista de las personas admitidas al Examen para su consideración y aprobación;
- b) Determinar, en caso de que el número de las personas admitidas fuera menor al número de plazas objeto de la presente, reducirlas a efecto de generar competencia y alcanzar la paridad de género, así como establecer en qué cantidad es necesaria tal medida;
- c) Aprobar las determinaciones de descalificación que estime procedentes;
- d) Aprobar la lista de personas ganadoras y hacer la declaración correspondiente;
- e) Determinar, en su caso, las vacantes que queden desiertas; y
- f) Las demás que prevea esta convocatoria.

Procedimiento de inscripción**Décima séptima. Formato, plazos y horarios.**

1. Las personas aspirantes que deseen participar en el Examen deberán realizar el proceso de inscripción en el formato disponible en el sitio web de la Escuela Judicial, en el que proporcionarán la documentación e información necesaria para corroborar que cumplen con los requisitos requeridos para ocupar la plaza ofertada. Para tal efecto, durante el periodo de inscripción, señalado en el calendario de la presente convocatoria, deberán ingresar a la página web de la Escuela Judicial, al apartado de inscripción al Examen, y acceder a éste por medio de su Clave Única de Registro de Población (CURP). Hecho lo anterior, deberán llenar el formato de inscripción con la información que se solicita y adjuntar la documentación requerida en formato PDF.

2. Una vez inscritas, las personas aspirantes no podrán modificar el formato, ni adjuntar o sustituir los documentos que anexaron.

3. Las personas aspirantes podrán ingresar al sistema a partir de las 9:00 horas, horario de la Ciudad de México, del primer día de inscripciones, y concluir el proceso de inscripción a las 18:00 horas del último día señalado, en el huso horario referido. Cualquier solicitud recibida fuera de ese periodo y horarios se tendrá por no presentada.

4. Ninguna otra forma de inscripción a la aquí señalada será admitida.

Décima octava. Formato de inscripción.

El formato de inscripción electrónico deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Datos generales de identificación.
- b) Las personas aspirantes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad:
 - i. Que, al cierre del periodo de inscripción del Examen, cumplen los requisitos siguientes:
 - Poseer la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - Gozar de buena reputación;
 - Contar con licenciatura en informática y/o áreas afines y tiene autorización para su ejercicio;
 - No haber sido condenadas por delito intencional sancionado con pena corporal; y
 - Contar con, al menos, tres años de experiencia profesional vinculada con la Informática o áreas afines, especificando los puestos que haya desempeñado, el periodo y las actividades desarrolladas.
 - ii. Que sabe y conoce que se requiere de disponibilidad de tiempo completo en el servicio, no teniendo impedimento alguno para viajar del lugar de adscripción a cualquier entidad federativa, de conformidad con las necesidades del servicio;
 - iii. Que, de resultar ganadora o ganador, no podrá desempeñar simultáneamente otro empleo, cargo o comisión como servidora o servidor público con cargo a la Federación, ni actuar, asesorar o participar en algún procedimiento jurisdiccional diverso;
 - iv. Todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado, tanto en línea recta ascendente o descendente, como colateral, en el Poder Judicial de la Federación;

- v. Si tiene o no alguna discapacidad. En caso afirmativo, deberá anexar la documentación idónea que la acredite y, de ser el caso, solicitar los ajustes razonables que requiera para realizar el examen correspondiente.
- vi. Las demás declaraciones que se encuentren previstas en los Lineamientos.

Entre los documentos que las personas aspirantes deberán adjuntar al formato de inscripción para corroborar que cumplen con los requisitos para participar en el presente procedimiento y ocupar el cargo, están los siguientes:

- a) Identificación oficial, en términos de la Base Sexta de la presente convocatoria.
- b) Título y cédula profesional, mediante los cuales acredite estar legalmente autorizado y capacitado para ejercer la Informática o áreas afines.
- c) La documentación en la que se advierta que se encuentra capacitado en Informática o áreas afines (certificado, grado, diploma o cualquier otro documento).
- d) Currículum vitae, en el que, bajo protesta de decir verdad, se especifique la experiencia profesional del aspirante, resaltando la que corresponda a la Informática o áreas afines, adjuntando las constancias que acrediten su dicho, tales como contratos de prestación de servicios, contratos laborales, recibos de nómina, recibos de honorarios, cartas de recomendación laborales, constancias laborales públicas o privadas, entre otras.

La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la persona aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y la normatividad que rige este Examen, así como su expresa conformidad.

Décima novena. Facultad de la Unidad y de la Escuela Judicial de verificar la información proporcionada. Tanto la Escuela Judicial, como la Unidad, tendrán la facultad de obtener y verificar, en todo el desarrollo del Examen, la veracidad de la información que las personas aspirantes hayan proporcionado. Lo anterior, a fin de constatar que cumplen con todos los requisitos previstos en esta convocatoria.

Vigésima. Proceso de revisión de postulaciones, elaboración del proyecto de lista de personas admitidas y publicación de la lista aprobada.

1. Concluido el periodo de inscripción, la Escuela Judicial obtendrá, revisará y verificará con la Unidad la documentación presentada por las personas aspirantes. Hecho lo anterior, la Unidad elaborará el proyecto de lista de las personas que cumplan con los requisitos de admisión, el cual se someterá a la Comisión, junto con los anexos en los que consten los requisitos que no cumplieron las personas no admitidas. Asimismo, la Comisión deberá discutir y aprobar la lista de personas admitidas.

2. Una vez aprobada por la Comisión, la lista de personas admitidas será publicada, con efectos de notificación a todas las personas participantes, en la página web de la Escuela Judicial. Las personas aspirantes que no aparezcan en ésta quedarán notificadas de su no admisión al Examen, con independencia del conocimiento de las razones que justifiquen tal determinación.

Vigésima primera. Ajustes razonables.

1. En caso de que alguna persona aspirante admitida haya manifestado en su inscripción requerir ajustes razonables a las condiciones o materiales para realizar la prueba que integra el Examen, tal circunstancia será analizada por la Escuela Judicial, quien adoptará las medidas que al efecto se requieran.

2. De manera excepcional, las personas participantes podrán requerir ajustes razonables después de la inscripción al Examen, cuando las causas que lo originen se susciten con posterioridad.

Desarrollo del Examen

Vigésima segunda. Modalidad de evaluación. El Examen se conformará de un examen bajo el formato de opción múltiple con una única respuesta correcta, ante el Jurado, a fin de que sean examinados y acrediten su pericia técnica, con apego a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el diverso 7, fracción IV, del Acuerdo.

A) Finalidad

La prueba del Examen tiene por objeto evaluar la pericia de las y los aspirantes, considerando los conocimientos, destrezas y habilidades necesarios para cubrir el perfil del cargo.

B) Diseño y aplicación

1. La Unidad se apoyará para la elaboración de los reactivos que conformarán el examen en instituciones públicas o privadas que cuenten con la capacidad para ello e integrará un banco de reactivos.

2. El examen se realizará en las instalaciones de la Escuela Federal, en presencia del Jurado.
 3. La fecha, lugar y hora en que se realizará la evaluación será notificada en el mismo correo que haya sido registrado por la persona aspirante, con al menos 5 días hábiles de anticipación a las y los aspirantes aceptados, de conformidad con la Disposición Novena de los Lineamientos.
 4. La fecha y hora en que se realice la prueba podrá modificarse, por causa justificada, por la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial, previa comunicación a cada persona participante. Ninguna persona participante que se presente fuera del tiempo o lugar indicados estará autorizada a presentar la prueba.
 5. El desarrollo de la prueba atenderá a lo siguiente:
 - a) La persona sustentante se presentará en las instalaciones de la Escuela Judicial, realizará el registro de su ingreso, identificándose con los documentos previstos en la Base Sexta de esta Convocatoria y accederá al equipo de cómputo que se le proporcione.
 - b) El Jurado, que se encontrará preferentemente concentrado en las instalaciones del edificio sede de la Escuela Judicial o algún otro del Consejo de la Judicatura Federal, en la Ciudad de México, anunciará el momento de inicio del Examen.
 - c) Al concluir la aplicación del Examen por cada aspirante, le será entregado un documento en el que se deje constancia de su participación, de conformidad con la Disposición Décima de los Lineamientos.
 - d) La Escuela Judicial tomará las previsiones necesarias para que la prueba sea videograbada de principio a fin por el Consejo de la Judicatura Federal, para que haya constancia de su realización.
- C) Calificación**
1. Las y los integrantes del Jurado calificarán a las personas aspirantes en boletas de evaluación individuales.
 2. Una vez que el Jurado obtenga el promedio de las calificaciones individuales, será asentado en la boleta de evaluación diseñada para tal efecto. Dicha boleta deberá contener la firma autógrafo o electrónica de la Presidenta o Presidente del Jurado.
 4. Al concluir todas las pruebas, el Jurado, por conducto de su Presidenta o Presidente, levantará un acta circunstanciada en forma de lista en la que hará constar la calificación de cada sustentante, así como cualquier otra situación acontecida de la que se deba dar cuenta. A dicha acta deberán anexarse las boletas de evaluación individuales y el dispositivo electrónico en el que conste la videograbación de la prueba y, una vez integrada, se remitirá junto con sus anexos a la Escuela Judicial para su resguardo.
- Vigésima tercera. Declaración de ganadoras y ganadores, notificación de resultados y adscripción.**
1. La Unidad, con el acta final del Jurado, elaborará el proyecto de lista de ganadoras y ganadores, a fin de someterla para la aprobación de la Comisión.
 2. Serán declaradas ganadoras y ganadores, las y los sustentantes que obtengan una calificación igual o mayor a 80 puntos.
 3. En caso de empate, se dará preferencia a la persona participante que sea mujer; o bien, se decidirá por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella persona que tenga a su cargo cuidados familiares. De continuar el empate, se preferirá a la o el participante con mayor experiencia.
 4. De no contar con alguna persona susceptible de ser declarada ganadora, el Examen se declarará desierto.
 5. La lista de ganadoras y ganadores se publicará, con efectos de notificación para las personas participantes, a través de la página web de la Escuela Judicial. Además, las personas ganadoras serán notificadas personalmente al correo electrónico que hayan registrado.
 6. Las personas que no aparezcan en la lista de ganadoras y ganadores quedarán notificadas de su eliminación del Examen.
 7. El orden de adscripción de las y los ganadores se realizará atendiendo a los resultados obtenidos como calificación final, ordenándoles de mayor a menor calificación, siendo los puntajes más altos el primero en ser adscrito, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. La adscripción de las y los ganadores deberá realizarse preferentemente en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que se publicó y notificó la lista de ganadoras y ganadores.

8. Los resultados aprobatorios del Examen tendrán vigencia de 3 (tres) años a partir de la publicación de la lista de ganadoras y ganadores, periodo durante el cual las personas que aún no sean nombradas podrán ser adscritas de manera paulatina a la Unidad, siempre que la disponibilidad de plazas y presupuestal lo permita y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Calendario y Sedes

Vigésima cuarta. El Examen estará regido por el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR
Periodo de inscripción y presentación de documentos	Del lunes 19 al viernes 23 de mayo de 2025, en la página web de la Escuela Judicial.
Publicación de la Lista de personas admitidas para participar en el Examen	El viernes 6 de junio de 2025, en la página web de la Escuela Judicial.
Sustentación del Examen	El 17 de junio de 2025, en el horario que se dará a conocer en la publicación de la lista de personas admitidas. ³
Publicación de la lista de ganadoras y ganadores	El viernes 04 de julio de 2025, en la página web de la Escuela Judicial con efectos de notificación a todas y todos los participantes.

Vigésima quinta. Sedes de aplicación

Únicamente se contará con la siguiente sede de aplicación:

Estado	Ubicación
Ciudad de México	Sidar y Rovirosa Núm. 236, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960.

Disposiciones finales

Vigésima sexta. Contacto para dudas y aclaraciones. Las dudas y aclaraciones sobre el Examen podrán ser consultadas a la Escuela Judicial, a través del correo electrónico concursodeffj@correo.cjf.gob.mx. No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento de la Escuela Judicial sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión al Examen.

Vigésima séptima. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de las y los y participantes del Examen, las siguientes:

- Realizar trámites, entrevistas o gestiones del Examen, con los integrantes de la Unidad, del Jurado, de la Coordinación Académica y de la Dirección General de la Escuela Judicial, o cualquier otra persona involucrada en el proceso de selección;
- Omitir datos e información necesaria, así como falsear cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o algún documento que se presente con motivo del Examen. También se considerarán documentos omitidos los que resulten ilegibles, total o parcialmente;
- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria;
- No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización del examen que integra el Examen;
- No identificarse previamente en las evaluaciones que correspondan, con alguno de los documentos a que se refiere la base Sexta de esta convocatoria;
- Divulgar, comentar o compartir con cualquier persona información relativa al caso clínico-práctico y prueba oral; y

³ El periodo de aplicación del examen podrá ampliarse a determinación del Jurado y la persona titular de la Dirección General de la Escuela Judicial, lo que se hará del conocimiento de las personas aspirantes.

- g) Realizar, durante la sustentación de la evaluación, cualquiera de las conductas siguientes:
- i. Plagio, el cual se considerará cometido cuando:
 - Se presenten como propios textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más;
 - Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarlas;
 - Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia a la fuente original;
 - Aun habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, más del cincuenta por ciento de la prueba corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica; y
 - Se realice cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas de otra persona.
 - ii. Hacer uso de herramientas no autorizadas durante la evaluación;
 - iii. Copiar o consultar material no autorizado durante la evaluación;
 - iv. Recibir el apoyo de otras personas durante la realización de la prueba;
 - v. Consultar o comunicarse con otras personas participantes durante la evaluación;
 - vi. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de la evaluación; y
 - vii. Realizar cualquier conducta que constituya fraude académico o que genere una ventaja injustificada.

La actualización de una o más causas previstas en esta base tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante, previa determinación de la Comisión, en cualquier momento del Examen en que ocurra.

Vigésima octava. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en el Acuerdo o en esta convocatoria serán resueltas por la Comisión, la Unidad, el Jurado y la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vigésima novena. Recurso de Inconformidad. En contra de las determinaciones emitidas por la Unidad en el proceso de selección, la parte que tenga interés jurídico podrá interponer recurso de inconformidad ante la Unidad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de que el inconforme tenga conocimiento de los actos.

La Unidad elaborará un informe y formará un expediente con el escrito que contenga el recurso y demás documentación relacionada con el acto recurrido y lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que ésta elabore el proyecto de resolución correspondiente y lo someta a la aprobación de la Comisión.

Las determinaciones emitidas por el Jurado son irrecuperables en apego al contenido de la Disposición Séptima de los Lineamientos.

Trigésima. Facultad para suspender o cancelar el Examen. Previa solicitud a la Comisión, ésta podrá suspender o cancelar el desarrollo del Examen cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los aspirantes.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de circulación nacional, en la página web de la Escuela Judicial y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en intranet e internet.

EL **MAGISTRADO SULEIMAN MERAZ ORTIZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN XIV, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA DEL PRIMER EXAMEN PARA LA ADSCRIPCIÓN DE LAS Y LOS PERITOS EN MATERIA DE INFORMÁTICA DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES, FUE APROBADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

Titular de la Unidad de Peritos Judiciales, Magistrado **Suleiman Meraz Ortiz.**- Rúbrica.

(R.- 563852)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.5880 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil ochocientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3006%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3727%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4781%.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.03 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
**PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5 en el Municipio de Oriental del Estado de Puebla; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-543-2024.

Descripción	Adquisición de equipos de medición de color.
Publicación	28/02/2025, 09:30:00 hrs.

Adjudicado	Domicilio	Partidas adjudicadas	Monto total
Comercializadora de productos y servicios especializados LAGA S.A. de C.V.	Zidame 14 C, Quinta Versalles, Tecámac, Edo. Méx. C.P. 55767.	1 Y 2	\$ 2,475,759.00 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 2 DE MAYO DE 2025.
EL JEFE ACC. DE LA SECCION DE CONTRATACIONES
TTE. ING. IND. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564067)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional, con reducción de plazos, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> y cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-16-512-016000997-N-17-2025
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y conservación del parque vehicular propiedad y/o cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el ejercicio fiscal 2025, incluye refacciones, mano de obra y verificación ambiental
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/05/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09/05/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	16/05/2025, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/05/2025, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LCDA. REBECA PEREZ CHACON
RUBRICA.

(R.- 564072)

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA 06

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en el domicilio de la convocante en; Camino a Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada en el acto de presentación y apertura de proposiciones en horario de 10:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA 06 D00 006D00001 N 23 2025
Objeto de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACION DE LA FERIA AFORES 2025 PARA LA CONSAR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de mayo de 2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de mayo de 2025 a las 10:00 horas
Junta de presentación y apertura de proposiciones	19 de mayo de 2025 a las 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

ANALISTA

KAREN NAYELY FLORES MUCIÑO

RUBRICA.

(R.- 564064)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Industria Militar N° 1053, Colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el día 06 de mayo del año en curso de las 08:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-07-HXA-007HXA001-N-57-2025
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Limpieza.
Volumen a adquirir	Detalles en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma Digital Compras MX	06/Mayo/2025
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/Mayo/2025, 13:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/Mayo/2025, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	03/Junio/2025, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE MAYO DE 2025.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564092)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
UNIDAD REGIONAL PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-6-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>,

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-6-2025

Descripción de la licitación	"Adquisición de herramientas menores, material para construcción, material eléctrico, lubricantes y aditivos para los centros de trabajo de la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/05/2025
Junta de aclaraciones	16/05/2025, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2025, 11:00 horas

PUEBLA, PUE, A 8 DE MAYO DE 2025.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL PUEBLA

LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 564112)

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PLURIANUAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en licitaciones públicas cuyas Convocatorias contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga” ubicado en Dr. Balmis No. 148, Mezzanine, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Descripción de la licitación	Número LA-12-NBD-012NBD001-N-103-2025 Contratación Plurianual del Servicio de Seguridad y Vigilancia a las Instalaciones del Hospital General de México, “Dr. Eduardo Liceaga”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Plataforma	08/05/2025
Visita a instalaciones	14/05/2025, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	16/05/2025, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2025, 09:00 horas
Fallo	27/05/2025, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. JESUS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS

RUBRICA.

(R.- 564116)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional Electrónicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el sitio de Compras MX: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Boulevard Rotarismo No. 1733, colonia Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P 80020. Teléfono: 6677590205 Extensión: 46092, los días Lunes a Viernes (hábiles) de 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Descripción de la licitación	Volumen para adquirir	Días disponibles	Publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones
LP-51-GYN-051GYN002-N-38-2025	Servicio de reserva y expedición de boletos de pasajes aéreos nacionales para el traslado de enfermos y heridos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Del 08//abril/2025 al 13/mayo/2025, de 09:00 a 13:00 horas	08/05/2025	13/05/2025 13:30 horas	NO APLICA	19/05/2025 13:30 horas
LP-51-GYN-051GYN002-N-1-2025	Servicio de mantenimiento y conservación de equipos de aire acondicionado para los diferentes centros de trabajo de la Representación Estatal del ISSSTE en Sinaloa	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Del 08/abril/2025 al 13/mayo/2025, de 09:00 a 13:00 horas	08/05/2025	14/05/2025 13:00 horas	NO APLICA	20/05/2025 13:00 horas

CULIACAN ROSALES, SINALOA, MEXICO, A 6 DE MAYO DE 2025.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

LCDA. JULIETA IBARRA LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564088)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 35 Fracción I, 36, 37, 39 Fracción III inciso e), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 66, 67, 68, 69 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y demás correlativos de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la presente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR024-I-46-2025
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de "Infraestructura de TIC para la Operación Médica-Administrativa del OOAD Regional Estado de México Poniente Etapa II (Abastecimiento de Herramientas, Insumos y Periféricos) para la Infraestructura de Tecnologías de Información para el Ejercicio 2025"
Volumen a adquirir	37 Piezas
Fecha de publicación en Compras MX	08 de mayo de 2025
Junta de aclaraciones	22 de mayo de 2025 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de mayo de 2025 a las 08:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. MARIA CONCEPCION ACIENA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 564109)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 5

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 44 45, 46, 47, 48 y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR036-N-16-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Mantenimiento a Diferentes Areas de la Unidad
Volumen a adquirir	1 SERVICIO MINIMO, 1 SERVICIO MAXIMO
Fecha de publicación en ComprasMX	08/05/2025
Junta de aclaraciones	16/05/2025, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2025, 09:00 horas.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR036-N-17-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Objeto de la Licitación	Mantenimiento a Equipo Médico
Volumen a adquirir	9590 SERVICIOS MINIMO 23811 SERVICIOS MAXIMO
Fecha de publicación en ComprasMX	08/05/2025
Junta de aclaraciones	16/05/2025, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2025, 09:00 horas.

- Las bases de convocatoria están disponibles para consulta en el portal: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 “Luis Castelazo Ayala”, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 55 5550-6060 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 “Luis Castelazo Ayala”, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4

DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DR. OSCAR MORENO ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 564111)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 08

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-52-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE VIVERES, REGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	Cantidad anual: 894,050 kilogramos, 114,546 litros y 68,750 piezas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2025
Junta de aclaraciones	30/04/2025, 08:45 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	07/05/2025, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-61-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RESERVACION Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION EN TERRITORIO NACIONAL PARA FUNCIONARIOS DE NOMINA ORDINARIA Y NOMINA DE MANDO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL OOAD ESTATAL CHIHUAHUA.
Volumen a adquirir	Cantidad anual: 395 boletos aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2025
Junta de aclaraciones	06/05/2025, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	13/05/2025, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-62-2025
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUBROGACION DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA PARA HGZ 6, HGZ 35 Y HGR 66, EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	244,063 servicios aprox
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2025
Junta de aclaraciones	29/04/2025, 09:15 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	06/05/2025, 09:15 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- El Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Mtro. Alfredo Ramos Peña, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 09 de abril de 2025 de las Licitaciones Públicas Nacional LA-50-GYR-050GYR009-N-52-2025 y LA-50-GYR-050GYR009-N-62-2025.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 MAYO DE 2025.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTR. ALFREDO RAMOS PEÑA
RUBRICA.

(R.- 564103)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
 CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE
 CIUDAD OBREGON, SONORA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 39 fracción I, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE REFACCIONES DE CONSERVACION**, (PARTIDA 1.-ELECTRICIDAD, PARTIDA 2.- AIRE ACONDICIONADO, PARTIDA 3.- PRODUCTOS QUIMICOS, PARTIDA 4.-INDUSTRIALES, PARTIDA 5.- FERRETERIA Y PLOMERIA, PARTIDA 6.-PINTURA, PARTIDA 7.-SEÑALETICA, PARTIDA 8.-VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO, PARTIDA 9.- HERRAMIENTAS MENORES, PARTIDA 10.-PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL) **PARA EL EJERCICIO 2025, Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSERVACION** (PARTIDA 1.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARTIDA 2.- SERVICIO DE ANALISIS DE AGUA RESIDUAL, PARTIDA 3.- SERVICIO EQUIPO CONTRA INCENDIO, PARTIDA 4.- SERVICIOS DE TRABAJOS MECANICOS DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE COCINA, PARTIDA 5.- SERVICIO DE FUMIGACION, PARTIDA 6.- SERVICIO DE JARDINERIA, PARTIDA 7.- SERVICIO DE LIMPIEZA EXTERIOR DE VIDRIOS, PARTIDA 8.- SERVICIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS, PARTIDA 9.- SERVICIO DE TAPICERIA, PARTIDA 10.- SERVICIO DE TORNO, PARTIDA 11.- SERVICIO DE ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUA DE USO GENERAL) **PARA EL EJERCICIO 2025**, de la unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad obregón, Sonora, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono y fax: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 011

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR037-N-56-2025
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL.
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES DE CONSERVACION , (PARTIDA 1.- ELECTRICIDAD, PARTIDA 2.- AIRE ACONDICIONADO, PARTIDA 3.- PRODUCTOS QUIMICOS, PARTIDA 4.-INDUSTRIALES, PARTIDA 5.- FERRETERIA Y PLOMERIA, PARTIDA 6.-PINTURA, PARTIDA 7.-SEÑALETICA, PARTIDA 8.-VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO, PARTIDA 9.- HERRAMIENTAS MENORES, PARTIDA 10.-PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL) PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	MIN: 23690 INSUMOS MAX: 59207 INSUMOS APROXIMADAMENTE
Fecha de publicación en COMPRAS MX	08 DE MAYO DEL 2025
Junta de aclaraciones	14 DE MAYO DEL 2025, 10:00 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE MAYO DEL 2025, 09:00 AM

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 012

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR037-N-57-2025
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSERVACION (PARTIDA 1.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, PARTIDA 2.- SERVICIO DE ANALISIS DE AGUA RESIDUAL, PARTIDA 3.- SERVICIO EQUIPO CONTRA INCENDIO,

	PARTIDA 4.- SERVICIOS DE TRABAJOS MECANICOS DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE COCINA, PARTIDA 5.- SERVICIO DE FUMIGACION, PARTIDA 6.- SERVICIO DE JARDINERIA, PARTIDA 7.- SERVICIO DE LIMPIEZA EXTERIOR DE VIDRIOS, PARTIDA 8.- SERVICIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS, PARTIDA 9.- SERVICIO DE TAPICERIA, PARTIDA 10.- SERVICIO DE TORNO, PARTIDA 11.- SERVICIO DE ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUA DE USO GENERAL) PARA EL EJERCICIO 2025
Volumen a adquirir	MIN: 1569 SERVICIOS, MAX: 3827 SERVICIOS APROXIMADAMENTE.
Fecha de publicación en COMPRAS MX	08 DE MAYO DEL 2025
Junta de aclaraciones	15 DE MAYO DEL 2025, 09:00 AM
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE MAYO DEL 2025, 10:00 AM

LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS: Por medios Remotos de Comunicación Electrónica COMPRAS MX. Apertura de bóveda de compras mx, en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 8 DE MAYO DE 2025.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA

RUBRICA.

(R.- 564106)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 09/25

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	LA-50-GYR-050GYR026-N-97-2025
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIOS SUBROGADOS DE RADIOTERAPIA EN TECNICA RADIOTERAPIA DE INTENSIDAD MODULADA (IMRT) Y TENICA RADIOTERAPIA DE ARCOS VOLMUMETRICOS MODULADOS (VMAT)
VOLUMEN POR ADQUIRIR	MONTO MINIMO \$48,102,349.14 MONTO MAXIMO \$20,253,620.58
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX	21 DE ABRIL DE 2025
JUNTA DE ACLARACIONES	30 DE ABRIL DE 2025 09:30 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06 DE MAYO DE 2025 09:30 HRS

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en: Carretera Saltillo Zacatecas Km 22 Puente la Encantada s/n Saltillo Coahuila, Código Postal 25300, teléfono: 844 415 31 66 Ext. 42219, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRAS MX <https://comprasmx.buen gob.mx/>

SALTILO, COAHUILA, A 8 DE MAYO DE 2025.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GIL

RUBRICA.

(R.- 564105)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23

DR. IGNACIO MORONES PRIETO

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y correlativos de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 001** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR088-T-24-2025
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Consumibles de Equipo Médico, Grupos de suministro 379 y 526
Volumen a adquirir	379.182.0628.00.02 Cartucho con gas de óxido de etileno al 100%, 25 piezas. 379.375.0526.00.02 Recolector de fluidos para unidad de terapia VAC ULTA. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad transparente con capacidad de 1000ml 30 piezas. 379.375.0500.01.01 Recolector de fluidos para unidad de terapia VAC ULTA. Recolector graduado de cloruro de polivinilo de alta densidad transparente con capacidad de 500 ml 20 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 08 de Mayo de 2025
Junta de aclaraciones	Jueves 15 de Mayo de 2025 Hora: 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves 22 de Mayo de 2025 Hora: 12:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Abastecimiento, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23, sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, teléfono 01 (81) 8150.31.32 ext. 41304, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Dirección General, ubicada en el primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23, sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000 Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.
- La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional **LA-50-GYR-050GYR088-T-24-2025** fue autorizada por el Ing. David Hernández Dávila, con cargo de Jefe de Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23, el día 25 de Marzo de 2025.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE MAYO DE 2025.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
DRA. NORMA CISNEROS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 564104)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; así como, los artículos 35, 39, 42 y los correlativos aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados Electrónica, través de la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará dicho procedimiento, así como, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Manuel Pérez Coronado Número 200, esquina Jesús Sansón Flores, Colonia INFONAVIT Camelinas, Código Postal 58290 en Morelia, Michoacán, teléfono 443-3148705, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03-2025

Carácter, medio y número de Licitación	Pública Internacional bajo cobertura de tratados Electrónica No. LA-50-GYR-050GYR033-T-48-2025
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio médico integral de hemodiálisis subrogada extramuros para el Hospital General Regional No. 1 (zona oriente)", para el OOAD Regional Michoacán del IMSS a ejercer de la emisión del fallo al 30 de septiembre del 2025.
Volumen a adquirir	7180 sesiones
Fecha de publicación en COMPRAS MX	08 de mayo de 2025.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14 de mayo de 2025, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23 de mayo de 2025, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	27 de mayo de 2025, 14:00 horas.

En el procedimiento número LA-50-GYR-050GYR033-T-48-2025, aplican la reducción de plazos prevista en el artículo 42 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y 43 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, sustentados con oficio No. 179001250100/0098/2025 de fecha 07 de abril del 2025, signado por el Dr. Enrique Gutiérrez González, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud, funcionario adscrito al Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.

Los eventos antes mencionados se realizarán de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas COMPRAS MX.

MORELIA, MICHOACAN, A 8 DE MAYO DE 2025.
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.I. SERGIO RAFAEL ABREGO GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 564107)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma Compras MX, anteriormente denominada Plataforma Integral CompraNet, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 25-2025

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-T-104-2025
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Servicio Médico Integral de Procedimientos de Mínima Invasión (Paquete 1 cirugía general) para HGZ. No. 46, 2 y 2-A Incluye Solución Salina
Volumen a adquirir	500 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	08/05 /2025
Visita a instalaciones	No habrá Visita a las instalaciones
Junta de Aclaraciones	16/05/2025 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23/05/2025 09:00 hrs

- La reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones Públicas, se realizarán con fundamento en el artículo 42 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, autorizado por el Lic. Hugo Pérez López, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 17 de abril del 2025

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE MAYO DE 2025.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. HUGO PEREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 564108)

**013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL números **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-21-2025**, **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-22-2025** y **LO-13-J2Y-013J2Y001-N-23-2025**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126., de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-21-2025	CONSERVACION A VIALIDADES PRINCIPALES, CAMELLONES Y BERMAS DE SERVICIO MEDIANTE, DESMONTE , DESHIERBE, EN LA ZONA NORTE DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	08 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de mayo de 2025 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	15 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	02 de junio de 2025 a las 16:00
Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-22-2025	MANTENIMIENTO A VIALIDADES, BERMAS DE SERVICIOS Y CONSERVACION DE SENDAS DE PATRULLAJE, MEDIANTE TRABAJOS DESMONTE Y DESHIERBE EN ZONA SUR , DEL PUERTO DE ALTAMIRA, TAM. 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	08 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de mayo de 2025 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	16 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	02 de junio de 2025 a las 17:00
Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-23-2025	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE AREAS VERDES, JARDINES Y SISTEMA DE RIEGO EN EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y DISTRIBUIDORES VIALES, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAM. 2025.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	08 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de mayo de 2025 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	19 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	27 de mayo de 2025 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	04 de junio de 2025 a las 16:00

8 DE MAYO DE 2025.
**TITULAR DE LA GERENCIA DE INGENIERIA
ING. HECTOR AUGUSTO FLORES GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.**

(R.- 564101)

SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

DIRECCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional que se menciona, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Camino de Santa Teresa número 1679, Piso 9, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900; Ciudad de México, teléfono 55 5533 0730 de las 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Carácter, medio y núm. de la licitación	LA-47-AYL-006AYL998-N-422-2025
Objeto de la Licitación	ADQUISICION E INSTALACION DE UNA SUBESTACION ELECTRICA TIPO COMPACTA PARA INTERIOR, UN REGULADOR DE VOLTAJE Y AIRE ACONDICIONADO PARA LA ESTACION DE RADIODIFUSION DE TEPI, NAYARIT
Volumen a adquirir	Se indican en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	06/mayo/2025
Visita al sitio	09/mayo/2025, 13:00 horas
Acto: junta de aclaraciones	14/mayo/2025, 11:00 horas
Acto: presentación y apertura de proposiciones	21/mayo/2025, 11:00 horas
Acto: fallo	23/mayo/2025, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE MAYO DE 2025.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. RODOLFO REYES FLORES
RUBRICA.

(R.- 564086)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-282-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 08 al 22 de mayo de 2025, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE BANDAS Y RODAMIENTOS”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	06/05/2025, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	14/05/2025, a las 10:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	22/05/2025, 10:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 6 DE MAYO DE 2025.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564065)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierto número LA-10-K2N-010K2N001-I-283-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 08 al 26 de mayo de 2025, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE ACERO ESTRUCTURAL Y BRONCE".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	06/05/2025, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	19/05/2025, a las 09:15 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	26/05/2025, 13:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 6 DE MAYO DE 2025.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564095)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-284-2025, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 08 al 22 de mayo de 2025, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE HERRAMIENTA Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	06/05/2025, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	14/05/2025, a las 09:15 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	22/05/2025, 12:30 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 6 DE MAYO DE 2025.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

ING. JESUS ALBERTO MORENO LOPEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564068)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones VI, VII y X, 34, 37 fracción I, 51 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

CFE-0001-CASAT-0018-2025	
Examinación visual de la placa de liner y sus penetraciones de la alberca de supresión	
Fecha de publicación en Micrositio:	6/05/2025
Sesión de Aclaraciones:	9/05/2025, 12:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	16/06/2025, 12:30 hrs
Apertura Técnica:	16/06/2025, 13:00 hrs
Apertura Económica:	23/06/2025, 12:00 hrs
Fallo	30/06/2025, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es: el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: daniel.miranda@cfmx.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564090)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracción VII, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0027-2025
Descripción del concurso:	Mangueras Submarinas para Monoboya I de la C.T. Presidente Adolfo López Mateos
Fecha de publicación en Micrositio:	6/05/2025
Aclaración a los documentos del concurso:	19/05/2025, 12:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	16/06/2025, 11:00 hrs.
Apertura Técnica:	16/06/2025, 12:00 hrs.
Apertura Económica:	19/06/2025, 11:00 hrs.
Fallo	25/06/2025, 14:00 hrs.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: raquel.magan@cfmx.mx y daniel.miranda@cfmx.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.
 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564097)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4º piso, Sala 401 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, informa que el Concursante adjudicado del siguiente Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio fue el siguiente:

No. CFE-0001-CAAAT-0010-2025, para el Suministro y servicio de instalación del sistema de control SPPA T3000 U1 de la C.T. Francisco Pérez Ríos, el concursante adjudicado fue el siguiente: **SIEMENS ENERGY S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 843 B, Torre CA2, Piso 8, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11520, para la partida 1 (única) por un importe total de \$22,760,451.22 M.N. (Veintidós millones setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.), el fallo se emitió el 18 de marzo de 2025.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564117)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del fallo emitido del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0091-2024, para la Adquisición de TRANSFORMADOR DE POTENCIA TRIFASICO DE 13.8/69 KV, 45,880 KVA, CORRIENTE 383.91/1919.54 AMP. TIPO INTEMPERIE PARA LA UNIDAD 3 DE LA CENTRAL CICLO COMBINADO POZA RICA con destino a CFE Generación VI EPS, informa que el concursante adjudicado fue: **Transformadores Monterrey, S.A. de C.V.**, con domicilio en Blvd. Díaz Ordaz 910, Colonia El Lechugal, Municipio Santa Catarina, C.P. 66350, Entidad Federativa: Nuevo León, para la partida 1 (única) con un importe total de \$ 22,908,829.50 M.N. (veintidós millones novecientos ocho mil ochocientos veinte nueve pesos 50/100 M.N.). El fallo se emitió el 14 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564115)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **PMEE-CAT-S-GCSEP-302-102923-25-1**, que tiene por objeto el "**Servicio integral de equipos, dispositivos de seguridad industrial y protección respiratoria**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	16 de mayo de 2025
Presentación y Apertura de Propuestas	4 de junio de 2025
Notificación de Resultado de Evaluación de Propuestas	16 de junio de 2025
Notificación del Resultado del Concurso	17 de junio de 2025

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público. y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5147179072+tbaw@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme a las facultades indicadas más adelante, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE MAYO DE 2025.

MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DCAS-3424-2021 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL
ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER
LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN PUEDEN SER CONSULTADO PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA
PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE. LO
ANTERIOR, EN CONCATENACION CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TRANSITORIO DECIMO
SEGUNDO DE LA LEY DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564060)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

Petróleos Mexicanos, a través de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 80 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (Ley EPEPM), así como 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), convoca a los interesados a participar en los:

Concursos Abiertos Electrónicos de carácter Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen capítulo de compras del sector público, con fundamento al numeral IV.7 segundo párrafo literal b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, con números de procedimiento **PMX_PC_TRI_CT_B_4_105098_21_2025_PCON_adquisición_consumibles_específicos_1** y

PMX_PC_TRI_CT_B_4_104351_22_2025_PCON_adquisición_reactivos_químicos_1, cuyos objetos son las contrataciones relativas a la: “ADQUISICION DE CONSUMIBLES ESPECIFICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO DE LA REFINERIA OLMECA”, y “ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO DE LA REFINERIA OLMECA”, de acuerdo con lo siguiente:

- Fechas relevantes de los Procedimientos de Contratación de acuerdo con los siguientes cronogramas:
Para el Procedimiento de Contratación No. **PMX_PC_TRI_CT_B_4_105098_21_2025_PCON_adquisición_consumibles_específicos_1**

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	8 de mayo de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 15 de mayo de 2025 , 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta el 4 de junio de 2025 , 09:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	16 de mayo de 2025 , 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	22 de mayo de 2025 , 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	22 de mayo de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	5 de junio de 2025 , 10:00 horas.

Para el Procedimiento de Contratación No. **PMX_PC_TRI_CT_B_4_104351_22_2025_PCON_adquisición_reactivos_químicos_1**

Evento	Fechas
Publicación de la convocatoria y bases de contratación.	8 de mayo de 2025
Límite para la recepción del Documento DA-1 “Manifiesto de interés en participar”	Evento de aclaraciones de dudas hasta el 15 de mayo de 2025 , 10:00 horas. Evento de presentación y apertura de propuestas técnica, comercial y económica hasta el 3 de junio de 2025 , 10:00 horas.
Recepción de aclaraciones de dudas a las bases	16 de mayo de 2025 , 10:00 horas.
Evento de aclaraciones de dudas a las bases	23 de mayo de 2025 , 16:00 horas.
Publicación versión final de las bases.	26 de mayo de 2025
Presentación y apertura de propuestas.	4 de junio de 2025 , 10:00 horas.

- Los procedimientos cuentan con oficios de reducción de plazos No. **PM-TRI-PPET-RROLMECA-063-2025** y No. **PM-TRI-PPET-RROLMECA-064-2025**.

- Estos concursos abiertos se llevarán a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP).
- Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas derivadas de los eventos del procedimiento y comunicadas a los participantes a través del Portal de Internet de Petróleos Mexicanos (Portal) <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx> y en el SISCEP.
- Para los presentes procedimientos no se acepta que miembros de la familia de la Presidenta Constitucional, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo o particulares usen su nombre o hagan gestiones, realicen trámites o lleven a cabo negocios con el gobierno, en cumplimiento al comunicado de fecha 2 de octubre de 2024.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la substancialización de los procedimientos de contratación, en mi carácter de **Gerenta de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confidabilidad**, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV, 21 primer párrafo y 39 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, de conformidad con su artículo Primero Transitorio y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2019, podrá delegar o ha delegado la suscripción de eventos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en los procedimientos de contratación, acepta dichos términos e implícitamente estas representaciones.
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la Ley EPEPM, 10 de las DGC y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las Bases de Contratación estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal y en caso de estar interesados en participar, deberán remitir el Documento DA-1 en la fecha y hora establecida en el cronograma de eventos de las bases de contratación; mediante el cual expresen su interés en participar a las siguientes direcciones electrónicas:

Para el Procedimiento de Contratación No. **PMX_PC_TRI_CT_B_4_105098_21_2025_PCON_adquisición_consumibles_específicos_1**, email2workspace-prod+PEMEX+WS5130233741+mb19@ansmtpt.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: omar.muruet@pemex.com y joel.pablo.vera@pemex.com.

Para el Procedimiento de Contratación No. **PMX_PC_TRI_CT_B_4_104351_22_2025_PCON_adquisición_reactivos_químicos_1**, email2workspace-prod+PEMEX+WS5130268659+p8e3@ansmtpt.ariba.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo y marcando copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: alan.manuel.calvario@pemex.com y joel.pablo.vera@pemex.com.

- El idioma en que las ofertas o las solicitudes de participación deberán presentarse es en español.
- En las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento en la sección I numeral II.
- La firma del contrato correspondiente se llevará a través de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada, mediante la e.firma vigente que emite el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

EMITE:

LIC. JANET CRUZ MACHUCA

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIDABILIDAD
CONFORME AL OFICIO DCAS-4920-2023 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y DCAS-SA-CATRI-168-2024 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, FRACCIONES VIII Y XXIV Y 39 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019, DE CONFORMIDAD CON SU ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO, Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019
RUBRICA.

(R.- 564066)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/013/2025	Adquisición de equipos para los comedores institucionales pertenecientes a la Sala Superior.	14 de mayo de 2025 11:00 horas	21 de mayo de 2025 10:00 horas	30 de mayo de 2025 14:00 horas

- Las bases podrán adquirirse de manera gratuita de la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación www.te.gob.mx, dentro del apartado “Licitaciones vigentes” <https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index>.
- La **inscripción al procedimiento se llevará a través de medios electrónicos** mediante solicitud en formato libre al correo electrónico licitaciones@te.gob.mx, a partir de la fecha de su publicación y hasta el registro para el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas respectivo, indicando el procedimiento al que se desea inscribir, nombre completo de la persona física o moral que se inscribe, con su registro federal de contribuyentes.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo**.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por las personas licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564113)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-25-0452-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SATI-25-0452-2, con el objeto de contratar los servicios de mantenimiento preventivo, incluyendo sin costo adicional para el Banco los servicios de mantenimiento correctivo, a los filtros activos de corrientes armónicas propiedad del Banco; así como el suministro de las piezas, partes y/o refacciones, que en su caso se requieran, listadas o no listadas, con costo para el Banco. El volumen de los bienes y servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 19 de mayo de 2025.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 26 de mayo de 2025.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 13 de junio de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 6 de mayo de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. JORGE EDUARDO DE PABLOS VALDES
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 564091)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-25-0627-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-25-0627-1 con el objeto de suministrar pinturas, impermeabilizantes y otros bienes para Oficina Central y Complejo Jalisco. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 15 de mayo de 2025.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 22 de mayo de 2025.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 11 de junio de 2025.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 06 de mayo de 2025, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. DEBORAH AYLIN
HERNANDEZ SANTILLAN
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

“2025, Año de la mujer indígena”

(R.- 564110)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-25-1300-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley de Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL **No. BM-SAIG-25-1300-1** con el objeto de contratar los **servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo de emergencia a equipos e instalaciones del sistema eléctrico, de aire acondicionado e hidráulico sanitarias** de los inmuebles del Banco de México, así como las refacciones que se requieran para el buen funcionamiento de los bienes. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **14 de mayo de 2025**.
- Acto de presentación y apertura de proposiciones: **21 de mayo de 2025**.
- Comunicación del fallo: A más tardar el **10 de junio de 2025**.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día **06 de mayo de 2025**, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
 DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. YESSICA ROSALES LARA
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios. 2025, Año de la Mujer Indígena.

(R.- 564125)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA, NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación nacional número LA-11-712-011000999-N-27-2025, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la Dirección de Adquisiciones ubicada en Av. Universidad No. 1200, Piso 3, Sector 3-F, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55) 36011000 ext. 54039.

Nombre del Procedimiento de contratación	"SERVICIO DE SOPORTE PARA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE SEÑAL SATELITAL DE CANALES DE TELEVISION EN BANDA KU, PARA AULAS EN PLANTELES DE TELESECUNDARIA Y TELEBACHILLERATO EN EL TERRITORIO NACIONAL"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	08 de mayo de 2025
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de mayo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de mayo de 2025 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	29 de mayo de 2025 a las 11:00

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE MAYO DE 2025.
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. ALEJANDRO GONZALEZ MALVAEZ
 RUBRICA.

(R.- 564138)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 436.01.24.172.CN.LN.622.25.0073

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 436.01.24.172.CN.LN.622.25.0073**, para la contratación de los “**Trabajos de suministro e instalación de infraestructura de Cableado Estructurado y Equipo de Telecomunicaciones, para la Transformación Digital del Edificio A de la Escuela Nacional de Trabajo Social ubicada en Circuito exterior s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.**”, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
436.01.24.172.CN.LN.622.25.0073	Trabajos de suministro e instalación de infraestructura de Cableado Estructurado y Equipo de Telecomunicaciones, para la Transformación Digital del Edificio A de la Escuela Nacional de Trabajo Social ubicada en Circuito exterior s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.	Del 08 al 16 de mayo de 2025 en días hábiles de las 9:30 a las 14:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas.	03 de junio de 2025 a las 10:00 horas previa cita en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	\$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
20 de mayo de 2025 a las 11:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	19 de mayo de 2025 a las 11:00 horas previa cita en el acceso al Edificio A de la Escuela Nacional de Trabajo Social ubicada en Circuito exterior s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.	20 de mayo de 2025 a las 11:00 horas cita en la Plaza de acceso a la Dirección General de Obras y Conservación.	Del 14 de julio al 10 de noviembre de 2025.	12 de junio de 2025 a las 12:00 horas.

Ubicación de la obra: Edificio A de la Escuela Nacional de Trabajo Social ubicada en Circuito exterior s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de estos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2754, y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 16 de mayo de 2025, en días hábiles de 09:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 19:00 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>
- Los porcentajes de los anticipos a otorgar serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 19 de mayo de 2025 a las 11:00 horas, previa cita en el acceso principal del Edificio A de la Escuela Nacional de Trabajo Social ubicada en Circuito exterior s/n, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en la Dirección General de Obras y Conservación ubicada en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2025 a las 11:00 horas.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2024, así como de los estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2024), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad, incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
 - Relación de contratos de obra que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, acreditando mediante copia simple de contratos, haber ejecutado trabajos similares al objeto de esta Licitación, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, especialmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo con lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 14 de julio al 10 de noviembre de 2025.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE MAYO DE 2025.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 564061)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SM-0011-04/2025

Objeto de la contratación	Contratación de un servicio integral para el desarrollo del proceso de elaboración, asignación, emisión, impresión y entrega de las tarjetas de pvc pre impresas en formato de licencias de conducir y licencia de conducir digital, mediante la celebración de un contrato abierto, solicitado por la Secretaría de Movilidad
Junta de aclaraciones	12/05/2025 a las 11:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	14/05/2025 a las 11:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 23/05/2025
Volumen a contratar	Servicio

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 8 DE MAYO DE 2025.
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. SARA ZARATE SANTIAGO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 564062)

UNIVERSIDAD DE SONORA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES UNIDAD DE LICITACIONES Y CONTRATOS RESUMEN CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la Licitación Internacional Abierto y en la Licitación Nacional cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta y obtención en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y <https://dia.unison.mx/licitaciones-vigentes/> bajo el siguiente programa:

Número del procedimiento	LA-85-W87-926011996-I-4-2025	LO-85-W87-926011997-N-4-2025
Nombre del procedimiento de contratación	Adquisición de bienes y materiales para la UNISON	Trabajos de conservación en varios edificios de dependencias académicas del Campus Hermosillo 2da etapa (PMUA 2025)
Volumen a contratar	Los que se determinan en la propia convocatoria	
Fecha publicación Compras MX	08/05/2025	
Visita a instalaciones	No aplica	13/05/2025 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20/05/2025 a las 12:00 horas	16/05/2025 a las 10:00 horas
Present. y Apert. de proposiciones	02/06/2025 a las 09:00 horas	23/05/2025 a las 10:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 8 DE MAYO DE 2025.

DIRECTOR
M.I. RAFAEL BOJORQUEZ MANZO
 RUBRICA.

(R.- 563899)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-19-25

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contrato abierto para la adquisición de medicamentos de alta especialidad para los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/05/2025
Junta de aclaraciones	13/05/2025, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	19/05/2025, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-20-25

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de material de curación, abasto y distribución en los almacenes de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/05/2025
Junta de aclaraciones	13/05/2025, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	19/05/2025, 10:00 horas.

MERIDA, YUC., A 8 DE MAYO DE 2025.

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DRA. JUDITH ELENA ORTEGA CANTO

RUBRICA.

(R.- 564082)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 381/2024-I
"EDICTOS"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 381/2024-I**, promovido por Oscar Pedroza Jiménez, contra el acto de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el toca **1018/2016/7**, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Oscar Pedroza Jiménez, en contra de José Luis Jiménez Cervantes, Mohamed Samir Morales Álvarez, Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez Titular de la Notaría Pública 46 de la Ciudad de México, y el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar** por edictos a los terceros interesados Representaciones Soha INC, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Mohamed Samir Morales Álvarez, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Baltazar Gudiño Morales
Rúbrica.

(R.- 563112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Chilpancingo de los Bravo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **945/2024**, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, se ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice: Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se hace del conocimiento a María del Rocío Núñez Quezada, que le resulta el carácter de tercera interesada en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto **945/2024**; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado federal ubicado en Boulevard Vicente Guerrero número 125, km. 274, Fraccionamiento la Cortina, C.P. 39090, a deducir sus derechos dentro de un plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, éste se seguirá conforme a derecho y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., 18 de marzo de 2025.
La Jueza Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Maribel Castillo Moreno
Rúbrica.

(R.- 563123)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1208/2024-II, promovido por Ana María Hernández López, Darling Nataly Rancaño Hernández, Fernando Cruz Hernández y Silvia Arellano Tepatla, contra actos del Magistrado de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a Gudelia Salinas Ramírez y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Damayanty Rojas Huerta

Rúbrica.

(R.- 563422)

**Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 619/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, contra los actos de la novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de siete de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 350/2024, derivado del juicio especial hipotecario 671/2022, del índice del Juzgado Sexagésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **JUANA VERÓNICA AQUINO CRUZ**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 07 de abril de 2025.
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 563693)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito,
S.S. Juan Pablo II # 646 Esq. Tiburón, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94299
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo penal 61/2023 promovido por el quejoso Sergio Luján Del Ángel, en contra de la sentencia de siete de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 4/2019 por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa; se señaló como tercera interesada a Maribel Solís, en representación de Citlally Marín Solís; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar de las diversas gestiones realizadas para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, como está ordenado en proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Dictamen" por ser uno de los de mayor circulación en esta Entidad, haciendo de su conocimiento

que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que acuda al Tribunal a hacer valer sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí, o por conducto de quien la represente, se continuará el procedimiento en el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

Boca del Río, Veracruz a 28 de febrero de 2025.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito

Magistrado Salvador Castillo Garrido

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Vanessa Andrea Luna Montelongo

Rúbrica.

(R.- 562974)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTOS

TERCERO INTERESADO

➤ Vicente Bernal Banda, o Vicente Bernal, o Vicente Vernal, (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 625/2024, promovido por Raúl Cázares Orozco, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas Valeria Del Carmen Dávila Escobedo, contra el acto de la magistrada de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acto reclamado: La sentencia de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del toca de apelación en definitiva 193/2024, deducido del expediente judicial 406/2022, relativo al **juicio oral civil** promovido por Raúl Cázares Orozco, en contra de Vicente Bernal Banda, o Vicente Bernal, o Vicente Vernal.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 6, 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de marzo de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Claudia Judith Patena Puente

Rúbrica.

(R.- 564027)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,

con residencia en Tijuana, Baja California

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Reyes Hernández Rosales

En este juzgado se encuentra radicado el juicio **amparo 1030/2024**, promovido por **María Luisa Jiménez González**, por su propio derecho y en representación de la menor K. I. H. J., contra actos del **Juez de Primera Instancia de lo Familiar**, con sede en Playas de Rosarito, Baja California, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de requerimiento y/o notificación por parte de la autoridad responsable para que contara con los servicios de una persona dedicada a la abogacía en el **expediente 1104/2008 y su acumulado 1131/2008**, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por Reyes Hernández Rosales, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 14 de marzo de 2025.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,

con residencia en Tijuana

Gilberto Javier Camacho Muñoz

Rúbrica.

(R.- 564058)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 79/2025-IV
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **79/2025-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Capgemini México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado José Alberto Estrada Flores, contra actos del **Juez Tercero de lo Familiar de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que reclama los autos de **treinta de agosto y trece de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro**, dictados en el expediente 1254/2015, en los que se le requirió de pago por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de Nuri Elizabeth Muro; y ante la imposibilidad de llamar a la **tercera interesada** Nuri Elizabeth Muro, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndola que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además del acuerdo de veinticuatro de enero del año en curso, en el que se reconoció el carácter a la tercera interesada y el proveído de diez de marzo de dos mil veinticinco, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que, de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2025.
La Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
María Ruiz Chávez
Rúbrica.

(R.- 563109)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Comercializadora Ailza S.A. de C.V., en el lugar en que se encuentre, se hacer saber que:
En los autos del Juicio de Amparo 1003/2024, promovido por Iván Ramírez Lozano, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número 120, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido el carácter de persona tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, posterior a su búsqueda oficiosa, por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley; haciéndole saber que podrá presentarse, por conducto de quien legalmente la represente, dentro de los treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO** y que el acto reclamado por la parte quejosa es: **"El auto de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente laboral 982/V/2017 del índice de la responsable, por el que determinó improcedente su petición de librar oficios a diversas instituciones para investigar el domicilio de la parte demandada y, con ello, llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo (...)."**

Atentamente
Xalapa, Veracruz, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
La Secretaría del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Araceli Andrade Cruz
Rúbrica.

(R.- 563154)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO**

Número de Expediente: 229/2024-I. La parte actora demandó, a quienes han de ser emplazados por edictos: Blanca Estela Méndez Padilla y Wav World Audio & Video Sociedad Anónima de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La indemnización constitucional, el pago de los salarios caídos, el pago de prima de antigüedad, el pago de diferencias salariales, la imposición de sanción establecida en el artículo 1004 de la Ley Federal del Trabajo, el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la entrega de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la entrega de las aportaciones del 2% respecto al Sistema de Ahorro para el Retiro y la expedición de una constancia escrita. Las demandadas Blanca Estela Méndez Padilla y Wav World Audio & Video Sociedad Anónima de Capital Variable tienen el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrecer pruebas y objetar las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenCIÓN, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a las demandadas Blanca Estela Méndez Padilla y Wav World Audio & Video Sociedad Anónima de Capital Variable que el traslado de la demanda, pruebas y anexos, acuerdo de 30 de mayo de 2024, escrito de desahogo de prevención, auto admsorio de 18 de junio de 2024 y el acuerdo de 24 de marzo de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, 01 de abril de 2025.
Secretaría Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Norma Paulina Pérez García
Rúbrica.

(R.- 563795)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 137/2025-II
Pral.
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: MAURICIO VARGAS BEZANILLA.

En los autos del juicio de amparo indirecto 137/2025-II, promovido por Jesús Antonio Domínguez Gervacio, en su carácter de mandatario del quejoso Alberto Ávila García, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otras autoridades, se advierte: que por auto de veinte de enero de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo respecto del acto reclamado consistente en la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por referida sala, en los autos del toca 1773/2024-01, que confirmó el auto de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Juez Vigésimo de lo Civil de la Ciudad de México**, en el juicio en vía de apremio 677/2023, seguido por el aquí quejoso en contra de Mauricio Vargas Bezanilla, en el que no se acuerda de conformidad la petición del quejoso de llevar a cabo la valuación de los bienes retenidos como providencias precautoria, por no tratarse de un embargo.

Y, por auto de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado Mauricio Vargas Bezanilla**, el cual debe ser publicado por tres veces, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admsorio.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2025.

La Secretaria
Tzutzuy Salas Galeana
Firmado Electrónicamente.

(R.- 564004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
5667/2025 Diario Oficial de la Federación
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **197/2025-II**, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por José Pascual Limón Limón, en el que reclamó la resolución de **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada en el toca 985/2024, por la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la cual confirmó el auto de dieciséis de mayo del año en cita, emitido en el juicio ordinario civil 330/2018, del índice del **Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, en el que desechó el incidente de suspensión por prejudicialidad penal, promovido por el quejoso; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Promotora y Edificadora Garsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibida que tiene el plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición **copia de la demanda de amparo y auto admisorio de veintidós de enero de dos mil veinticinco**, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, **sin ulterior acuerdo**, se les harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, tres de abril de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Xóchitl Cítali Pineda Pérez
Rúbrica.

(R.- 564021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 457/2023-I. La parte actora demandó, a quien ha de ser emplazado por edictos: Anbieter Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La indemnización, el pago de los salarios caídos, el pago de intereses, el pago de aguinaldo, el pago de vacaciones, el pago de prima vacacional, el pago de tiempo extra y extraordinario, el pago de bono semanal de productividad, el pago de viáticos, el pago correcto y completo de aportaciones de seguridad social, el pago de días de descanso obligatorio laborados, la entrega y exhibición de un ejemplar de su contrato individual de trabajo celebrado por tiempo indeterminado, la abstención de poner índice o boletín al actor para que no le den ocupación, el pago de veinte días de salario por cada año de prestación de servicios y el pago de prima de antigüedad. La demandada Anbieter Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable tiene el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrecer pruebas y objetar las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenCIÓN, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a la demandada Anbieter Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que el traslado de la demanda, pruebas y anexos correspondientes, el acuerdo de 17 de octubre de 2023, escrito de desahogo

de prevención y anexos, auto admisorio de 31 de octubre de 2023 y el acuerdo de 24 de marzo de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de abril de 2025.

Secretaría Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Norma Paulina Pérez García

Rúbrica.

(R.- 563793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México

EDICTO

Número de Expediente: 19/2024-I. La parte actora demandó, a quien ha de ser emplazado por edictos: Impulsora de Productos Sustentables Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: La reinstalación laboral, el pago de los salarios caídos, el pago de prima de antigüedad, el reconocimiento de la demandada respecto la integración del salario, los aumentos salariales a la categoría del trabajador, el pago retroactivo de cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la exhibición de cédulas de liquidación de cuotas de liquidación de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y precautoriamente la declaración de terminación de la relación laboral, el pago de indemnización constitucional el pago de 20 días de salario por cada año de servicios, el pago de salarios vencidos, el pago de prima de antigüedad. La demandada Impulsora de Productos Sustentables Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable tiene el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrecer pruebas y objetar las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a la demandada Impulsora de Productos Sustentables Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que el traslado de la demanda, pruebas y anexos correspondientes, el acuerdo de 19 de enero de 2025, escrito de desahogo de prevención, auto admisorio de 30 de enero de 2025 y el acuerdo de 24 de marzo de 2025, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de abril de 2025.

Secretaría Instructora adscrita al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Norma Paulina Pérez García

Rúbrica.

(R.- 563798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P. 1868/2023
EDICTO:

En los autos principales del juicio de amparo número **1868/2023** promovido por **Guillermo Moncada Domínguez apoderado legal de Carpas Casablanca, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de actos del **Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y otras autoridades**, consistente en:

-La falta de notificación y emplazamiento dentro del procedimiento de infracción administrativa en materia de comercio promovido por MICROSOFT CORPORATION Y ADOBE SYSTEMS INCORPORATED.

Asimismo, mediante proveído de **once de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvo con el carácter de tercero interesada a **Microsoft Corporation y Adobe Systems Incorporated**, respecto de ésta, se desconoce su domicilio actual y correcto, independientemente de las investigaciones que se han realizado, motivo por el cual en auto de **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar por medio de edictos; por lo cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle **copia de la demanda, auto admsorio, escrito de ampliación de demanda, admisión de dicha ampliación, informes justificados, autos dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, y seis de febrero de dos mil veinticuatro; y, se le de vista con las constancias remitidas por la autoridad responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la misma ley**; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, precisando que la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para que se apersone a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente la represente, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Josué Yoao García García

Rúbrica.

(R.- 563124)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Comutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO**

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADAS) QUE TENGA DERECHOS SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO VEHÍCULO DE MOTOR MARCA NISSAN TIPO TIIDA, COLOR PLATA, MODELO 2011, CON NÚMERO DE SERIE 3N1BC1AS2BL479617, NÚMERO DE MOTOR MR18717837H Y QUE PORTA LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN NMF9882 DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el cuatro de marzo del dos mil veinticinco, en el Juicio Especial de Extinción de dominio número 39/2025, promovido por el Licenciado **Miguel Ángel López Ayala, Agente del Ministerio Público adscrito al área de Extinción de Dominio de la Dirección de asuntos Jurídicos dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en contra de **JAIME MARTINEZ ZURITA en su calidad de propietario, y al ENCARGADO O APODERADO LEGAL DE GRÚAS GALE, en su calidad de persona afectada**.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

039/2025 TRANSCRIPCION DE AUTO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Dada cuenta con el escrito de **MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA**, al que anexa: una copia certificada de constancia laboral; una copia certificada de nombramiento de nombramiento; acuse de oficio de fecha catorce de junio del dos mil veintidós; copia certificada de acuerdo de fecha tres de marzo del dos mil veintidós dentro de la carpeta de investigación 7394; copia certificada de informe policial en tres fojas; copia certificada de declaración ministerial en cuatro fojas; copia certificada de factura A7076; copia certificada de inspección ocular en dos fojas; copia certificada de comparecencia en una foja; copia certificada de constancias de recepción de documentación; copia certificada de factura A277; copia certificada de credencial para votar; acuerdo de oficio de inicio de investigación; oficio FGEO/DI/705/2022 con cédulas de información de anexo; copia certificada de correo electrónico en tres fojas en relación al oficio 84/SRNVRyR/2025; copia certificada de oficio 20703001050100L/2814/2024; oficio SF/SI/DIR/DAT/1290/2023; OFICIO; SF/SI/DIR/DAT/2868/2023; copia certificada de dictamen 0245/2022 en tres hojas; dictamen D/026/2025; copia certificada de correo electrónico en relación al oficio SP/DAPE/AV/1755/2022; oficio AEI/EXT.DOM/332/2022; oficio 219001410100/1.4/Civil-Penal/2967/2022; oficio 407/A.R./AEI/2023; oficio 405/AR/AEI/2023; y tres traslados; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día veintisiete de febrero del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **039/2025, Primera Secretaría.**-----

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, es competente para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de **extinción de dominio** sobre un bien mueble consistente en el vehículo de motor marca **Nissan tipo TIIDA, color plata, modelo 2011, con número de serie 3N1BC1AS2BL479617, número de motor MR18717837H y que porta las placas de circulación NMF9882 del Estado de México**, toda vez que sirvió como **instrumento** en la comisión del hecho ilícito de **robo específico con violencia (vehículo de motor)**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica del promovente **MIGUEL ANGEL LOPEZ AYALA**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito al área de extinción de dominio de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de constancia laboral de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en **EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en la VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que promueve el Licenciado Miguel Ángel López Ayala, Agente del Ministerio Público adscrito al área de Extinción de Dominio de la Dirección de asuntos Jurídicos dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de JAIME MARTINEZ ZURITA en su calidad de propietario, y al ENCARGADO O APODERADO LEGAL DE GRÚAS GALE, en su calidad de persona afectada, al verse afectado sus derechos de cobro de los gastos generados con motivo de la guarda y custodia del vehículo que se encuentra en el depósito. Reclamando las siguientes prestaciones; **A).**- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto del vehículo de motor marca NISSAN tipo TIIDA, color PLATA, modelo 2011, con número de serie 3N1BC1AS2BL479617, número de motor MR18717837H; **B)** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **C).**- Una vez declarada la acción de extinción de dominio, se proceda a la inscripción del bien ante la Dirección de Licencias y Emplazamiento vehicular, perteneciente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; **D).**- Una vez que cause sentencia firme, el bien se destine a su aplicación al pago de los supuestos establecidos en el párrafo primero del numeral 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio por conducto de la autoridad administradora.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que los domicilios señalados como del propietario del vehículo de motor, y la persona afectada, se encuentran dentro de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena al actuario de este juzgado**, se constituya en los domicilios precisados como de la parte demandada y la persona afectada, y cerciorado de ser los domicilios buscados, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándoles los correspondientes instructivos de notificación, así mismo, les corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolos para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contesten por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisárseles que las mismas deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, o en su caso, deberán acudir a la **DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Diaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se les designe un defensor público y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que consideren pertinentes y adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolos** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, los requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario regir su actuación de acuerdo a las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del cursante los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de retención del aseguramiento físico y registral del **vehículo marca NISSAN, modelo 2011, tipo TIIDA, con número de serie 3N1BC1AS2BL479617, con número de motor MR18717837H**, de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno.

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando cuenta de correo electrónico extinciondedominiofgeo@outlook.es con ID de usuario 001162025, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítense a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE)** del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígasele que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **JESSICA MARIBEL ARANGO BRAVO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **REYNA EMELIA OROZCO ESPINOSA**.

Por lo anterior, los emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS** hábiles contados a partir de cuando haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezcan a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a diecisiete de marzo del 2025.

El Actuario del Juzgado

Lic. Omar Sánchez Juárez

Rúbrica.

(E.- 000681)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **uno (01) de agosto de dos mil veinte** así como la ratificación del acuerdo de **dos (02) de agosto de dos mil veinte**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-COL/0000563/2020**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

OBJETO. - CONTENEDOR MÉTALICO COLOR AZUL DE 20" PIES, CON ALFANUMÉRICO PCIU1886207.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2025.
 La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O.
Lic. Leylianí Lizbeth López Orozco
 Rúbrica.

(R.- 563955)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0001153/2024**, iniciada por el delito de Transporte de migrantes, previsto y sancionado en el artículo 159 Fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 24 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento de: **Una camioneta marca Ford, tipo redillas, modelo F-350, color azul marino con plata, dos puertas, sin placas de circulación, con número de serie AC3JYE72383, corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo año 1991, por ser objeto del delito investigado.** ---

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal y/o la Fiscalía General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-II-C3, en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, dependiente de la Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas, con dirección en boulevard Antiguo Aeropuerto sin número, colonia Solidaridad 2000, C.P. 30700, en Tapachula, Chiapas.

Atentamente
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 26 de febrero del 2025.
 El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas
Dr. Felipe Neri León Aragón
 Rúbrica.

(R.- 563956)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **09 de octubre del año 2017**, se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0000527/2019**, de lo siguiente:

1. \$124.00 USD (CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES AMERICANOS 00/100) QUE CONVERTIDOS AL TIPO DE CAMBIO DE 19,7985 PESOS ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2,455.01 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)

2. UNA MONEDA ONZA TROY LIBERTAD CONMEMORATIVA, EN EL ANVERSO LAS LEYENDAS: PLATA PURA LEY 999, MÉXICO Y EN EL REVERSO EL ESCUDO NACIONAL, LA LEYENDA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CON GRAFILA ESCALONADA.

Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar y/o gravar el bien señalado; asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75 segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”
Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula C-III-5 FEIDCS
en la Ciudad de México
Lic. Lizbeth Guadalupe Maldonado Tun
Rúbrica.

(R.- 563963)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **09 de octubre del año 2017**, se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-QR/0000462/2019**, de lo siguiente:

1. IMPORTE DEL NUMERARIO EN DÓLARES AMERICANOS ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE \$8,000.00 (OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS) QUE CONVERTIDOS A MONEDA NACIONAL EQUIVALEN A \$153,314.40 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 40/100 M.N.).

Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar y/o gravar el bien señalado; asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75 segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”
Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula C-III-5 FEIDCS
en la Ciudad de México
Lic. Lizbeth Guadalupe Maldonado Tun
Rúbrica.

(R.- 563964)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 07 de junio del año 2022, se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación **FED/FEMDO/UEIDCS-BC/0000415/2022**, de lo siguiente:

1. VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM 1500 SLT, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VISIBLES, VE-49-338 PARTICULARES DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV): 3C6SRBDT1KG505324, ORIGEN NACIONAL, MODELO 2019.

Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar y/o gravar el bien señalado; asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especial en investigación de Delitos Contra la Salud, de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75 segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reección”
Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula D-II-1 FEIDCS
en la Ciudad de México
Lic. Carolina Lezama Castillo
Rúbrica.

(R.- 563965)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 26 de noviembre de 2024, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000045/2024** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 11 fracción VII y 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República; 2, 5, fracción VII, inciso c), 106 y 107 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se notifica a través del presente edicto al **C. LUIS ALBERTO CARDENAS ROJO** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el artículo 24 y sancionado en el numeral 26 ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigente de conformidad con el párrafo segundo del Segundo Transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracciones II del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000045/2024**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **Luis Alberto Cardenas Rojo** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral Tercero del acuerdo A/173/2016, publicado el 21 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, vigente de conformidad con el último párrafo del Transitorio Cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 563969)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO**

SE NOTIFICA AL **PROPIETARIO, POSEEDOR O A QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, el acuerdo de fecha **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-QRO/0000113/2024**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. Vehículo de la marca CHEVROLET, modelo S-10, tipo PICK UP, color gris, placas de circulación NYP-18-47 del Estado de México, con número de identificación vehicular: 93C144VG2HC425015, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2017.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reección”
Cuauhtémoc, Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula A-I-2 FEIDCS
Estado de Ciudad de México
Lic. Jose Martin Vera Murcia
Rúbrica.

(R.- 563970)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al auto con número de registro 29053 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco dictado dentro de la Declaratoria de Abandono 28/2024; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto al **PROPIETARIO, INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL** del bien inmueble relacionado con la carpeta de investigación **FED/COAH/SALT/0000028/2023**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 195** en relación con los numerales 193 y 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 9 de enero de 2023, se decretó el aseguramiento del Inmueble casa habitación ubicado en **Calle Francisco L. Urquiza, número 714, Manzana 22, lote 5, de la Colonia satélite Sur en Saltillo, Coahuila**, de Zaragoza superficie terreno 107.71 Metros cuadrados, Medidas de colindancias al Norte 7.00 metros con calle Francisco L Urquiza, al Sur 7.00 metros con lote 16, al Oriente 15.375 metros lote 6, al Poniente 15.40 metros con lote 4, mismo que quedó registrado en la Oficina Registral del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con Boleta de Inscripción con el número de entrada 124881/2023, asiento electrónico (INMUEBLE) Saltillo folio Real No. 58762, lote 5, manzana 22, Municipio Saltillo asiento número 2 con fecha de inscripción martes 6 de junio del 2023, tratándose de un inmueble tipo casa habitación, a un nivel de construcción de block y concreto, misma que tiene una fachada en color blanco y café, una puerta principal de material de metal de color blanco y un barandal con las mismas características que la puerta principal pero sin pintar, inmueble que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado; Que en fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la Licenciada Ana Laura Carballo Hernandez, Administradora del Centro de Justicia Penal Federal, notificó auto con número de registro 29053 dentro de la Declaratoria de Abandono 28/2024, que se **fijaron las 10:00 diez horas con cero minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, a efecto de que se lleve a cabo audiencia de Declaratoria de Abandono de bienes**, a la cual deberá acudir **DE MANERA PRESENCIAL** al Centro de Justicia Penal Federal ubicado en el Boulevard de

los Grandes Pintores Número 1705-a, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo La Paz, Bosque Urbano, código postal 27058, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se celebre la audiencia y de ser su voluntad manifieste lo que a su derecho corresponda respecto al vehículo en cita, toda vez que los días 28 de junio de 2023 y 28 de junio de 2023, se realizó la notificación de aseguramiento del multicitado bien-mueble, sin que persona alguna dedujera derechos ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-3 Saltillo del Equipo de Investigación y Litigación en Saltillo de la Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Boulevard Francisco Coss, número 525, Zona Centro en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. -----

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 05 de marzo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 563962)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0002383/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual **el 29 noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo automotor: 1.- DE LA MARCA NISSAN , MODELO FRONTIER, CLASE CAMIONETA, TIPO PICK UP, CARROCERÍA 4 PUERTAS CREW CXAB, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NF-3387-C DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COLOR AMARILLO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1N6ED27YX1C308016, AÑO MODELO 2021, **EL CUAL ES INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO**. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Morelia, Michoacán; a 04 de marzo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Fiscalía General de la República actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, Primer Párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Ramón E. Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 563957)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, respecto del acuerdo de aseguramiento de fecha **dos de abril de dos mil veinticuatro**, de los bienes afectos a la carpeta de investigación inicial **FED/MICH/LAZ/0000571/2024**, trayéndola esta representación Social de la Federación mediante facultad de atracción, con la Carpeta número **FED/FEMDO/UEIDCS-MICH/0000179/2024**:

OBJETOS:

- Una embarcación sin nombre visible, tipo menor, sin matrícula visible, sin documentación (año de construcción), dimensiones de 10.25 metros de eslora 2.42 metros de manga, .92 centímetros de puntual, color azul con blanco, observándose maquinaria consistente en un motor fuera de borda marca **YAMAHA**, enduro 200 H.P. se observa con desgaste en la pintura.
- Una embarcación sin nombre visible, tipo menor, sin matrícula visible, sin documentación (año de construcción), dimensiones de 8.03 metros de eslora 2.50 metros de manga y .64 centímetros de puntual color gris, observándose maquinaria consistente en dos motores fuera de borda marca **YAMAHA**, 200 H. P. se observan con desgaste de pintura.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93, 231 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, con apercibimiento al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**; asimismo se le informa que deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la F.E.I.D.C.S. de la F.E.M.D.O

Lic. Leyliani Lizbeth López Orozco

Rúbrica.

(R.- 563966)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a nombre del **C. SILVESTRE ANTONIO ORTIZ TOBANCHE**, ascendentes, descendientes o cualquier familiar que se crea con derechos representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del

siguiente bien mueble afecto a la indagatoria que a continuación se describen: 1.- **CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COAH/PN/0000690/2024**, iniciada por la comisión del delito de **ARTÍCULO 195 SE IMPONDRA DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, AL QUE POSEA ALGUNO DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD, SIEMPRE Y CUANDO ESA POSESIÓN SEA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194, AMBOS DE ESTE CÓDIGO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, en la cual el 03 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento del bien siendo vehículo de la marca **LINCOLN**, línea **TOWN CAR**, color **BEIGE**, con placas de circulación **DMV7836** emitidas por el estado de Texas, EE.UU. Con número de serie **1LNHM81WX1Y611113**, año-modo **2001**, mismo que fue asegurado por ser instrumentos del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula VI-3 Subsede Piedras Negras de la Fiscalía General de la República en el estado de Coahuila, ubicada en Avenida 16 de Septiembre, Fraccionamiento las Fuentes, Piedras Negras, Coahuila, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 18 de marzo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 563968)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/URU/0001393/2018**, iniciada por el delito de **Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos**, previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; en la cual el **14 de junio de 2018**, se decretó el **aseguramiento** del siguiente numerario: **\$3637.00 (Tres mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** entre monedas y billetes, numerario obtenido en el interior de una caja de metal de color negro con la leyenda "Mast", marcado como indicio 18 y **\$7503.00 pesos mexicanos (siete mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.)** numerario obtenido del interior de las máquinas tragamonedas; por ser **instrumento** del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0000317/2023** iniciada por el delito de **Posesión Ilícita del Petrolífero Gasolina Rectangular**, previsto y sancionado en el artículo 9, Fracción, II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; en la cual el **19 de febrero de 2023**, se decretó el **aseguramiento** de la siguiente embarcación: **Embarcación menor con casco de color gris interior y exterior, sin datos de matrícula o nombre visible, con 5 bancadas y 6 compartimentos de 8.20 metros de eslora, 2.45 metros de manga y 0.95 metros de puntal, 01 batería durastart de 12 volts, sin control de mandos, cuenta con motor fuera de borda marca Yamaha de 200 caballos de fuerza, sin número de serie visible**; por ser **instrumento** del delito investigado.3.- Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0001460/2024**, iniciada por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión de metanfetamina en su forma de clorhidrato con fines de comercio en su variante de venta**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el 194 fracción I, ambos del Código Penal Federal; en la cual el **20 de julio de 2024**, se decretó el **aseguramiento** del siguiente inmueble: **Inmueble ubicado en calle caoba, sin número, colonia Torreón Nuevo, coordenadas geográficas 19.751164, -101.209825, en la ciudad de Morelia, Michoacán**, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el Estado Michoacán de Ocampo, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Morelia, Michoacán; a 31 de marzo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Fiscalía General de la República actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo Segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Ramón E. Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 563977)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a quien se crea con derechos representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien mueble afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/COAH/ACU/0000943/2024**, iniciada por la comisión del delito **TRANSPORTE DE CLORHIDRATO DE METANFETAMINA Y CLORHIDRATO DE COCAÍNA**, en la cual el 17 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento de una camioneta de la marca **Chevrolet**, tipo pick-up, modelo **Silverado**, línea **LT**, color **Blanco**, dos puertas, placas de circulación **EU-3836-C** del Estado de **Coahuila**, observándose en regular estado de conservación en cuanto a su carrocería y pintura, número de identificación vehicular (NIV) **2GCEC19J581125803**, año, modelo **2008**, de origen extranjero, mismo que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula 5-IV, Subsede Ciudad Acuña de la Fiscalía Federal en el Estado Coahuila de la Fiscalía General de la República en avenida la Misión 100, Fraccionamiento Valle Verde, Ciudad Acuña, C.P. 26263, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza a 20 de marzo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 563973)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1. Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MIAL/0003147/2024**, iniciada por el delito, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción III, 83 Quat fracción II, 83 Quin fracción II y Robo de vehículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **30 de Noviembre del 2024**, se decretó el aseguramiento del vehículo GMC SIERRA 1500 AT4, COLOR BLANCO DOBLE CABINA, SIN BLINDAJE 4 PUERTAS., CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VN9J187 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GTP9EEL7MG416228, AÑO MODELO 2021, 2.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0003260/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la , en la que se decretó el aseguramiento de **UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CAPTIVA, COLOR ROJO, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PJG3342 DEL ESTADO DE TEXAS, SERIE 3GNAL3EK9ES629545.** 3.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002481/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de **UN VEHÍCULO MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, MODELO 2012, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1C4RJEAG3CC282070** 4.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002949/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de **VEHÍCULO MARCA FORD EXPEDITION XLT, DOBLE CABINA, COLOR NEGRO, MODELO 2005, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FMFU19535LA62674,** 5.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001979/2024**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de **UN VEHÍCULO FORD EXPLORER, COLOR NEGRO, MODELO 2017, CON NÚMERO DE SERIE 1FM5K7D8XHGA42621, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN** 6.- carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0003123/2024**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y cargadores para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 13 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe LTZ, de color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNUCCE07AR180956, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2010, y camioneta marca GMC, modelo Sierra 1500 SL2, de color azul, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 2GTEC13VX71139948, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Canadá) y año modelo 2007, las cuales son consideradas instrumento del delito investigado. 7.- carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0003111/2024**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 10 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban LS, tipo MPV, color azul, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNFK16338J198727, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2008, 8.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0002545/2024**, iniciada por los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, CARGADORES Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DE LA FUERZAS ARMADAS**, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo tipo SUV, marca Chevrolet, línea Tahoe, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNFC13017R361799 y año/modelo 2007**, por ser **instrumentos** del delito investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reección"
Cd. Reynosa, Tamaulipas a 31 de enero del 2025.
Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas
Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 563961)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001408/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego, Cartuchos y Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter fracción III, artículo 83 Quat, fracción II, y artículo 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual el 12 de septiembre de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo multipropósito, color gris, con placas de circulación trasera DLE-948-E particular para el Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular: 1GNWK8EG2BR29 1 4 5 4, de origen extranjero, año modelo 2011, **por ser instrumento del delito investigado.** **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001698/2024**, iniciada por el delito de Posesión de Arma De Fuego, Cartuchos y Cargadores de Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter fracción III, artículo 83 Quat, fracción II, y artículo 83 Quintus, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual, el 08 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **1.- Una Camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban, tipo MPV, color gris, con placas de circulación PEN-58-97 particulares para el estado de México, con número de identificación vehicular: 1GNSK8KC0LR205799 y corresponde a un año modelo 2020.** **2.- Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, tipo sedan, color blanco sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: LZWPRMGN3RF988931 y corresponde a un año modelo 2024, por ser Instrumentos del delito investigado.** **3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/ARR/0000298/2024**, iniciada por el delito de Transporte de Personas Extranjeras, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III de la Ley de Migración, en la cual el día 25 de febrero de 2024, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo marca Nissan, modelo Altima, tipo sedan, color azul, con placas de circulación VNE-104-C, particulares para el estado de Sinaloa, con número de identificación 1N4AL24EX9C143763, de origen extranjero y corresponde a un año modelo 2009, **por ser instrumento del delito investigado.** **4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000660/2019**, iniciada por el delito de Ataques A las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado por el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual, el 02 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de: Un Vehículo tipo camión de la marca dina, modelo 1981, color blanco, con placas de circulación SM-27-147 particulares del Estado de Puebla, con número de serie dina: 8104135B1, de procedencia nacional, **por ser instrumento del delito investigado.** - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de marzo del 2025.
El Fiscal Federal en el Estado de Chiapas

Dr. Felipe Neri León Aragón

Rúbrica.

(R.- 563976)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 82, 89, 131, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5 , 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4, 6, 7 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; y el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000586/2017**, Vehículo multipropósito, marca Jeep, tipo Commander, color rojo, cinco puertas, con placas de circulación HNX-73-58 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1J8HH48K16C204251, de origen extranjero y año modelo 2006; **2.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000743/2018**, Vehículo marca Ford, línea Econoline E150, tipo multipropósito, color blanco, tres puertas, placas de circulación HNB-53-55 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1FDEE14N3PHA39868, de origen extranjero y año modelo 1993; **3.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0003927/2018**, Vehículo marca Chevrolet, línea 3500, tipo estacas, color blanco, dos puertas, placas de circulación HS-7344-E del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 3GBKC34G05M119779, de origen extranjero y año modelo 2005; **4.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0000127/2021**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Van, línea Chevy, color azul, cuatro puertas, placas de circulación HNG-4137 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1GBEG25H2F7208929, de origen extranjero y año modelo 1985; **5.- Carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0001468/2021**, Vehículo marca Jeep, tipo multipropósito, línea Grand Cherokee, color negro, cinco puertas, placas de circulación HLN-549-A del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1J4FX78SXSC599814, de origen extranjero y año modelo 1995; **6.- Carpeta de Investigación FED/HGO/TULA/0001932/2024**, iniciada por delito Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, misma que en fecha **24 de septiembre de 2024**, se decretó el aseguramiento de **01) Vehículo** marca Ford, Clase Camioneta, Tipo Chasis cabina, modelo F-350, dos puertas, color rojo franja color negro, con placas de circulación KY-77-402 del Estado de México, número de Identificación Vehicular AC3JXA71432, de origen Nacional, año modelo 1980, por ser considerados instrumentos del delito investigado, **02) Vehículo** marca Dodge, clase camioneta, tipo Chasis Cabina, Modelo RAM, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular L4-07461, de origen Nacional, año modelo 1991, por ser considerado instrumento del delito investigado, **3) Vehículo** marca Chevrolet, Clase Camioneta, Tipo Pick Up, modelo Silverado, cuatro puertas, color verde, sin placas de circulación, , engomado HS-93-078 del Estado de Hidalgo, número de Identificación Vehicular 2GBEC19R6V1104481, de origen extranjero CANADÁ, modelo 1997, por ser considerado instrumento del delito investigado, **4) Vehículo** marca Ford, Clase Camioneta, Tipo Pick Up, modelo F-150, dos puertas, color negro, con placas de circulación NUW-50-84 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1FTEX15Y2LKB10837, de origen extranjero E.U.A., modelo 1990, por ser considerado instrumento del delito investigado; **7.- Carpeta de Investigación FED/HGO/PACH/0002613/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento de Vehículo marca Ford, tipo chasis cabina, línea F350, sin placas de circulación; con número de serie AC3JYA67372 correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL ensamblado en ESTADO DE MÉXICO y AÑO MODELO 1981, por ser instrumento del delito investigado; **8.- Carpeta de Investigación FED/HGO/TULA/0002669/2024**, iniciada por delito Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, misma que fecha **19 de diciembre de 2024**, se decretó el aseguramiento del Vehículo de pasajeros marca Ford tipo pick up, línea F-150, con

placas de circulación trasera LUU-135 del Estado de Florida: E.E. U.U.: con Número de Identificación Vehicular IFTDF1SNXKNA82383. correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO ensamblado en Estados Unidos y AÑO MODELO 1989, por ser considerados instrumentos del delito investigado, **9.- Carpeta de investigación FED/HGO/TULB/0002644/2024**, VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA SUBURBAN PLACAS DE CIRCULACIÓN MRP-55-78 DEL ESTADO DE MÉXICO; CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC26K8RM128613, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN MÉXICO AÑO MODELO 1996; **10.- - Carpeta de Investigación FED/HGO/TULA/0001627/2024**, iniciada por delito de Robo de Autotransporte Federal, misma que en fecha **02 de agosto de 2024**, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero de la comunidad de Santiago Tlautla, Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, en las Coordenadas geográficas Latitud Norte 19°57'24.77" Latitud Oeste 99°23'37.88" (19.956879, -99.377189), por ser considerados **instrumentos** del delito investigado. ----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se aperciba para que se abstengan de ejercer actos de "Dominio" sobre dichos bienes y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causaran "ABANDONO" a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto al artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República, haciendo del conocimiento que los bienes referidos se encuentran a disposición jurídica y material del Fiscal Federal en el estado de Hidalgo, con domicilio Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42080.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de marzo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Hidalgo

José Guadalupe Franco Escobar

Rúbrica.

(R.- 563978)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Federal en Sonora

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002977/2024**, iniciada por el delito de POSESIÓN DE ARMAS, CARGADORES Y CARTUCHO DEL USO ESCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO TAHEO, COLOR BEIGE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1GNSK7KC3GR175309, AÑO 2016, por ser instrumento del delito. 2. Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002802/2024**, iniciada por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO TIPO SUV, DE LA MARCA IZUZU, LINEA RODEO, MODELO 2001, COLOR GUINDA, CON NUMERO DE SERIE 4S2CK58W9143319134, por ser instrumento del delito. 3. Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002873/2024**, iniciada por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO PICK-UP, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO, COLOR NEGRO, MODELO 2014, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3GCPCSEC0EG376446, por ser objeto del delito. 4. Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0002338/2024**, iniciada por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO, decretándose el aseguramiento de mueble: VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA FORD, LINEAS GRAND FOCUS, AÑO DE

MODELO 2005, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION WEG9935 DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO DE SERIE 1FAFP34NX5W296166, por ser objeto del delito. **5.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001153/2024**, iniciada por el delito de ROBO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO TIPO REDILAS, MARCA FORD, MODELO F-450, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UY2757A DEL ESTADO DE SONORA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDLF46P16MA07936, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2006, por ser instrumento del delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0001573/2024**, iniciada por el delito de TRAFICO DE MIGRANTES, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHICULO TIPO VAGONETA, COLOR CAFÉ, MARCA CHEVROLET, MDOELO VAN EXPRESS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HRC061C, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFG15WX21193755, EL CUAL CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2022, por ser instrumento del delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001667/2023**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un inmueble: PREDIO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 27.542823, LONGITUD -109.591739 A INMEDIACIONES DE LA PRESA "JUAN MALDONADO" EN EL EJIDO "EL JINCORI" UBICADA SOBRE LA CARRETERA FUNDIÓN A QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA, por ser producto del delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/SON/COB/0001667/2023**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, decretándose el aseguramiento de un inmueble: PREDIO UBICADO EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 27.552508 LONGITUD -109.600788 A INMEDIACIONES DE LA PRESA "JUAN MALDONADO" EN EL EJIDO "EL JINCORI" UBICADA SOBRE LA CARRETERA FUNDIÓN A QUIRIEGO, ESTADO DE SONORA, por ser producto del delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0000812/2024**, iniciada por el delito de TRAFICO DE MIGRANTES Y POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO T3S2R4, COLOR ROJO, PLACAS NÚMERO 63AW6Y DEL S.P.F., CON NÚMERO DE SERIE 3WKDD40X3DF846643, por ser producto del delito. **10.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0000812/2025**, iniciada por el delito de TRAFICO DE MIGRANTES Y POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un mueble: SEMIRREMOLQUE DE COLOR GRIS, MODELO 2005 CON PLACA DE CIRCULACION 023UF7, CON NUMERO DE SERIE 1GRAA06255W706076, por ser producto del delito. **11.** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0000812/2026**, iniciada por el delito de TRAFICO DE MIGRANTES Y POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES DEL USO EXCLUSIVO, decretándose el aseguramiento de un mueble: SEMIRREMOLQUE DE COLOR GRIS, SIN NUMERO DE SERIE CON PLACA DE CIRCULACION 46TZ1X, por ser producto del delito. **12.** Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0000610/2025**, iniciada por el delito de CONTRABANDO, ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, decretándose el aseguramiento de un mueble: VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA SÚPER DUTY Y MAVERICK, COLOR BLANCO, MODELO 1998, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 42A47E DEL ESTADO DE ARIZONA, Y SERIE PÚBLICA 1FDXE40S0WHA94119, por ser instrumento del delito.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía Federal en el Estado de Sonora, con domicilio en Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 10 de abril de 2025.

El Fiscal Federal en el Estado de Sonora
de la Fiscalía General de la República

Lic. Francisco Sergio Méndez

Rúbrica.

(R.- 563981)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1. Carpeta de Investigación carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./00003190/2024**, iniciada por el delito de ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II. SE ENCUENTREN VEHÍCULOS EXTRANJEROS FUERA DE UNA ZONA DE VEINTE KILÓMETROS EN CUALQUIER DIRECCIÓN CONTADOS EN LÍNEA RECTA A PARTIR DE LOS LÍMITES EXTREMOS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES FRONTERIZAS, SIN LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA NISSAN SENTRA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, AÑO 2006 Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CB51D06L487284 corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL

2.- Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0003138/2024**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 16 de diciembre del 2024, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe Ls, tipo MPS, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1GNFC130X8R116131, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2008,

3.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0003043/2024**, iniciada por el delito POSESIÓN DE CARTUCHOS Y POSESIÓN DE CARGADORES, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LTZ, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEK33389G253292, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2009

4.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000144/2023**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, instruida en contra de JOSE ALEJANDRO ESPINO CORTES, el cual deberá de comparecer al día siguiente de la presente publicación, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, ante el Licenciado Rafael Uvalle Romero, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Celula I-2, con domicilio en Carretera Reynosa-Monterrey, km 211+500, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, en la cual, se desahogará una diligencia de carácter Ministerial, en inteligencia de que deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como, si lo desea deberá acompañarse de abogado para que lo asista en la diligencia en que va intervenir, en caso de no hacerlo, se le designara uno público. con el apercibimiento de que si no comparecer, se le impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 104 inciso b) del código nacional de procedimientos penales equivalente a veinte días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha.,

5.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000527/2021**, iniciada por el delito previsto en el **ARTÍCULO 368 FRACCIÓN II.- DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, instruida en contra de **JOSE ANGEL KARR GARCÍA**, el cual deberá de comparecer al día siguiente de la presente publicación, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, ante el Licenciado Rafael Uvalle Romero, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Celula I-2, con domicilio en Carretera Reynosa-Monterrey, km 211+500, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, en la cual, se desahogará una diligencia de carácter Ministerial, en inteligencia de que deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como, si lo desea deberá acompañarse de abogado para que lo asista en la diligencia en que va intervenir, en caso de no hacerlo, se le designara uno público. con el apercibimiento de que si no comparecer, se le impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 104 inciso b) del código nacional de procedimientos penales equivalente a veinte días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha.

6.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000228/2024**, iniciada por el delito previsto en el **DE ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, instruida en contra de **KEVIN RAFAEL RUIZ HERRERA**, el cual deberá de comparecer al día siguiente de la presente publicación, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, ante el Licenciado Rafael Uvalle Romero, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Celula I-2, con domicilio en Carretera Reynosa-Monterrey, km 211+500, Colonia Lomas Real de Jarachina Norte, en ciudad Reynosa, Tamaulipas, en la cual, se desahogará una diligencia de carácter Ministerial, en inteligencia de que deberá presentarse con identificación oficial vigente, así como, si lo

desea deberá acompañarse de abogado para que lo asista en la diligencia en que va intervenir, en caso de no hacerlo, se le designara uno público. con el apercibimiento de que si no comparecer, se le impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 104 inciso b) del código nacional de procedimientos penales equivalente a veinte días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a la fecha **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0003153/2024**, iniciada por el delito de posesión de vehículo robado, previsto y sancionado en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 30 de noviembre del 2024, se decretó el aseguramiento de un VEHÍCULO MARCA DODGE RAM 2500, PRO MASTER, AÑO 2023, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3C6LRVDG4PE565240, PLACAS DE CIRCULACIÓN TTD-130-B DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; por ser instrumentos del delito investigado **8.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0000616/2024**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo de Fuerzas Armadas del País, en la que se decretó el aseguramiento de: **1.-** Una camioneta Chevrolet, modelo Equinox LT, color azul, con placas de circulación BHM 9747 de Texas, con numero de identificación vehicular 2GNALBEK4E6155903, vehículo de origen extranjero, año 2014, **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0001479/2024**, iniciada por el delito Contra la Biodiversidad, previsto en el artículo 419 del Código Penal Federal, en la que se decretó el aseguramiento de: Un vehículo, marca Chevrolet, año modelo 2004, tipo Pick Up, línea Silverado 2500 HD, cabina extendida, color blanco, transmisión automática, numero de serie 1GCHK29U54E373963, placas de circulación TDF0118 de Texas, regular estado, por ser instrumento del delito investigado **10.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/CD. VIC/0002488/2024**, iniciada por delito previsto en el artículo 83 fracción II, 83 QUAT fracción II y artículo 83 QUIN fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Pick Up de la marca Ford F-150 sin placas. color blanco con número de identificación vehicular 1FTEX1EP1HFV00908 por ser instrumento del delito investigado **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000087/2025**, iniciada por los delitos VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, DE COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AN7 1857 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX17L51KA51279 Y AÑO MODELO 2001 **12.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0003230/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: VEHICULO MARCA LINCOLN, MODELO MKZ, COLOR GUINDA, AÑO MODELO 2016, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NIV 3LN6L2GK9GR616810, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL **13.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001825/2024**, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de: 01 (UN) VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO 2500 HD, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NIV 1GC4YREY8RF102752, AÑO MODELO 2024; 01 (UN) VEHICULO MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 155194 DEL ESTADO DE ILLINOIS, CON NIV 1FTRW08L31KB74364, AÑO MODELO 2001. **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0002739/2024**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo silverado 1500 LTZ, color negro, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular 1GCUYGET1MZ220321, año 2021, y vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 LT, color negro, placas de circulación NTC5743 del Estado de Texas, Estados Unidos de America, numero de identificación vehicular 3GCUYDED2Lg430187, año 2020, **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0003216/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Chevrolet, modelo silverado 1500 LT, de color blanco, con placas de circulación PTG2663 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GCPACED0NZ587196. **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0003193/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 LT, color negro, con placas de circulación TDD9770 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GCUYDED4KZ141407, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A.), y año modelo 2019. **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0003228/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: marca Chevrolet, línea Suburban LTZ, tipo MPV, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNUCKE03AR145230, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) y año modelo 2010. **18.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0003267/2024**, iniciada por los delitos VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CEHVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LT, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WL-3088-B DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE

IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCPCSE02CG249863, AÑO MODELO 2012, **19.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0003013/2024, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo LT Cloth, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GNERGKWXNJ125134, año 2022, **20.-** Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0003102/2024, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo marca Honda, modelo Civic LX, tipo sedan, color gris, sin placas de circulación, numero de identificación vehicular 1HGES16521L034712, año 2001, **21.-** carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0003005/2024, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. En la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA GMC, MODELO YUKÓN XL SLT , TIPO MPV, COLOR CAFÉ, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1B4HS28Z8YF142386, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2016, por ser **instrumentos** del delito investigados.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"
 Cd. Reynosa, Tamaulipas a 28 de febrero del 2025.
 Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas
Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna
 Rúbrica.

(R.- 563959)

**Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Fiscalía Federal en Tamaulipas
 Agencia del Ministerio Público de la Federación**
 NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000028/2025**, iniciada por el delito VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA DODGE, MODELO DAKOTA ND ST, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1D7HE22K38S529382, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2008; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0003277/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CONTRA LA SALUD, en la que se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, TIPO MPV, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFC13J27R145002, AÑO 2007, **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000166/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 27 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Chevrolet, modelo Suburban LTZ, tipo MPV, color negro, sin placas de circulación, año 2011, con Número de Identificación Vehicular 1GNSCKE05BR365817, **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000188/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 04 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Chevrolet, modelo

Silverado LTZ, tipo Pick Up, color azul, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3GCEC330569G113591, año modelo 2009, **5.- Carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0000189/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 04 de febrero del 2025, se decretó el aseguramiento de la camioneta marca Jeep, modelo Grand Cherokee Laredo, tipo MPV, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1J4GS48K36C187841, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A), año modelo 2006, **6.- Carpeta de investigación FED/TAMP/REY/0000178/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos y cargadores para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la cual el 27 de enero del 2025, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Jeep, modelo Liberty LL, tipo MPV, color verde, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1J8GN28K28W180312, año 2008, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A), y del vehículo marca Dodge Ram, modelo 1500, tipo Pick Up, color blanco, con placas de circulación no oficiales, con Número de Identificación Vehicular 1D7HU16N73J541485, año 2003, corresponde a un vehículo de origen extranjero (E.U.A) **7.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0000401/2025**, iniciada por los delitos VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV 1GNFK13017R389718 Y AÑO MODELO 2007 **8.- Carpeta de investigación FED/TAMP/NVO.LAR/0000472/2025**, iniciada por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO, previsto y sancionado en el artículo 83 Quin Fracción II y POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento el día 27 de febrero de 2025, del vehículo VEHICULO DE LA MARCA GMC, LÍNEA SIERRA, AÑO MODELO 2021, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION PSW6556 DEL ESTADO DE TEXAS Y CON NÚMERO DE SERIE VEHICULAR 1GTU9DED8MZ267348 **9.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0000126/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y ROBO DE VEHICULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Camioneta marca GMC, submarca, Sierra 1500 SLT, tipo pick up, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GTP1VEC5EG513713, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 2014, **10.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0002917/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN LTZ, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFC36J39R206884, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2009 **11.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0000066/2025**, iniciada por el delito, ROBO DE CEHÍCULO, VIOLACIÓN A LA LEY DE ARMAS DE FUEGOS Y EXPLOSIVOS, ROBO DE VEHÍCULO, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA AT4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SLN3508 DEL ESTADO DE TEXAS, NIV: 1GTP9EED4MZ209708, AÑO MODELO 2021, ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) CON BLINDAJE ARTESANAL EN EL MEDALLÓN TRASERO. **12.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0000032/2025**, iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA GMC, MODELO TERRAIN SLE 2, TIPO MPV, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A22THA9 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2CTALDEW9A6303419 DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 2010 **13.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0000030/2025**, iniciada por el delito de ROBO DE VEHÍCULO en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LT, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV 1GCPWCED0MZ398712, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2021., **14.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/REY/0002928/2024**, iniciada por los delitos de VIOLACION A LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, previstos y sancionados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UNA) AUTO MAZDA LINEA MAZDA6, AÑO 2009 COLOR BLANCO TIPO SEDAN, CON NUMERO DE SERIE 1YVHP82B295M34152, CON BLINDAJE ARTESANAL DE AGENCIA; EN MAL USO DE CONSERVACION. **15.- Carpeta de Investigación FED/TAMP/MAT/0000419/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY DE ARMAS DE FUEGOS Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA FORD, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, PRESENTA MODIFICACIONES EN LA TOTALIDAD DE SU

CARROCERÍA, PRESENTA BLINDAJE TRANSPARENTE Y OPACO METÁLICO DE ACERO BALISTICO TIPO MONSTRUO. **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000082/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca GMC, modelo YUKON SLT, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GKUCCE09AR186433, año 2010, **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000107/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: marca Toyota, modelo Tacoma, tipo Pick Up, color negro, con placas de circulación SVK3889 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 5TFCZ5AN0KX209954, año modelo 2019 **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000139/2025**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA 1500 LIMITED SLT, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION SZZ8933 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GTP8DED3NG201064, AÑO MODELO 2022. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002933/2024**, iniciada por el delito de VIOLACIÓN AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento de 01 (UN) VEHICULO, MARCA GMC, MODELO YUKON, TIPO MPV, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NIV 1GKS27EF2BR139784, AÑO MODELO 2011; EN APARENTE ESTADO DE ABANDONO Y EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION, CON PLACAS METALICAS DE LAS CONOCIDAS COMO BLINDAJE ARTESANAL **20.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000186/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País de la LFAFE, en la cual el 31 de Enero del 2025, se decretó el aseguramiento de la Camioneta marca GMC, modelo Yukon XL 1500, tipo MPV, color café, sin placas de circulación, año 2007 con Número de Identificación Vehicular 1GKFK16317J232420 y automóvil marca Chevrolet, tipo Malibu, gris, sin placas de circulación, año 2006, con Número de Identificación Vehicular 1G1ZS51F16F252579, **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000341/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 376 Bis, del Código Penal Federal, en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca JEEP, modelo Gran Cherokee Laredo, tipo MPV, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1C4RJEAGXF681501, año modelo 2015 **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000256/2025**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 376 Bis, del Código Penal Federal, así como los diversos 83 Quat fracción II y 83 Quin fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en contra de quien resulte responsable en la que se decretó el aseguramiento del vehículo tipo camioneta marca GMC, modelo YUKON DENALI, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GKS1CKJ5FR135416, año 2015 **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002929/2024**, iniciada por el delito, VIOLACIÓN A LA FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIÓNAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, en la que se decretó el aseguramiento de: 01 (UN) SEMIRREMOLQUE MARCA GONZMAR, TIPO PIPA/TANQUE, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3T9CA13C6PC201026, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2023, por ser **instrumentos** del delito investigados.-----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reección"
Cd. Reynosa, Tamaulipas a 31 de marzo del 2025.
Titular de la Fiscalía Federal en Tamaulipas
Mtro. Ernesto C. Vasquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 563960)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000979/2024**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos y Cargadores, todos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y uso de insignias de las Fuerzas Armadas, previsto y sancionado en Artículo 83, Fraccion III, en relación con el 11 ; Artículo 83 Quat, Fracción II; Artículo 83 Quintus, Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta Pick- up, modelo Silverado LTZ, doble cabina, 4x4, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV), 1GCUDGED1PZ110796, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2023, b) Vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta MPV, modelo Suburban premier, 4X4, 4 puertas color blanco, con placas de circulación CZU-49-50 del estado de Baja California Sur, con número de identificación vehicular 1GNSKFD5PR501128, corresponde a un vehículo de origen extranjero año y modelo 2023, c) Vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta MPV, modelo Tahoe Premier, 4X4, 4 puertas, color gris, con placas de circulación VLL-696-C, del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1GNSKSKD0PR500784, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2023, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; 2- Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000133/2024**, iniciada por delito Fomento para posibilitar la ejecución del delito de Contra la Salud, en la modalidad de producción de Narcóticos, previsto y sancionado en Artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de marzo de 2024, se decretó el aseguramiento** de 9 tinas color café de 500 lts.; 25 jarras con capacidad de 4 lts.; 8 coladores No. 3; 6 coladores No. 7; 6 coladores grandes; 4 botes de 80 lts.; 20 guantes de hule tipo industrial; 2 machetes color naranja y 1 color negro; 4 machetes color negro; 3 extensiones eléctricas color naranja de 25 m; 2 tinas color negro aprox. de 100 lts.; 22 cucharones de plástico; 4 pares de botas color negro; 2 cucharas metálicas; 10 cintas PVC color amarillo; 3 bandejas color rojas de 13 lts.; 2 atomizadores de 1 litro; 2 bandejas color naranja de 50 lts.; 1 llave de gas 7/8; 5 clavijas blindadas marca Boltec; 53 cubetas color blanco; 50 cintas sella roscas 12.5 mm; 12 plásticos tubular transparentes en rollo de 20 cm x 6.7 m; 1 bolsa de rollo de baja 60x90; 1 bolsa de rollos de baja 25x35; 5 bolsas de almacenamiento 28x1500 cm; 12 quemadores; 1 mesa plegable para 8 personas; 2 bancas plegables de 2 m x 30 cm; 20 tambores café de 500 lts.; 6 tanques de gas de 30 kg.; 4 espátulas de 4 pulgadas; 4 espátulas color naranja; 4 multi contactos color blanco; 5 clavijas de hule; 240 abrazaderas; 10 bolsas de abrazaderas marca sinfín con 5 piezas; 2 bolsas de abrazaderas con 5 piezas; 12 mangueras color negro; 14 ollas metálicas modelo 32184; 3 ollas metálicas modelo 32173; 50 overoles desechables; 20 cajas de guantes de látex con 100 piezas c/u; 6 odómetros marca Genuine; 12 poleas sin marca; 2 poleas pequeñas; 2 bolsas con tornillos; 1 protector para faros; 6 terminales tipo automotriz; 4 micas automotrices; 1 bolsa con 15 cinchos de plástico; 1 cable para freno; 4 kits de válvula de motor marca TVS; 3 refacciones automotrices, Engine Pulley Gear Shift; 1 refacción automotriz, Gasket Muffler RTR180; 4 bisagras de pasador marca TVS; 2 bolsas conteniendo una refacción automotriz HINGEPLATELID; 3 bolsas conteniendo una refacción automotriz SUPPRESSOR CAP; 5 bolsas conteniendo una refacción automotriz PIVOT PIN FRONT KIT, marca TVS; 10 lámparas foco SagLite; 50 encendedores marca Bic; 5 cuchillos marca Bonne; 7 desarmadores marca Pretul; 10 Diez sockets de cerámica con 60 chilillos; 5 cíters marca mitio; 28 conexiones de bronce para gas; 28 niples; 6 conexiones T de bronce; 4 válvulas aguja marca Progas; 10 niples de aluminio; 3 bandas automotrices marca GATES; 3 bandas automotrices marca GATES; 5 bandas automotrices marca GATES; 3 mesas metálicas de 2.5 m x 75 cm; 17 quemadores; 2 gatos hidráulicos marca Truper; 7 ventiladores; 9 batidores metálicos; 12 bases metálicas tipo banco; 6 rollos de alambre recocido; 4 lonas de plástico de diferentes colores; 1 parrilla de metal; 4 centrifugadoras; 1 prensa artesanal; 201 pinzas de presión marca Pretul; 3 motores eléctricos, modelo HU22; 3 cajas de 100 m de cable blanco cal. 18; 2 protectores de acrílico transparente; 36 piezas de sellador de silicon; 28 piezas de manguera de gas L.P.; 10 termos con capacidad de 2 galones; 1 rollo de 42 m. de manguera transparente; 1 rollo de cable de uso rudo color negro de 50 m; 2 rollos de tela color blanco; 64 bolsas negras para basura; 1 caja con 20 piezas de cubre bocas KN95, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; 3- Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000964/2024**, iniciada por delitos de Portación de Armas, Posesión de Cargadores y Cartuchos para Armas de Fuego todos de uso Exclusivo del

Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quat Fracción II, 83 Quintus, Fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ford, tipo pick up, Modelo F-150 Lobo Platinum, doble cabina 4X4, de 4 puertas, color negro, placas de circulación NZ-4967-A del Estado de Morelos, número de serie 1FTEW1E43KFA02167, origen extranjero, modelo 2019, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.- Carpeta de Investigación FED/SIN/MAZ/0001295/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Pick Up, marca Dodge, Línea Ram, modelo 1500, año 2017, color negro, cuatro puertas, sin/placas de circulación y serie 1C6RP7FT2DS719288 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001469/2023**, iniciada por delito de Posesión de Precursoros Químicos y Químicos Esenciales, previsto y sancionado en Artículo 26 de la Ley Federal para el Control de Precursoros Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en la cual el **19 de diciembre de 2023, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo color blanco, Marca Nissan, línea NP300, versión Chasis Cabina, año 2018, con placas de circulación UG-11-228 del Estado de Sinaloa con número de serie 3N6AD35C0JK822155, **b)** Vehículo color blanco de carga con caja seca de la marca GMC, línea Vandura 3500, con placas de circulación VJD-18-38 del estado de Sinaloa, número de serie 1GDHG31K9RF517982, **c)** Inmueble que se encuentra ubicado en calle Gustavo Garmendia #1853, entre calle Cecilia Zadi y/o calle Séptima y calle Da Jaime Torres Bodet, Colonia Miguel Hidalgo, Culiacán, Sinaloa, coordenada geográfica decimal 24.805911, -107.3684532, En coordenadas geográficas: 24°48'21.94" Latitud Norte, 107°22'06.19" Longitud Oeste, coordenadas UTM 13R 260588.72, 2745554.00, por ser considerados **instrumentos y objeto** del delito investigado; **6.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0000828/2023**, iniciada por delito de Contra la Salud en la Modalidad de Posesión de Fentanil, Clorhidrato de Diacetil Morfina, Clorhidrato de Metanfetamina y Cannabis Sativa I con Fines de Comercio, previsto y sancionado en Artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el Artículo 194, ambos de este código, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de julio de 2023, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo marca Jeep, tipo camioneta suv, modelo Grand Cherokee 4x4, 4 puertas, color dorado, con placas de circulación VRS-880-B del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular J4HR58NX6C111923, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2006, **b)** Vehículo marca Italika, tipo motocicleta todo terreno, modelo dm250, color negro, con su asiento de vinil en color negro en regular estado de uso y conservación, con placa de circulación 60BGT3 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular LZSK4FKN0NF001628, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **7.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001285/2024**, iniciada por delito Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo Silverado, doble cabina, 4 puertas, color azul marino, sin placas de circulación, número de serie 1GCPACEK8NZ604096, año 2022, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001069/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción vigente hasta el 19 de febrero de 2021. II. con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del Artículo 11 de esta Ley. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo Suv, marca Jeep, modelo Grand Cherokee, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación PYU-63-44 del estado de Morelos, con número de identificación vehicular: 1C4RJEVT5FC646957 y año modelo 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.- Carpeta de Investigación FED/SIN/MAZ/0000083/2016**, iniciada por delitos de Acopio de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cargadores todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 11 y sancionado en el Artículo 83 bis, fracción II, Artículo 11 inciso c), d) y sancionado en el Artículo 83 fracción II , Artículo 11, inciso f) y sancionado por el Artículo 83 Quat, fracción II, Artículo 83 Quintus, fracción II todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Toyota, línea Sienna 5 puertas, versión le 5 puertas, tipo vagoneta, color arena, modelo 2013, con número de serie 5TDKK3DC4DS326038, placas de circulación 385-ZGB, a nombre de Rubén Alfredo Trujan López, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **10.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001089/2024**, iniciada por delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos, en la cual el **07 de octubre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo suv, marca Jeep, modelo Grand Cherokee Overland 4X4, cuatro puertas, color gris, placas de circulación WEV-717-A del estado de Sonora, número de serie 1J8HR68T39C503472, año modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001232/2024**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción II Y III, Artículo 83 Quat, Fracción II, Artículo 83 Quintus Fracción II; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Ford, Tipo camioneta pick up, Modelo F-150, cabina regular, 2 puertas, color rojo, con placa de circulación UK-03-994 del estado de Sinaloa, con número de identificación Vehicular 1FTRF08W82KA00172, año modelo 2002, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **12.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001520/2024**, iniciada por delitos Contra la Salud en la Modalidad de Posesión de Cannabis Sativa I con fines de comercio y Portación de Arma de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 fracción III. con prisión de cuatro a quince años, de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el Artículo 11 de esta ley, Artículo 83 quin fracción I.- con prisión de uno a dos años, de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos, hasta cinco cargadores, explosivos y Artículo 194 fracción I.- trafique alguno de los narcóticos señalados en el Artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud del Código Penal Federal, en la cual el **13 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de \$38,410.00 pesos mexicanos, por ser considerado **producto** del delito investigado; **13.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001243/2024**, iniciada por delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en Artículo 83 Fracción III, Artículo 83 Quat, Fracción II, 83 Quintus Fracción II, todos de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Vento, Tipo Motocicleta cross, Modelo crossmax 250, color negro con detalles en rojo, con un asiento de vinil en color negro en mal estado de uso y conservación, sin placa de circulación, con número de identificación Vehicular 3MUCBGBD0P1013181, año modelo 2023, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **14.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001219/2024**, iniciada por delitos de Posesión de Cartuchos y Cargadores del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat, Fracción II y Artículo 83 Quin, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo blindado tipo camioneta con redillas, marca Ford, modelo F-450, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con los últimos ocho dígitos del número de identificación vehicular 1FDGF4GT9FCE48842, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001240/2024**, iniciada por delitos de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión ilícita de Cartuchos y Posesión ilícita de Cargadores para Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Contra la Salud en su modalidad de Posesión Simple de Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción III; Artículo 83 Quater, fracción II; Artículo 83 Quintus, fracción I, todos ellos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Artículo 195 bis, en relación con el diverso 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo (blindado) marca Toyota, línea Land Cruiser, tipo suv, color gris, modelo 2013, cinco puertas, con placas de circulación VHD-512-C del Estado de Sinaloa, serie JTMHY7AJXD5014346, a favor del C. Jesús Abel Montes Esparza y/o quien tenga interés del mismo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001631/2024**, iniciada por delito Posesión de Sustancias Químicas, previsto y sancionado en Artículo 26 fracción adicionado Artículo 26.- a la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. desde el 03 de mayo de 2023, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. de la Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos. Artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el Artículo 194, ambos de este código. del Código Penal Federal, en la cual el **10 de enero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Toyota, tipo pick up, modelo Tacoma, cabina regular 4x4, 2 puertas, color gris plata, placas de circulación FS-8527-C del Estado de Durango, número de serie 5TEPX42N75Z024703, año modelo 2005, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.- Carpeta de Investigación FED/SIN/CLN/0001475/2024**, iniciada por delito Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quat Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de diciembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Jeep, tipo camioneta, suv, modelo Grande Chreokee Limited, 4x4, 4 puertas, color gris plata, placas de circulación END-90-64 del

Estado de Chihuahua, número de serie 1J4RR5GTXBC556838, año modelo 2011, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000130/2025**, iniciada por delito Posesión de Cargadores para Armas del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Posesión de Cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en Artículo 83 Quintus, fracción I Y previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat, fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de febrero de 2025, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chrysler, línea 200, modelo 2015, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1C3CCCABXFN724817, por ser considerado **objeto** del delito investigo; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001252/2024**, iniciada por delitos Portación de Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Portación de Arma de Fuego sin Licencia; Posesión de Cartuchos y Cargadores para Armas de Fuego de uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, en su modalidad de narcomenudeo, en su variante de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en Artículo 83, fracción II y III; y 83 Quat, fracción II, 83 Quintus, fracción II, de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y 476 y 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **12 de noviembre de 2024, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Jeep Grand Cherokee sin placas, (Blindado), Color blanco, con No. de Identificación Vehicular 1C4RJFBT1DC519691, por ser considerado **objeto** del delito investigado;----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente
 Culiacán, Sinaloa a 24 de marzo de 2025.
 El C. Encargado de la Fiscalía Federal en Sinaloa
Lcdo. Victor Luis Soto Leyva
 Rúbrica.

(R.- 563972)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO, que en fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) se decretó el aseguramiento precautorio en la Carpeta de Investigación FED/FEMDO/UEIDMS-QRO/0000084/2024 del siguiente vehículo: **CAMIONETA MARCA HONDA, MODELO CRV COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LKT-472-A, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NIV: JHLRD78736C407083, MODELO Y AÑO 2006.** Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, los bienes asegurados causarán **ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; sin omitir mencionar que en el referido domicilio podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
 Ciudad de México, a 18 de marzo de 2025.
 Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial
 en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Lic. Julio César Cabello Salazar
 Rúbrica.

(R.- 563971)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a la indagatoria que a continuación se describe:

- - - 1.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0001283/2017**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito de **SUSTRACCIÓN ILCITA DE HIDROCARBUROS**, previsto y sancionado en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, misma de originó la declaratoria de abandono de bienes **19/2023**, y en atención a proveído de fecha 04 de febrero de 2025, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al siguiente bien 1.- "Un inmueble con la denominación "Forrajes Lerdo", ubicado en Calle sin nombre, ejido Emiliano Zapata, C.P. 35067, en Gómez Palacio, Durango, coordenadas geográficas N. 25°36'19.4" W. -103°29'24.4", asegurado por la Fiscalía Federal en la Carpeta de referencia en fecha 21 de diciembre de 2017, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.

- - - 2.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0001411/2018**, instruida en contra de **Christian Jesús Palazuelos Mendoza y Denisse Ivonne Fonseca Araujo**, por la probable comisión del delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto en el artículo 194, fracción I del Código Penal Federal, que originó la declaratoria de abandono de bienes **26/2024**, y en atención a proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del Vehículo marca Ford, modelo Expedition, color rojo, con placas de circulación VLB-599-A del Estado de Sinaloa, con número de serie 1FMFU18L6VLA30737, año modelo 1997; el cual asegurado por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 13 de diciembre de 2018, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado; audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.

- - - 3.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000740/2019**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO**, previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, que originó la declaratoria de abandono de bienes **29/2024**, y en atención a proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del Vehículo marca Toyota, tipo sedan, línea Camry color arena, con placas de circulación GED263-A del Estado de Durango, con número de serie 4T1BF1FK4FU086416, año modelo 2015; el cual asegurado por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 15 de octubre de 2019, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado; audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.

- - - 4.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000284/2020**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito de **SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, previsto en el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir, Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, que originó la declaratoria de abandono de bienes **27/2024**, y en atención a proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del vehículo tipo Motocicleta de la marca Kurazai, modelo YX48ST-M color negro con gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LFFWJ01C3DCB06034; así como del Vehículo de arrastre marca Operbus, tipo Dolly, color blanco, sin placas de circulación, con número económico DH0339, con número de serie 3PBP1A62181001361, año modelo 2008.; el cual asegurado por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 05 de mayo de 2020, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado; audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.

- - - 5.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000637/2024**, instruida en contra de **MANUEL DE JESÚS CABRERA GUERRERO**, por la probable comisión del delito de **TRANSPORTE DE CANABIS SATIVA L**, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el 193, ambos del Código Penal Federal, misma que originó la declaratoria de abandono de bienes **1/2025**, y en atención a proveído de fecha 11 de febrero de 2025, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del siguiente mueble: *"Una camioneta marca Chevrolet, modelo Custom Deluxe, tipo Pick Up, color azul, placas de circulación EM-8667-A, del Estado de Coahuila, serie 1GCDC14F2GJ100117, modelo 1986, por ser instrumento del delito investigado, la cual fue asegurada por elementos de la Guardia Nacional Caminos el día 05 de octubre de 2020*, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DE 2025**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.

- - - 6.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000107/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito de **ALMACENAMIENTO ILÍCITO DE HIDROCARBURO**, previsto en el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir, sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, que origino la declaratoria de abandono de bienes **19/2024**, y en atención a proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del vehículo tipo motocicleta de la marca Honda, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3H1KA4171JD517424, Año-Modelo 2018; el cual fue asegurado por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 15 de abril de 2021, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado; audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.

- - - 7.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000515/2021**, instruida en contra de **Gaspar Villa Camacho**, por la probable comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE**, previsto en el artículo 194, fracción I, en relación con el artículo 193, ambos del Código Penal Federal, que originó la declaratoria de abandono de bienes **3/2025**, y en atención a proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del Vehículo marca Chevrolet, modelo Tahoe, de color gris, año modelo 2004, y número de identificación vehicular 1GNEC13Z44R285212, con placa trasera ELE-11-06 del Gobierno del Estado de Chihuahua; el cual asegurado por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 21 de julio de 2021, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, audiencia

que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.-----

- - - 8.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000232/2022**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, que originó la declaratoria de abandono de bienes **25/2024**, y en atención a proveído de fecha 21 de enero de 2025, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del siguiente inmueble: "*Un Bien Inmueble ubicado en Calle Coneto de Comonfort, sin número visible, Coordenadas Geográficas Latitud 25.597052, Longitud -103.447264, Ejido las Huertas en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango*", mismo que fue asegurado por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha día 04 de abril del 2022, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DE 2025**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.-----

- - - 9.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000085/2023**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito de **PRESUNTO CONTRABANDO, previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II, del Código Fiscal de la Federación**, que originó la declaratoria de abandono de bienes **2/2025**, y en atención a proveído de fecha 11 de febrero de 2025, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes vehículos: 1.- Un vehículo Lincoln MKX, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 2LMDU88C57BJ11476, 2.- Un vehículo marca Ford Edge, sin placas de circulación, color café, con número de serie 2FMDK38C57BA53485 y 3.- Un vehículo Kia Forte, color gris, con placa americanas 34876, con número de serie KNAFU6A23B5396221, mismos que fueron asegurados por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha día 27 de enero del 2023, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resolverá conforme a derecho.-----

- - - 10.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000312/2023**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito de **DAÑO EN LOS BIENES**, previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, que originó la declaratoria de abandono de bienes **21/2024**, y en atención a proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, se requiere para que sea citado en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto del vehículo marca Toyota, modelo Siena, de color gris, placas de circulación SLX-21-13 del Estado de Nuevo León, con número de serie 5TDZA23C16S529694, año modelo 2006; el cual asegurado por la Fiscalía Federal en la carpeta de referencia en fecha 17 de mayo de 2023, a fin de que esté en aptitud de comparecer a la audiencia respectiva para debatir en relación a la declaratoria de abandono de bienes, pudiendo asistir con su abogado, audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, ubicado en Boulevard de los Grandes Pintores número 1705-A, del Desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la ciudad DIF y el Polideportivo la Paz, Bosque Urbano, código postal 27085, debiéndose apersonar con treinta minutos de anticipación; apercibido que en caso de no comparecer, se resuelve conforme a derecho. -----

Atentamente

Durango, Dgo.; a 28 de marzo de 2025.

Fiscal Federal en el Estado de Durango

Mtro. Víctor Fernando Ruiz Méndez

Rúbrica.

(R.- 563974)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relacionados con
Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Resolutivo Tercero de la determinación emitida el 28 de marzo de 2025 dentro de los autos de la carpeta de investigación **FED/FEMDH/DGSRCMDH-CHIS/0001145/2023**, en la cual se autorizó el No Ejercicio de la Acción Penal por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto en el artículo **260, párrafo cuarto** (hipótesis de *se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo sin su consentimiento*), en relación con el artículo **266 BIS, fracción III**, ambos del Código Penal Federal, atribuido al servidor público con iniciales **I.S.G.**, comisionado a la Oficina de Representación de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, del Instituto Nacional de Migración, en agravio de la persona con iniciales **J.C.S.M.**; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 108, 109, fracción XXVII y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 4, 7, fracciones I, III y XII, 10, 12 fracción XII de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracción VII, 13, fracción VI, 40, fracciones I, II, XI y XXIV y 47 de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción VII, inciso e), 101, 102 y 109 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; se notifica por edicto dicha determinación, a efecto de que la víctima directa se encuentre en su derecho de impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sea notificada de dicha resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la carpeta de investigación se encuentra en esta Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Relacionados con Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual se ubica en Calle Dr. Velasco número 175, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuahtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México. -----

Atentamente
Ciudad de México, a 04 de abril de 2025.
Fiscal Especial
Juan Manuel Zavala Evangelista
Rúbrica.

(R.- 563980)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados el 24 de febrero de 2025, en las diversas carpetas de investigación en las que se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y **41** del Código Penal Federal; 229, 230 y **231** del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019, en Materia de Abandono de Bienes y Acción de Extinción de Dominio, emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; los artículos 3, 6, 7, 11 fracción VII, 13, fracción VI y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; en relación con el artículo 5, fracción VII, inciso d, 102 y 108 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y, el Acuerdo AE/FEMDH/001/2023, por el que se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, **se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que se describen:** 1. Carpeta de Investigación **FED/FEMDH/UIDPM-TAB/0000439/2022**, iniciada por el delito de violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, 160 fracción I, en la cual, el 16 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento de un *vehículo marca G.M.C., línea Sierra 1500, color negro, con número de identificación vehicular 2GTEC19V3X1534027, año 1999*, por ser **instrumento del delito investigado**. 2. Carpeta de Investigación **FED/FEMDH/UIDPM-TAB/0000515/2022**, iniciada por el delito de violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, 160 fracción I, en la cual, el 02 de marzo del 2022, se decretó el aseguramiento de un *vehículo marca Chrysler, tipo camioneta MPV 5 puertas, línea Voyager LX, color plata, con número de identificación vehicular 1C4GJ25R73B258684, año modelo 2003*, por ser **instrumento del delito investigado**. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien

causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo **231** del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los bienes descritos se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos en la Fiscalía General de la República, en las oficinas ubicadas en Calle Dr. Velasco, número 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para que realice su consulta y estén en posibilidad de manifestar lo que en derecho convenga a sus intereses.

Ciudad de México, a 01 de abril de 2025.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Célula II-8 FEIDPMR en la Ciudad de México
Lcda. Martha Angélica Vázquez Fernández

Rúbrica.

(R.- 563979)

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Ci Banco S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria Causahabiente de Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso número F/998
CONVOCATORIA
ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS,
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"VRZCB 08" Y "VRZCB 08U"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley de títulos y Operaciones de Crédito y con el título que documental los "Certificados Bursátiles", según se define a continuación, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso número F/998 a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "VRZCB 08" y "VRZCB 08U" (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles, convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles a una asamblea general de tenedores que se celebrará a las 11:00 horas del próximo lunes 20 de mayo del 2025, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmeralda I piso 7 Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, CDMX, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea General de Tenedores.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de la firma que llevará a cabo las funciones de Auditor Externo del Fideicomiso con base en la terna presentada por el Fideicomitente Estatal mediante escrito de fecha 25 de abril de 2025, en términos del apartado 14.8 del Contrato de Fideicomiso.
- III. Discusión, y en su caso, aprobación de la firma que llevará a cabo las funciones de Asesor Financiero del Fideicomiso con base en la terna presentada por el Fideicomitente Estatal mediante escrito de fecha 25 de abril de 2025, en términos del apartado 14.8 del Contrato de Fideicomiso.
- IV. Nombramiento de Delegados Especiales para formalizar los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a la asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmeralda I piso 7 Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, CDMX, a la atención de Samantha Barquera Betancourt y/o Karla Esperanza Rodríguez Talavera, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de los valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2025.
 Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
 El Representante Común de los Tenedores
 Delegado Fiduciario Representante Común de los Tenedores
Samantha Barquera Betancourt

Rúbrica.

(R.- 564012)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 898/24-07-02-3
Actor: Horticultora Selecta San Sebastián, S.P.R. de R.L.
EDICTO**

Guadalajara, Jalisco, a diez de abril de dos mil veinticinco.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 898/24-07-02-3, promovido por **HORTICULTORA SELECTA SAN SEBASTIÁN, S.P.R. DE R.L.**, se ordenó la notificación por medio de edictos a los CC. JUAN JOSÉ AYAR HERNÁNDEZ, OMAR CARRIZALES GUZMÁN, SONIA CASTRO HERNÁNDEZ, RAMÓN DE JESÚS GONZÁLEZ, CÉSAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ, YAIR WUESLYN RAUDA MONTAÑO, DANIEL SEGURA BARAJAS, JAVIER VILLA RAZO, JOSÉ RICARDO ÁVALOS SERRANO, DELFINO ÁVALOS VILLA, JORGE LUIS BECERRA CASTAÑEDA, FEDERICO CERDA MOYA, GUSTAVO EDUARDO FUENTES GODÍNEZ, SANDRA GÓMEZ BAUTISTA, ABRAHAM GONZÁLEZ FLORES, ESTHER LÓPEZ SÁNCHEZ, JUAN PABLO NAVARRO GARCÍA, EDUARDO GUADALUPE RIVERA ORTEGA, JOSÉ SALCEDO GUZMÁN, MARÍA FÉLIX SÁNCHEZ VILLA, ROSA MARÍA SÁNCHEZ VILLA, MARCELA VALENCIA RAMÍREZ, MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA RAMÍREZ y ANA KARINA VELÁZQUEZ MONTES, del acuerdo de 8 de febrero de 2024 y copia de la demanda y anexos, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido de los acuerdos de referencia.

Atentamente
La Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente
Mag. Fabiola Montes Vega
Rúbrica.

(R.- 564013)

**Comisión Federal de Electricidad
Proceso de Generación de la Región de Producción Norte
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-PGRPN-001-25**

Comisión Federal de Electricidad a través del Proceso de Generación de la Región de Producción Norte, en cumplimiento al artículo 95 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales, a participar el día **26 de mayo de 2025**, en la **Licitación Pública No. LP-PGRPN-001-25** para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo para venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 9	10,046.00 Litros (L) y 1,759,220.69 kilogramos (KG) de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: Aceite quemado, Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería), Acero inoxidable 430, Acumuladores, Aluminio, Artículos de porcelana con herraje, Balastre, Bronce, Cable cobre paralelo con forro, Cable cobre y forro de plástico autosoportado, Cobre desnudo, Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres, Desecho ferroso (Primera especial, Primera, Segunda, Tercera, Mixto contaminado y Vehicular), Leña común, Llantas: b) Segmentadas y/o no renovables, Madera de empaque, Plástico, Vidrio pedacería.	\$9,145,639.55 Pesos Mexicanos	\$914,564.20 Pesos Mexicanos

Los bienes se localizan en los almacenes del Proceso de Generación de la Región de Producción Norte, cuyas cantidades se detallan en el "**ANEXO 1**" y sus domicilios en el "**ANEXO 2**" de las Bases de la Licitación Pública. Los interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación Pública del **08 de mayo de 2025** al **22 de mayo de 2025**, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx> y realizando el pago de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.)** más IVA, mediante depósito bancario o transferencia electrónica a la **cuenta 0109726500 o CLABE interbancaria 012180001097265008** de **BBVA Bancomer** a nombre de **Comisión Federal de Electricidad**, solicitando previamente la referencia bancaria para realizar su pago, al correo electrónico: dario.aguirre@cfe.mx con copia a ricardo.gomezgo@cfe.mx; previo a realizar el pago de las Bases, el interesado se obliga a consultar la lista de licitantes sancionados, disponible en la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/bienesmuebles.aspx>, enviando al correo electrónico: dario.aguirre@cfe.mx con copia a ricardo.gomezgo@cfe.mx, el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado, anexando copia de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con **fecha de expedición no mayor a dos meses** y de identificación oficial vigente (credencial del INE o Pasaporte), y confirmar su recepción al teléfono **(81) 8151 3000 ext. 71315** en horario local de **09:00 a 14:00 horas**, o acudir a las oficinas del Departamento Regional de Abastecimientos con dirección en Av. Pablo A. González No. 650, entre la calle Óscar Wilde y Ramón del Valle, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, C.P. 64640, en horario local de **08:00 a 15:00 horas**, en días hábiles, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto, fuera del periodo establecido para tal efecto o se encuentre impedido para participar en procedimientos de venta de bienes muebles, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación Pública. La factura por el pago de las Bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las Bases (requisito indispensable) podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 08 de mayo de 2025 al 22 de mayo de 2025 en días hábiles, en horario local de **9:00 a 14:00 horas**, previa cita concertada. El **Registro de Participantes y Recepción de la Documentación** establecida en las Bases para participar en la Licitación Pública se efectuará el día **26 de mayo de 2025**, en horario local de **09:30 a 10:00 horas** en el Aula 1 del CECAD del Proceso de Generación Regional de Producción Norte, con domicilio en Av. Pablo A. González No. 650, entre la calle Óscar Wilde y Ramón del Valle, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, C.P. 64640 y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía del sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheque o cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de **Comisión Federal de Electricidad**, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** será el día **26 de mayo de 2025**, a las **12:00 horas**, horario local, o al terminar la revisión de los documentos, en el Aula 1 del CECAD del Proceso de Generación Regional de Producción Norte, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el Evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **26 de mayo de 2025**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el lugar y domicilio antes citado. De no lograrse la venta de los bienes, una vez emitido el **Fallo de la Licitación Pública**, se procederá a la **Subasta Ascendente** de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un **plazo máximo de 60 días hábiles** contados a partir del segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega al adjudicatario de la(s) copia(s) de la(s) Orden(es) de Entrega.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 08 de mayo de 2025.

Responsable del Proceso de Generación de la Región de Producción Norte

Mtro. José Robles Olvera

Rúbrica.

(R.- 563942)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Ciudad de México
EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del procedimiento administrativo de revocación de la licencia sanitaria mediante OFICIO NO. COFEPRIS-CAS-264-2025 iniciado en contra de PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. con licencia sanitaria número 15 106 14 0001 se hace del conocimiento por este conducto de quien legalmente represente la siguiente resolución emitida:

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001 otorgada a favor de la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., la cual ampara la Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (central de mezclas), Líneas de Preparación Parenteral (mezclas nutricionales y medicamentosas).

RESULTANDO

1. Con fecha 21 de enero de 2013 se expidió a favor de la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001.

2. El 28 de noviembre de 2024, la Dirección General de Epidemiología, detectó un brote de infección del torrente sanguíneo por Klebsiella oxytoca, en tres unidades médicas de segundo nivel de atención materno infantil en el Estado de México, relacionadas con una posible contaminación de nutrición parenteral (NPT), por lo tanto, la Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica (RHOVE), emitió una alerta epidemiológica para todas las unidades médicas, vigilancia epidemiológica, inteligencia epidemiológica y sanitaria, y de regulación y riesgos sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

3. Con fechas 02, 09 y 13 de diciembre de 2024 respectivamente, se emitieron las órdenes de verificación sanitaria números 24-MF-3315-06392-ZV, 24-MF-3315-06542-ZV, 24-MF-3315-06543-ZV y 24-MF-3315-06603-ZO, mismas que derivaron en las actas de verificación sanitarias con los mismos números, las cuales se llevaron a cabo en las mismas fechas, practicadas en el establecimiento denominado PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., del contenido de dichas actas de verificación, se desprendieron múltiples irregularidades entre las que destacan:

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06542-ZV, visita donde se aplicó medida de seguridad consistente en la suspensión de trabajos en el área de preparación de mezclas de nutrición parenteral (NPT), debido a que no se cumplió con el diseño de cascada de clasificación de áreas requerido por la NOM-249-SSA1-2010. Además, de que durante la verificación se prepararon tres muestras de nutrición parenteral, de las cuales dos presentaron crecimiento microbiano en las muestras de manos del personal, lo que pone en manifiesto la necesidad de revisar exhaustivamente las condiciones de higiene y control sanitario en el establecimiento.

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06392-ZV, se realizó para analizar la rastreabilidad de las mezclas de nutrición parenteral, en la cual se identificaron diversas deficiencias operativas las cuales son las siguientes:

i. El almacén de insumos cuenta con una puerta de acceso al área de sanitización, que no está clasificada de acuerdo con las normativas vigentes, lo cual puede comprometer la integridad de los productos almacenados.

ii. En cuanto al sistema de monitoreo ambiental en el almacén de materia prima, se detectaron discrepancias en la ubicación de los sensores de temperatura y humedad, lo cual puede generar condiciones no óptimas para el almacenamiento de los insumos farmacéuticos.

iii. El área de surtido, identificada como área controlada, presenta deficiencias en el diseño de flujo de aire, lo cual puede afectar la calidad de las mezclas preparadas, especialmente aquellas que requieren de un ambiente aséptico.

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06603-ZO, debido a los riesgos identificados en las áreas de producción de mezclas estériles (nutricionales, oncológicas y antimicrobianas), se procedió a la suspensión de trabajos.

Acta de Verificación Sanitaria No. 24-MF-3315-06543-ZV, se realizó para verificar la rastreabilidad de los expedientes de los lotes de nutrición parenteral preparados, de la cual se observó que en el análisis documental se reportó un resultado fuera de especificación en las muestras de monitoreo ambiental (2 UFC en un aislador). Este hallazgo no fue reflejado en la tabla de ciclos de vida de las muestras.

4. Con fecha 19 de febrero de 2025, la Subdirectora Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones de la Comisión de Operación Sanitaria, emitió el memorándum COFEPRIS-COS-SERS-385-2025, a través del cual remitió a esta Comisión de Autorización Sanitaria documentación complementaria referente a los hallazgos localizados durante las visitas de verificación mencionadas con antelación, así como la resolución número COFEPRIS-COS-SERS-103-2025, de fecha 06 de febrero de 2025, emitida a favor de PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

5. Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa, a través del oficio COFEPRIS-CAS-64-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 378 y 380 fracciones I, IV, VI y X, de la Ley General de Salud, inició el correspondiente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, por consiguiente y con la finalidad de respetar la garantía de audiencia de la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se señaló fecha de audiencia el día 05 de marzo de 2025, a fin de que el interesado ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

6. Con fecha 05 de marzo de 2025 y en cumplimiento al citatorio mencionado en el resultando que antecede, compareció la C. Martínez Colula Ibett Danelia, en su carácter de representante legal de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., asimismo autorizado en términos amplios de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. Mendoza Iñiguez Jared Rodrigo, quien realizó las manifestaciones que consideró y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, consistentes en el escrito de fecha 05 de marzo de 2025, el cual contiene doce anexos.

7. Por lo anterior, y una vez que se consideró y valoró debidamente por parte de esta Autoridad Sanitaria las pruebas y alegatos presentados por PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., se emite la presente resolución en el procedimiento administrativo, tomando en consideración las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

8. Que al no haber más etapas procesales, se pasan a exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Autorización Sanitaria, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 14 y 16 fracciones I, III y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 14, 17, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX y X, 17 bis, 376, 378, 380 fracciones I, IV, VI y X, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de Secretaría de Salud, 1, 2 fracción I, II y XI, 3 fracción I inciso g) y fracción VII, 4 fracción II inciso c), 11 fracción XI, 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO.- El inicio del presente Procedimiento Administrativo de Revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, cuyo titular es la sociedad denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., tiene como motivo el siguiente supuesto:

Dado los hallazgos encontrados y constatados en las actas de verificación se desprende que constituyen una violación clara y grave de las normativas de calidad e higiene, ya que involucra resultados microbiológicos que exceden los límites establecidos para productos farmacéuticos y nutricionales, lo que pone en evidencia una falla crítica en los procesos de control de calidad, lo cual pone en riesgo directo la salud de la población que depende de los productos fabricados en dicho establecimiento.

TERCERO.- Por los términos anteriormente expuestos, esta Autoridad Sanitaria estimó procedente iniciar el procedimiento administrativo de revocación de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, ya que se pudo configurar las siguientes causales de revocación, establecidas en el artículo 380 fracciones I, IV, VI y X de la Ley General de Salud, que al tenor establecen lo siguiente:

Ley General de Salud

"...Artículo 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;

IV. Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;

VI. Porque el producto objeto de la autorización no se ajuste o deje de reunir las especificaciones o requisitos que fijen esta Ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones generales aplicables;

X. Cuando las personas, objetos o productos dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones;..."

CUARTO.- En atención a los motivos que esta autoridad tiene para instaurar el presente procedimiento administrativo de revocación y con ello revocar de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, se citó a la sociedad denominada, PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., y en razón de la audiencia celebrada el días 05 de marzo del presente año, presentaron los siguientes argumentos:

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL INTERESADO:

"...Escrito de fecha 05 de marzo de 2025, el cual contiene doce anexos, los cuales son los siguientes:

ANEXO 1) copia simple del instrumento notarial mediante el cual se acredita la personalidad del representante legal de la razón social denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.;

ANEXO 2) copia simple del oficio de fecha 20 de febrero de 2025 con número de folio COFEPRIS-CAS-64-2025;

ANEXO 3) copia simple del resultado de la investigación como queja de calidad de producto número QEMDTOL24-11-009;

ANEXO 4) nota informativa publicada por la Secretaría de Salud Federal de fecha 07 de diciembre de 2024;

ANEXO 5) copia simple de los escritos ingresados el 09 de enero de 2025, identificados con número de folio 253300EL750045 y 253300EL750038;

ANEXO 6) escrito presentado el 20 de febrero de 2025 con número de ingreso 253300E5020260;

ANEXO 7) copia simple del oficio COFEPRIS-CEMAR-DEFV-253300EL750038; COFEPRIS-CEMAR-DEFV-253300EL750045 del 28 de enero de 2025, emitido en respuesta a los escritos ingresados el 09 de enero de 2025 identificados con los números de folio 253300EL750045 Y 253300EL750038;

ANEXO 8) copia simple de la Orden y Acta de verificación sanitaria 24-MF-3315-06603-ZO;

ANEXO 9) copia simple de la Orden y Acta de verificación sanitaria 24-MF-3315-06392-ZO;

ANEXO 10) copia simple del plano de clasificación de áreas con código SATOL-018-03;

ANEXO 11) escritos presentados el 18 de diciembre de 2024, con el número de ingreso 243300ES121063 y 09 de enero de 2025 con número de ingreso 253300E5020037;

ANEXO 12) copia simple del oficio en el que obra la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001...".

RESPUESTA: en atención al escrito y a los anexos presentados, se informa que se admiten las pruebas documentales, a efecto de no dejar al interesado en estado de indefensión, y se informa que las mismas fueron evaluadas y valoradas por esta Autoridad Sanitaria, por lo que una vez analizado el contenido de las mismas, se informa que éstas NO FUERON SUFICIENTES para que esta Autoridad Sanitaria determinara cambiar el sentido de dicho procedimiento, por lo que, es inconscuso para esta Autoridad que es necesario revocar la misma, con el fin de salvaguardar la protección de la Salud de la población mexicana la cual está elevada a Garantía Constitucional.

Así, una vez que el particular expuso los motivos convenientes conforme a su derecho convino ante esta autoridad y después de su debido análisis expuso en los considerandos de la presente resolución para instaurar el presente procedimiento administrativo de revocación, lo procedente es revocar la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, emitida a favor de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se revoca la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, emitida a favor de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., por las razones apuntadas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Operación Sanitaria la presente resolución, ello para los efectos legales que de acuerdo a sus facultades haya lugar.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la razón social denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., que contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la resolución.

CUARTO.- Se requiere a la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., titular de la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001, para efecto que a partir de la notificación de la presente resolución y en seguimiento al resolutivo PRIMERO, en un plazo no mayor a cinco días hábiles sean devueltas las constancias originales que amparaban la Licencia Sanitaria en comento, a través del Centro Integral de Servicios de esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

QUINTO.- Se ordena a la Sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., abstenerse de realizar las actividades relacionadas a la Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (central de mezclas), Líneas de Preparación Parenteral (mezclas nutricionales y medicamentosas), amparados bajo la Licencia Sanitaria número 15 106 14 0001.

SEXTO.- Notifíquese mediante Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 382 y 386 de la Ley General de Salud.

Así lo resolvió y firma **RAFAEL HERNÁNDEZ MEDINA**, Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. CIUDAD DE MÉXICO, A 12 de marzo de 2025.- Rúbrica.

8 de Mayo

Aniversario del Nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753

La vida y el legado libertario de Miguel Hidalgo y Costilla simbolizan los anhelos de libertad, independencia y soberanía de México. Nació el 8 de mayo de 1753, en la hacienda de Corralejo, en Pénjamo, actual estado de Guanajuato. Estudió en los colegios de San Francisco Xavier y San Nicolás Obispo, en la ciudad de Valladolid de Michoacán, hoy Morelia. A los 26 años se ordenó sacerdote, fue catedrático y pronto destacó como un hombre de ideas progresistas.

Hidalgo se desempeñó como rector del Colegio de San Nicolás y sucesivamente como párroco de Colima, de San Felipe de Jesús y del pueblo de Dolores, Guanajuato. Acorde con el pensamiento ilustrado de la época, Hidalgo fomentó el establecimiento de escuelas en sus comunidades, así como de talleres artesanales y la diversificación de cultivos agrícolas. Sus ideas heterodoxas sobre temas políticos y religiosos alertaron a la Inquisición que lo investigó desde 1803. No obstante, salió airoso, gracias a su hábil defensa.

Al iniciar el siglo XIX, el imperio español padeció una grave crisis política y económica y se vio inmerso en guerras europeas. El malestar social, político y económico generado por las reformas borbónicas y, en sentido amplio, por tres siglos de dominación española, iba en aumento. En 1808, la invasión a España por las tropas francesas de Napoleón Bonaparte y el cautiverio de los reyes Carlos IV y Fernando VII, precipitaron las tendencias de representación ciudadana en las colonias americanas y las aspiraciones independentistas. Ese año, se expresó un movimiento autonomista alentado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México, pero fue reprimido. En el Bajío, Hidalgo estaba convencido de que la solución radicaba en liberarse del gobierno español, por lo que se unió a las conspiraciones a favor de la Independencia de México. El primer intento tuvo lugar en Valladolid, en 1809, pero la conspiración fue descubierta. Un año después, en Querétaro, la conjura estuvo a punto de correr la misma suerte, pero Hidalgo apresuró los planes independentistas.

La madrugada del 16 de septiembre de 1810, en la parroquia de Dolores, Miguel Hidalgo convocó al pueblo a levantarse en armas. Sus ejércitos cimbraron el orden colonial novohispano y sus decretos sobre la abolición de la esclavitud, supresión de castas, anulación del pago de tributos indígenas y distribución de tierras a las comunidades fueron su legado en favor de la independencia política, la igualdad y la justicia social entre los habitantes de nuestro país.

Aunque Hidalgo y los primeros jefes insurgentes fueron derrotados, aprehendidos, procesados y fusilados por las autoridades virreinales a mediados de 1811, en la ciudad de Chihuahua, la causa libertaria fue retomada por otros luchadores como José María Morelos, Ignacio López Rayón, Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, culminando la Independencia de México, en 1821.

Para honrar su memoria, el Congreso de la Unión instituyó el estado de Hidalgo, en 1869. Su nombre figura en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados y sus restos mortales reposan en la Columna de la Independencia, en la Ciudad de México. Hidalgo fue el iniciador, el ideólogo y el líder emblemático del levantamiento popular, político y social en favor de la Independencia nacional.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx